



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/41/3
12 de mayo de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

41º período de sesiones
9 a 27 de enero de 2006

INFORME SOBRE EL 41º PERÍODO DE SESIONES

(Ginebra, 9 a 27 de enero de 2006)

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES.....	1 - 25	3
A. Estados Partes en la Convención	1 - 3	3
B. Apertura y duración del período de sesiones	4	3
C. Composición y asistencia.....	5 - 8	3
D. Programa	9	4
E. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones.....	10 - 12	5
F. Organización de los trabajos	13	5
G. Futuras reuniones ordinarias	14	6
II. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES.....	15 - 25	6
A. Presentación de los informes.....	15 - 25	6
III. EXAMEN DE LOS INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES ...	26 - 902	7
IV. COOPERACIÓN CON LOS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y OTROS ORGANISMOS COMPETENTES	897	189
V. MÉTODOS DE TRABAJO DEL COMITÉ	898	190
VI. OBSERVACIONES GENERALES.....	899	190
VII. INFORME BIENAL A LA ASAMBLEA GENERAL.....	900	190
VIII. REUNIONES FUTURAS	901	190
IX. OTRAS CUESTIONES.....	902	191

Anexos

I. Composición del Comité de los Derechos del Niño.....	192
II. Hablar, participar y decidir: El derecho del niño a ser oído.....	193

I. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES

A. Estados Partes en la Convención

1. Al 27 de enero de 2006, fecha de clausura del 41º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño, había 192 Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, y el 26 de enero de 1990 quedó abierta en Nueva York a la firma y la ratificación o adhesión. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 49. En el sitio www.ohchr.org o <http://untreaty.un.org> de Internet figura una lista actualizada de los Estados que han firmado o ratificado la Convención o que se han adherido a ella.

2. A esa misma fecha, 105 Estados Partes habían ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, o se habían adherido a él, y lo habían firmado 121 Estados. El Protocolo Facultativo entró en vigor el 12 de febrero de 2002. Asimismo a esa fecha, 101 Estados Partes habían ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, o se habían adherido a él, y lo habían firmado 114 Estados. El Protocolo entró en vigor el 18 de enero de 2002. Los dos Protocolos Facultativos de la Convención fueron aprobados por la Asamblea General en su resolución 54/263, de 25 de mayo de 2000, y quedaron abiertos a la firma y la ratificación o a la adhesión en Nueva York el 5 de junio de 2000. En el sitio www.ohchr.org o <http://untreaty.un.org> de Internet figura una lista actualizada de los Estados que han firmado o ratificado los dos Protocolos Facultativos o que se han adherido a ellos.

3. En su quincuagésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General dio su conformidad a la solicitud del Comité de trabajar simultáneamente en dos salas durante 2006 (comenzando con la sesión del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones de octubre de 2005) a fin de aumentar la capacidad de trabajo del Comité y disminuir el cúmulo de informes atrasados.

B. Apertura y duración del período de sesiones

4. El 41º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño tuvo lugar en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 9 al 27 de enero de 2006. El Comité celebró 40 sesiones. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones del Comité en su 41º período de sesiones (véase CRC/C/SR.1081 a 1120).

C. Composición y asistencia

5. Asistieron al 41º período de sesiones todos los miembros del Comité. En el anexo I del presente informe figura la lista de los miembros, con indicación de la fecha de expiración de su mandato. No pudieron asistir a la totalidad del período de sesiones la Sra. Al-Thani (ausente los días 26 y 27 de enero), la Sra. Anderson (ausente del 9 al 16 de enero), el Sr. Doek (ausente el 25 de enero), el Sr. Filali (ausente del 9 al 12 de enero), el Sr. Kotrane (ausente los días 13, 19 y 20 de enero), la Sra. Lee (ausente los días 26 y 27 de enero), la Sra. Quedraogo

(ausente los días 11, 16 y 17 de enero); el Sr. Pollar (ausente los días 17, 18 y 20 de enero); la Sra. Smith (ausente el 20 de enero).

6. Estuvieron representados en el período de sesiones los siguientes órganos de las Naciones Unidas: la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)

7. Estuvieron asimismo representados en el período de sesiones los siguientes organismos especializados: la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Mundial de la Salud (OMS).

8. Asistieron también al período de sesiones durante el examen representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales (ONG):

Categoría consultiva general

Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Consejo Internacional de Mujeres, Movimiento Internacional ATD - Cuarto Mundo, Save the Children Alliance, Zonta Internacional

Categoría consultiva especial

Amnistía Internacional, Coalición contra la Trata de Mujeres, Comisión Internacional de Juristas, Defensa de los Niños - Movimiento Internacional, Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Federación Internacional Terre des Hommes, Federación Mundial de Mujeres Metodistas y de la Iglesia Unitaria, Organización Árabe de Derechos Humanos, Organización Mundial contra la Tortura y Servicio Internacional para los Derechos Humanos

Otras organizaciones

Grupo de Organizaciones no Gubernamentales para la Convención sobre los Derechos del Niño, y Red Mundial de Grupos Pro Alimentación Infantil

D. Programa

9. En la 1081ª sesión, celebrada el 9 de enero de 2006, el Comité aprobó el siguiente programa sobre la base de su programa provisional (CRC/C/41/1):

1. Aprobación del programa.
2. Cuestiones de organización.
3. Presentación de informes por los Estados Partes.
4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.

5. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y entidades competentes de las Naciones Unidas.
6. Métodos de trabajo del Comité.
7. Observaciones generales.
8. Informe bienal a la Asamblea General.
9. Reuniones futuras.
10. Otros asuntos.

E. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones

10. De conformidad con una decisión adoptada por el Comité en su primer período de sesiones, un Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones se reunió en Ginebra del 3 al 7 de octubre de 2005. Participaron en el Grupo de Trabajo todos los miembros, excepto la Sra. Al-Thani, la Sra. Aluoch y la Sra. Anderson. Participaron también representantes del ACNUDH, la OIT, el UNICEF, la UNESCO, el ACNUR y la OMS. Asistieron también un representante del Grupo de Organizaciones No Gubernamentales pro Convención sobre los Derechos del Niño y representantes de diversas ONG nacionales e internacionales.

11. La finalidad del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones es facilitar la labor del Comité con arreglo a los artículos 44 y 45 de la Convención, principalmente examinando los informes de los Estados Partes y determinando de antemano las principales cuestiones que habría que debatir con los representantes de los Estados que presentan informes. Brinda también la posibilidad de examinar cuestiones relativas a la asistencia técnica y la cooperación internacional.

12. El Sr. Jakob Egbert Doek y la Sra. Moushira Khattab presidieron las dos cámaras del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones, que celebró 15 sesiones, en las que examinó las listas de cuestiones que le habían presentado los miembros del Comité en relación con los segundos informes periódicos de siete países (Azerbaiyán, Ghana, Hungría, Liechtenstein, Lituania, Mauricio y Tailandia), y un tercer informe periódico (Perú), los informes iniciales presentados al Comité sobre el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados (Suiza, Bangladesh), y el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (Kazajstán y Marruecos) y Andorra e Italia para ambos Protocolos Facultativos. Las listas de cuestiones se transmitieron a las misiones permanentes de los Estados interesados con una nota en la que se pedía que presentaran por escrito sus respuestas a esas cuestiones, de ser posible, antes del 23 de noviembre de 2005.

F. Organización de los trabajos

13. El Comité examinó la organización de los trabajos en su 1081ª sesión, celebrada el 9 de enero de 2006. Para ello dispuso del proyecto de programa de trabajo del 41º período de sesiones, preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente del Comité.

G. Futuras reuniones ordinarias

14. El Comité decidió que su 42º período de sesiones se celebraría del 15 de mayo al 2 de junio de 2006 y que su Grupo de Trabajo anterior al 43º período de sesiones se reuniría del 6 al 9 de junio de 2006.

II. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES

A. Presentación de los informes

15. El Comité tuvo ante sí:

La nota del Secretario General sobre los Estados Partes en la Convención y la situación de la presentación de informes (CRC/C/41/2).

16. Se informó al Comité de que, entre los períodos de sesiones 40º y 41º, el Secretario General había recibido los informes iniciales de Samoa y Swazilandia, el segundo informe periódico de Kenia y el tercer informe periódico de Chile.

17. Se informó también al Comité de que se habían recibido los informes iniciales de Kazajstán, Malta, Viet Nam, Costa Rica y Mónaco presentados en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

18. También se le informó de que se habían recibido los siguientes informes iniciales presentados en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía: Viet Nam, Bangladesh y Costa Rica.

19. Al 27 de enero de 2006, el Comité había recibido 190 informes iniciales, 98 segundos informes periódicos y 17 terceros informes periódicos. El Comité ha examinado en total 289 informes. El Comité recibió además 14 informes presentados en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y 17 informes iniciales presentados en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados. A la fecha, el Comité ha examinado 7 informes iniciales presentados en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados y 5 informes presentados en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

20. En su 41º período de sesiones, el Comité examinó informes periódicos presentados por 10 Estados Partes, presentados en virtud del artículo 44 de la Convención. También examinó tres informes iniciales presentados en virtud de cada uno de los Protocolos Facultativos de la convención, por cinco Estados Partes.

21. En su 41º período de sesiones, el Comité dispuso de los siguientes informes, enumerados en el orden en que los recibió el Secretario General: Trinidad y Tabago (CRC/C/83/Add.12), Arabia Saudita (CRC/C/136/Add.1), Perú (CRC/C/125/Add.6), Azerbaiyán (CRC/C/83/Add.13), Hungría (CRC/C/70/Add.25), Lituania (CRC/C/83/Add.14), Liechtenstein (CRC/C/136/Add.2), Ghana (CRC/C/65/Add.34), Mauricio (CRC/C/65/Add.35), Tailandia (CRC/C/83/Add.15), Marruecos (CRC/C/OPSA/MAR/1), Kazajstán (CRC/C/OPSA/KAZ/1), Andorra

(CRC/C/OPSA/AND/1 y CRC/C/OPAC/AND/1), Suiza (CRC/C/OPAC/CHE/1) y Bangladesh (CRC/C/OPAC/BGD/1).

22. En nota verbal con fecha 21 de octubre de 2005, el Gobierno de China transmitió al Comité sus comentarios a las observaciones finales aprobadas en su 40º período de sesiones (CRC/C/CHN/CO/2).

23. Por nota verbal de fecha 14 de noviembre de 2005, la Misión Permanente de Italia solicitó que el Comité aplazase el examen de los informes iniciales en virtud de ambos Protocolos Facultativos de la Convención, previsto para el 12 de enero de 2005. El Comité accedió a esta solicitud.

24. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del reglamento provisional del Comité, se invitó a los representantes de todos los Estados que habían presentado informes a que asistieran a las sesiones del Comité en que se examinarían sus informes.

25. En las siguientes secciones, ordenadas por países en el orden en que el Comité examinó los informes, figuran las observaciones finales sobre las principales cuestiones debatidas y se indican, en su caso, los asuntos que requieren la adopción de medidas concretas de seguimiento. Los informes presentados por los Estados Partes y las actas resumidas de las sesiones pertinentes del Comité contienen información más detallada.

IV. EXAMEN DE LOS INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES

Observaciones finales: Suiza

26. El Comité examinó el informe inicial de Suiza (CRC/C/OPAC/CHE/1) en su 1082ª sesión (véase CRC/C/SR.1082), celebrada el 9 de enero de 2006, y aprobó en su 1120ª sesión, celebrada el 27 de enero de 2006 (CRC/C/SR.1120), las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

27. El Comité acoge con satisfacción la presentación del informe inicial del Estado Parte, en el que se facilita información detallada sobre las medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo aplicables en Suiza con respecto a los derechos garantizados por el Protocolo Facultativo. También agradece el diálogo informativo e interactivo con la delegación del Estado Parte.

B. Aspectos positivos

28. El Comité observa con agradecimiento que el reclutamiento de personas menores de 18 años está claramente prohibido en las leyes federales suizas y acoge complacido la decisión unánime del Parlamento en 2002 de elevar la edad del servicio voluntario a 18 años en el decreto para la ratificación del Protocolo Facultativo. Además, el Comité acoge complacido el hecho de que el Estado Parte no autoriza la reducción de la edad de reclutamiento voluntario u obligatorio en circunstancias excepcionales.

29. El Comité observa con agradecimiento que el artículo 129 del Código Penal se refiere a la participación directa de las personas menores de 18 años en las hostilidades y que el artículo 180 y siguientes del Código Penal prohíben el reclutamiento de niños contra su voluntad y su utilización en un conflicto armado. También observa que los artículos 299 y 300 del Código Penal son aplicables a los grupos que recluten niños en Suiza para conflictos armados en el extranjero.

30. El Comité observa con agradecimiento que la autorización otorgada por el Estado Parte a los comerciantes extranjeros en material bélico siguen ciertos criterios (Ordenanza de 25 de febrero de 1998 sobre el material bélico, Etat 12 de marzo de 2002) y presta especial atención a la utilización de niños como soldados en el país receptor.

31. El Comité también encomia el apoyo financiero del Estado Parte a los organismos especializados de las Naciones Unidas y a numerosas organizaciones internacionales y no gubernamentales que se ocupan de la cuestión de los niños en los conflictos armados. Además, el Comité observa con agradecimiento que los programas de promoción de la paz civil en el Estado Parte han integrado las cuestiones relativas a los niños soldados.

C. Principales temas de preocupación y recomendaciones

Medidas de aplicación

32. El Comité lamenta observar la enmienda al artículo 9 del Código Penal Militar de 23 de diciembre de 2003, que entró en vigor el 1º de junio de 2004, porque limita la jurisdicción extraterritorial del Estado Parte para el procesamiento de los presuntos autores de crímenes de guerra a personas que tengan un vínculo estrecho con Suiza. En particular, el Comité lamenta que las leyes del Estado Parte no establezcan la jurisdicción para casos en que la víctima tenga un vínculo estrecho con Suiza.

33. A la luz del párrafo 2 del artículo 4 y del párrafo 1 del artículo 6 del Protocolo Facultativo, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Examine la reciente enmienda del artículo 9 del Código Penal Militar con miras a restaurar su plena jurisdicción sobre los crímenes de guerra, como la llamada a filas o el reclutamiento de menores de 15 años para que sirvan en las fuerzas armadas nacionales o su utilización en hostilidades;**
- b) Establezca la jurisdicción extraterritorial en los casos en que la víctima tenga un vínculo estrecho con Suiza; y**
- c) Establezca la jurisdicción nacional para el enjuiciamiento de las personas que reclutan a niños de 15, 16 ó 17 años en Suiza para actividades militares en el extranjero.**

Asistencia para la recuperación física y psicológica

34. El Comité observa que el Estado Parte es país de destino de los solicitantes de asilo y niños migrantes procedentes de países asolados por la guerra. A la luz del hecho de que muchos de esos niños pueden haber sido víctimas de experiencias traumáticas, el Comité observa con

preocupación que las autoridades que entrevistan a los niños que solicitan asilo no reciben capacitación especial para tratar en forma apropiada a los niños afectados por actividades militares y conflictos armados. Lamenta la falta de una reunión sistemática de datos sobre los solicitantes de asilo menores de 18 años que han participado en conflictos armados. Además, también le preocupa la falta de programas o actividades específicas de integración para los ex niños soldados.

35. El Comité recomienda que el Estado Parte preste especial atención a los niños solicitantes de asilo, los niños refugiados y los niños inmigrantes que hayan podido verse implicados en conflictos armados y les proporcione asistencia inmediata, multidisciplinaria y adecuada desde el punto de vista cultural para su recuperación física y psicológica y su reintegración social. También recomienda que se les proporcionen instalaciones especiales para menores. Recomienda asimismo que el Estado Parte imparta capacitación sistemática a las autoridades que trabajan con y para los niños solicitantes de asilo y los niños migrantes cedentes de países asolados por la guerra y que reúna datos sobre los niños refugiados, los niños solicitantes de asilo y los niños migrantes dentro de su jurisdicción que puedan haber participado en hostilidades en su patria. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte tome nota de la Observación general N° 6 del Comité (CRC/GC/2005/6) sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen.

Asistencia y cooperación internacionales

36. En relación con el reconocimiento del apoyo financiero del Estado Parte a los organismos especializados de las Naciones Unidas y a numerosas organizaciones internacionales y no gubernamentales que se ocupan de la cuestión de los niños en los conflictos armados, el Comité recomienda que el Estado Parte continúe sus actividades bilaterales y multilaterales y amplíe ese apoyo para abarcar más programas preventivos.

Enseñanza y difusión del Protocolo Facultativo

37. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe desarrollando la enseñanza y capacitación continuas y sistemáticas en todos los idiomas que procedan acerca de las disposiciones del Protocolo Facultativo para todos los grupos profesionales pertinentes y en particular para el personal militar. Recomienda que el Estado Parte dé amplia difusión al Protocolo Facultativo entre la opinión pública en general y, en particular, los niños y sus padres en todos los idiomas que procedan por medio, entre otras cosas, de los planes de estudios escolares y la educación en derechos humanos. Además, el Comité recomienda que la orientación preliminar para el servicio militar destinada a las personas que tengan probabilidades de ser llamadas al servicio militar a la edad de 16 años incluya información sobre las disposiciones del Protocolo Facultativo.

Difusión de la documentación

38. Si bien observa la intención del Estado Parte de dar a conocer el informe inicial en alemán, francés e italiano, el Comité recomienda que se dé la máxima difusión ante la opinión pública al informe inicial presentado por el Estado Parte a las observaciones

finales adoptadas por el Comité para hacer posible el debate y la sensibilización sobre el Protocolo Facultativo, su aplicación y su supervisión.

Próximo informe

39. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 8, el Comité solicita al Estado Parte que incluya información adicional sobre la aplicación del Protocolo Facultativo en su informe periódico segundo y tercero combinado relativo a la Convención sobre los Derechos del Niño que debe presentar el 25 de septiembre de 2007, de conformidad con el artículo 44 de la Convención.

Observaciones finales: Bangladesh

40. El Comité examinó el informe inicial de Bangladesh (CRC/OPAC/BGD/1) en su 1083ª sesión (véase CRC/C/SR.1083), celebrada el 9 de enero de 2006, y aprobó en la 1120ª sesión, celebrada el 27 de enero de 2006, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

41. El Comité acoge con satisfacción la presentación a tiempo del informe del Estado Parte y las respuestas a la lista de cuestiones, y aprecia los esfuerzos del representante por responder a las preguntas del Comité durante el diálogo.

42. El Comité recuerda al Estado Parte que esas observaciones finales deben leerse conjuntamente con sus observaciones finales anteriores aprobadas sobre el segundo informe periódico del Estado Parte el 27 de octubre de 2003, que figuran en el documento CRC/C/15/Add.221.

B. Aspectos positivos

43. El Comité observa con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado Parte para aplicar y fortalecer la protección de los derechos abarcados por el Protocolo Facultativo, en particular las actividades de cooperación técnica encaminadas a proteger a los niños en los conflictos armados, llevadas a cabo en colaboración con el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Sociedad Nacional de la Media Luna Roja. Acoge también con satisfacción la ratificación por el Estado Parte de:

- a) Ambos Protocolos Facultativos a la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
- b) El Convenio de la OIT N° 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

C. Principales temas de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Legislación

44. El Comité lamenta la poca información proporcionada sobre las medidas legislativas existentes para aplicar el Protocolo y sobre la situación jurídica del Protocolo Facultativo y le preocupa la falta de leyes en que se establezca una edad mínima para el reclutamiento y el despliegue.

45. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Establezca por ley la edad mínima para el reclutamiento y el despliegue;**
- b) **Asegure que sus leyes garanticen el enjuiciamiento de las personas responsables de reclutar niños menores de la edad permitida legalmente y de utilizar a niños en actividades militares.**

Coordinación y evaluación de la aplicación del Protocolo

46. El Comité acoge complacido la labor realizada por el Comité Permanente relativo a la Convención sobre los Derechos del Niño con objeto de asegurar la aplicación de la Convención y sus Protocolos. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por la falta de claridad acerca de la competencia respectiva de dicho Comité Permanente y del Ministerio de Asuntos de la Mujer y de los Niños, en particular con respecto a la aplicación del Protocolo Facultativo.

47. El Comité recomienda que se atribuyan claramente al órgano o al ministerio apropiado las competencias para la coordinación y la evaluación de la aplicación del Protocolo (sírvanse referirse al párrafo 15 de las observaciones finales del Comité sobre los Derechos del Niño aprobadas en 2003 acerca del segundo informe periódico presentado por el Estado Parte en virtud de la Convención (CRC/C/15/Add.221)).

Plan de Acción Nacional

48. El Comité observa la aplicación del proyecto de "Potenciación y protección del niño y de la mujer" y del "Plan de Acción Nacional contra el abuso y la explotación sexuales que padecen los niños, en particular la trata". Sin embargo, el Comité lamenta la falta de información disponible sobre el grado en que el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados es parte del Plan de Acción Nacional y su aplicación.

49. El Comité recomienda que, en su próximo informe, el Estado Parte proporcione detalles adicionales sobre la etapa actual de aplicación del Plan de Acción Nacional y sobre las medidas adoptadas en relación con el Protocolo Facultativo, ya sea como parte del Plan de Acción Nacional o como política separada.

Difusión y capacitación

50. El Comité acoge complacido la difusión de información relacionada con el derecho humanitario internacional y los derechos del niño, en particular la publicación de la Convención en forma fácilmente accesible para los niños y la prevista publicación de la Convención y sus Protocolos en bengalí. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por el nivel generalmente bajo de conocimientos en el país acerca del derecho humanitario internacional y de los derechos del niño en general, y sobre el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados en particular.

51. El Comité recomienda que el Estado Parte fortalezca esas actividades y se asegure de que todos los grupos profesionales pertinentes, en particular el personal militar, reciban capacitación sistemática acerca de las disposiciones de la Convención y su Protocolo relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Además, recomienda que el Estado Parte dé a conocer ampliamente a los niños las disposiciones de la Convención y de su Protocolo Facultativo mediante, entre otras cosas, los programas de estudios escolares.

Reunión de datos

52. El Comité lamenta la falta de datos en el informe inicial (CRC/C/OPAC/BGD/1), en particular con respecto a la asignación de recursos para la aplicación del Protocolo Facultativo.

53. El Comité recomienda que el Estado Parte fortalezca la reunión de datos con respecto a la aplicación del Protocolo Facultativo e incluya en su próximo informe datos adicionales, en particular sobre la asignación de recursos.

2. Reclutamiento de niños

Reclutamiento voluntario

54. Al Comité le preocupa el hecho de que:

- a) Considerando las graves restricciones del sistema de registro de nacimientos que determinó el Comité de los Derechos del Niño durante el examen del segundo informe periódico en 2003, podría ser difícil en muchos casos determinar la edad real de los reclutas;
- b) El consentimiento de los padres o tutores legales no es obligatorio para el reclutamiento de niños menores de 18 años, excepto para el reclutamiento en la Fuerza Aérea;
- c) No hay ninguna medida para asegurar que el reclutamiento de menores de 18 años sea genuinamente voluntario y con conocimiento de causa;
- d) Según se indica, hay un gran número de menores de 18 años que se alistan en las fuerzas armadas.

55. El Comité, a la vez que recuerda al Estado Parte la necesidad de inscribir a todos los niños al nacer (véase la recomendación que figura en el párrafo 38 del documento

CRC/C/15/Add.221), recomienda que el Estado Parte elabore y fortalezca medidas efectivas para garantizar que:

- a) **Ningún niño menor de 16 años se aliste en el ejército o en las fuerzas de policía, estableciendo y aplicando sistemáticamente salvaguardias para verificar la edad de los voluntarios, sobre la base de elementos objetivos tales como el certificado de nacimiento, los diplomas escolares y, ante la falta de documentos, el examen médico para determinar la edad exacta del niño;**
- b) **El reclutamiento de niños menores de 18 años sea genuinamente voluntario, sobre la base de una decisión con conocimiento de causa y sólo ocurra con el consentimiento anterior de los padres o tutores legales;**
- c) **Se aliste la menor cantidad posible de menores de 18 años.**

Papel de las escuelas

56. Al Comité le preocupa la posible formación militar que reciben los niños en escuelas "madrassas" no registradas, también conocidas como "qaumi madrassas", desde edad muy temprana.

57. **El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para asegurar que la educación proporcionada en las "madrassas" no registradas se ajuste en todos los aspectos al Protocolo Facultativo y a la Convención, en particular su artículo 29, teniendo debidamente en cuenta la Observación general N° 1 sobre los objetivos de la educación.**

3. Participación de niños en las hostilidades

Niños que participan en grupos armados

58. Al Comité le preocupa la información sobre la existencia en el Estado Parte de grupos religiosos extremistas y el hecho de que los niños podrían ser reclutados y utilizados por esos grupos.

59. **El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para garantizar que:**

- a) **Ningún niño sea reclutado y/o utilizado en actividades de carácter militar o paramilitar; y**
- b) **Todos los niños víctimas de tales actividades estén debidamente protegidos y reciban asistencia para su recuperación física y psicológica y su reintegración social.**

4. Medidas adoptadas con respecto al desarme, la desmovilización y la reintegración social

60. El Comité lamenta la escasez de información sobre las medidas y los programas adoptados con respecto al desarme, la desmovilización y la reintegración social de las víctimas, en particular los niños que han participado en el conflicto de Chittagong Hill Tracts, teniendo en cuenta que la participación en un conflicto armado produce consecuencias a largo plazo que exigen la asistencia psicosocial.

61. El Comité recomienda que el Estado Parte incluya información en su próximo informe sobre las medidas adoptadas con respecto al desarme, la desmovilización y la reintegración social de las víctimas, en particular los niños que han participado en el conflicto de Chittagong Hill Tracts.

62. El Comité, si bien observa las iniciativas adoptadas para vigilar el tráfico de armas pequeñas y armas ligeras, está preocupado por su proliferación en el Estado Parte y por la alta proporción de niños que las portan.

63. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para asegurar que los niños no tengan acceso a las armas pequeñas y/o las armas ligeras y que los que ya estén en posesión de esas armas sean desarmados. Recomienda además que se adopten medidas para impedir el tráfico de armas, desde la perspectiva de los derechos de los niños.

5. Asistencia y cooperación internacionales

Prevención

64. El Comité acoge complacido las medidas adoptadas para mejorar los procesos de registro de nacimientos y la difusión del derecho humanitario internacional a los instructores militares, emprendidas con la asistencia del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) respectivamente. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por el hecho de que las medidas existentes puedan ser insuficientes para impedir el reclutamiento de niños menores de la edad fijada en el Protocolo Facultativo.

65. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore y aplique medidas adicionales para asegurar que ningún niño menor de las edades establecidas en el Protocolo Facultativo sea reclutado, incluso pidiendo colaboración adicional, entre otros, al UNICEF y el CICR. El Comité recomienda también que el Estado Parte amplíe más e incorpore cursos sobre el derecho humanitario internacional para todas las personas que trabajan con niños y para el personal militar, especialmente los oficiales de reclutamiento.

6. Seguimiento y difusión

Seguimiento

66. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para garantizar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otras cosas, transmitiéndolas a los miembros del Gabinete o a un órgano similar, a los gobiernos y los

parlamentos provinciales o estatales, cuando corresponda, para su examen y la adopción de medidas apropiadas.

Difusión

67. A la luz del párrafo 2 del artículo 6 del Protocolo Facultativo, el Comité recomienda que el informe inicial y las respuestas por escrito presentadas por el Estado Parte reciban amplia difusión entre el público en general y que se considere la posibilidad de publicar el informe junto con las actas y las observaciones finales pertinentes adoptadas por el Comité. Ese documento debería ser ampliamente distribuido y supervisado dentro del Gobierno, en particular en el Ministerio de Defensa, el ejército, el cuerpo militar y las escuelas de cadetes y todas las instituciones educacionales, el Parlamento y el público en general, incluidas las ONG interesadas.

7. Próximo informe

68. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 8 del Protocolo Facultativo, el Comité pide que, en el próximo informe periódico que debe presentarse el 1º de septiembre de 2007 con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño, el Estado Parte incluya información adicional sobre la aplicación del Protocolo Facultativo de conformidad con el artículo 44 de la Convención.

Observaciones finales: Kazajstán

69. El Comité examinó el informe inicial de Kazajstán (CRC/C/OPSC/KAZ/1) en su sesión 1084ª (véase CRC/C/SR.1084), celebrada el 11 de enero de 2006, y aprobó, en su 1120ª sesión, celebrada el 27 de enero de 2006, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

70. El Comité acoge con satisfacción la presentación del informe inicial del Estado Parte, aunque lamenta que no se hayan seguido las directrices establecidas para la presentación de informes. El Comité aprecia el diálogo constructivo mantenido con la delegación y observa con reconocimiento la información adicional presentada por escrito como seguimiento inmediato del diálogo.

71. El Comité recuerda al Estado Parte que estas observaciones finales deberán leerse en conjunción con sus anteriores observaciones finales aprobadas en relación con el informe inicial del Estado Parte el 6 de junio de 2003, que figuran en CRC/C/15/Add.213.

B. Aspectos positivos

72. El Comité observa con reconocimiento:

- a) La aprobación del Plan de Acción Nacional contra la Trata de 29 de febrero de 2004 y el plan posterior para 2006-2008;
- b) El establecimiento de una comisión interinstitucional encargada de combatir la trata;

- c) La aplicación directa y la preeminencia del Protocolo Facultativo sobre la legislación nacional.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Coordinación y evaluación de la aplicación del Protocolo

73. El Comité toma nota de la información facilitada sobre los distintos ministerios y órganos gubernamentales que se ocupan de la aplicación del Protocolo Facultativo, aunque le sigue preocupando la insuficiente coordinación entre estos órganos para garantizar la aplicación de amplias políticas intersectoriales tanto a nivel central como local para proteger los derechos previstos en el Protocolo Facultativo. El Comité también lamenta la falta de mecanismos para la evaluación periódica de la aplicación del Protocolo.

74. El Comité alienta al Estado Parte a que fortalezca la coordinación tanto a nivel central como local en las esferas abarcadas por el Protocolo Facultativo y a que establezca mecanismos para la evaluación periódica de la aplicación del Protocolo.

Difusión y capacitación

75. Al Comité le preocupan que los esfuerzos por aumentar la comprensión entre las categorías profesionales pertinentes y el público en general sobre las esferas abarcadas por el Protocolo Facultativo sigan siendo insuficientes.

76. El Comité recomienda que se destinen recursos suficientes y efectivos para llevar a cabo campañas eficaces y para elaborar materiales y cursos de capacitación para todos los profesionales pertinentes, incluidos los agentes de policía, fiscales, jueces, personal médico y otros profesionales que participan en la aplicación del Protocolo Facultativo. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte dé una amplia difusión a las disposiciones del Protocolo Facultativo entre los niños a través, entre otros medios, de los planes de estudio escolares.

No discriminación

77. Al Comité le preocupa la estigmatización de los niños que han contraído el VIH/SIDA como consecuencia de haber sido víctimas de la trata o la prostitución.

78. El Comité recomienda que el Estado Parte realice actividades de sensibilización entre la población para combatir e impedir la discriminación contra los niños a que se hace referencia en el párrafo 7, sensibilice a los abogados y otros profesionales sobre los efectos del VIH/SIDA en los niños afectados y vele por que estos niños tengan igual acceso a la educación, la atención de la salud y otros servicios sociales.

Reunión de datos

79. El Comité deplora la escasez de datos desglosados por edad, sexo y grupo minoritario, así como la falta de investigaciones sobre la persistencia de la trata nacional y transfronteriza, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía.

80. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que se realicen estudios a fondo sobre las cuestiones abarcadas por el Protocolo y por que se reúnan y analicen sistemáticamente datos desglosados, entre otros criterios, por edad, sexo y grupo minoritario, teniendo en cuenta que tales datos son esenciales para evaluar la aplicación de las políticas.

Asignaciones presupuestarias

81. El Comité lamenta la escasa información facilitada sobre las asignaciones presupuestarias para la aplicación del Protocolo Facultativo.

82. El Comité alienta al Estado Parte a que proporcione información más completa sobre las asignaciones presupuestarias para la aplicación del Protocolo Facultativo y del Plan de Acción Nacional contra la Trata.

2. Prohibición de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Legislación penal vigente en la materia

83. El Comité acoge con agrado el hecho de que se han incluido en el Código Penal disposiciones que prohíben la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía. Sin embargo, le preocupa que el marco jurídico nacional no incorpore todos los elementos de los artículos 2 y 3 del Protocolo;

- a) El artículo 133 del Código Penal no abarca de manera suficiente la venta de niños para fines de trabajo forzado (artículo 3, 1 a) i) c) del Protocolo Facultativo);
- b) En el artículo 270 del Código Penal relativo al reclutamiento para fines de prostitución se mencionan métodos específicos de reclutamiento pero no se penaliza el reclutamiento de un niño para fines de prostitución independientemente de los métodos que se usen;
- c) El artículo 273 del Código Penal no prohíbe explícitamente la posesión de pornografía infantil (art. 3, 1) ii) c);
- d) Las personas jurídicas no pueden ser responsables por los delitos previstos en el Protocolo Facultativo;
- e) Las disposiciones legales relativas a la adopción deben reforzarse mediante la adhesión a las normas internacionales y el establecimiento de una autoridad reguladora central.

84. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Revise las disposiciones existentes en el Código Penal a fin de armonizarlas plenamente con el Protocolo Facultativo (mediante enmiendas o nuevas disposiciones);**
- b) **Realice un estudio a fondo sobre la utilización de la Internet para la difusión de pornografía infantil u otras formas de explotación sexual de los niños (por ejemplo el reclutamiento para fines de prostitución) e introducir disposiciones legales específicas para combatir estos fenómenos, incluida la cooperación obligatoria y plena de los proveedores de servicios de Internet a este respecto;**
- c) **Fortalezca el marco legislativo ratificando el Convenio de La Haya N° 33 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional (1993); el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000); el Convenio del Consejo de Europa sobre el Delito Cibernético (2001); y el Convenio del Consejo de Europa sobre las medidas de lucha contra la trata de personas (2005).**

3. Procedimientos penales/criminales

Jurisdicción y extradición

85. Al Comité le preocupa que el requisito de la doble criminalidad, ya sea para la extradición o para el enjuiciamiento interno de los delitos presuntamente cometidos en el extranjero, dificulte el enjuiciamiento de los delitos mencionados en los artículos 1, 2 y 3 del Protocolo Facultativo.

86. El Comité recomienda que el Estado Parte enmiende su legislación con miras a abolir el requisito de la doble criminalidad para la extradición o el enjuiciamiento por delitos cometidos en el extranjero.

4. Protección de los derechos de los niños víctimas

Medidas adoptadas para proteger los derechos e intereses de los menores víctimas de delitos prohibidos en virtud del Protocolo

87. Al Comité le preocupa que las disposiciones del artículo 8 del Protocolo Facultativo no se hayan integrado adecuadamente en las leyes pertinentes del Estado Parte.

88. El Comité recomienda que el Estado Parte introduzca las enmiendas legislativas necesarias para armonizar plenamente la legislación nacional con el artículo 8 del Protocolo Facultativo, prestando especial atención al derecho del niño víctima a expresar sus opiniones, necesidades y preocupaciones en un proceso penal contra el presunto responsable, a recibir el apoyo adecuado durante todo el proceso, y a que se respete y se proteja plenamente su intimidad e identidad. También recomienda que el Estado Parte se

gué a este respecto por las directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social).

89. El Comité lamenta la escasa información proporcionada sobre las medidas especiales adoptadas para proteger los derechos e intereses de las víctimas de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, como la prestación de servicios jurídicos y médicos y asistencia psicosocial.

90. El Comité insta al Estado Parte a que aplique medidas adecuadas en favor de las víctimas de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que deberían incluir, en particular:

- a) **No penalización de las víctimas;**
- b) **Asistencia letrada gratuita;**
- c) **Atención médica y psicosocial;**
- d) **Líneas telefónicas gratuitas;**
- e) **Centros de crisis accesibles;**
- f) **Programas de reintegración social para los niños víctimas; y**
- g) **Acceso a refugios y residencias temporales para ciudadanos extranjeros víctimas de la trata durante el período de investigación.**

5. Prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Medidas adoptadas para impedir los delitos a que se hace referencia en el Protocolo Facultativo

91. El Comité toma nota de los recientes intentos de llevar a cabo investigaciones y procesos por incidentes relacionados con la venta de niños y la prostitución infantil, aunque sigue preocupado porque el número de investigaciones y juicios iniciados es muy reducido en relación con la magnitud del problema. En particular, el Comité sigue preocupado por las denuncias de complicidad de funcionarios públicos en la trata y porque la corrupción menoscaba la eficacia de las medidas de prevención.

92. Dado que la credibilidad de la administración de justicia es fundamental para adoptar medidas preventivas eficaces, el Comité insta al Estado Parte a que vele por que cualquier sospecha de complicidad por parte de funcionarios públicos sea investigada y sancionada. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte aliente una mayor coordinación entre las autoridades responsables de la administración de justicia, las autoridades locales y las ONG en la aplicación de medidas preventivas.

93. Al Comité le preocupa especialmente la vulnerabilidad de los niños de la calle y los niños que son ciudadanos extranjeros o que pertenecen a minorías étnicas.

94. El Comité recomienda que el Estado Parte preste especial atención a la situación de los grupos de niños vulnerables que están especialmente expuestos a la explotación y el abuso. A este respecto, recomienda que el Estado Parte asigne suficientes recursos humanos y financieros para la aplicación de programas de protección de los derechos de los niños vulnerables, con especial atención a su educación y a la atención de su salud. También debe prestarse más atención a la tarea de dar a conocer a esos niños sus derechos.

95. El Comité acoge con agrado las campañas de sensibilización del público, por ejemplo, mediante la radio, y directamente dirigidas a los niños, por ejemplo, mediante las escuelas, como parte del Plan de Acción Nacional. Sin embargo, le preocupa que continúen pendientes las medidas de prevención especiales.

96. El Comité alienta al Estado Parte a que adopte más medidas preventivas especiales y establezca enlace con las ONG con miras a la realización de campañas de sensibilización. En particular, el Comité alienta al Estado Parte a que realice investigaciones sobre el carácter y el alcance de la explotación sexual comercial de los niños, incluida la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y determine las causas y la magnitud del problema.

6. Asistencia y cooperación en el plano internacional

Aplicación de la ley

97. El Comité alienta al Estado Parte a que continúe y refuerce sus actividades de cooperación judicial y policial orientada a las víctimas en el plano internacional con miras a impedir y combatir la venta y la trata de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y facilite información más detallada en el próximo informe.

7. Seguimiento y difusión

Seguimiento

98. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas apropiadas para dar cabal cumplimiento a las presentes recomendaciones, en particular poniéndolas en conocimiento de los Ministerios competentes, el Parlamento y las autoridades provinciales para su debido examen y la adopción de las medidas correspondientes.

Difusión

99. El Comité recomienda que el informe y las respuestas sometidas por escrito por el Estado Parte, así como las recomendaciones conexas (observaciones finales), se difundan ampliamente, inclusive a través de la Internet (pero no exclusivamente por ella), al público en general, las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones de jóvenes, las asociaciones profesionales y los niños, con objeto de promover un debate y el conocimiento de la Convención, así como de su aplicación y seguimiento.

8. Próximo informe

100. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 12 del Protocolo Facultativo, el Comité pide al Estado Parte que proporcione información adicional sobre la aplicación del Protocolo Facultativo en su próximo informe periódico relativo a la Convención sobre los Derechos del Niño que, con arreglo al artículo 44 de la Convención, debe presentar el 10 de septiembre de 2006.

Observaciones finales: Marruecos

101. El Comité examinó el informe inicial de Marruecos (CRC/C/OPSA/MAR/1) en su 1085ª sesión (véase CRC/C/SR.1085), celebrada el 11 de enero de 2006, y en su 1120ª sesión, celebrada el 27 de enero de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

102. El Comité acoge con satisfacción la presentación del informe inicial del Estado Parte, así como las respuestas presentadas por escrito a su lista de cuestiones y el diálogo franco y abierto celebrado con una delegación competente.

103. El Comité recuerda al Estado Parte que las presentes observaciones finales deben leerse conjuntamente con sus anteriores observaciones finales, aprobadas el 6 de junio de 2003, en relación con el segundo informe periódico del Estado, que figuran en el documento CRC/C/15/Add.211.

B. Aspectos positivos

104. El Comité valora positivamente la serie de medidas adoptadas por el Estado Parte para aplicar y fortalecer la protección de los derechos previstos en el Protocolo Facultativo, en particular los cambios en el Código Penal, que tipifican como delito la pornografía infantil, el turismo sexual, los abusos sexuales y la trata de personas. El Comité, se felicita asimismo de que:

- a) El Estado Parte sea el coordinador de la región araboaficana en lo tocante al seguimiento de la Declaración y el Plan de Acción de Yokohama;
- b) La puesta en marcha de una campaña entre 2003 y 2004 para combatir la explotación sexual de los menores;
- c) La incorporación del Protocolo Facultativo en la legislación nacional mediante su publicación en el *Boletín Oficial* N° 5192, de 4 de marzo de 2004; y
- d) La creación de brigadas especializadas en la policía para ocuparse de los asuntos relacionados con niños y la delincuencia en Internet.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Coordinación y evaluación de la aplicación del Protocolo Facultativo

105. Si bien el Comité toma nota de la información suministrada sobre los diversos ministerios y organismos públicos, así como ONG, que participan en la aplicación del Protocolo Facultativo, lamenta que no haya mecanismos para la evaluación periódica de su aplicación y que siga siendo insuficiente la coordinación en la materia.

106. El Comité alienta al Estado Parte a que fortalezca y consolide la coordinación en las esferas que aborda el Protocolo Facultativo y cree mecanismos para la evaluación periódica de su aplicación.

Plan Nacional de Acción

107. El Comité toma nota de la elaboración de un Plan Nacional de Acción en pro de la Infancia (PANE) 2005-2015, destinado también a los grupos vulnerables, entre ellos, los niños víctimas de abusos y violencia.

108. El Comité recomienda al Estado Parte que dedique esfuerzos adicionales para aprobar y aplicar el PANE y asigne una consignación presupuestaria especial para su debida ejecución.

Difusión y capacitación

109. El Comité manifiesta su reconocimiento por los esfuerzos del Estado Parte para que los ciudadanos conozcan mejor las disposiciones del Protocolo Facultativo y, en particular, acoge complacido la organización de cursos de capacitación especiales destinados a los grupos profesionales que trabajan con y para los niños (por ejemplo, docentes, jueces, funcionarios de policía, médicos, asistentes sociales, animadores, etc.). Sin embargo, preocupa al Comité que la información sobre la explotación sexual siga siendo insuficiente, y casi inexistente tratándose de la pornografía infantil, y que sea también necesario promover una mayor concienciación a fin de cambiar las actitudes y comportamientos en relación con esas cuestiones.

110. El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga y refuerce las medidas para dar a conocer las disposiciones del Protocolo Facultativo a la población, especialmente a los niños y los padres, mediante su inclusión en los planes de estudios y la elaboración de materiales adecuados y específicos para los niños. En particular el Comité recomienda al Estado Parte que considere la posibilidad de poner en marcha una estrategia nacional de comunicación para combatir todos los tipos de explotación, abusos y violencia contra los niños que incluya campañas de información y de sensibilización.

Acopio de datos

111. El Comité lamenta que los datos sobre las cuestiones abordadas en el Protocolo se encuentren dispersas y que su acopio no sea sistemático.

112. El Comité recomienda al Estado Parte que cree un mecanismo de coordinación central para el acopio, el análisis y la difusión de los datos existentes sobre las cuestiones abordadas en el Protocolo y que los utilice como base para adoptar medidas. El Estado Parte también debería proseguir las investigaciones y los estudios a fondo para reunir el mayor número de datos desglosados sobre las cuestiones abordadas en el Protocolo.

Consignaciones presupuestarias

113. El Comité lamenta que, según el informe del Estado Parte, la mayoría de las dificultades que entorpecen la aplicación de las disposiciones del Protocolo Facultativo obedecen a la insuficiencia de los fondos asignados a los distintos departamentos que contribuyen a aplicar el Protocolo Facultativo;

114. El Comité recomienda al Estado Parte que asigne más recursos a la aplicación del Protocolo Facultativo, así como a las organizaciones de la sociedad civil que participan en su aplicación, y proporcione una información más completa a este respecto en su próximo informe.

2. Prohibición de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Legislación y normativa penal vigente

115. El Comité acoge complacido la modificación del Código Penal llevada a cabo en 2003 para tipificar el delito de "turismo sexual", pero le preocupan las informaciones de que la prostitución infantil y el turismo sexual siguen siendo un problema en el que participan jóvenes marroquíes, así como inmigrantes, especialmente varones.

116. El Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para resolver el problema de la prostitución infantil, en particular en el marco del turismo sexual, mediante la formulación de una estrategia específicamente dirigida al sector turístico, en que se contemplen mensajes concretos sobre los derechos del niño y sobre las sanciones vigentes contra los autores de abusos a menores.

Aplicación de nuevas leyes

117. El Comité acoge complacido la entrada en vigor de nuevas leyes en relación con el trabajo infantil, la utilización de niños en la pornografía y la trata de personas, así como la aprobación del Código Penal revisado que contiene disposiciones contra los abusos sexuales a menores. Preocupa, no obstante, al Comité que esas leyes no se apliquen debidamente.

118. El Comité recomienda al Estado Parte que aplique oportunamente su legislación. Asimismo, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Considere la posibilidad de aprobar leyes especiales sobre las obligaciones de los proveedores de servicios de Internet con miras a prohibir la pornografía infantil en Internet;**

- b) **Fortalezca su marco legislativo pasando a ser Parte en el Protocolo para impedir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.**

3. Procedimiento Penal

Extradición

119. Preocupa al Comité la conformidad del derecho y la práctica del Estado Parte con el párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo Facultativo, en particular que todos los delitos mencionados en el párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo Facultativo se consideren delitos que puedan ser motivo de extradición.

120. El Estado Parte debería tomar todas las medidas necesarias para asegurar que sus normativas de extradición estén en conformidad con los requisitos enunciados en el artículo 5 del Protocolo Facultativo.

4. Protección de los derechos de los niños víctimas

Medidas adoptadas para proteger los derechos e intereses de los niños víctimas

121. El Comité acoge con satisfacción la introducción de la figura del juez de menores en los tribunales de primera instancia y se complace por el fortalecimiento de la función del Consejo del Menor. Sin embargo, preocupa al Comité la falta de mecanismos para reunir, supervisar y denunciar los casos de explotación infantil y abusos a menores.

122. El Comité recomienda al Estado Parte que establezca un sistema de supervisión y denuncia de todos los casos de explotación sexual y abuso a menores, junto con un mecanismo de seguimiento. El Estado Parte también debería seguir proporcionando información sobre las investigaciones que lleve a cabo la policía o enjuiciamientos tratándose de asuntos incluidos en el Protocolo Facultativo, así como de su resultado.

123. Preocupan al Comité las informaciones de que los menores víctimas de los delitos tipificados en el Protocolo Facultativo a menudo sean estigmatizados y marginados socialmente y que puedan ser considerados responsables, juzgados e internados en centros de detención.

124. El Comité recomienda al Estado Parte que asegure que las víctimas menores de edad de la explotación infantil y los abusos a menores no sean considerados delincuentes ni sancionados y que se tomen todas las medidas posibles para evitar su estigmatización y marginación social.

125. Si bien el Comité celebra la creación en las zonas urbanas y rurales de dependencias de protección de la infancia encargadas de acoger y ofrecer orientación psicológica a los niños víctimas de abusos físicos y sexuales, le preocupa que aún no estén presentes en todo el territorio del país.

126. El Comité recomienda que los niños víctimas sean atendidos en las estructuras sociales y médicas, en particular en las recientes dependencias de protección de la infancia, cuya presencia debería extenderse a todo el territorio nacional.

127. Si bien el Comité celebra que los niños tengan la posibilidad de interponer directamente una queja si son víctimas de prácticas prohibidas en virtud del Protocolo Facultativo, le preocupa la necesidad de adoptar medidas adecuadas de protección de los menores que sean víctimas y testigos.

128. El Comité invita al Estado Parte a que modifique su procedimiento a fin de proteger a los niños víctimas y testigos en todas las fases del procesamiento penal. Además, recomienda que el Estado Parte se guíe al respecto por las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social). Entre otras cosas, el Estado Parte debería:

- a) **Limitar en la medida de lo posible que el menor víctima de los delitos a los que hace referencia el Protocolo Facultativo deba declarar ante tribunales;**
- b) **Recurrir a procedimientos atentos a las particularidades del niño, entre otras cosas habilitando salas de interrogatorio concebidas para los niños;**
- c) **Garantizar que los juicios tengan lugar lo antes posible, a menos que la dilación redunde en beneficio del interés superior del niño;**
- d) **Evitar el contacto directo entre las víctimas y los testigos menores de edad y los presuntos autores, en todas las fases del procedimiento;**
- e) **Introducir sistemáticamente las grabaciones de audio y vídeo para tomar declaración a los niños víctimas de esos delitos.**

129. Preocupan al Comité también las dificultades en que el Estado Parte se encuentra debido a las limitaciones presupuestarias y a los limitados recursos humanos en relación con los programas de rehabilitación y recuperación social de los niños víctimas.

130. El Comité insta al Estado Parte a que dé prioridad a la asignación de recursos presupuestarios para que los niños víctimas dispongan de servicios adecuados, incluidos los de recuperación física y psicológica, rehabilitación social y, cuando proceda, repatriación. El Estado Parte también debería prestar asistencia a las ONG que prestan servicios de atención psicológica, recuperación y rehabilitación de los niños víctimas de abusos y de explotación.

131. El Comité celebra que el Observatorio Nacional sobre los Derechos del Niño haya habilitado una línea telefónica gratuita que funciona las 24 horas del día para prestar asistencia a las víctimas menores de edad. Al respecto, el Comité recomienda al Estado Parte que asegure la información y el acceso de los niños a esta permanencia telefónica y facilite la colaboración de este servicio con las ONG dedicadas a la infancia, la policía, así como con los profesionales de la salud y los asistentes sociales.

5. Prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía

Prevención

132. Preocupa al Comité la situación en que se encuentran determinados grupos de niños, como los niños de la calle, los niños trabajadores, las asistentes domésticas (*petites bonnes*), los niños migrantes y las víctimas de la trata, que son especialmente vulnerables a toda forma de explotación.

133. El Comité reitera las preocupaciones y recomendaciones que manifestó en sus observaciones finales sobre el segundo informe periódico del Estado Parte (CRC/C/15/Add.211, párrs. 60 y 61) y recomienda al Estado Parte que preste especial atención a la situación de los grupos vulnerables de niños que corren particular riesgo de ser víctimas de la explotación y el abuso. Al respecto, el Comité recomienda al Estado Parte que asigne suficientes recursos humanos y financieros para la aplicación de los programas de protección de los derechos de los niños vulnerables, haciendo especial hincapié en su educación y atención médica. También se debería prestar una mayor atención a promover en estos niños el conocimiento de sus derechos.

134. El Comité observa que el Estado Parte pone en marcha proyectos para reducir la pobreza, en cooperación con la oficina del PNUD en Marruecos, la sociedad civil y varias ONG. Sin embargo, preocupan al Comité las dificultades resultantes de la escasa coordinación de esos proyectos y la insuficiencia de los recursos financieros.

135. El Comité recomienda que se preste la debida importancia, inclusive desde el punto de vista financiero, a los proyectos encaminados a hacer frente a la pobreza, que es una de las principales causas de todas las formas de explotación, y alienta al Estado Parte a que adopte una política general de lucha contra la pobreza.

136. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos para informar a los menores, sus padres y a todas las personas interesadas en la protección de los derechos del niño en relación con las medidas legislativas y de otra índole, así como de las políticas y los programas, adoptados para impedir los delitos tipificados en el Protocolo Facultativo.

D. Asistencia y cooperación en el plano internacional

Protección de las víctimas

137. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga su cooperación con los organismos especializados de las Naciones Unidas como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y las ONG como la Red ECPAT Internacional (eliminación de la prostitución infantil, la pornografía infantil y tráfico de niños y niñas con fines sexuales) para reformar la legislación pertinente y hacerla compatible con el Protocolo Facultativo.

Aplicación de la ley

138. El Comité toma nota complacido de los numerosos acuerdos bilaterales que el Estado Parte ha firmado con otros Estados en la esfera de la cooperación judicial. El Comité

alienta al Estado Parte a que estreche la cooperación con los órganos encargados de la aplicación de la ley en los Estados que experimentan problemas en la esfera regulada por el Protocolo Facultativo.

E. Seguimiento y difusión

Seguimiento

139. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas apropiadas para dar cabal cumplimiento a las presentes recomendaciones, poniéndolas en particular en conocimiento de los miembros del Consejo de Ministros, el Parlamento y los gobiernos y parlamentos locales, cuando proceda, para su consideración y la adopción de nuevas medidas.

Difusión

140. El Comité recomienda que el informe inicial y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte, así como las recomendaciones conexas (observaciones finales) que aprobó, sean ampliamente difundidas, inclusive a través de Internet (pero no exclusivamente) al público en general, las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones juveniles, las asociaciones profesionales y los niños, con objeto de suscitar un debate y el conocimiento del Protocolo Facultativo, así como su aplicación y seguimiento.

F. Próximo informe

141. De acuerdo con el párrafo 2 del artículo 12, el Comité pide al Estado Parte que proporcione información adicional sobre la aplicación del Protocolo Facultativo en su próximo informe periódico en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño que, de acuerdo con el artículo 44 de la Convención, debe presentarse antes del 20 de enero de 2009.

Observaciones finales: Perú

142. El Comité examinó el tercer informe periódico del Perú (CRC/C/125/Add.6) en sus sesiones 1087^a y 1089^a (véase CRC/C/SR.1087 y 1089), celebradas el 12 de enero de 2005, y aprobó en su 1120^a sesión, celebrada el 27 de enero de 2006, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

143. El Comité recibe con agrado el tercer informe periódico del Estado Parte y las detalladas respuestas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/PER/3), que le han permitido tener una visión clara de la situación de los niños en el Estado Parte. También expresa su satisfacción por el diálogo franco y abierto que mantuvo con una delegación de alto nivel integrada por representantes de los distintos sectores.

B. Medidas de seguimiento emprendidas y progresos realizados por el Estado Parte

144. El Comité celebra:

- a) La aprobación del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010;
- b) La aprobación, en 2005, del Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil;
- c) El establecimiento, en 2001, del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual;
- d) La aprobación del Plan de Acción contra la Pobreza 2004-2006;
- e) La puesta en marcha del programa "Juntos" en 2005, cuyo objetivo es brindar apoyo a las familias desfavorecidas.

145. El Comité también desea expresar su satisfacción por la ratificación:

- a) Del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el 8 de mayo de 2002;
- b) Del Convenio Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, el 14 de septiembre de 2005;
- c) Del Convenio N° 138 de la OIT, sobre la edad mínima de admisión al empleo, el 13 de noviembre de 2002, y del Convenio N° 182 (1999) de la OIT, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, el 10 de enero de 2002;
- d) Del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000, el 23 de enero de 2002;
- e) Del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el 10 de noviembre de 2001.

C. Principales temas de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y párrafo 6 del artículo 44 de la Convención)

Recomendaciones anteriores del Comité

146. El Comité toma nota de que se han atendido algunos motivos de preocupación y recomendaciones (CRC/C/15/Add.120) formulados tras el examen del segundo informe

periódico del Estado Parte (CRC/C/65/Add.8). Sin embargo, lamenta que se hayan tratado de manera insuficiente o parcial otros motivos de preocupación y recomendaciones, entre otros los relativos al fortalecimiento del Ente Rector, la no discriminación, la asignación de recursos, el respeto de las opiniones del niño, los abusos físicos y sexuales de los niños dentro y fuera de la familia, las diferencias regionales en el acceso a la atención a la salud, el poco acceso a la educación por parte de los niños que pertenecen a grupos indígenas, la explotación económica de los niños y la administración de la justicia de menores.

147. El Comité insta al Estado Parte a adoptar todas las medidas necesarias para abordar aquellas recomendaciones incluidas en las observaciones finales sobre su segundo informe periódico que aún no se han aplicado y a dar un cumplimiento adecuado a las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales sobre su tercer informe periódico.

Legislación y aplicación

148. El Comité observa que sigue habiendo discrepancias entre algunas leyes internas y la Convención. En particular, expresa preocupación por las disposiciones del Código de los Niños y Adolescentes que se refieren a las "pandillas perniciosas" (Ley sobre pandillaje pernicioso, Decreto legislativo N° 899), donde se establece que los menores de 18 años en conflicto con la ley podrán ser privados de libertad por un período de hasta seis años, y por la llamada "Ley de mendicidad" (N° 28190).

149. El Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para garantizar la plena armonización del derecho interno con la Convención, y que considere la posibilidad de derogar la "Ley de mendicidad" y el artículo del Código de los Niños que se refiere al "pandillaje pernicioso".

150. El Comité acoge con satisfacción el informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación presentado al Presidente de la República en agosto de 2003, así como el hecho de que, entre sus recomendaciones, figure el establecimiento de un Plan Integral de Reparaciones para las víctimas de la violencia. Sin embargo, le preocupa que las recomendaciones sólo se hayan llevado a efecto en parte, y que, hasta la fecha, sólo se haya indemnizado a algunas de las víctimas.

151. El Comité recomienda al Estado Parte que ponga en práctica de forma adecuada y eficaz todas las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, en particular las relativas al Plan Integral de Reparaciones para las víctimas de la violencia, y que preste especial atención a las consecuencias del conflicto armado en los niños.

Plan Nacional de Acción

152. Si bien celebra la aprobación del Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2002-2010, así como el establecimiento de una Comisión multisectorial para su vigilancia y aplicación, al Comité le preocupa que no exista una asignación presupuestaria específica para la ejecución del Plan, y que la Comisión de Supervisión no cuente con la participación de la sociedad civil, en particular de las organizaciones dedicadas a la infancia.

153. El Comité recomienda al Estado Parte que aporte los recursos necesarios tanto a nivel nacional como local para la aplicación eficaz del Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2002-2010 con el fin de cumplir los principios y las disposiciones de la Convención, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el documento de resultados titulado "Un mundo apropiado para los niños", aprobado por la Asamblea General durante su período extraordinario de sesiones celebrado en mayo de 2002. El Comité recomienda asimismo que la Comisión de Supervisión cuente con representantes de la sociedad civil, en particular de las organizaciones dedicadas a la infancia.

Coordinación

154. Al Comité le preocupa que, en razón de la reciente reestructuración del Ministerio de la Mujer y de Desarrollo Social (MIMDES), la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes haya quedado rebajada a la categoría de departamento dentro de una nueva dependencia para la familia y la comunidad, lo cual podría perjudicar su potencial y eficacia en la coordinación de actividades relativas a la aplicación de la Convención en todos los niveles del Gobierno.

155. El Comité recomienda al Estado Parte que otorgue un mandato adecuado a la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes para permitirle coordinar las actividades de aplicación de la Convención. A este respecto, convendría velar especialmente por que la descentralización sea eficaz en lo que se refiere a recursos financieros y humanos, funciones y dotación de medios, y garantizar la coordinación efectiva de los órganos descentralizados.

156. Al Comité le preocupa además que las Defensorías del Niño y del Adolescente creadas a nivel municipal no dispongan de suficientes recursos humanos y financieros para funcionar adecuadamente.

157. El Comité recomienda que la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes prepare sistemáticamente cursos de formación en los derechos del niño para las Defensorías municipales, y que les proporcione recursos financieros suficientes con cargo al presupuesto nacional y a fondos de cooperación internacional.

Vigilancia independiente

158. Al Comité le preocupa que no exista una defensoría del pueblo dedicada específicamente a supervisar el ejercicio de los derechos del niño.

159. El Comité recomienda al Estado Parte que prevea la creación de una defensoría del pueblo para la infancia a nivel nacional, con funciones de coordinación, y dotada de recursos humanos y financieros adecuados. El Comité recomienda además que la Defensoría del Pueblo tenga el mandato de atender las denuncias de los niños con prontitud y teniendo en cuenta las necesidades de éstos. A este respecto, el Comité señala su Observación general N° 2 sobre las instituciones nacionales de derechos humanos (2002) y los Principios de París (resolución 48/134 de la Asamblea General, anexo).

Recursos destinados a los niños

160. Al Comité le preocupa que, a pesar del crecimiento constante de la economía (24% entre 2001 y 2005) y la incorporación de las cuestiones relacionadas con los niños en las prioridades de política, la asignación y ejecución del actual presupuesto dedicado a los niños sea insuficiente. Además, si bien celebra que se hayan establecido unas normas mínimas para la presupuestación, al Comité le preocupa que recientemente haya disminuido parte del presupuesto dedicado a la enseñanza, la atención de la salud y otros servicios (como porcentaje del presupuesto/PIB), y que algunas de las asignaciones destinadas a grupos específicos de niños no se gastaran exclusivamente en ellos.

161. El Comité recomienda al Estado Parte que, de conformidad con el artículo 4 de la Convención, aumente las asignaciones presupuestarias para el ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención y les dé prioridad a fin de garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en particular aquellos que pertenecen a grupos económicamente desfavorecidos, como los niños indígenas.

Recopilación de datos

162. Si bien celebra la presencia de datos estadísticos en el informe y las respuestas por escrito, al Comité le preocupa que la información sobre los niños con discapacidad y los niños indígenas sea limitada, y que no exista un sistema centralizado de control de los datos para supervisar la evolución de los indicadores definidos en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia y en otros programas y planes sociales.

163. El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga y redoble sus esfuerzos para crear un sistema general de recopilación de datos sobre la aplicación de la Convención, que abarque a todos los menores de 18 años y los desglose por grupos de niños que necesitan protección especial, en especial los indígenas, niños pertenecientes a grupos minoritarios, niños que viven o trabajan en la calle, niños que son empleados domésticos, niños con discapacidad y niños internados en instituciones.

Capacitación y difusión de la Convención

164. El Comité lamenta la escasez de información relativa a la capacitación y/o la difusión de la Convención.

165. El Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para difundir la Convención de manera sistemática y permanente en todo el país y que sensibilice a la población, en particular a los propios niños y sus padres, respecto de los principios y disposiciones de aquélla.

166. Asimismo, el Comité alienta al Estado Parte a seguir intensificando sus esfuerzos para dar una capacitación y una sensibilización adecuadas y sistemáticas en materia de derechos del niño a los grupos profesionales que trabajan con y para los niños, en particular las fuerzas de seguridad, así como a los parlamentarios, jueces, abogados, personal sanitario, funcionarios locales, medios de comunicación, trabajadores sociales, maestros, administradores de centros escolares y otras categorías apropiadas.

2. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

No discriminación

167. Al Comité le preocupa que siga existiendo la discriminación *de facto* contra ciertos grupos vulnerables, como los niños con discapacidad, los niños indígenas, los niños que viven en zonas rurales y remotas y los que viven y trabajan en la calle.

168. El Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para velar por que se apliquen las leyes vigentes que garantizan el principio de no discriminación y el pleno cumplimiento del artículo 2 de la Convención, y que adopte una estrategia preventiva y global para eliminar la discriminación, cualquiera que sea su motivo, dirigida contra todos los grupos vulnerables en el país.

169. El Comité solicita también que en el próximo informe periódico se incluya información concreta sobre las medidas y los programas relativos a la Convención sobre los Derechos del Niño establecidos por el Estado Parte para dar cumplimiento a la Declaración y Programa de Acción adoptados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001, teniendo en cuenta asimismo la Observación general N° 1 del Comité sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (objetivos de la educación).

El interés superior del niño

170. Si bien celebra que el principio del interés superior del niño se recoja en el artículo VIII del Código de los Niños y Adolescentes, al Comité le preocupa que este principio no se aplique plenamente en la práctica, por ejemplo en la asignación de recursos a los niños, las decisiones sobre otros tipos de cuidado y su revisión y la administración de justicia.

171. El Comité recomienda al Estado Parte que persevere en su empeño por lograr que el principio general del interés superior del niño se comprenda adecuadamente y se integre debidamente en todos los instrumentos jurídicos, así como en las decisiones judiciales y administrativas y en los proyectos, programas y servicios que repercuten en la infancia.

Respeto de la opinión del niño

172. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para promover el respeto de las opiniones del niño en las escuelas, pero le sigue preocupando su participación todavía limitada en los asuntos que lo afectan, particularmente en la familia, las escuelas y la comunidad local. Al Comité también le preocupan los informes en el sentido de que no se incluyó a los niños en decisiones de las autoridades locales que afectaban gravemente a grupos de niños vulnerables.

173. El Comité recomienda al Estado Parte que siga promoviendo, facilitando y aplicando, en la familia, la comunidad, la escuela y otras instituciones, así como ante las instancias judiciales y administrativas, el principio del respeto de las opiniones del niño y su participación en todas las cuestiones que le afecten, de conformidad con el artículo 12 de la Convención.

3. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17 y 37 párrafo a) del artículo 37 de la Convención)

Registro de los nacimientos

174. El Comité aprecia los considerables esfuerzos desplegados por el Estado Parte para lograr el registro de todos los niños al nacer. Sin embargo, al Comité le preocupa que cerca del 15% de los niños peruanos, en su mayoría de zonas rurales y remotas del país, sigan sin estar debidamente inscritos en el sistema del Registro Civil.

175. El Comité reitera su recomendación anterior e insta al Estado Parte a establecer como prioridad la inscripción inmediata de todos los nacimientos y promover y facilitar, de conformidad con el artículo 7 de la Convención, el registro de aquellos niños que no fueron inscritos al nacer. En particular, el Estado Parte debería modernizar el Registro Civil y velar por su correcto funcionamiento y mantenimiento, dotándolo de los recursos financieros necesarios y de personal calificado y bien formado y haciéndolo más accesible en todo el país.

4. Entorno familiar y diversos tipos de cuidado (artículo 5, párrafos 1 y 2 del artículo 18, artículos 9 a 11, 19 a 21 y 25, párrafo 4 del artículo 27 y artículo 39 de la Convención)

Cuidado familiar y responsabilidades de los padres

176. El Comité celebra que uno de los objetivos del Plan Nacional de Acción sea a ayudar a los padres a cumplir sus responsabilidades, pero le preocupa la ausencia de un amplio conjunto de medidas destinadas a apoyar y dotar de medios a las familias más vulnerables.

177. El Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para ofrecer a las familias vulnerables el apoyo necesario, entre otras cosas aumentando el presupuesto para la ayuda financiera y de otro tipo, como la orientación y la potenciación.

Otros tipos de cuidado

178. Al Comité le preocupa que la colocación en una institución no siempre se utilice como medida de último recurso. Además, le preocupa el estado precario en que se encuentran algunas de las instituciones para el cuidado de los niños privados temporal o permanentemente de su medio familiar, y la insuficiente capacidad para atender a todos los niños que precisan otros tipos de cuidado y que no pueden ser acogidos en familias de guarda.

179. El Comité recomienda que, en los casos en que la colocación en una institución sea el último recurso necesario para los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, el Estado Parte vele por que existan instituciones adecuadas para atenderlos. El Comité recomienda también al Estado Parte que reconozca el derecho de los niños internados en instituciones a la revisión periódica del trato que reciben, y de todas las demás circunstancias pertinentes a su colocación. Además, debería existir un mecanismo de queja disponible y accesible para los niños colocados en instituciones.

Violencia, abusos, abandono y malos tratos

180. Al Comité le preocupa que, a pesar de las medidas adoptadas recientemente a este respecto, la violencia en el hogar y el maltrato de niños, incluido el abuso sexual, sean un hecho corriente en la sociedad, y que el Código Penal no ofrezca una protección adecuada contra estas formas de maltrato.

181. El Comité insta al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos a fin de:

- a) Impedir y combatir el maltrato de los niños en el hogar;**
- b) Reforzar los mecanismos para determinar el alcance de las formas de violencia, daños o abusos, abandono, malos tratos o explotación contemplados en el artículo 19, en particular en la familia, la escuela y en instituciones u otros lugares de atención;**
- c) Introducir en el Código Penal disposiciones que se refieran específicamente a esas formas de violencia y maltrato;**
- d) Ampliar su línea telefónica gratuita de ayuda, Teléfono Anar, a fin de llegar a los niños de zonas remotas en todo el país.**

182. En el contexto del estudio a fondo sobre la cuestión de la violencia contra los niños que lleva a cabo el Secretario General y del correspondiente cuestionario enviado a los gobiernos, el Comité toma nota con reconocimiento de las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y de su participación en la consulta regional de América Latina celebrada en la Argentina del 30 de mayo al 1º de junio de 2005. El Comité recomienda al Estado Parte que utilice el resultado de la consulta regional como instrumento para tomar medidas, en colaboración con la sociedad civil, con objeto de cerciorarse de que todos los niños están protegidos contra todo tipo de violencia física o mental y para generar medidas concretas y, cuando proceda, acciones limitadas en el tiempo encaminadas a impedir la violencia y los malos tratos y darles solución.

Castigos corporales

183. Si bien acoge con agrado las disposiciones legislativas adoptadas para prohibir los castigos corporales tanto en el Código Penal como en la Ley N° 26260, el Comité expresa preocupación al observar que esos castigos se consideran válidos en el hogar y son una práctica muy extendida en la sociedad como medida aceptada de disciplina, en tanto en la escuela como en el ámbito familiar. Además, al Comité le preocupa que, según se indica en un estudio reciente, los propios niños consideren esta práctica como un medio natural de disciplina y educación.

184. El Comité recomienda al Estado Parte que promulgue y haga cumplir leyes que prohíban explícitamente todas las formas de castigo corporal de los niños en todos los ámbitos, particularmente en el hogar. El Estado Parte debería realizar también campañas de sensibilización y educación de la población contra los castigos corporales y promover medios de formación y pedagogía no violentos y participativos.

5. Salud básica y bienestar (artículo 6, párrafo 3 del artículo 18, artículos 23, 24 y 26 y párrafos 1 a 3 del artículo 27 de la Convención)

Niños con discapacidad

185. El Comité celebra la creación del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) dentro del MIMDES, así como la realización de campañas para sensibilizar a la población respecto de la marginación y los perjuicios de que son objeto las personas con discapacidad, incluidos los niños. Sin embargo, expresa preocupación por la situación general de los niños discapacitados, que siguen padeciendo discriminación, y por la escasa infraestructura que existe al parecer para atenderlos.

186. El Comité alienta al Estado Parte a proseguir activamente sus esfuerzos actuales y a continuar:

- a) **Velando por que las políticas y prácticas con respecto a los niños con discapacidad tengan debidamente en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones del Comité aprobadas en su día de debate general sobre la cuestión de los derechos de los niños con discapacidades (véase CRC/C/69);**
- b) **Procurando que los niños con discapacidad puedan integrarse plenamente, en particular facilitando su incorporación en el sistema educativo ordinario y su participación en actividades sociales, culturales y deportivas;**
- c) **Redoblando sus esfuerzos para proporcionar los recursos profesionales (por ejemplo, especialistas en discapacidad) y financieros necesarios, en especial a nivel local, y promover y ampliar los programas comunitarios de rehabilitación y reintegración social, como los grupos de apoyo a los padres;**
- d) **Intensificando las campañas de sensibilización del público para cambiar las actitudes negativas de la población.**

Salud y servicios de salud

187. Al Comité le preocupa:

- a) La insuficiencia del acceso a la salud y a los servicios de salud, especialmente en las zonas rurales y remotas del país, lo cual da lugar a importantes discrepancias en la prestación de estos servicios;
- b) Que las tasas de mortalidad materno-infantil y de los niños menores de 5 años, a pesar de ciertas mejoras, sigan figurando entre las más altas de América Latina;
- c) La elevada incidencia de la hepatitis B y de la anemia, especialmente entre determinados grupos de indígenas;

- d) Que al parecer un importante porcentaje de la población que vive en la pobreza y la extrema pobreza, en particular las mujeres y los niños menores de 18 años, no esté afiliada al SIS (Seguro Integral de Salud);
- e) Que a pesar de los diversos programas iniciados a este respecto, en concreto el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA), el 25% de los niños menores de 5 años y el 32% de los menores de 2 años todavía sufran de malnutrición crónica.

188. El Comité recomienda al Estado Parte:

- a) **Que garantice la atención y los servicios de salud básicos a todos los niños del país y aborde de manera urgente el problema de la malnutrición, prestando especial consideración a las zonas rurales y remotas;**
- b) **Que redoble sus esfuerzos para hacer frente con urgencia a la mortalidad en los primeros años de vida, la mortalidad materna y la mortalidad infantil en todo el país;**
- c) **Que amplíe el Servicio Integral de Salud destinado a las familias que viven en la pobreza y la extrema pobreza;**
- d) **Que preste especial atención al problema de las comunidades indígenas afectadas por la epidemia de hepatitis B, en particular garantizando con carácter urgente la inmunización de los recién nacidos.**

189. El Comité observa la preocupación del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, que visitó recientemente el Estado Parte, por las repercusiones que los acuerdos comerciales bilaterales podrían tener para el acceso de determinadas personas y grupos a medicamentos esenciales a un precio asequible, en particular los antirretrovirales para quienes viven con el VIH/SIDA (E/CN.4/2005/51/Add.3).

190. El Comité recomienda al Estado Parte que no deje de tener en cuenta sus obligaciones en materia de derechos humanos al negociar acuerdos comerciales, y en particular las posibles repercusiones de dichos acuerdos en el pleno disfrute del derecho a la salud.

Salud ambiental

191. Al Comité le preocupan los problemas de salud ambiental que se derivan de la falta de acceso al agua potable, la inadecuación de los servicios de saneamiento y la contaminación por las industrias de extracción, que afectan principalmente la salud y los medios de vida de grupos vulnerables, en particular los niños.

192. El Comité reitera la recomendación del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental de que el Estado Parte realice una evaluación independiente del impacto medioambiental y social, teniendo en cuenta los derechos, antes de poner en marcha todo proyecto minero o industrial que pueda desvirtuar el derecho a la salud de los niños. El Comité recomienda además que el

Estado Parte redoble sus esfuerzos para proporcionar servicios de saneamiento y agua potable a toda la población, con especial atención a las zonas rurales y remotas.

Salud de los adolescentes

193. El Comité está preocupado por la elevada tasa de embarazos precoces y por el número de adolescentes que fallecen por someterse a un aborto. Además, al Comité le preocupa la falta de servicios de salud sexual y reproductiva adecuados, debido también a la asignación insuficiente de recursos en esos sectores.

194. El Comité recomienda al Estado Parte que, teniendo en cuenta la Observación general del Comité sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención (CRC/GC/2003/4), garantice el acceso a los servicios de salud reproductiva a todos los adolescentes y lleve a cabo campañas de sensibilización para informar plenamente a los adolescentes sobre sus derechos en materia de salud reproductiva, y en particular sobre la prevención de las enfermedades de transmisión sexual y los embarazos precoces. Además, el Estado Parte debe adoptar todas las medidas posibles para hacer frente al fallecimiento de niñas adolescentes a causa del aborto.

Salud mental

195. Al Comité le preocupa la elevada incidencia del consumo de drogas, alcohol y tabaco entre los adolescentes, así como la tasa de suicidios juveniles que afecta especialmente a algunos departamentos, como Arequipa y Junín.

196. El Comité recomienda al Estado Parte que ofrezca un acceso adecuado a los servicios de atención de la salud mental a todos los niños, y que tome todas las medidas necesarias para combatir la adicción a las drogas, el alcohol y el tabaco, ofreciendo, entre otras cosas, servicios concretos de rehabilitación.

VIH/SIDA

197. Al Comité le preocupa la propagación del VIH/SIDA entre los niños y adolescentes, en parte a causa de la transmisión maternoinfantil. Al Comité también le preocupa:

- a) Que sólo el 8% de las madres infectadas por el VIH tengan acceso a la terapia antirretroviral, que es fundamental para impedir la transmisión maternoinfantil del VIH/SIDA;
- b) Que los niños huérfanos a causa del VIH/SIDA y los niños seropositivos sean discriminados en la escuela y en la sociedad;
- c) Que se disponga de un acceso ilimitado a las pruebas del VIH.

198. El Comité recomienda al Estado Parte que, teniendo en cuenta la Observación general N° 3 del Comité sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, así como las Directrices Internacionales sobre el VIH/SIDA y los Derechos Humanos (E/CN.4/1997/37):

- a) **Intensifique las medidas para impedir la transmisión maternoinfantil, por ejemplo, coordinándolas con las actividades encaminadas a reducir la mortalidad materna;**
- b) **Aplique el tratamiento antirretroviral a los recién nacidos de madres seropositivas y amplíe la disponibilidad de pruebas del VIH para las mujeres embarazadas;**
- c) **Preste especial atención a los niños infectados y afectados por el VIH/SIDA o huérfanos por el fallecimiento de sus padres a causa del SIDA, brindándoles suficiente apoyo médico, psicológico y material y recabando la participación de la comunidad;**
- d) **Redoble sus esfuerzos organizando campañas y programas de sensibilización sobre el VIH/SIDA destinadas a los adolescentes, en particular a los de grupos vulnerables, y a la población en general, para que no se discrimine a los niños contagiados y/o afectados por el VIH/SIDA;**
- e) **Asegure la dotación de recursos financieros y humanos suficientes para la aplicación eficaz del Plan Estratégico Nacional de Lucha contra el VIH/SIDA; y**
- f) **Solicite más asistencia técnica del Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), entre otros.**

Nivel de vida

199. Al Comité le preocupa el elevado nivel de pobreza en el país, donde, según las respuestas por escrito del Estado Parte, unos dos tercios de los niños viven en la pobreza y cerca del 30% se encuentran en situación de extrema pobreza. Al Comité le preocupa además la precariedad de las viviendas y las condiciones de vida en las zonas rurales, y que sólo el 34% de las familias que viven en esas zonas tengan acceso al agua (frente al 74% de las que viven en zonas urbanas).

200. El Comité recomienda al Estado Parte que emprenda todas las medidas posibles, en particular la provisión de recursos adicionales y mejor gestionados, para reducir la pobreza y asegurar el acceso universal a los bienes y servicios básicos, como el agua potable pura, en especial en las zonas remotas y rurales.

6. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)

201. El Comité celebra el papel activo que desempeñan los consejos escolares, así como los programas elaborados por el Estado Parte especialmente para la enseñanza primaria, como el PRONEI y el WAWA WASI. Análogamente, el Comité se felicita por el aumento de la tasa de graduación de primaria. Sin embargo, le siguen preocupando:

- a) El bajo nivel de las asignaciones presupuestarias para la educación, y los mínimos incrementos previstos por el Gobierno;

- b) Las desigualdades, tanto en calidad como en infraestructura, que existen entre las escuelas urbanas y rurales y los centros públicos y privados. En particular, al Comité le preocupan las deplorables condiciones de las escuelas de las zonas remotas y la baja calidad de la educación en dichas zonas;
- c) La falta de formación adecuada para los docentes, particularmente en enseñanza intercultural bilingüe para las comunidades indígenas;
- d) El hecho de que los niños no asistan a la escuela de forma regular ni en primaria ni en secundaria, que las tasas de abandono y repetición sean extremadamente altas y que casi uno de cada cuatro adolescentes (de entre 12 y 17 años de edad) haya dejado de ir a la escuela, entre otras cosas por la falta de centros;
- e) La tasa incluso más elevada de inasistencia y abandono, a edad más temprana, de las niñas, debido a las convicciones tradicionales y a los embarazos y maternidad precoces;
- f) El escaso acceso a la formación profesional;
- g) Los gastos ocultos que entraña la escolarización;
- h) Los resultados del Proyecto Internacional para la Producción de Indicadores de Rendimiento de los Alumnos (proyecto PISA) elaborado en 2002, en el que los estudiantes del Estado Parte figuraban hacia el final de la clasificación.

202. El Comité recomienda al Estado Parte:

- a) **Que insista en la calidad de la enseñanza y acelere el aumento de los recursos destinados a la educación, y mejor asignados, en el presupuesto nacional;**
- b) **Que intensifique sus esfuerzos para mejorar las condiciones en las zonas remotas y rurales y eliminar las discrepancias en el acceso a la educación entre las zonas urbanas y rurales;**
- c) **Que refuerce las medidas destinadas a aumentar las tasas de matriculación y graduación y a reducir el abandono escolar;**
- d) **Que intensifique las medidas destinadas a la capacitación de los maestros y mejore sus condiciones laborales, inclusive sus salarios;**
- e) **Que mejore la educación intercultural bilingüe;**
- f) **Que redoble sus esfuerzos para aliviar a las familias de los gastos suplementarios y ocultos de la escolarización;**
- g) **Que ofrezca una formación técnica y profesional más basada en la demanda y organice actividades de asesoramiento profesional para los niños;**

- h) Que amplíe las oportunidades educativas de los niños no escolarizados y los niños trabajadores mediante programas concretos adaptados a sus condiciones de vida;**
- i) Que solicite asistencia técnica a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y al UNICEF.**

7. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 38, 39, 40, párrafos b) a d) del artículo 37 y artículos 32 a 36 de la Convención)

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

203. Si bien celebra las medidas legislativas y de otro tipo adoptadas por el Estado Parte en la esfera del trabajo infantil, por ejemplo mediante las actividades de los inspectores del trabajo, el Comité sigue profundamente preocupado ante la información de que cientos de miles de niños y adolescentes participan en el mercado laboral, especialmente en el sector no estructurado, están marginados de la educación y son víctimas de la explotación y el abuso. Al Comité también le preocupa la frecuente violación de las disposiciones legislativas que protegen a los niños de la explotación económica, y que los niños estén expuestos a trabajos peligrosos y/o degradantes como los que se realizan en minas, vertederos y en el reciclaje de pilas.

204. Al Comité le preocupa además que la edad mínima de admisión al empleo esté fijada en los 14 años, una edad inferior a la establecida para la conclusión de la enseñanza obligatoria, a saber, los 15 años.

205. El Comité recomienda al Estado Parte:

- a) Que realice un estudio del número de niños que trabajan, en particular como empleados de servicio doméstico y en el sector agrícola, a fin de elaborar y aplicar estrategias y políticas amplias para impedir y reprimir la explotación económica. A tal efecto, el Estado Parte debería tener debidamente en cuenta las opiniones de las organizaciones dedicadas a la infancia;**
- b) Que vele por la plena aplicación de la legislación relativa al artículo 32 de la Convención y a los Convenios N° 138 y N° 182 de la OIT, particularmente en lo relativo a la prevención de las peores formas de trabajo infantil, según lo dispuesto de conformidad con los Convenios de la OIT;**
- c) Que eleve a los 15 años, es decir, al término de la enseñanza obligatoria, la edad mínima de admisión al empleo;**
- d) Que garantice asignaciones presupuestarias suficientes para la puesta en práctica del Plan Estratégico Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil;**
- e) Que realice campañas de sensibilización para impedir y combatir la explotación económica de los niños;**

- f) **Que siga solicitando asistencia técnica al Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC/OIT) y el UNICEF, entre otros.**

Niños de la calle

206. Aunque aprecia el Programa de educadores de calle (PEC), el Comité siente preocupación por el elevado número de niños que viven en la calle en el Estado Parte, principalmente en razón de factores socioeconómicos y también por los malos tratos y la violencia en el hogar.

Al Comité también le preocupan la propagación de la violencia entre los adolescentes y la proliferación de las pandillas, especialmente en Lima.

207. El Comité recomienda al Estado Parte:

- a) **Que ofrezca a los niños de la calle, en consulta con éstos, servicios de recuperación y reintegración social, y les proporcione nutrición y viviendas adecuadas y la atención de la salud y las oportunidades de educación necesarias;**
- b) **Que facilite, cuando sea posible, la reunificación de esos niños con su familia;**
- c) **Que apoye a las ONG que trabajan con los niños de la calle;**
- d) **Que ofrezca formación sobre los principios de la Convención, especialmente la no discriminación y el interés superior del niño, a las autoridades judiciales y administrativas, así como a las ONG que trabajan con los niños de la calle;**
- e) **Que formule estrategias y planes socioeducativos para abordar la cuestión de las pandillas;**
- f) **Que solicite asistencia, en particular del UNICEF.**

Explotación sexual y trata

208. El Comité celebra las medidas adoptadas por el Estado Parte para combatir la explotación sexual y la trata de niños, en particular la Ley N° 28251 aprobada en junio de 2004, que incrementó considerablemente las penas impuestas por el abuso sexual de niños e introdujo nuevos delitos como el turismo sexual y la pornografía infantil por Internet. Sin embargo, al Comité le preocupa que al parecer un número muy elevado de niños, 500.000 según las cifras, sean víctimas de la explotación y la violencia sexuales.

209. El Comité recomienda al Estado Parte:

- a) **Que tipifique la trata en la legislación penal conforme a la definición que figura en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños;**
- b) **Que ofrezca programas adecuados de asistencia y reintegración para los niños víctimas de la explotación y/o la trata sexuales, que deberían ser tratados como víctimas y nunca castigados ni considerados como delincuentes;**

- c) **Que apruebe y ejecute un plan nacional de acción contra la explotación sexual y la trata de niños, teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños en 1996 y 2001, respectivamente;**
- d) **Que enseñe a los agentes del orden, los trabajadores sociales y los fiscales a recibir, verificar, investigar y tramitar las denuncias, de manera que se tenga en cuenta la sensibilidad del niño y se respete la vida privada de la víctima;**
- e) **Que solicite asistencia técnica al UNICEF y a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entre otros.**

210. El Comité observa con preocupación que hubo casi 5.000 denuncias de desapariciones en el contexto de la trata transfronteriza entre 2002 y 2005, el 35,3% de las cuales se referían a niños. En particular, al Comité le preocupan los informes de desapariciones de niños en zonas rurales como Ayacucho.

211. Si bien toma nota de las actividades realizadas a este respecto, el Comité recomienda al Estado Parte que intensifique y redoble sus esfuerzos para impedir las desapariciones de niños, investigue plenamente esos casos y someta a los culpables a la acción de la justicia.

Administración de la justicia de menores

212. Aunque observa algunos progresos en relación con el mejoramiento del sistema de justicia de menores en el país, particularmente el hecho de que el Código de los Niños y Adolescentes haya puesto la legislación peruana en conformidad general con la Convención sobre los Derechos del Niño, al Comité le preocupa:

- a) La falta de tribunales o jueces de menores para personas de edad inferior a los 18 años en el interior del país;
- b) El uso limitado de la "remisión" de casos en el sistema de justicia de menores;
- c) Las deficientes condiciones de detención, así como la inexistencia de programas de rehabilitación y reintegración social para niños.

213. El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga y redoble sus esfuerzos para armonizar plenamente el sistema de justicia de menores con la Convención, en particular los artículos 37, 40 y 39, y con otras normas de las Naciones Unidas en la esfera de la justicia de menores, incluidas las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia de menores (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de Acción de Viena sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, así como las recomendaciones formuladas por el Comité en su día de debate general sobre la administración de la justicia de menores (véase CRC/C/46, párrs. 203 a 238). A este respecto, el Comité recomienda al Estado Parte:

- a) **Que cree tribunales de menores en todo el país, con personal debidamente formado;**
- b) **Que establezca un sistema funcional de medidas socioeducativas y recurra a la privación de libertad sólo como último recurso y por el período más breve que se estime adecuado;**
- c) **Que mejore las condiciones de detención de los menores de 18 años, en especial mediante el cumplimiento de las normas internacionales relativas a la superficie, la ventilación, el aire fresco, la luz natural y artificial, la alimentación adecuada, el agua potable y las condiciones de higiene;**
- d) **Que establezca un sistema independiente y accesible para recibir y tramitar las denuncias de los niños, en el que se tengan en cuenta las necesidades de éstos, e investigue, enjuicie y castigue todo caso de malos tratos;**
- e) **Que vele por que los niños en régimen de privación de libertad en el sistema de justicia de menores mantengan un contacto regular con sus familias, en particular informando a los padres del lugar de detención de sus hijos;**
- f) **Que ofrezca al personal penitenciario capacitación sobre los derechos del niño y sus necesidades especiales;**
- g) **Que solicite asistencia técnica en la esfera de la justicia de menores y la capacitación de la policía, entre otros a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), el UNICEF y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD).**

Niños pertenecientes a grupos indígenas

214. El Comité, aun reconociendo los esfuerzos del Estado Parte a este respecto, observa con preocupación que las comunidades indígenas siguen enfrentándose a graves dificultades en el disfrute de sus derechos, en particular los económicos, sociales y culturales. Concretamente, al Comité le preocupa la falta de reconocimiento de sus derechos sobre la tierra, el saqueo de sus recursos, su acceso insuficiente a los servicios básicos, la salud y la educación y la exclusión social y la discriminación de que son objeto.

215. El Comité recomienda al Estado Parte que emprenda medidas efectivas para que los niños indígenas tengan iguales oportunidades y adopte medidas adecuadas para proteger los derechos de los niños indígenas reconocidos en la Constitución, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones aprobadas por el Comité en su día de debate general sobre los derechos de los niños indígenas celebrado en septiembre de 2003.

8. Seguimiento y divulgación

Seguimiento

216. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las disposiciones adecuadas para lograr la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otras cosas

mediante su transmisión a los miembros del Consejo de Ministros, del Congreso de la República y de los parlamentos y administraciones municipales, cuando proceda, para que éstos las examinen debidamente y tomen las oportunas disposiciones.

Divulgación

217. El Comité recomienda además que el tercer informe periódico y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte, así como las correspondientes recomendaciones (observaciones finales) adoptadas por el Comité, reciban una amplia difusión, incluso (aunque no exclusivamente) por Internet, entre el público, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos de jóvenes y los niños para generar el debate y crear una conciencia en torno a la Convención y a su aplicación y supervisión.

9. Próximo informe

218. El Comité invita al Estado Parte a presentar su próximo informe periódico antes de la fecha establecida de conformidad con la Convención para el quinto informe periódico, es decir, el 3 de octubre de 2012. No obstante, debido al elevado número de informes que el Comité recibe cada año y el consiguiente y considerable retraso entre la fecha de presentación del informe de un Estado Parte y su examen por el Comité, el Comité invita al Estado Parte a que presente 18 meses antes de la fecha establecida, es decir, el 3 de abril de 2011, un informe consolidado en el que se incluyan los informes cuarto y quinto. El informe consolidado no deberá exceder las 120 páginas (véase CRC/C/148). El Comité espera que, a partir de entonces, el Estado Parte presente sus informes cada cinco años, según lo previsto en la Convención.

Observaciones finales: Ghana

A. Introducción

219 El Comité examinó el segundo informe periódico de Ghana (CRC/C/65/Add.34) en sus sesiones 1091^a y 1093^a (véase CRC/C/SR.1091 y CRC/C/SR.1093), celebradas el 13 de enero de 2006, y aprobó las siguientes observaciones finales en su sesión 1120^a, celebrada el 27 de enero de 2006.

220. El Comité acoge complacido la presentación del segundo informe periódico así como las respuestas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/GHA/Q/2), que contenían útiles datos estadísticos y otra información pormenorizada y permitían entender claramente la situación de los niños en el Estado Parte.

221. El Comité se siente alentado por el diálogo franco y constructivo mantenido con la delegación de alto nivel del Estado Parte que representaba a los diversos ministerios y acoge con satisfacción las reacciones positivas a las sugerencias y recomendaciones formuladas durante el debate.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos realizados por el Estado Parte

222. El Comité tomó nota con agradecimiento de la aprobación de leyes encaminadas a proteger y promover los derechos del niño, como las siguientes:

- a) Ley de la infancia (Ley N° 560), en 1998, que se ajusta a la Convención sobre los Derechos del Niño;
- b) Modificación del Código Penal (Ley N° 554), en 1998, que incluye el aumento de la edad de responsabilidad penal de 7 a 12 años;
- c) Ley de justicia de menores (Ley N° 653), en 2003, que protege los derechos de las personas menores de 18 años; y
- d) Ley de la trata de seres humanos, en diciembre de 2005, que estipula la rehabilitación y reinserción de las víctimas.

223. El Comité también acoge con satisfacción la ratificación de los siguientes instrumentos internacionales de derechos humanos, y su adhesión a ellos:

- a) Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, en junio de 2000;
- b) Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en 1999;
- c) Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, en 2005; y
- d) Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, en julio de 2003.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

224. El Comité toma nota de que las difíciles condiciones socioeconómicas, el alto nivel de deuda externa y la pobreza limitan los recursos financieros y humanos del Estado Parte y obstaculizan el logro de un disfrute efectivo de los derechos del niño.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44 de la Convención)

Recomendaciones anteriores del Comité

225. El Comité tomó nota con satisfacción de que algunas preocupaciones y recomendaciones (CRC/C/3/Add.39) expresadas en relación con el examen del informe inicial del Estado Parte (CRC/C/15/Add.73) se han tenido en cuenta a través de políticas y medidas legislativas.

Sin embargo, no ha habido medidas complementarias suficientes, entre otras cosas, sobre las recomendaciones relativas a la recopilación de datos, los castigos corporales y el trabajo infantil. El Comité señala que estas preocupaciones y recomendaciones se reiteran en el presente documento.

226. El Comité insta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para tener en cuenta las recomendaciones de las observaciones finales del informe inicial que todavía no se han aplicado y lleve a cabo un seguimiento adecuado de las recomendaciones contenidas en las presentes observaciones finales sobre el segundo informe periódico.

Legislación

227. A pesar de las medidas positivas adoptadas por el Estado Parte en el contexto de la reforma legislativa amplia, al Comité le sigue preocupando la aplicación insuficiente que abre una brecha entre ley y práctica. Además, le preocupa la falta de recursos humanos y financieros adecuados para una aplicación eficaz y sistemática de la Ley de la infancia y otras leyes y reglamentos pertinentes para la promoción y realización de los derechos del niño.

228. El Comité recomienda que el Estado Parte incremente sus esfuerzos y adopte todas las medidas necesarias, entre ellas la facilitación de recursos humanos y financieros para garantizar la aplicación de toda la legislación y su compromiso en lo que respecta a la aplicación normativa de manera centrada y sistemática.

Plan de Acción Nacional

229. El Comité acoge complacido la información de que el Estado Parte está preparando un Plan de Acción Nacional (PAN), titulado "Ghana apropiada para los niños" y al mismo tiempo toma nota de que existen negociaciones para integrar las cuestiones relativas a los niños en la Estrategia de Ghana de reducción de la pobreza. No obstante, le preocupa que todavía no exista una política amplia para la aplicación de los derechos consagrados en la Convención.

230. El Comité recomienda que el Estado Parte acelere sus esfuerzos para adoptar y aplicar de manera efectiva un plan de acción nacional amplio que aplique totalmente los derechos consagrados en la Convención, teniendo en cuenta los objetivos y metas del documento final, titulado "Un mundo apropiado para los niños", del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la infancia. Asimismo, recomienda que el Estado Parte integre las prioridades determinadas en el Plan de Acción Nacional en la Estrategia de Ghana de reducción de la pobreza y garantice la consignación de recursos financieros y humanos adecuados.

Coordinación

231. El Comité toma nota con agradecimiento de la reforma institucional en virtud de la cual se ha establecido el Ministerio de Asuntos de la Mujer y del Niño para coordinar, vigilar y examinar la formulación de políticas de género y a favor de la infancia y su aplicación en los diferentes sectores. No obstante, al Comité le sigue preocupando la falta de una coordinación interministerial eficaz de todas las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, y los limitados recursos asignados al Ministerio citado. También

preocupa al Comité la limitada capacidad de las Asambleas de Distrito que obstaculizan la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño a nivel local.

232. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca un mecanismo para una coordinación interministerial eficaz en la que puedan participar las ONG y proporcione al Ministerio de Asuntos de la Mujer y el Niño los recursos adecuados para llevar a cabo de manera efectiva sus tareas y responsabilidades. Recomienda además que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para garantizar que las Asambleas de Distrito cuenten con los recursos suficientes en lo que respecta a personal capacitado e informado adecuadamente, así como con los recursos financieros adecuados, y refuerce la coordinación de las actividades entre los niveles nacional y de distrito.

Supervisión independiente

233. El Comité toma nota con agradecimiento de las actividades llevadas a cabo por la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa de Ghana, en especial en la esfera de la justicia de menores y la prevención de la desatención de los niños y la mutilación genital femenina. No obstante, el Comité toma nota con pesar de la supresión del departamento concreto que se ocupaba de los derechos del niño. También expresa preocupación por la falta de recursos humanos y financieros adecuados.

234. El Comité recomienda que el Estado Parte vuelva a considerar la posibilidad de establecer un departamento en la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa que se ocupe específicamente de los derechos del niño. Deberían consignarse recursos financieros y humanos adecuados para su funcionamiento eficaz. A este respecto, remite el Estado Parte a su Observación general N° 2 (CRC/GC/2002/2), de 2002, sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos.

Recursos destinados a los niños

235. Al Comité le preocupa la información muy escasa existente sobre las consignaciones presupuestarias para la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Estas consignaciones parecen ser insuficientes para atender las prioridades nacionales y locales en materia de protección y promoción de los derechos del niño.

236. El Comité recomienda que el Estado Parte preste atención especial a la completa aplicación del artículo 4 de la Convención aumentando las consignaciones presupuestarias y dándoles prioridad para garantizar a todos los niveles la realización de los derechos del niño, y que también preste atención especial a la protección de los derechos de los niños pertenecientes a grupos vulnerables, entre ellos los niños discapacitados, los niños afectados o infectados por el VIH/SIDA, los niños de la calle y los niños que viven en la pobreza. Recomienda asimismo que el Estado Parte proporcione información específica y pormenorizada sobre las consignaciones de estos presupuestos a nivel nacional y de distrito.

Recopilación de datos

237. Aunque toma nota de los esfuerzos realizados por los diferentes ministerios, departamentos y organismos para mejorar los sistemas de recopilación de datos, al Comité le sigue preocupando la falta de un sistema permanente de recopilación de datos concretos sobre los derechos del niño.

238. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce su sistema de recopilación de datos desagregados en todas las esferas abarcadas por la Convención como base para evaluar los progresos alcanzados en la realización de los derechos del niño y para ayudar a establecer políticas encaminadas a aplicar la Convención. También recomienda que el Estado Parte pida asistencia técnica, entre otros, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Difusión, capacitación y concienciación

239. El Comité toma nota con agradecimiento de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para traducir la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de la infancia a los seis idiomas más hablados de Ghana, con el fin de facilitar su conocimiento y utilización por el público en general. También toma nota de la labor realizada para llevar a cabo programas de sensibilización, en particular mediante organizaciones de la sociedad civil con ayuda de los medios de comunicación más dinámicos. No obstante, considera que estas medidas no se aplican en la actualidad de manera amplia y sistemática.

240. El Comité recomienda que el Estado Parte aumente sus esfuerzos para garantizar que las disposiciones de la Convención se den a conocer ampliamente y las entiendan tanto los adultos como los niños. También recomienda el fortalecimiento de la capacitación adecuada y sistemática de todos los grupos profesionales que trabajen para y con los niños, en especial los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los maestros, en particular los de las zonas rurales, los dirigentes religiosos y tradicionales, el personal de salud y los trabajadores sociales, el personal de las instituciones de atención a la infancia y los medios de comunicación.

Cooperación con la sociedad civil

241. El Comité agradece que se haya hecho participar a ONG en la preparación del informe del Estado Parte, pero considera que el papel de la sociedad civil, y en particular de las ONG, no es suficiente para la promoción y aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

242. El Comité recomienda que el Estado Parte aliente la participación activa y sistemática de la sociedad civil, incluidas las ONG, en la promoción de los derechos del niño, en especial, entre otras cosas, su participación en el seguimiento de las observaciones finales del Comité.

2. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

No discriminación

243. Aunque observa que la Constitución prohíbe la discriminación por motivos de sexo, raza, color, origen étnico, tribu, credo, religión, condición social o económica u opinión política, el

Comité expresa su preocupación por el hecho de que todavía exista en la práctica discriminación contra algunos grupos infantiles, por ejemplo, las niñas, los niños con discapacidades, los hijos de solicitantes de asilo, los hijos de inmigrantes, los niños infectados o afectados por el VIH/SIDA y los niños de la calle.

244. El Comité insta al Estado Parte a que adopte una estrategia amplia para eliminar de hecho la discriminación contra todos los grupos vulnerables de niños y garantice la plena aplicación de todas las disposiciones legales, en total conformidad con el artículo 2 de la Convención.

245. El Comité solicita que se incluya información específica en el siguiente informe periódico sobre las medidas y programas pertinentes para la Convención sobre los Derechos del Niño realizados por el Estado Parte en seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción aprobados en 2001 en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, teniendo en cuenta la Observación general N° 1, de 2001, sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (Propósitos de la educación) (CRC/GC/2001/1).

Interés superior del niño

246. El Comité toma nota de que el principio del interés superior del niño se tiene en cuenta en la Constitución y en la Ley de la infancia. No obstante, le preocupa que la aplicación de este principio dependa de la sensibilidad de los funcionarios de la institución concreta de que se trate y pueda no ser sistemática.

247. El Comité recomienda que el Estado Parte garantice que el principio del interés superior del niño se tenga en cuenta de manera sistemática en todos los programas, políticas y decisiones que afecten a los niños.

Respeto de la opinión del niño

248. El Comité toma nota con agradecimiento de la labor realizada por el Estado Parte para aplicar el principio del respeto de la opinión del niño pero le preocupa que las actitudes prevalecientes en la sociedad limiten la libre expresión de las opiniones de los niños en las escuelas, la familia y las actuaciones judiciales y administrativas, en especial en las zonas rurales.

249. El Comité recomienda que el Estado Parte incremente sus esfuerzos para garantizar que se tengan debidamente en cuenta las opiniones de los niños en la familia, las escuelas, las comunidades y los tribunales, así como en los entornos administrativos y de otra índole pertinentes, de conformidad con el artículo 12 de la Convención.

3. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8 y 13 a 17 y apartado a) del artículo 37 de la Convención)

Registro de nacimientos

250. A pesar de los notables progresos alcanzados para aumentar el número de nacimientos registrados, que del 28% en 2003 pasó al 51% en 2004, en particular gracias a la amplia

utilización de unidades de registro móviles, al Comité le siguen preocupando los numerosos problemas con que se enfrenta el Estado Parte, por ejemplo, personal insuficiente, financiación inadecuada y falta de logística. Además, le preocupan en especial las dificultades existentes para garantizar el registro de los niños nacidos en las zonas rurales, los niños abandonados, y los niños solicitantes de asilo y refugiados.

251. Habida cuenta del artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte aplique un sistema eficiente de registro de nacimientos que abarque todo su territorio, entre otras cosas:

- a) **Redoblando sus esfuerzos en materia de consignaciones financieras y mejor capacidad institucional;**
- b) **Adoptando medidas adecuadas para registrar a los que no lo hayan sido al nacer;**
- c) **Reforzando la cooperación entre la administración local y las instituciones comunitarias en lo que respecta al Registro de Nacimientos y Defunciones;**
- d) **Aumentando el reconocimiento del público, en particular mediante la televisión, la radio y los medios impresos, de la importancia del registro de los nacimientos y proporcionando información sobre el procedimiento que debe seguirse al respecto, entre otras cosas información sobre los derechos y la legitimación que se derivan del registro; y**
- e) **Prestando atención especial al mejor acceso a un pronto sistema de registro de los nacimientos de los niños abandonados y los niños solicitantes de asilo y refugiados.**

Acceso a la información

252. Al Comité le preocupa que los niños queden expuestos a información perjudicial, por ejemplo, a violencia y pornografía, mediante el acceso a Internet.

253. Habida cuenta del artículo 17 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas legales y de otra índole necesarias, incluidas campañas dirigidas a los padres, los tutores y los maestros, y que coopere con los proveedores de servicios de Internet con el fin de proteger a los niños para que no queden expuestos a información perjudicial, por ejemplo, a violencia y pornografía por medio de Internet.

Castigos corporales

254. Aun tomando nota de las medidas del Estado Parte para prohibir el empleo de castigos corporales en los entornos educativos, en particular mediante las prohibiciones que figuran en el Manual del Maestro, estos castigos todavía se practican ampliamente en la sociedad, y su aceptación como forma de disciplina es causa de grave preocupación. Al Comité le preocupa que la Ley de la infancia permita cierto grado de castigo "razonable" y "justificable".

255. El Comité recomienda que, teniendo en cuenta su Observación general N° 1 sobre los propósitos de la educación (CRC/GC/2001/1) y sus recomendaciones aprobadas el día del debate general, dedicado a la violencia contra los niños en el seno de la familia y en la escuela (véase CRC/C/111), el Estado Parte:

- a) **Prohíba explícitamente de manera prioritaria todas las formas de castigo corporal en la familia, las escuelas y otros entornos institucionales y sistemas alternativos de atención;**
- b) **Sensibilice y eduque a padres, tutores y profesionales que trabajen con y para la infancia llevando a cabo campañas públicas de educación en las que participen los niños acerca de las consecuencias perjudiciales de las formas violentas de "disciplina" y fomentando formas positivas y no violentas de disciplina y respeto de los derechos del niño.**

4. El medio familiar y otras formas de tutela (artículo 5, párrafos 1 y 2 del artículo 18, artículos 9 a 11, 19 a 21 y 25, párrafo 4 del artículo 27 y artículo 39 de la Convención)

Responsabilidades de los padres

256. Aunque el Comité se siente alentado porque el Estado Parte reconoce el principio de que el padre y la madre tienen responsabilidades comunes para la crianza y el desarrollo de los hijos, sigue preocupándole la situación de los niños de familias monoparentales y de los grupos de baja condición económica y social y marginados.

257. El Comité recomienda que el Estado Parte, mediante programas de apoyo a la familia, adopte las medidas necesarias para respaldar y reforzar la capacidad de los padres, en especial de los que se encuentran en circunstancias difíciles, para desempeñar su responsabilidad en la crianza de sus hijos, y facilite la labor de las ONG a este respecto.

Otras formas de tutela

258. El Comité acoge complacido las Directrices nacionales de política a favor de los huérfanos y otros niños vulnerables por causa del VIH/SIDA, pero le sigue preocupando que no se apliquen de manera efectiva. Además, le preocupa la existencia de más de 200.000 niños huérfanos por causa del VIH/SIDA en el Estado Parte. También le alarma la información acerca del creciente número de huérfanos.

259. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Adopte con carácter prioritario las medidas necesarias para aplicar plenamente las Directrices en lo que respecta a la atención y protección de los niños huérfanos y vulnerables, entre otras cosas reforzando la capacidad del Departamento de Bienestar Social;**
- b) **Facilite apoyo activo para un aumento importante de la disponibilidad de atención alternativa de tipo familiar, por ejemplo por medio de la familia amplia o la adopción, con el fin de que sólo se recurra a la atención institucional en última instancia;**

- c) **Garantice que todos los hogares y orfanatos infantiles ya existentes o establecidos recientemente cumplan las normas de calidad y sean objeto de exámenes regulares;**
- d) **Garantice que la estancia en instituciones dure el menor tiempo posible; y**
- e) **Pida asistencia técnica y cooperación técnica a, entre otros, el UNICEF.**

Adopción

260. El Comité, aunque toma nota de que la Ley de la infancia se ocupa de la adopción nacional, sigue preocupado por la falta de mecanismos adecuados para la adopción internacional.

261. El Comité recomienda que el Estado Parte ratifique el Convenio de La Haya N° 33, de 1993, sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

Desatención y abusos contra los niños

262. El Comité acoge complacido el establecimiento de la Dependencia nacional contra la violencia y de apoyo a las víctimas que se ocupa de las cuestiones relativas a los abusos contra niños y mujeres y tiene agencias en las diez regiones administrativas. También agradece la introducción de asesoramiento psicosocial para los niños que son víctimas de abusos. No obstante, le preocupan los casos de malos tratos y abusos, incluidos los abusos sexuales, y el hecho de que los profesionales no tienen la obligación de comunicar los casos de abusos contra niños.

263. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Adopte las medidas necesarias para impedir la desatención y los abusos contra los niños;**
- b) **Acelere la aprobación del proyecto de ley contra la violencia doméstica e introduzca la obligación de que los profesionales informen acerca de los abusos cometidos contra niños;**
- c) **Establezca en todo el país una línea telefónica gratuita de ayuda a los niños dotada de profesionales y voluntarios adecuadamente capacitados;**
- d) **Adopte medidas para mejorar la recopilación, análisis e intercambio de datos entre organismos acerca de los abusos contra los niños, y su recuperación e integración social;**
- e) **Investigue los casos de violencia doméstica y abusos sexuales mediante un procedimiento judicial sensible a la infancia y asegure la aplicación de sanciones a los autores, garantizando debidamente el derecho del niño a la intimidad;**

- f) **Aumente la concienciación del público acerca de los problemas de violencia doméstica con miras a modificar sus actitudes y tradiciones, que inhiben su denuncia por las víctimas, en especial las mujeres y las muchachas; y**
- g) **Realice campañas preventivas de educación pública acerca de las consecuencias negativas de la desatención y los abusos contra los niños.**

264. En el contexto del estudio a fondo que efectúa el Secretario General sobre la cuestión de la violencia contra los niños (A/RES/56/138) y del cuestionario correspondiente enviado a los gobiernos, el Comité agradece las respuestas escritas del Estado Parte y su participación en la consulta regional para el África occidental y central celebrada en Malí del 23 al 25 de mayo de 2005. El Comité recomienda que el Estado Parte utilice los resultados de esta consulta regional para adoptar medidas, junto con la sociedad civil, para garantizar la protección de todos los niños frente a todas las formas de violencia física o mental y dar impulso a medidas concretas y, cuando proceda, temporales, para evitar y responder a esa violencia y abusos.

- 5. Salud básica y bienestar (artículo 6, párrafo 3 del artículo 18, artículos 23, 24 y 26, y párrafos 1 a 3 del artículo 27 de la Convención)**

Niños con discapacidades

265. El Comité acoge complacido el establecimiento del programa comunitario de rehabilitación pero le sigue preocupando la falta de estadísticas relativas a los niños con discapacidades, la escasa capacidad para la pronta detección y tratamiento de los niños discapacitados, la imposibilidad de acceder a edificios y transportes y la falta de una política encaminada a la inclusión y la integración.

266. Teniendo en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones adoptadas en su día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (CRC/C/69, párrs. 310 a 339), el Comité también alienta la inclusión de los niños con discapacidades en el sistema educativo ordinario y su integración en la sociedad, entre otras cosas prestando más atención a la formación especial de maestros, educando a los padres y haciendo que el entorno físico, en particular las escuelas, las instalaciones deportivas y de esparcimiento y todas las demás zonas públicas, sean accesibles a los niños con discapacidades. El Comité recomienda que el Estado Parte mejore y refuerce los servicios de detección y tratamiento a través de los sectores de salud y educación.

Salud y servicios de salud

267. Al Comité le preocupan las altas tasas de mortalidad neonatal y de niños menores de 5 años, a menudo por causas que pueden evitarse, por ejemplo, por beber agua inadecuada y carecer de un saneamiento apropiado. El Comité toma nota del programa titulado "Retrosceso de la malaria" pero sigue estando preocupado por la alta incidencia de esta enfermedad así como por el elevado número de niños mal alimentados, muy poco desarrollados y de peso insuficiente. También le preocupan las disparidades regionales en lo que respecta a la prestación de servicios de salud y a las instalaciones de saneamiento.

268. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Adopte todas las medidas necesarias para reducir las tasas de mortalidad mejorando la atención prenatal y evitando las enfermedades transmisibles;**
- b) **Asigne más recursos financieros a la salud, nutrición y acceso de los niños a agua potable segura e instalaciones de saneamiento;**
- c) **Continúe luchando contra la malaria y se ocupe de las causas ambientales y refuerce las disponibilidades de redes e insecticidas, en especial en zonas en que esta enfermedad es más prevalente, y garantice que todos los niños, independientemente de su situación económica, estén protegidos por redes impregnadas de insecticida;**
- d) **Haga cumplir la Ley sobre la sal yodada (Ley N° 523); y**
- e) **Continúe alentando exclusivamente la lactancia materna durante seis meses y la introducción posterior de una dieta infantil adecuada.**

Salud de los adolescentes

269. El Comité acoge complacido, "los servicios de salud a favor de los adolescentes" pero le sigue preocupando la alta incidencia de embarazos, los inadecuados servicios de salud reproductiva y la falta de servicios de salud mental para este grupo de edad.

270. El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta la Observación general N° 4, de 2003, sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC/GC/2003/4), mejore y refuerce sus servicios de atención de salud para los adolescentes, centrándose en los programas de salud reproductiva y mental y en los servicios de asesoramiento en materia de salud mental sensibles a los problemas de la adolescencia, y los dé a conocer y sean accesibles a este grupo de edad. Asimismo, recomienda que el Estado Parte acelere la promulgación del proyecto de ley sobre salud mental.

VIH/SIDA

271. El Comité acoge complacido el establecimiento en 2000 de la Comisión Nacional sobre el SIDA y el desarrollo del Marco estratégico nacional, en 2001, pero le sigue preocupando la alta tasa de prevalencia del VIH/SIDA, en especial entre las mujeres durante sus años fértiles, a lo que se suma en parte prácticas tradicionales inadecuadas y la estigmatización y la falta de conocimientos acerca de los métodos de prevención. Le preocupa además que sólo un número reducido de niños y madres infectados por el VIH/SIDA tenga acceso a la medicación antirretroviral, así como el escaso número de pruebas que se realizan.

272. El Comité insta al Estado Parte a que aumente sus esfuerzos para luchar contra la extensión y los efectos del VIH/SIDA, entre otras cosas capacitando a los profesionales, realizando campañas de educación sobre la prevención, mejorando el programa de prevención de la transmisión de la madre al hijo, proporcionando medicación antirretroviral gratuita y universal y aumentando la protección y el apoyo a los huérfanos

del SIDA. Recomienda asimismo que el Estado Parte pida asistencia técnica, entre otros, al ONUSIDA y organismos de ayuda bilateral. A este respecto, remite el Estado Parte a la Observación general N° 3 sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño (CRC/GC/2003/3).

Prácticas tradicionales perjudiciales

273. El Comité tomó nota con agradecimiento de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para tratar la cuestión de la práctica de la mutilación genital femenina, entre otras cosas mediante un proyecto de ley que modifica el Código Penal reforzando las disposiciones contra la circuncisión femenina. No obstante, sigue preocupándole que esa mutilación siga practicándose en el Estado Parte. También expresó preocupación acerca de la persistencia de los matrimonios prematuros y otras prácticas tradicionales perjudiciales como la *trokosi*.

274. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce sus medidas legislativas y realice campañas de concienciación para luchar contra la mutilación genital femenina y erradicarla junto con otras prácticas tradicionales perjudiciales para la salud y la supervivencia y el desarrollo de los niños, y en especial de las niñas. El Comité recomienda que el Estado Parte introduzca programas de sensibilización de los médicos y del público en general para alentar el cambio de las actitudes tradicionales y prohibir las prácticas perjudiciales, logrando la participación de la familia amplia y los dirigentes tradicionales y religiosos. Recomienda asimismo que el Estado Parte habilite a las jóvenes mediante una educación de calidad que aumente sus conocimientos prácticos para la vida.

Nivel de vida

275. Al Comité le preocupa que el derecho a un nivel de vida adecuado consagrado en el artículo 27 de la Convención no se aplique plenamente a muchos niños debido a la extendida pobreza y a las graves disparidades regionales.

276. El Comité recomienda que, de conformidad con el artículo 27 de la Convención, el Estado Parte aumente sus esfuerzos para proporcionar apoyo y asistencia material, en especial a las familias más marginadas y menos favorecidas, y garantice el derecho de los niños a un nivel de vida adecuado. Recomienda a este respecto que el Estado Parte preste atención especial a los derechos y necesidades de los niños cuando aplique, entre otras cosas, su Estrategia de reducción de la pobreza.

6. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)

277. El Comité reconoce la notable mejora registrada en la esfera de la educación para tratar de aplicar la política de educación gratuita, obligatoria y universal, entre otras cosas introduciendo el subsidio personal. También toma nota de la introducción de programas de comedores escolares en tres regiones del norte del país. No obstante, le preocupa que persistan las diferencias de género y geográficas en lo que respecta al acceso y la calidad de la educación.

278. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Aumente y utilice con eficacia los gastos públicos en materia de educación;**
- b) Mejore el acceso a la formación profesional y a la enseñanza no reglada de grupos vulnerables, en particular niños de la calle, huérfanos, niños con discapacidades y trabajadores infantiles;**
- c) Aumente la matriculación en la enseñanza primaria y secundaria y reduzca las diferencias socioeconómicas, regionales y de género en el acceso y el pleno disfrute del derecho a la educación; y**
- d) Amplíe a otras regiones el programa de comedores escolares.**

7. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 38, 39 y 40, apartados b) a d) del artículo 37 y artículos 32 a 36 de la Convención)

Niños refugiados, solicitantes de asilo y no acompañados

279. El Comité toma nota con agradecimiento de la práctica general del Estado Parte de acoger a refugiados y solicitantes de asilo.

280. El Comité recomienda que el Estado Parte aumente sus esfuerzos para atender las necesidades específicas de protección de los niños de los asentamiento de refugiados, y que en especial los proteja contra la violencia sexual y la violencia de género reforzando la administración de justicia en los campamentos y adoptando medidas de apoyo, por ejemplo, desplegando funcionarias de policía y facilitando las actividades conexas de las ONG. Recomienda asimismo que el Estado Parte refuerce su protección de los niños refugiados no acompañados y separados de sus familias. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte se remita a la Observación general N° 6 (2005) sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen.

Niños de la calle

281. El Comité acoge complacido las medidas adoptadas por el Estado Parte, en particular el proyecto Niños de la Calle del Ministerio de Recursos Humanos, Juventud y Empleo. No obstante, le preocupa profundamente el creciente número de niños de la calle y de mendigos existente en el Estado Parte.

282. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Emprenda un estudio a fondo y una evaluación sistemática de este fenómeno con el fin de conseguir una descripción precisa de sus causas fundamentales y su magnitud;**
- b) Elabore y aplique, con la participación activa de los propios niños de la calle y ONG, una política amplia que, entre otras cosas, se ocupe de las causas fundamentales, con el fin de evitar y reducir este fenómeno, y proporcione a los**

niños de la calle la protección, los servicios de atención de salud, la educación y otros servicios de reinserción social que sean necesarios;

- c) Apoye los programas de reunificación familiar, cuando representen el interés superior del niño; y**
- d) Elabore programas para ocuparse de la cuestión de los niños mendigos.**

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

283. Al Comité le preocupa profundamente el elevado número de niños ocupados en actividades económicas, y que un elevado porcentaje de este grupo realice trabajos arriesgados y peligrosos que pongan en peligro su salud, educación y desarrollo.

284. El Comité insta al Estado Parte a que refuerce la capacidad de las instituciones encargadas de vigilar y proteger los derechos de los niños que trabajan, en particular la Dependencia de Trabajo Infantil y la Dependencia de la División de la Inspección del Trabajo. Recomienda asimismo que el Estado Parte, con el apoyo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el UNICEF y ONG nacionales e internacionales, prepare un programa amplio para impedir y combatir el trabajo infantil, cumpliendo plenamente lo dispuesto en el Convenio N° 182 de la OIT, ratificado por el Estado Parte. Asimismo, alienta al Estado Parte a que ratifique el Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo.

Explotación sexual

285. El Comité toma nota de que se están realizando estudios para cerciorarse del alcance y magnitud de la explotación sexual comercial de la infancia. Al Comité le preocupa la información de que la explotación sexual, en especial el turismo sexual, vaya en aumento en el país y que muchas niñas y niños de muy baja edad participen en la explotación sexual comercial.

286. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Finalice sus estudios y adopte medidas legislativas adecuadas y elabore una política efectiva y amplia que se ocupe de la explotación sexual de la infancia, en particular de los factores que coloquen en situación de riesgo de explotación a los niños;**
- b) Evite estigmatizar a los niños que sean víctimas de explotación sexual; y**
- c) Aplique políticas y programas adecuados para la prevención, recuperación y reinserción social de las víctimas infantiles, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los Congresos Mundiales de 1996 y 2001 contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños.**

Trata de niños

287. El Comité acoge complacido la promulgación de la Ley de la trata de seres humanos, de 2005, y la información proporcionada por la delegación de que Ghana ha concertado acuerdos de coordinación bilaterales y multilaterales con los países vecinos de la subregión para ocuparse de la trata transfronteriza. No obstante, expresa su preocupación por la falta de datos acerca del número de niños víctimas de trata.

288. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Aplique de manera efectiva la Ley de la trata de seres humanos, en particular asignando recursos financieros y humanos adecuados y mediante campañas de concienciación;**
- b) **Proporcione programas adecuados de asistencia, recuperación y reinserción de los niños que hayan sufrido la trata, que deben ser considerados víctimas y no ser criminalizados ni penalizados; y**
- c) **Estudie la posibilidad de ratificar el Protocolo de 2000 para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.**

Uso indebido de drogas

289. El Comité toma nota con preocupación de que muchos niños y adolescentes están afectados por el uso indebido de alcohol y drogas.

290. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para evitar y poner fin al uso indebido de alcohol y drogas por los niños y apoye programas de recuperación y reinserción social de los que son víctimas de este uso indebido. Asimismo, recomienda que el Estado Parte pida la cooperación técnica de, entre otros, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el UNICEF.

Justicia de menores

291. El Comité, aunque reconoce los esfuerzos realizados en esta esfera, en particular la aprobación de la Ley de justicia de menores, de 2003, y el aumento de la edad mínima para la responsabilidad penal de 7 a 12 años, sigue estando preocupado por los escasos progresos registrados en el establecimiento de un sistema de justicia de menores que funcione en todo el país. En particular, le preocupa el escaso número de reformatorios de menores y las malas condiciones de esas instituciones. Le preocupa además la información de que algunas personas menores de 18 años se encuentran en prisiones de adultos.

292. El Comité insta al Estado Parte a que garantice la plena aplicación de las normas de justicia de menores, en particular el apartado b) del artículo 37 y los artículos 39 y 40 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), teniendo en cuenta el día de

debate general del Comité, dedicado a la administración de la justicia de menores.
En particular el Estado Parte debería:

- a) **Garantizar que la privación de libertad se utilice únicamente como medida de último recurso y durante el período de tiempo más breve posible;**
- b) **En caso de que la privación de libertad sea inevitable y se utilice como último recurso, mejorar las condiciones de detención y garantizar que las personas menores de 18 años estén detenidas en instalaciones separadas de las de los adultos;**
- c) **Garantizar que las personas menores de 18 años tengan acceso a una asistencia jurídica y una defensa adecuadas y a un mecanismo de reclamaciones independiente, favorable al niño y eficaz;**
- d) **Proporcionar capacitación sobre las normas internacionales pertinentes a las personas encargadas de administrar el sistema de justicia de menores;**
- e) **Garantizar que tanto las personas menores de 18 años condenadas como las puestas en libertad dispongan de oportunidades de educación, en particular formación profesional y sobre las aptitudes para la vida práctica, y servicios de recuperación y reinserción social; y**
- f) **Pedir la cooperación técnica y la asistencia de, entre otros el ACNUDH, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y el UNICEF.**

8. Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño

293. Al Comité le preocupa que el Estado Parte no haya ratificado todavía los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a la participación de niños en los conflictos armados.

294. El Comité recomienda que el Estado Parte ratifique los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a la participación de niños en los conflictos armados.

9. Seguimiento y difusión

Seguimiento

295. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas adecuadas para garantizar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otras cosas transmitiéndolas a los miembros del Consejo de Ministros, el Gobierno u órgano similar, el Parlamento y los gobiernos y parlamentos provinciales o estatales, cuando proceda, para su adecuado examen y la adopción de nuevas medidas.

Difusión

296. El Comité recomienda asimismo que el segundo informe periódico y las respuestas escritas presentadas por el Estado Parte, y las recomendaciones conexas (observaciones finales) que ha adoptado, sean objeto de amplia difusión en los idiomas del país, en particular (pero no de manera exclusiva) a través de Internet, entre el público en general, organizaciones de la sociedad civil, grupos juveniles, grupos profesionales y niños con el fin de suscitar debates y concienciación acerca de la Convención, su aplicación y su vigilancia.

10. Informe siguiente

297. El Comité invita al Estado Parte a que presente su siguiente informe periódico antes de la fecha establecida por la Convención para la presentación del quinto informe periódico, es decir, el 1º de septiembre de 2012. Este informe debería combinar los informes periódicos tercero, cuarto y quinto. No obstante, debido al gran número de informes recibidos por el Comité todos los años y la consiguiente diferencia importante entre la fecha de presentación del informe de un Estado Parte y la de su examen por el Comité, éste invita al Estado Parte a que presente el informe tercero, cuarto y quinto consolidado 18 meses antes de la fecha prevista para su presentación, es decir, a más tardar el 1º de marzo de 2011. Este informe no debería tener más de 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que después el Estado Parte vuelva a informar cada cinco años, según lo previsto en la Convención.

Observaciones finales: Liechtenstein

298. En sus sesiones 1092ª y 1094ª, celebradas el 13 de enero de 2006 (véanse CRC/C/SR.1092 y CRC/C/SR.1094), el Comité examinó el segundo informe periódico de Liechtenstein (CRC/C/136/Add.2), y en su 1120ª sesión, celebrada el 27 de enero de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

299. El Comité acoge con agrado la presentación del segundo informe periódico, preparado de forma participativa. También acoge con satisfacción las respuestas presentadas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/LIE/Q/2), que han permitido comprender mejor la situación de los niños en el Estado Parte. También acoge con satisfacción el diálogo franco y constructivo que mantuvo con los miembros de la delegación interministerial del Estado Parte.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos realizados por el Estado Parte

300. El Comité acoge con agrado la ratificación (en 2001) del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y (en 2005) del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. También acoge favorablemente la declaración realizada en virtud del artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que prevé la presentación de quejas por particulares.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y párrafo 6 del artículo 44 de la Convención)

Reservas

301. El Comité acoge con satisfacción que el Estado Parte haya retirado su reserva al párrafo 2 del artículo 10 y su voluntad de examinar la posibilidad de retirar las reservas restantes. Sin embargo, el Comité lamenta que, a pesar de haber indicado en 2001 su intención de retirar la reserva al artículo 7 de la Convención, el Estado Parte aún no lo haya hecho. El Comité también lamenta que, a pesar de sus recomendaciones anteriores (CRC/C/15/Add.143, párrs. 6 a 9), tampoco se haya retirado la reserva al párrafo 1 del artículo 10.

302. El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte tome las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para establecer, en la esfera de la reunificación de las familias, una práctica conforme con los principios y disposiciones de la Convención. El Comité recomienda además al Estado Parte que examine la posibilidad de retirar sus reservas al artículo 7 y al párrafo 1 del artículo 10 de la Convención.

Recomendaciones anteriores del Comité

303. El Comité lamenta que a algunas de las preocupaciones y recomendaciones (CRC/C/15/Add.143, de 21 de enero de 2001) que formuló tras examinar el informe inicial del Estado Parte (CRC/C/61/Add.1) no se les haya prestado la suficiente atención, especialmente las relativas a la retirada de reservas (párrs. 6 a 9) y la recopilación de datos (párr. 15).

304. El Comité insta al Estado Parte a que haga todo lo posible por tomar medidas en relación con las recomendaciones que aparecen en las observaciones finales del informe inicial que aún no se han aplicado y a que tenga en cuenta la lista de preocupaciones que figuran en las presentes observaciones finales sobre el segundo informe periódico.

Legislación

305. El Comité acoge con satisfacción que se haya revisado la Ley de la juventud con miras a incorporar mejor las medidas sustitutivas en la legislación penal y a liberalizar el toque de queda. Sin embargo, le sigue preocupando que aún no se haya aprobado la Ley de la juventud.

306. El Comité recomienda al Estado Parte que apruebe y aplique la Ley de la juventud revisada.

Supervisión independiente

307. El Comité observa que se está examinando la posibilidad de establecer un defensor de los niños. Sin embargo, le preocupa que aún no haya un mecanismo que permita supervisar de manera independiente la aplicación de la Convención y resolver las violaciones de los derechos del niño.

308. El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte establezca un mecanismo independiente y accesible para los niños, como un defensor de los niños, de conformidad con los Principios de París (A/RES/48/134) y señala su Observación general N° 2, relativa a las instituciones nacionales de derechos humanos.

Recopilación de datos

309. El Comité reitera su preocupación por la falta de mecanismos adecuados de recopilación de datos en el Estado Parte que permitan reunir datos desagregados sobre todos los aspectos de la Convención y supervisar y evaluar efectivamente los progresos alcanzados, así como los efectos de las políticas adoptadas con respecto a los niños.

310. El Comité recomienda que se establezca en Liechtenstein un sistema amplio de recopilación de datos sobre todas las esferas comprendidas en la Convención, si es necesario mediante el fortalecimiento de la cooperación al respecto con Suiza y Austria.

Vigilancia por parte del Gobierno

311. Preocupa al Comité que, debido al tamaño del Estado Parte, algunos niños con necesidades especiales, por ejemplo en lo relativo a la educación, la salud, la atención alternativa y la justicia de menores, sean enviados al extranjero y se encuentren fuera de la jurisdicción y protección del Estado Parte.

312. El Comité insiste en el hecho de que los niños enviados a instituciones y que reciben atención especial en el extranjero siguen siendo responsabilidad del Estado Parte y recomienda a éste que adopte todas las medidas necesarias para garantizar una vigilancia y protección apropiadas de los derechos de esos niños.

2. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

Discriminación

313. El Comité acoge con satisfacción que en 2003 se aprobara el plan nacional de acción de cinco años para aplicar el Programa de Acción de Durban y que en los programas escolares se hayan incluido actividades sobre la prevención de la exclusión, la intolerancia y el racismo. También acoge con satisfacción el nombramiento del grupo de expertos encargado de las cuestiones de discriminación social.

314. El Comité pide que en el próximo informe periódico se incluya información específica sobre los resultados de las medidas y programas pertinentes para la Convención sobre los Derechos del Niño aplicados por el Estado Parte en el marco del plan nacional de acción para el seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban.

3. El entorno familiar y la atención alternativa (artículos 5, 9 a 11, párrafos 1 y 2 del artículo 18, 19 a 21, 25, párrafo 4 del artículo 27 y 39 de la Convención)

Las responsabilidades parentales

315. Preocupa al Comité que el padre de un niño nacido fuera del matrimonio no tenga derecho a reclamar la custodia y que ésta se conceda automáticamente a la madre.

316. El Comité recomienda al Estado Parte que enmiende su legislación para proporcionar a los padres la oportunidad de solicitar la custodia de sus hijos nacidos fuera del matrimonio, en la medida de lo posible compartida con la madre.

Violencia, abuso y descuido

317. En el contexto del estudio a fondo de la cuestión de la violencia contra los niños que lleva a cabo el Secretario General (A/RES/56/138) y del cuestionario conexo enviado a los gobiernos, el Comité agradece que el Estado Parte haya presentado sus respuestas al cuestionario y haya participado en la Consulta Regional para Europa y Asia Central celebrada en Eslovenia del 5 al 7 de julio de 2005. Sin embargo, sigue preocupándole el aumento de los casos de violencia debida a grupos de extrema derecha, especialmente en las escuelas.

318. El Comité recomienda al Estado Parte que utilice el resultado de la consulta regional como instrumento para fortalecer su actuación, en colaboración con la sociedad civil, con el fin de garantizar la protección de todos los niños frente a todas las formas de violencia física, sexual o mental e impulsar la adopción de medidas concretas y, en caso apropiado, con un límite de tiempo para impedir esos actos de violencia y abuso y reaccionar ante ellos, en especial en las escuelas.

El castigo corporal

319. Preocupa al Comité que no estén específicamente prohibidas por la ley todas las formas de castigo corporal en todos los escenarios en que pueden producirse.

320. El Comité insta al Estado Parte a que prohíba expresamente por ley todas las formas de castigo corporal, en particular en la familia y en los lugares en que se proporciona atención alternativa privada. Se alienta también al Estado Parte a que lleve a cabo campañas de concienciación y programas de educación dirigidos a los padres, los profesionales y los niños acerca de las formas no violentas de disciplina y las formas participativas de educar y criar a los hijos, así como a que estudie la prevalencia del castigo corporal de los niños en el seno de la familia.

4. Salud básica y bienestar (artículo 6, párrafo 3 del artículo 18, artículos 23, 24, 26 y párrafos 1 a 3 del artículo 27 de la Convención)

La salud del adolescente

321. El Comité acoge con satisfacción que se hayan adoptado medidas para fortalecer la prevención del abuso de drogas, alcohol y tabaco por parte de los niños y adolescentes.

Sin embargo, le sigue preocupando el elevado número de adolescentes que consumen alcohol y drogas y la escasa atención que se presta a los embarazos precoces.

322. El Comité recomienda al Estado Parte que, teniendo en cuenta su Observación general N° 4 de 2003 sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes (CRC/GC/2003/4):

- a) **Intensifique los esfuerzos por proporcionar a los niños y a los padres una información exacta y objetiva sobre las consecuencias perniciosas del abuso de sustancias;**
- b) **Asegure que se trate como víctimas a los niños que hacen uso de drogas y narcóticos y se les proporcionen los servicios necesarios para su recuperación y reintegración;**
- c) **Fortalezca las medidas para prevenir los problemas de abuso de las drogas en los niños y adolescentes;**
- d) **Fortalezca las medidas para proporcionar a los adolescentes acceso a la información sexual y reproductiva, especialmente en lo que se refiere a la planificación familiar y los anticonceptivos.**

VIH/SIDA

323. Preocupa al Comité que el Estado Parte no posea datos fiables sobre el número de niños y adolescentes infectados o afectados por el VIH/SIDA y que, por tanto, no pueda prestar apoyo a estos niños y sus familias.

324. El Comité recomienda al Estado Parte que recopile información exacta y actualizada sobre el número de niños y adolescentes infectados o afectados por el VIH/SIDA y que preste a estos niños y sus familias el apoyo apropiado.

5. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 38, 39, 40, párrafos b) a d) del artículo 37 y artículos 32 a 36 de la Convención)

Los niños migrantes

325. Aunque acoge con satisfacción las medidas adoptadas para la integración de los niños migrantes, el Comité sigue preocupado por la difícil integración de algunos de estos niños.

326. El Comité recomienda al Estado Parte que fortalezca las medidas y programas de integración de los niños migrantes, entre otros medios prestando un apoyo especial a las ONG que trabajan en esta esfera.

La explotación sexual

327. El Comité acoge con satisfacción que se haya tipificado como delito la utilización de niños en la pornografía y el abuso de menores en el extranjero, así como el endurecimiento de la legislación penal en lo que respecta a los delitos sexuales cometidos contra menores.

Sin embargo, preocupa al Comité que el número de casos no denunciados puede ser elevado,

como señaló el grupo de expertos que se ocupa del problema del abuso sexual de menores en el Estado Parte (véase el párrafo 319 del documento CRC/C/136/Add.2).

328. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas:

- a) **Para concienciar acerca del fenómeno y aumentar los recursos disponibles para apoyar a las víctimas, y**
- b) **Para establecer un mecanismo que promueva y facilite la denuncia de los casos de abuso sexual de menores.**

Justicia de menores

329. El Comité acoge con agrado la introducción de un programa que tiene por objeto evitar el procedimiento penal en relación con algunos delitos cometidos por menores y establecer una intervención educativa como medida alternativa. El Comité señala la evaluación positiva de este método.

330. El Comité alienta al Estado Parte a que lleve adelante este programa promoviendo el uso de medios extrajudiciales en el mayor número posible de casos, como se dispone en el párrafo 3 b) del artículo 40 de la Convención y en el párrafo 2 del artículo 11 de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing").

331. Preocupa también al Comité la falta de legislación que establezca un límite claro para la detención preventiva de los menores de 18 años.

332. El Comité recomienda al Estado Parte que establezca en su legislación una duración máxima clara del período de detención preventiva de los menores de 18 años. Este período debería ser menor al permitido para los adultos, teniendo en cuenta que la detención debe utilizarse únicamente como último recurso, durante el período menor apropiado y en las condiciones apropiadas.

6. Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño

333. El Comité acoge con satisfacción que el Estado Parte haya ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y lamenta que no sea parte en el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

334. El Comité recomienda al Estado Parte que presente su informe inicial previsto en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados en 2007. Invita también al Estado Parte a que ratifique lo antes posible el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

7. Seguimiento y difusión

Seguimiento

335. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas apropiadas para garantizar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otros medios, transmitiéndolas a los miembros del Consejo de Ministros, el Gabinete u órgano similar, el Parlamento y las administraciones y parlamentos provinciales o estatales, cuando corresponda, para su examen y la adopción de otras medidas.

Divulgación

336. El Comité recomienda también que el segundo informe periódico y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte, así como las recomendaciones conexas (observaciones finales) que ha adoptado se pongan ampliamente a disposición, especialmente (pero no exclusivamente) a través de Internet, del público en general, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos de jóvenes, los grupos profesionales y los niños, a fin de generar debate y de concienciar con respecto a la Convención, su aplicación y vigilancia.

8. Próximo informe

337. Como medida excepcional, el Comité invita al Estado Parte a que presente sus informes periódicos tercero y cuarto en un solo informe a más tardar en la fecha en que debía presentarse el cuarto informe periódico, es decir, el 20 de enero de 2013. Este informe consolidado no debe exceder de 120 páginas (véase CRC/C/118). Sin embargo, debido al gran número de informes que recibe el Comité todos los años y al importante lapso de tiempo que transcurre entre la fecha de presentación de los informes por los Estados Partes y su examen por el Comité, éste invita al Estado Parte a que presente sus informes periódicos tercero y cuarto 18 meses antes de la fecha en que debe presentarlos, es decir, a más tardar el 20 de julio de 2011.

Observaciones finales: Andorra

338. El Comité examinó el informe inicial de Andorra (CRC/C/OPAC/AND/1) en su 1095ª sesión (véase CRC/C/SR.1095), celebrada el 16 de enero de 2006, y aprobó en su 1120ª sesión, celebrada el 27 de enero de 2006, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

339. El Comité acoge con satisfacción la presentación del exhaustivo informe del Estado Parte, que proporciona información sobre la aplicación del Protocolo Facultativo. El Comité agradece el diálogo franco y constructivo que se entabló con la delegación de alto nivel.

340. El Comité recuerda al Estado Parte que las presentes observaciones finales deben leerse conjuntamente con sus anteriores observaciones finales, aprobadas en relación con el informe inicial del Estado Parte, el 2 de febrero de 2002, que figuran en el documento CRC/C/15/Add.176.

B. Aspectos positivos

341. El Comité acoge complacido las actividades de cooperación técnica tanto internacionales como bilaterales del Estado Parte encaminadas a impedir la participación de los niños en los conflictos armados.

342. El Comité observa satisfecho el apoyo financiero proporcionado por el Estado Parte a los programas y fondos de las Naciones Unidas, en particular el programa del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para la cuestión de los niños y los conflictos armados. También celebra que el Estado Parte haya asignado recursos a ONG interesadas directa o indirectamente en la participación de niños en conflictos armados y su rehabilitación.

C. Principales temas de preocupación y recomendaciones

Reclutamiento

343. El Comité observa que el Estado Parte no tiene fuerzas armadas y que, por consiguiente, no existe una normativa jurídica que regule el reclutamiento voluntario u obligatorio. No obstante el hecho de no tener fuerzas armadas, no es óbice para que particulares o grupos lleven a cabo esfuerzos por reclutar a niños para fuerzas armadas o grupos extranjeros, y al Comité le preocupa que el reclutamiento de niños no esté expresamente tipificado como delito en el Código Penal del Estado Parte.

344. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas legislativas necesarias para tipificar como delito el reclutamiento de niños y que incluya ese delito en el párrafo 8 del artículo 8 de su Código Penal, que establece la jurisdicción extraterritorial.

Asistencia para la recuperación física y psicológica

345. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe periódico proporcione información sobre los niños refugiados y migrantes que están bajo su jurisdicción que hayan podido participar en hostilidades en su país de origen, así como sobre la asistencia prestada para su recuperación física y psicológica y su reintegración social.

Cooperación técnica y asistencia financiera

346. El Comité, consciente de los considerables esfuerzos que ha llevado a cabo el Estado Parte en este aspecto, le recomienda que lleve a cabo más actividades, que preste mayor apoyo a la aplicación del Protocolo Facultativo en otros Estados Partes y que en su próximo informe proporcione detalles sobre los resultados obtenidos.

Difusión de documentación

347. A la luz del párrafo 2 del artículo 2 del Protocolo Facultativo, el Comité recomienda que se dé la máxima difusión pública al informe inicial y a las respuestas por escrito presentadas por el Estado Parte y se considere la posibilidad de publicar el informe junto con las correspondientes actas resumidas y observaciones finales aprobadas por el Comité. Ese documento debería difundirse ampliamente a fin de que se promueva un debate y una mejor comprensión del

Protocolo Facultativo, de su aplicación y supervisión, entre el Gobierno, el Consejo General (Parlamento) y la ciudadanía, en particular las ONG interesadas.

Próximo informe

348. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 8, el Comité pide al Estado Parte que incluya información adicional sobre la aplicación del Protocolo Facultativo en su próximo informe periódico relativo a la Convención sobre los Derechos del Niño, de conformidad con su artículo 44.

Observaciones finales: Andorra

349. El Comité examinó el informe inicial de Andorra (CRC/C/OPSA/AND/1) en su 1095ª sesión (véase CRC/C/SR.1095), celebrada el 16 de enero de 2006, y en su 1120ª sesión, celebrada el 27 de enero de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

350. El Comité acoge con satisfacción el exhaustivo informe inicial presentado por el Estado Parte. El Comité agradece el diálogo franco y abierto entablado con la delegación de alto nivel.

351. El Comité recuerda al Estado Parte que las presentes observaciones finales deben leerse conjuntamente con sus anteriores observaciones finales, aprobadas el 2 de febrero de 2002 en relación con el informe inicial del Estado Parte, y que figuran en el documento CRC/C/15/Add.176.

B. Aspectos positivos

352. El Comité acoge con satisfacción las distintas medidas adoptadas por el Estado Parte para hacer efectiva y fortalecer la protección de los derechos enunciados en el Protocolo Facultativo, especialmente por medio de la enmienda del Código Penal, que castiga, entre otras cosas, el tráfico de órganos, los abusos sexuales contra los menores, el uso de los menores en la pornografía y la prostitución infantil. El Comité también acoge complacido el programa de atención social a la infancia en peligro y su Protocolo de actuación en casos de niños en peligro, de 10 de junio de 2004.

C. Principales temas de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Coordinación y evaluación de la aplicación del Protocolo

353. El Comité toma nota de la información proporcionada sobre los distintos ministerios y órganos públicos que participan en la aplicación del Protocolo Facultativo, pero no acierta a discernir el órgano que garantiza la cabal aplicación y coordinación de las distintas actividades ministeriales en la esfera de la protección de los derechos enunciados en el Protocolo Facultativo. El Comité también lamenta la falta de mecanismos para la evaluación periódica de la aplicación del Protocolo.

354. El Comité alienta al Estado Parte a que fortalezca la coordinación en las esferas tratadas en el Protocolo Facultativo y a que establezca mecanismos para la evaluación periódica de la aplicación del Protocolo.

Plan de Acción Nacional

355. Si bien acoge complacido las medidas emprendidas por el Estado Parte para aplicar el Protocolo Facultativo, al Comité le preocupa la falta de un plan de acción de lucha contra la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía y su prevención.

356. El Comité recomienda al Estado Parte que formule y aplique un plan de acción basado en los programas de acción de Estocolmo y Yokohama y en las disposiciones del Protocolo Facultativo.

Difusión y capacitación

357. Si bien le constan los esfuerzos para difundir la Convención y sus Protocolos Facultativos entre las ONG y los medios de comunicación, el Comité considera que la educación dirigida a los niños y a la ciudadanía en general y las actividades de capacitación de grupos profesionales en relación con los derechos del niño requieren una atención constante.

358. El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga y fortalezca sus esfuerzos para aumentar la concienciación entre su población, prestando una especial atención a los niños y los padres, acerca de las disposiciones del Protocolo Facultativo, en particular, por medio de su inclusión en los planes de estudios. El Comité también recomienda al Estado Parte que prepare de manera constante y sistemática actividades educativas y de formación sobre las disposiciones del Protocolo Facultativo para los grupos profesionales interesados.

Acopio de datos

359. El Comité observa que no hay denuncias en relación con las disposiciones del Protocolo Facultativo y recomienda al Estado Parte que lleve a cabo un estudio para evaluar el carácter y el alcance de las actividades que han de realizarse en cumplimiento de las disposiciones del Protocolo Facultativo e incluya las medidas aplicadas para esclarecer los casos no denunciados.

2. Prohibición de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Leyes y normativas penales vigentes

360. El Comité acoge complacido las medidas aprobadas por el Estado Parte para tipificar como delito la trata y la venta de niños en el nuevo Código Penal, pero le sigue preocupando que no se contemplen todos los fines y las formas de la venta de niños que figuran en el párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo Facultativo. Al Comité le preocupa que el artículo 121 del Código Penal de 2005 no tipifique suficientemente la oferta de un niño para la transferencia de órganos con fines de lucro tal como se define en la letra b) del inciso i) del apartado a) del párrafo 1 del

artículo 3, y que las personas jurídicas no se consideran responsables de delitos tipificados en el Protocolo Facultativo.

361. El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga sus esfuerzos para modificar el Código Penal a fin de prohibir la trata y la venta de niños para todos los fines enumerados en el párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo Facultativo y amplíe la responsabilidad penal a las personas jurídicas.

3. Procedimiento penal

Jurisdicción extraterritorial

362. Al Comité le preocupa que el requisito de la doble tipificación penal, tanto para proceder a la extradición como para enjuiciar en el país de delitos presuntamente cometidos en el extranjero, limita la posibilidad de enjuiciar los delitos tipificados en los artículos 1, 2 y 3 del Protocolo Facultativo y, por ende, limita la protección de los niños contra esos delitos.

363. El Comité recomienda al Estado Parte que modifique su legislación a fin de abolir el requisito de la doble tipificación penal tanto para la extradición como para el enjuiciamiento de los delitos cometidos en el extranjero.

364. El Comité observa complacido que el Estado Parte asume la jurisdicción extraterritorial, definida en el párrafo 8 del artículo 8 del Código Penal, que incluye los delitos sexuales contra menores, a condición de que se pueda imponer una pena de prisión de seis o más años. Al Comité le preocupa que algunos de los delitos sexuales no sean sancionados con una pena máxima de más de seis años. Le preocupa además, que la jurisdicción extraterritorial no contemple en ningún caso los delitos cometidos fuera del territorio por residentes permanentes del Estado Parte.

365. El Comité también recomienda al Estado Parte que revise las disposiciones vigentes del Código Penal para aumentar las penas máximas que pueden imponerse y que fortalezca su jurisdicción extraterritorial y con ello la protección internacional de los niños contra la prostitución y su utilización en la pornografía.

4. Protección de los derechos de los niños víctimas

Medidas aprobadas para proteger los derechos y los intereses de los niños víctimas contra los delitos tipificados en el Protocolo

a) En el contexto del procedimiento jurídico

366. El Comité toma nota de la información relativa al Protocolo de actuación aprobado el 10 de junio de 2001 sobre los niños en peligro, en el que, entre otras cosas, se formulan recomendaciones para proteger a los niños víctimas de abusos sexuales (entre ellos, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía) que tengan que comparecer en los procedimientos penales en calidad de testigos. El Comité observa con satisfacción que esas recomendaciones han recibido el apoyo de la judicatura y otros grupos profesionales pertinentes. Sin embargo, el Comité lamenta que la Ley de procedimiento penal no tenga disposiciones

específicas para proteger al niño víctima de abusos o explotación sexual que tenga que comparecer en el procedimiento penal como víctima.

367. El Comité recomienda al Estado Parte que modifique la Ley de procedimiento penal e incorpore las disposiciones necesarias en relación con el niño víctima que comparezca como testigo en los procedimientos penales, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Protocolo Facultativo. El Comité recomienda además al Estado Parte que en este particular tome como guía las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social).

b) Reparación, asistencia, reintegración y recuperación

368. Al Comité le preocupa la limitada información proporcionada sobre los servicios o programas de asistencia a los niños víctimas de la trata y la explotación sexual.

369. El Comité recomienda al Estado Parte que en su próximo informe periódico proporcione información concreta sobre los servicios proporcionados a los niños víctimas de la trata y la explotación sexual para ayudarles en su recuperación.

5. Seguimiento y difusión

Seguimiento

370. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas apropiadas para garantizar la cabal aplicación de las presentes recomendaciones transmitiéndolas, entre otros, a los miembros del Consejo Ejecutivo, el Consejo General y los gobiernos locales para su oportuna consideración y la adopción de nuevas medidas.

Difusión

371. El Comité recomienda que el informe periódico inicial y las respuestas sometidas por escrito por el Estado Parte, así como las recomendaciones conexas (observaciones finales) que aprobó sean ampliamente difundidas, entre otras cosas, aunque no exclusivamente, por medio de Internet a toda la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos juveniles y los niños, con objeto de suscitar un debate y una mejor comprensión de la Convención, así como de su aplicación y seguimiento.

6. Próximo informe

372. De acuerdo con el párrafo 2 del artículo 12, el Comité pide al Estado Parte que proporcione información adicional sobre la aplicación del Protocolo Facultativo en el próximo informe periódico que presente en cumplimiento del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Observaciones finales: Trinidad y Tabago

373. El Comité examinó el segundo informe periódico de Trinidad y Tabago (CRC/C/83/Add.12) en sus sesiones 1096^a y 1097^a (véanse CRC/C/SR.1096 y CRC/C/SR.1097), celebradas el 16 de enero de 2006, y aprobó las siguientes observaciones finales en su 1120^a sesión, celebrada el 27 de enero de 2006.

A. Introducción

374. El Comité acoge con satisfacción la presentación del informe, que es instructivo y exhaustivo así como las respuestas presentadas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/TTO/Q/2), que le permitieron obtener una clara comprensión de la situación de los niños en el Estado Parte. El Comité, además, señala complacido que pudo entablar un diálogo franco con la delegación de alto nivel.

B. Aspectos positivos

375. El Comité observa la promulgación de las siguientes leyes encaminadas a mejorar la aplicación de la Convención:

- a) Ley sobre la Dirección de Protección de la Infancia (Nº 64 de 2000), por la que se crea un órgano encargado de recibir las quejas presentadas por los niños colocados en residencias comunitarias, hogares de acogida o guarderías para niños;
- b) Ley sobre residencias comunitarias, hogares de acogida y guarderías para niños (Nº 65 de 2000), encaminada a que todos los hogares para niños observen las normas y principios vigentes;
- c) Ley de disposiciones varias (el niño) (Nº 66 de 2000), por la que se armonizan una serie de leyes que afectan a la infancia;
- d) Ley Nº 68 (de enmienda) de la infancia, de 2000, en la que se define al niño como persona menor de 18 años de edad;
- e) Ley de adopción de menores (Nº 67 de 2000), encaminada a regular los procedimientos de adopción.

376. El Comité también acoge complacido la creación en 1999 de la Dependencia de Derechos Humanos en la Fiscalía General.

377. El Comité observa con interés la creación en 2004 del Proyecto Piloto del Tribunal de Familia y su posible implantación en otras regiones.

378. El Comité acoge con satisfacción la ratificación en 2000 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967.

379. El Comité acoge con satisfacción la ratificación en 2004 del Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo (Nº 138) y en 2003 del Convenio sobre la prohibición de las

peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Nº 182) de la Organización Internacional del Trabajo.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44 de la Convención)

Recomendaciones anteriores

380. El Comité lamenta que algunas de las recomendaciones formuladas en sus observaciones finales (CRC/C/15/Add.82) aprobadas a raíz del examen del informe inicial presentado por el Estado Parte (CRC/C/11/Add.10), hayan sido insuficientemente puestas en práctica, en particular las relativas a la coordinación, la reunión de datos, la asignación de recursos para la infancia, los abusos, los malos tratos y la violencia en la familia, los castigos corporales, el régimen de acogida, la salud reproductiva, la educación, los niños de la calle, el trabajo infantil y la administración de la justicia de menores. En el presente documento se reiteran esas recomendaciones.

381. El Comité insta al Estado Parte a que haga todo cuanto esté a su alcance para aplicar las recomendaciones formuladas en las observaciones finales sobre el informe inicial que aún no hayan sido llevadas a la práctica y que atienda las preocupaciones formuladas en las presentes observaciones finales.

Legislación

382. El Comité, aunque acoge con satisfacción la serie de leyes promulgadas en 2000 para adecuar el ordenamiento interno a la Convención, sigue profundamente preocupado porque aún no hayan entrado en vigor, excepto la Ley de disposiciones varias (el niño), Nº 66 de 2000.

383. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas apropiadas para promulgar esas leyes y facilitar su rápida entrada en vigor.

Plan de Acción Nacional

384. El Comité acoge con satisfacción la creación de un Comité interministerial encargado de coordinar las iniciativas para la aplicación del Plan de Acción Nacional en pro de la infancia (CPAN), así como los esfuerzos del Estado Parte por revisar dicho Plan y adecuarlo a los objetivos fijados en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la infancia. Sin embargo, al Comité le preocupa que el gabinete haya retrasado hasta febrero de 2006 la aprobación de la revisión del mencionado Plan.

385. El Comité recomienda al Estado Parte que urgentemente apruebe la revisión del Plan de Acción Nacional encaminado a aplicar cabalmente la Convención, que abarca todos los ámbitos de la Convención y que incorpora los objetivos y las metas del documento titulado "Un Mundo Apropiado para los Niños", aprobado en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la infancia, y que asigne recursos humanos y financieros suficientes para su aplicación. Al respecto, el Comité recomienda al

Estado Parte que recabe la asistencia técnica de, entre otros, el UNICEF, y haga participar a la sociedad civil en la preparación y la aplicación del Plan de Acción Nacional.

Coordinación

386. El Comité observa que varios ministerios y organismos desempeñan un papel importante en los asuntos relacionados con la aplicación de la Convención. El Comité sigue preocupado por la falta de una coordinación clara y bien estructurada entre esos organismos.

387. El Comité recomienda al Estado Parte que establezca una coordinación clara y bien estructurada entre todos los organismos pertinentes.

Supervisión independiente

388. El Comité observa la existencia de la institución del Defensor del Pueblo en el Estado Parte, pero le preocupa la falta de un mecanismo independiente con el cometido especial de supervisar y evaluar periódicamente los progresos realizados en la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, en la Oficina del Defensor del Pueblo o en una institución distinta, facultada para recibir y tramitar las quejas individuales presentadas por los niños o en su nombre.

389. El Comité alienta al Estado Parte a que, teniendo en cuenta su Observación general N° 2 de 2002 (CRC/GC/2002/2) sobre las instituciones nacionales de derechos humanos y los Principios de París (resolución 48/134 de la Asamblea General), cree un mecanismo independiente y eficaz, bien dentro de la Oficina del Defensor del Pueblo o bien como una entidad distinta, para que supervise la aplicación de la Convención y tramite las quejas presentadas por los niños o sus representantes de una manera ágil y adaptada a la psicología infantil. Ese órgano debería dotarse de recursos humanos y financieros suficientes y ser de fácil acceso para los niños. El Comité también recomienda al Estado Parte que considere la posibilidad de recabar la asistencia técnica del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) en este particular.

Recursos para la infancia

390. El Comité constata la positiva evolución del desarrollo económico del Estado Parte, pero le preocupa lo insuficiente de las consignaciones presupuestarias destinadas a la infancia y la aplicación de sus derechos, en particular el hecho de que la asignación de recursos no aborde adecuadamente las diferencias regionales.

391. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Dé prioridad al asignar recursos presupuestarios a la efectividad de los derechos del niño hasta el máximo de los recursos disponibles;**
- b) Tenga en cuenta el proceso de descentralización y haga frente a las diferencias regionales al asignar los recursos; y**
- c) Utilice un planteamiento basado en derechos humanos al formular y llevar a cabo proyectos de cooperación internacional.**

Reunión de datos

392. Al Comité le preocupa la falta de datos estadísticos exhaustivos y actualizados en el informe del Estado Parte, así como la inexistencia de un sistema nacional para la reunión de datos en todos los ámbitos tratados por la Convención. Esos datos son cruciales para la formulación, la supervisión y la evaluación de los progresos logrados y la evaluación de los efectos de las políticas con respecto a la infancia.

393. El Comité recomienda al Estado Parte que elabore un sistema de reunión de datos e indicadores en consonancia con la Convención y desglosados por género, edad y por parroquias y dependencias. El sistema debería abarcar a todos los menores hasta la edad de 18 años y prestar una atención especial a los que son especialmente vulnerables, en particular los niños que viven en la pobreza, los niños con discapacidades, los hijos de familias monoparentales, los niños víctimas de abusos sexuales, explotación sexual, explotación económica y trata, así como los niños de la calle. Además alienta al Estado Parte a que utilice indicadores y datos en la formulación de leyes, políticas y programas para la cabal aplicación de la Convención. A ese respecto, el Comité recomienda al Estado Parte que recabe la asistencia técnica de, entre otros, el UNICEF.

Difusión

394. Si bien toma nota de los esfuerzos llevados a cabo por el Estado Parte para hacer participar a las ONG, los jóvenes y los profesionales en la preparación del segundo informe periódico y para difundir la información sobre la Convención, al Comité le preocupa que sean insuficientes las medidas de concienciación dirigidas a la ciudadanía, los padres y los menores, así como a los grupos de profesionales que trabajan para y con los niños, sobre los principios y las disposiciones de la Convención.

395. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Intensifique sus esfuerzos para velar por que las disposiciones y los principios de la Convención sean ampliamente conocidos, tanto por los adultos como por los niños;**
- b) Lleve a cabo sistemáticamente actividades de educación y capacitación sobre los derechos establecidos en la Convención dirigidos a niños y padres, así como a todos los grupos de profesionales que trabajan para y con los niños, en particular parlamentarios, magistrados, jueces, abogados, agentes de las fuerzas del orden, funcionarios, funcionarios que trabajan en instituciones de guarda de menores, profesores, personal médico y trabajadores sociales;**
- c) Incorpore la enseñanza de los derechos humanos en los planes de estudios oficiales de todos los niveles de enseñanza;**
- d) Formule con los periodistas y los medios de comunicación iniciativas para difundir ampliamente los principios de la Convención y promover que en los medios de comunicación se trate con respeto a los niños.**

Cooperación con la sociedad

396. El Comité, si bien acoge con satisfacción la consulta celebrada por la Dependencia de Derechos Humanos de la Fiscalía General en la preparación del segundo informe periódico, observa que el diálogo con la sociedad civil sobre la aplicación de la Convención es limitado y no sistemático y que la financiación pública de las ONG es reducida.

397. El Comité recomienda al Estado Parte que haga participar sistemáticamente a las comunidades y a la sociedad civil, en particular a los niños, en todas las fases de la aplicación de la Convención y considere la posibilidad de proporcionar más recursos a las ONG.

2. Definición de niño (artículo 1 de la Convención)

398. El Comité, si bien observa que la mayoría se alcanza a los 18 años de edad con arreglo a lo dispuesto por la Ley de la mayoría de edad y la Ley de la infancia (revisión), N° 68 de 2000, comprueba con preocupación que no ha sido aún promulgada y que la definición que sigue siendo válida define al niño como una persona menor de 14 años. Además, al Comité le preocupa que en el ordenamiento interno del Estado Parte se establezcan distintas edades mínimas y definiciones del niño según el propósito, el sexo y la religión.

399. El Comité recomienda al Estado Parte que promulgue con carácter prioritario el texto revisado de la Ley de la mayoría de edad de 2000 y que haga todos los esfuerzos necesarios para armonizar las distintas edades mínimas y las definiciones del niño en su ordenamiento jurídico, a fin de que se reconozcan a todas las personas menores de 18 años el derecho a medidas especiales de protección y los derechos especiales consagrados en la Convención.

3. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

No discriminación

400. El Comité observa que la discriminación está prohibida en virtud de la Constitución, pero le preocupa que:

- a) Los motivos mencionados en la Constitución no se ajusten cabalmente al artículo 2 de la Convención y que no existan otras leyes que explícitamente prohíban todas las formas de discriminación con un mayor grado de especificidad;
- b) Algunos grupos de niños, en particular los niños que viven en la pobreza y los niños afectados por el VIH/SIDA puedan ser víctimas de actitudes discriminatorias y de un trato diferenciado a la hora de acceder a los servicios básicos;
- c) Con arreglo a la Ley de la infancia (capítulo 11:02, apartado 1 del artículo 5) únicamente se tipifiquen como delitos los abusos y las agresiones contra los menores varones y persista la discriminación entre hombres y mujeres al condenar a los autores de delitos sexuales contra los niños.

401. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Redoble sus esfuerzos para velar por la aplicación de las leyes vigentes que garantizan el principio de no discriminación;**
- b) Apruebe, cuando proceda, la correspondiente legislación para garantizar que todos los niños bajo su protección disfruten de todos los derechos enunciados en la Convención sin ningún tipo de discriminación, de conformidad con el artículo 2 de la Convención;**
- c) Revise el texto de la Ley de la infancia y la Ley sobre delitos sexuales, a fin de velar por que ambas leyes protejan por igual a niños y niñas.**

402. El Comité pide que en el próximo informe periódico se presente información concreta sobre las medidas y los programas que guardan relación con la Convención emprendidos por el Estado Parte para aplicar la Declaración y el Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001 y tenga en cuenta la Observación general N° 1 sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (propósitos de la educación).

Interés superior del niño

403. El Comité observa que el Tribunal de Familia protege el interés superior del niño, pero le preocupa que los principios establecidos en el artículo 3 de la Convención no se apliquen cabalmente ni se integren sistemáticamente en las políticas o en los programas del Estado Parte.

404. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos con el Proyecto Piloto del Tribunal de Familia y vele por que el principio del interés superior del niño se refleje y se observe en todas las decisiones administrativas y judiciales, así como en las políticas y los programas relacionados con la infancia.

Respeto por las opiniones del niño

405. Al Comité le preocupa que las opiniones del niño no sean lo suficientemente tenidas en cuenta en todas las esferas de la vida del menor y que no se hayan integrado cabalmente las disposiciones del artículo 12 de la Convención en la legislación del Estado Parte, en las decisiones administrativas y judiciales o en las políticas y programas que guarden relación con la infancia.

406. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Revise la legislación para que se reconozca y observe el principio del respeto de la opinión del niño, en particular, en asuntos como los litigios sobre tutela y otros asuntos jurídicos que afecten al menor;**
- b) Promueva y facilite el respeto por la opinión del niño y vele por que participe en todos los asuntos que le afecten en todas las esferas de la sociedad, en particular en la familia, la escuela y en la comunidad, de conformidad con el artículo 12 de la Convención;**

- c) **Proporcione información educativa a, entre otros, los padres, los profesores, los funcionarios públicos, los jueces y la sociedad en general sobre el derecho del niño a ser escuchado y a que se tengan en cuenta sus opiniones.**

4. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17 y párrafo a) del artículo 37 de la Convención)

Derecho a la nacionalidad

407. El Comité, constata los esfuerzos realizados por el Estado Parte para inscribir en el Registro Civil a los niños en el momento de su nacimiento, en particular la decisión de exonerar del pago de la tasa por la expedición del certificado de nacimiento, y la adopción en 2000 del Programa de inscripción tardía en el registro de nacimientos, pero le sigue preocupando, el número considerable de niños cuyos nacimientos no se inscriben en ese Registro.

408. A la luz del artículo 7 de la Convención, el Comité insta al Estado Parte a que redoble sus esfuerzos por reformar su sistema de registro civil a fin de garantizar la inscripción de todos los niños en el momento de su nacimiento, entre otras cosas, por medio de una reforma del actual sistema de inscripción, y campañas de concienciación, y a que además considere la posibilidad de facilitar los trámites de la inscripción de nacimientos por medio del envío de unidades móviles a las zonas alejadas.

Derecho a la identidad

409. Dado el considerable número de hogares encabezados por mujeres en el Estado Parte, al Comité le preocupa que el establecimiento de la paternidad jurídica, especialmente en los casos en que el padre biológico no quiera reconocer jurídicamente al hijo, puede resultar un proceso prolongado y oneroso, además de constituir un impedimento para el ejercicio del derecho del niño a la identidad o a conocer a ambos progenitores.

410. A la luz del artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que facilite la determinación de la paternidad para los hijos nacidos fuera del matrimonio creando trámites accesibles y ágiles y proporcionando a las madres la necesaria asistencia jurídica y de otro tipo en esa materia.

Castigos corporales

411. El Comité, acoge complacido la revisión del texto de la Ley de la infancia (Nº 46:01) por la que se prohíbe el uso de los castigos corporales, como sanción penal para las personas menores de 18 años de edad, pero le sigue preocupando que sea lícito el uso de los castigos corporales tanto en el hogar como en las instituciones y que esta práctica esté muy generalizada.

412. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Expresamente prohíba por ley los castigos corporales en todas las situaciones y vele por el cumplimiento de la ley;**

- b) **Lleve a cabo campañas de sensibilización para informar a la ciudadanía de los efectos negativos de los castigos corporales en los niños y haga participar de manera activa a los niños y los medios de comunicación en ese proceso; y**
- c) **Vele por que en todos los niveles de la sociedad se administren medidas disciplinarias que sean positivas, participativas y no violentas en consonancia con la dignidad humana del menor y de conformidad con la Convención, especialmente el apartado 2 de su artículo 28 en sustitución de los castigos corporales.**

5. Medio familiar y otros tipos de cuidado (artículo 5, párrafos 1 y 2 del artículo 18, artículos 9 a 11, 19 a 21, 25, párrafo 4 del artículo 27 y artículo 39 de la Convención)

Responsabilidades de los padres y cobro de la pensión alimenticia

413. El Comité acoge con satisfacción que la nueva Ley sobre la Dirección de Protección de la Infancia (Nº 64 de 2000) y las disposiciones recíprocas arbitradas con otros territorios del Commonwealth para ampliar la Ley sobre órdenes de pago de pensión de alimentos den mayores garantías de que los padres ausentes paguen la pensión de alimentos. Sin embargo, le sigue preocupando que la Ley sobre la Dirección de Protección de la Infancia no esté aún vigente, que el pago de las pensiones de alimentos no siempre se realice de manera efectiva especialmente cuando uno o ambos progenitores residen en el extranjero, y observa con pesar que el Estado Parte aún no ha ratificado la Convención de La Haya sobre el reconocimiento y ejecución de las decisiones en materia de obligaciones relacionadas con el pago de la pensión de alimentos o la Convención de La Haya sobre la Jurisdicción, el Derecho Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y Medidas para la Protección de los Niños de 1996.

414. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Preste especial atención a los niños de familias monoparentales, en particular por medio de estructuras comunitarias, prestaciones de la seguridad social y la creación de un fondo nacional de apoyo a la infancia;**
- b) **Revise o apruebe legislación para que ambos progenitores tengan responsabilidades iguales en el cumplimiento de sus obligaciones parentales;**
- c) **Tome medidas para garantizar dentro de lo posible que los progenitores, especialmente los padres, se encarguen de la manutención de los niños nacidos fuera del matrimonio; y**
- d) **Considere la posibilidad de ratificar la Convención de La Haya sobre el reconocimiento y ejecución de las decisiones en materia de obligaciones relacionadas con el pago de la pensión de alimentos de 1973 (1973 Hague Convention on the Recognition and Enforcement of Decisions relating to Maintenance Obligations) y el Convenio de La Haya relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños de 1996.**

Niños privados de un medio familiar y otros tipos de cuidado

415. El Comité acoge con satisfacción el hecho de que la nueva Ley sobre la Dirección de Protección de la Infancia contemple la creación de un órgano encargado de recibir las quejas de niños que vivan en residencias comunitarias, hogares de acogida y guarderías especiales y que el proyecto de ley conexo esté encaminado a garantizar que todas las instituciones de acogida de niños cumplan con las normas y principios vigentes. El Comité observa con pesar que el Estado Parte aún no ha ratificado el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional. Además al Comité le preocupa que:

- a) La Ley sobre la Dirección de Protección de la Infancia y la Ley sobre residencias comunitarias, hogares de acogida y guarderías para niños no hayan entrado en vigor aún;
- b) Los niveles de cuidados proporcionado y las condiciones imperantes acusen diferencias, según parece, alarmantes;
- c) No haya un programa general que permita regular y supervisar las instituciones que acogen a niños en el Estado Parte;
- d) Los niños víctimas del descuido, el abuso y el abandono sean colocados en las llamadas "escuelas industriales" junto con menores en conflicto con la ley;
- e) Se utilice como medida disciplinaria el régimen de aislamiento en las instituciones, sobre la única base de una decisión de la dirección del centro y sin normativa alguna.

416. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Adopte un programa general para coordinar las iniciativas y las medidas de los distintos ministerios y departamentos en relación con la colocación en hogares de guarda;**
- b) Vele por una supervisión eficaz de todas las instituciones que proporcionan otros tipos de cuidados;**
- c) Vele por que los niños víctimas del descuido, el abuso y el abandono sean debidamente protegidos y reciban asistencia para su recuperación física y psicológica y su reintegración social;**
- d) Vele por que en las instituciones se utilice el régimen de aislamiento como medida disciplinaria únicamente en casos extremos, por decisión oficial, durante un período de tiempo determinado y con la posibilidad de que una autoridad superior pueda revisar el caso;**
- e) Establezca un mecanismo independiente que supervise las medidas disciplinarias en las instituciones;**
- f) Considere la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.**

Abuso y descuido

417. Al Comité, le constan los esfuerzos llevados a cabo por el Estado Parte, en particular la creación de la Dependencia sobre la Violencia Doméstica, adscrita a la División de Asuntos relativos a la Igualdad entre los Sexos, y de una línea telefónica de ayuda que funciona las 24 horas del día, pero se siente sumamente preocupado por:

- a) La elevadísima incidencia de la violencia en el hogar y el descuido en el Estado Parte, con inclusión de la violencia sexual y el incesto;
- b) El hecho de que las instituciones responsables en materia de violencia contra los niños, entre ellas la Dependencia sobre la Violencia Doméstica y la División Nacional de Servicios para las Familias, no dispongan de recursos suficientes para llevar a cabo de manera eficaz su labor;
- c) La falta de un mecanismo adecuado y eficaz para atender a los menores víctimas de abuso y descuido.

418. El Comité observa complacido que los días 10 y 11 de marzo de 2005 el Estado Parte organizó la consulta regional del Caribe, en el marco del estudio a fondo del Secretario General sobre la cuestión de la violencia contra los niños.

419. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas necesarias para impedir el abuso y el descuido del niño, entre otras cosas mediante:

- a) La realización de campañas públicas de educación que permitan sensibilizar sobre las consecuencias de los malos tratos a los menores, los otros tipos de medidas disciplinarias para los niños y las barreras socioculturales, que impiden a las víctimas recabar ayuda;**
- b) La promulgación de leyes que establezcan la obligación de todos los profesionales que trabajen para y con los niños de denunciar los casos sospechosos de abusos y descuido y la capacitación de dichos profesionales en la identificación, la denuncia y la gestión de los casos de malos tratos;**
- c) La creación, además de los ya existentes, de mecanismos eficaces para recibir, supervisar e investigar las denuncias de una manera acorde con la psicología infantil y velando por el adecuado enjuiciamiento de los autores de abusos a menores y los culpables de descuido;**
- d) El suministro de servicios para la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas de abusos sexuales u otras formas de abuso, descuido, malos tratos, violencia, y explotación, y adopción de medidas adecuadas para impedir la criminalización, y la estigmatización de las víctimas, entre otras cosas, por medio de la cooperación con las ONG; y**
- e) La asistencia técnica recabada de, entre otros, el UNICEF y la Organización Mundial de la Salud (OMS).**

420. El Comité recomienda, además, al Estado Parte que utilice las conclusiones de la consulta regional del Caribe, celebrada en el marco del estudio a fondo del Secretario General sobre la cuestión de la violencia contra los niños, a fin de tomar medidas, en colaboración con la sociedad civil, para velar por la protección de todos los niños contra cualquier forma de violencia física o mental, y generar el impulso necesario para tomar medidas concretas y, cuando proceda, con plazos establecidos, para impedir y contrarrestar ese tipo de violencia y abuso.

6. Salud básica y bienestar (artículo 6, párrafo 3 de los artículos 18, 23, 24, 26, y párrafos 1 a 3 del artículo 27 de la Convención)

Niños con discapacidades

421. El Comité acoge con satisfacción la creación en 1999 del Comité Nacional de Coordinación sobre Discapacidad, pero le preocupa la alta prevalencia de discapacidades mentales y físicas entre la población infantil del Estado Parte. El Comité también observa con preocupación que muchos de los servicios para los niños con discapacidades en el Estado Parte son proporcionados por ONG. En particular, el Comité observa que no existen residencias públicas para niños con discapacidades físicas o mentales y que no hay en la actualidad ningún programa de educación especial ni de asistencia.

422. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Lleve a cabo un estudio sobre las causas de las discapacidades que afectan a los niños del Estado Parte con miras a mejorar su acceso a atención médica, servicios educativos y oportunidades de empleo adecuados;**
- b) Asigne recursos suficientes para fortalecer los servicios para los niños con discapacidades, el apoyo a sus familias y la capacitación de profesionales en esa especialidad;**
- c) A la luz de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y de la recomendación del Comité aprobada en su día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (CRC/C/69, párrs. 310 a 339), siga alentando la inclusión de los niños con discapacidades en el sistema de educación general y su integración en la sociedad, entre otras cosas, prestando mayor atención a los cursos de especialización para profesores y procurando que el entorno físico, en particular las escuelas y las instalaciones deportivas y recreativas, así como otras zonas públicas, sea accesible para los niños con discapacidades;**
- d) Recabe la cooperación técnica en particular del UNICEF y de la OMS en materia de capacitación de profesionales que trabajan con y para los niños con discapacidades, entre ellos los profesores.**

Salud y servicios médicos

423. Al Comité le consta que se está ejecutando el Programa de reformas del sector de la salud, pero se siente preocupado por:

- a) La falta de recursos suficientes asignados a los servicios de salud;
- b) La falta de datos adecuados en cuestiones relacionadas con la salud, en particular la cobertura de vacunación, el nivel de malnutrición y la situación de la lactancia materna;
- c) El número desproporcionadamente elevado de niños que nacen con un peso inferior al normal;
- d) El hecho de que los objetivos fijados por el Estado Parte para reducir las tasas de mortalidad materna, infantil y de niños menores de 5 años, no han sido alcanzados, pese al aumento de los recursos;
- e) La deficiente situación del saneamiento, dado que muchas de las plantas de tratamiento de aguas residuales no funcionan;
- f) Las elevadas tasas de mortalidad materna e infantil.

424. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Aumente e intensifique las medidas para mejorar la infraestructura de salud, entre otras cosas mediante la cooperación internacional, a fin de garantizar el acceso a la atención y los servicios básicos de salud con recursos suficientes, en particular medicamentos básicos para todos los niños, así como adecuados servicios de saneamiento en todos los lugares del Estado Parte;**
- b) **Intensifique los esfuerzos para que se proporcione atención prenatal y postnatal, en particular iniciativas de sensibilización en temas como la lactancia materna; y**
- c) **Fortalezca el sistema de reunión de datos, en particular, con respecto a los indicadores de salud importantes y vele por la oportunidad y la fiabilidad de los datos tanto cuantitativos como cualitativos y por que se aprovechen para la formulación de políticas y programas coordinados para la cabal aplicación de la Convención.**

Salud de los adolescentes

425. Al Comité le preocupa:

- a) El poco conocimiento que tienen los adolescentes sobre las cuestiones relacionadas con la salud reproductiva, entre otras cosas, debido a que la educación sobre ese tipo de salud no forma parte de los planes de estudios oficiales;

- b) La elevada incidencia de embarazos entre las adolescentes y de enfermedades de transmisión sexual;
- c) El gran número de abortos clandestinos y en condiciones inseguras a los que se someten muchachas adolescentes, poniendo en gran peligro su vida;
- d) La falta de datos y la insuficiente atención que el Estado Parte presta a las cuestiones relacionadas con la salud de los adolescentes, en particular los problemas de desarrollo, de salud mental y de salud reproductiva.

426. El Comité recomienda al Estado Parte, teniendo en cuenta la Observación general N° 4 del Comité sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes (CRC/GC/2003/4), que:

- a) Formule políticas y programas en materia de salud de los adolescentes con la participación de este grupo, centrándose en particular en la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, especialmente mediante actividades educativas de salud reproductiva y servicios de asesoramiento adaptados a la psicología de los menores;**
- b) Fortalezca los servicios de asesoramiento en materia de desarrollo y salud mental, así como los de salud reproductiva, dándolos a conocer entre los adolescentes y facilitando su acceso;**
- c) Tome medidas para integrar la educación sexual y en salud reproductiva en los planes de estudios, en particular en la enseñanza secundaria, a fin de dar a los adolescentes toda la información posible sobre sus derechos en materia de salud reproductiva, entre ellos la prevención de las enfermedades de transmisión sexual como el VIH/SIDA y los embarazos precoces;**
- d) Examine los medios para proporcionar un apoyo especial a las adolescentes embarazadas, entre otras cosas, por medio de estructuras comunitarias y prestaciones de la seguridad social; y**
- e) Continúe trabajando con los organismos internacionales especializados en cuestiones de salud de los adolescentes, como el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el UNICEF y la OMS.**

VIH/SIDA

427. El Comité acoge complacido los esfuerzos llevados a cabo por el Estado Parte para prevenir y limitar el alcance del VIH/SIDA, entre otras cosas, la aprobación del Programa nacional de lucha contra el SIDA y el Programa de reducción de la transmisión de madres a hijos, así como el suministro gratuito de tratamientos antirretrovirales. Sin embargo, al Comité le sigue preocupando la elevada incidencia de la infección, en particular la transmisión de madres a hijos y su gran prevalencia en el Estado Parte. El Comité está sumamente preocupado por los graves efectos en el disfrute de los derechos y libertades culturales, económicas, sociales

y civiles y por la estigmatización de los niños infectados con el VIH/SIDA o afectados por esa enfermedad.

428. El Comité recomienda al Estado Parte que, teniendo en cuenta su Observación general N° 3 (2003) relativa al VIH/SIDA y los derechos del niño (CRC/GC/2003/3), que:

- a) Integre aún más el respeto de los derechos del niño en la formulación y la aplicación de sus políticas en materia de VIH/SIDA y estrategias para los niños infectados con el VIH/SIDA o afectados por esa enfermedad, así como a sus familias;**
- b) Haga participar a los niños en la aplicación de esas estrategias;**
- c) Prosiga y estreche su colaboración con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas.**

Nivel de vida y seguridad social

429. En vista del considerable número de niños que viven en la pobreza, el Comité comprueba con preocupación que el sistema de seguridad social del Estado Parte no se ajusta cabalmente a lo dispuesto en el artículo 26 de la Convención. En particular, al Comité le preocupa que los hogares en que las mujeres son cabeza de familia y los nuevos solicitantes puedan quedar excluidos, debido a lo restrictivo de los criterios de elegibilidad.

430. El Comité recomienda al Estado Parte que revise y, en su caso, formule una política de seguridad social junto con una política de familia clara y coherente en el marco de la estrategia de reducción de la pobreza, prestando especial atención a los grupos marginados, en particular, las familias encabezadas por mujeres.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)

431. El Comité acoge complacido la reciente aprobación de la enseñanza primaria y secundaria, gratuita, pero le preocupa:

- a) La insuficiente infraestructura educativa, en particular el hacinamiento, la escasez de material en las escuelas y las denuncias de violencia en las aulas;
- b) Los costos "ocultos" de la educación, que constituyen una importante carga para los pobres;
- c) El hecho de que aproximadamente un tercio de la población en edad escolar no curse estudios secundarios;
- d) La insatisfactoria duración de la escolarización obligatoria;
- e) El considerable número de adolescentes embarazadas que no continúan sus estudios;

- f) La falta de educación en materia de derechos humanos, en particular de los derechos del niño, en los planes de estudios.

432. El Comité recomienda al Estado Parte que examine cuidadosamente las consignaciones presupuestarias y las medidas adoptadas en esa esfera, especialmente en relación con sus efectos en la aplicación progresiva del derecho del niño a la educación y a las actividades de esparcimiento. En particular, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Tome nuevas medidas para facilitar el acceso a la educación de los niños de todos los grupos sociales, entre otras cosas, mejorando el suministro de material escolar y eliminando los costos educativos adicionales;**
- b) **Tome medidas para aumentar la matrícula escolar y reducir la deserción escolar y las tasas de repetición, entre otras cosas, haciendo participar a los niños y los adolescentes en esos programas;**
- c) **Atienda a las necesidades educativas de las estudiantes embarazadas y las madres adolescentes en las escuelas y vele por que tengan acceso a la educación;**
- d) **Amplíe la duración de la educación obligatoria equiparándola a la aceptable en el plano internacional;**
- e) **A la luz de la Observación general N° 1 del Comité relativa al párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (objetivos de la educación), incorpore la educación en derechos humanos, en particular los derechos del niño, en los planes de estudios de todos los niveles de enseñanza; y**
- f) **Recabe más asistencia técnica, entre otros, del UNICEF y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).**

8. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 38, 39, 40, apartados b) a d) del artículo 37 y artículos 32 a 36 de la Convención)

Explotación económica

433. Pese a haber ratificado el Estado Parte en abril de 2003 el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil (Convenio N° 182) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), al Comité le sigue preocupando el hecho de que la legislación interna sobre el trabajo infantil no se observe lo suficiente y que no se haya puesto en marcha ningún programa especial para proteger a los niños de la explotación laboral. El Comité manifiesta su preocupación por que la edad mínima para poder trabajar sea muy baja, esto es, los 12 años de edad en la actualidad. Al Comité también le preocupa que en algunos ingenios azucareros trabajen en turnos de noche muchachos de 16 a 18 años de edad. El Comité constata además con preocupación que la mayoría de los niños trabaja en el sector no estructurado, en el que no se aplica ninguna disposición jurídica reglamentaria, en particular el servicio doméstico.

434. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Aumente la edad mínima para trabajar hasta el nivel exigido por el Convenio N° 138 de la OIT;**
- b) Adopte las medidas apropiadas, en particular medidas legislativas, para impedir y eliminar el trabajo ilícito y para aplicar el Convenio N° 182 de la OIT;**
- c) Haga todo lo que esté a su alcance, en particular tomando medidas de carácter preventivo, para velar por que los menores empleados en el servicio doméstico no trabajen en condiciones laborales que puedan perjudicarles y continúen teniendo acceso a la educación; y**
- d) Aplique todas las medidas y la legislación en materia de trabajo infantil, entre otras cosas, por medio de campañas y educación dirigidas a los ciudadanos en relación con la protección de los derechos del niño.**

Abuso de sustancias

435. El Comité toma nota de las iniciativas adoptadas por el Estado Parte para eliminar el tráfico y el uso ilícito de drogas, en particular el Programa nacional de prevención del uso indebido de alcohol y drogas (NADAPP), pero le sigue preocupando la creciente incidencia del abuso de sustancias entre los menores, en particular el consumo de marihuana y cocaína. También le preocupa la falta de una legislación específica que prohíba la venta, el consumo y el tráfico por los menores de sustancias fiscalizadas. El Comité observa asimismo con preocupación que el consumo de alcohol entre los menores está muy extendido, es excesivo y se inicia a una edad temprana.

436. El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga sus esfuerzos para luchar contra el uso abusivo de drogas y alcohol por parte de los menores, en particular por medio de campañas públicas de educación, y vele por que los menores que abusan del alcohol y consumen drogas y sustancias tengan acceso a estructuras y procedimientos eficaces de tratamiento, atención psicológica, recuperación y reintegración social.

Niños de la calle

437. Habida cuenta de que el Estado Parte reconoce que hay niños que trabajan y viven en las calles y dado que éstos son a menudo víctimas de abusos, descuido y explotación, el Comité lamenta la escasez de información sobre programas y medidas específicas para hacer frente a esa situación.

438. El Comité recomienda al Estado Parte, teniendo en cuenta el artículo 12 de la Convención, que:

- a) Lleve a cabo un estudio sobre las causas profundas y el alcance de este fenómeno y establezca una estrategia general para impedir el fenómeno y reducir el número de niños de la calle;**

- b) Tome medidas eficaces para velar por que los niños de la calle reciban protección, nutrición, ropa, atención sanitaria y oportunidades educativas adecuadas, en particular formación profesional y preparación para la vida activa, a fin de apoyar cabalmente su desarrollo;**
- c) Vele por que se proporcione a los niños de la calle servicios de recuperación y reintegración social, especialmente cuando son víctimas de abusos físicos y sexuales y del uso abusivo de sustancias, y que se les proporcionen servicios para reconciliarlos con sus familias y su comunidad;**
- d) Establezca un mecanismo adecuado para recibir las quejas de los niños de la calle sobre casos de abuso y violencia; y**
- e) Recabe asistencia técnica en esta materia, entre otros, del UNICEF.**

Niños refugiados

439. El Comité, comprueba que el Estado Parte es Parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, pero observa con preocupación que no existe legislación interna en materia de refugiados y solicitantes de asilo.

440. El Comité recomienda al Estado Parte que formule y aplique la legislación en la materia para proteger los derechos de los refugiados y los solicitantes de asilo.

Explotación sexual

441. Al Comité le constan los esfuerzos desplegados por el Estado Parte, pero sigue preocupado por el número de niños y adolescentes víctimas de explotación sexual y observa con preocupación que el turismo sexual es un fenómeno común en el Estado Parte. Al Comité también le preocupa que por lo general no sean eficaces las campañas públicas para dar a conocer a la población las leyes contra la explotación sexual. El Comité también observa con preocupación que la posesión de material pornográfico donde se utiliza a niños, incluido el presentado en Internet, no esté explícitamente prohibida por la ley.

442. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Aplique medidas legislativas y de otra índole para garantizar la protección contra los abusos sexuales y la explotación de muchachos y muchachas menores de 18 años;**
- b) Apruebe, con carácter prioritario, el proyecto de Ley sobre publicaciones obscenas y utilización de niños en la pornografía, de 2001, con miras a prohibir específicamente la posesión de material pornográfico donde se utilice a menores, con inclusión de los materiales difundidos por Internet;**
- c) Emprenda un estudio exhaustivo para examinar el fenómeno de la explotación sexual de los menores que permita reunir datos exactos de su prevalencia;**

- d) **Tome las medidas legislativas apropiadas y formule una política eficaz y exhaustiva que aborde la explotación sexual de los niños, incluidos los factores que contribuyen a que los niños corran riesgo de ser víctimas de ese tipo de explotación;**
- e) **Evite castigar a los menores víctimas de la explotación sexual y vele por un adecuado enjuiciamiento de los autores; y**
- f) **Aplique políticas y programas apropiados para la prevención, la recuperación y la reintegración social de los menores víctimas de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobado en los congresos mundiales de 1996 y 2001 contra la explotación sexual comercial de los Niños.**

Trata

443. El Comité observa la falta de información sobre la trata de personas, en particular de niños en el informe presentado por el Estado Parte, y que no existen leyes que específicamente hagan frente a este fenómeno.

444. El Comité recomienda al Estado Parte que examine el fenómeno de la trata, reúna datos exactos sobre su prevalencia y apruebe consiguientemente legislación que prohíba la trata de personas, en particular de niños. El Comité también recomienda al Estado Parte que considere la posibilidad de ratificar el Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Justicia de menores

445. Al Comité le preocupa:

- a) La reducida edad mínima de responsabilidad penal;
- b) Que los tribunales puedan imponer la pena de cadena perpetua, toda vez que la ley no especifica la edad mínima en la que una persona puede ser condenada a cadena perpetua;
- c) Los menores reclusos en prisiones para adultos, que según las informaciones admiten más reclusos de lo que permite su capacidad y además en pésimas condiciones, pese a que a la mayoría de los menores de 18 años en conflicto con la ley se les envía a orfanatos y "escuelas industriales" o al Centro de Capacitación Juvenil (YTC);
- d) Los menores de 18 años internados en centros de detención para adultos debido a su carácter "difícil" o "depravado" con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 74 y el párrafo 3 del artículo 78 de la Ley de la infancia (capítulo 46:01).

446. El Comité recomienda al Estado Parte que revise su legislación y sus políticas para velar por la cabal aplicación de los principios de justicia de menores, en particular el párrafo b) del artículo 37 y los apartados ii) a iv) y vii) del párrafo 2 del artículo 40 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia de menores (Directrices de Riad) y a la luz de las recomendaciones que el Comité formuló en su día de debate general sobre la justicia de menores celebrado en 1995. Al respecto, el Comité recomienda al Estado Parte que, en particular:

- a) Aumente la edad de responsabilidad penal hasta un nivel internacionalmente aceptable;**
- b) Vele por que no se imponga la pena de cadena perpetua a menores de 18 años;**
- c) Vele por que los niños detenidos estén siempre separados de los adultos y que se utilice únicamente la privación de libertad como último recurso, durante el tiempo más breve posible y en condiciones adecuadas;**
- d) En los casos en que sea inevitable la privación de libertad y se utilice como último recurso, mejore los procedimientos de detención y las condiciones de reclusión y cree brigadas especiales dentro de la policía para ocuparse de los casos de menores en conflicto con la ley.**

9. Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño

447. El Comité observa que el Estado Parte no ha ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados ni el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

448. El Comité recomienda al Estado Parte que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

10. Seguimiento y difusión

Seguimiento

449. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas apropiadas para velar por la cabal aplicación de las presentes recomendaciones, entre otras cosas, transmitiéndolas a los miembros del Consejo de Ministros, al Gabinete o a un órgano similar, al Parlamento y a las administraciones y los parlamentos provinciales o estatales, si procede, para su debido examen y la adopción de nuevas medidas.

Difusión

450. El Comité además recomienda que en el segundo informe periódico, las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte así como las recomendaciones conexas (observaciones finales) que ha aprobado se difunden ampliamente, incluso aunque no exclusivamente por Internet, entre la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos juveniles, los grupos profesionales y los menores a fin de generar un debate y promover la comprensión de la Convención, su aplicación y la vigilancia de su cumplimiento.

11. Próximo informe

451. A la luz de la recomendación sobre la periodicidad de la presentación de informes aprobada por el Comité, que se explica en el informe de su 29º período de sesiones (CRC/C/114), el Comité destaca la importancia de la práctica de presentar los informes cumpliendo cabalmente las disposiciones del artículo 44 de la Convención. Un aspecto importante de las responsabilidades contraídas por los Estados Partes en relación con los niños en virtud de la Convención es velar por que el Comité de los Derechos del Niño tenga la oportunidad de examinar periódicamente los progresos realizados en la aplicación de la Convención. Al respecto, es fundamental que los Estados Partes presenten sus informes de manera regular y cumpliendo los plazos previstos. El Comité invita al Estado Parte a que presente sus informes periódicos tercero y cuarto en un único documento consolidado antes del 3 de enero de 2009, plazo de presentación del cuarto informe periódico. Este documento único no debería superar las 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que a partir de esa fecha el Estado Parte presente su informe cada cinco años con arreglo a lo previsto en la Convención.

Observaciones finales: Hungría

452. El Comité examinó el segundo informe periódico de Hungría (CRC/C/70/Add.25) en sus sesiones 1100ª y 1102ª, celebradas el 18 de enero de 2006, y en su 1120ª sesión, celebrada el 27 de enero de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

453. El Comité celebra la presentación del segundo informe periódico del Estado Parte, que está redactado de manera autocrítica, además de las respuestas pormenorizadas que presentó por escrito a su lista de cuestiones y el franco diálogo entablado con una delegación competente y representativa que permitió al Comité comprender con claridad la situación de los niños en Hungría.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos alcanzados por el Estado Parte

454. El Comité observa complacido varias novedades positivas señaladas en el período al que se refiere el informe, entre ellas:

- a) Las numerosas modificaciones de la Ley de protección de menores;

- b) La aprobación de la Ley de igualdad de trato y promoción de la igualdad de oportunidades en 2003, por la que se prohíbe la discriminación tanto directa como indirecta;
- c) La supervisión independiente por el Comisionado Parlamentario para los Derechos Civiles y el Comisionado Parlamentario para los Derechos de las Minorías Étnicas y Nacionales, en particular el examen de las cuestiones y casos relacionados con los derechos del niño;
- d) La prohibición de los castigos corporales en la familia con la modificación de la Ley de protección de menores;
- e) La ampliación de los programas para la integración social de los niños romaníes.

455. El Comité también acoge con beneplácito la ratificación de:

- a) El Convenio de la OIT N° 182 relativo a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 20 de abril de 2000;
- b) El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de 30 de noviembre de 2001;
- c) El Convenio sobre cibercriminalidad del Consejo de Europa, de 4 de diciembre de 2003;
- d) El Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, de 6 de abril de 2005.

C. Principales temas de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y párrafo 6 del artículo 44 de la Convención)

Recomendaciones anteriores del Comité

456. El Comité observa con satisfacción que varias de las preocupaciones y recomendaciones formuladas (CRC/C/15/Add.87 de junio de 1998) tras el examen del informe inicial del Estado Parte (CRC/C/70/Add.34), han sido atendidas por medio de medidas legislativas, administrativas y de otra índole. Sin embargo, lamenta que algunas de sus preocupaciones y recomendaciones hayan sido aplicadas de manera insuficiente, en particular las que se refieren a la necesidad de un plan de acción nacional y la coordinación de las medidas de política, el desglose de las estadísticas, las consignaciones presupuestarias, la capacitación de profesionales, la discriminación de niños pertenecientes a una minoría étnica (en particular la romaní), las cuestiones relacionadas con la salud, la explotación sexual y la trata.

457. El Comité insta al Estado Parte a que tome todas las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones formuladas en las observaciones finales relativas al informe inicial que aún no han sido puestas en práctica y que serán reiteradas en el presente documento, y a que atienda la lista de otras preocupaciones formuladas en las presentes observaciones finales en relación con el segundo informe periódico.

La legislación y su aplicación

458. El Comité toma nota de la declaración del Estado Parte de que todas las leyes se ajustan a la Convención y de que, en caso de plantearse una controversia jurídica ante los tribunales húngaros, se aplican las disposiciones de la Convención. Sin embargo, al Comité le preocupa que la descentralización que establece la Ley de protección de menores de 1997 otorgue competencias a los condados y a los gobiernos locales sin proporcionarles los medios suficientes para garantizar la efectividad de la protección del menor ni de los servicios de bienestar.

459. El Comité recomienda al Estado Parte que vuelva a evaluar las obligaciones de los condados y los gobiernos locales y les proporcione apoyo con recursos humanos y financieros suficientes que les permitan crear un sistema eficaz de protección del menor y proporcionar servicios adecuados de atención a la infancia.

Coordinación y Plan de acción nacional

460. Al Comité le consta la existencia de distintos planes de acción en ámbitos específicos, pero reitera su preocupación sobre la falta de un Plan de acción nacional general para la infancia en Hungría y reitera su anterior preocupación en relación con la falta de una política coordinada en lo tocante a la aplicación de la Convención, en particular en el plano local.

461. El Comité recomienda al Estado Parte, teniendo en cuenta la Observación general N° 5 del Comité sobre las medidas generales de aplicación, que:

- a) **Formule y lleve a cabo un Plan de acción nacional en pro de la infancia, con un presupuesto suficiente, un calendario de ejecución y un sistema de supervisión, que esté encaminado a hacer efectivos los principios y las disposiciones de la Convención y tenga en cuenta, entre otras cosas, el Plan de Acción "Un mundo apropiado para los niños" que aprobó la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones celebrado en mayo de 2002;**
- b) **Tome las medidas necesarias para garantizar la efectiva coordinación de las actividades entre las autoridades encargadas de la custodia (en el plano del condado, de la ciudad y el municipio), los representantes del menor y los Comités de expertos.**

Supervisión independiente

462. El Comité acoge complacido la labor desarrollada por el Comisionado Parlamentario de Derechos Civiles y el Comisionado Parlamentario de Minorías Étnicas y Nacionales; sin embargo le preocupa que no se hayan habilitado recursos suficientes para que esas instituciones puedan llevar a cabo de manera eficaz su función de supervisión independiente.

463. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Fortalezca la función desempeñada por los Comisionados Parlamentarios en la supervisión de la aplicación de los derechos del niño, en particular en el plano del condado y el local, proporcionándoles recursos humanos y financieros**

adicionales y tenga debidamente en cuenta la Observación general N° 2 sobre el papel de las instituciones independientes de derechos humanos;

- b) Preste la debida atención a las recomendaciones formuladas por los Comisionados Parlamentarios en relación con las cuestiones de la infancia y las medidas de seguimiento;**
- c) Preste la debida atención a la creación de un mecanismo de presentación de quejas y supervisión que sea accesible a los menores.**

Recursos para los niños

464. El Comité lamenta lo limitado de la información proporcionada sobre el presupuesto consignado para la aplicación de la Convención, en particular para la salud, la educación, la protección del menor y los servicios sociales. El Comité toma nota de la información de que normalmente en el presupuesto nacional se consignan fondos para diversos servicios que funcionan en el plano local, pero le preocupa que los municipios menos prósperos tengan problemas para generar los recursos adicionales necesarios.

465. El Comité recomienda al Estado Parte que asigne recursos suficientes y le invita a que en su próximo informe periódico proporcione información pormenorizada sobre las consignaciones presupuestarias dedicadas a la aplicación de la Convención, en particular las encaminadas a hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en concreto de los pertenecientes a familias con medios económicos escasos, "hasta el máximo... de los recursos de que disponga y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional". Además, el Comité recomienda al Estado Parte que vele por que todos los municipios tengan recursos suficientes para que puedan cumplir cabalmente sus responsabilidades a fin de contribuir a la reducción de las disparidades entre las zonas urbanas y rurales en lo que se refiere al disfrute de los derechos del niño.

Reunión de datos

466. El Comité considera que contar con datos estadísticos es fundamental para determinar los casos de discriminación directa e indirecta y luchar contra ellos así como para formular y aplicar programas especiales de medidas positivas y medidas ulteriores con objeto de supervisar los progresos alcanzados. Al respecto, el Comité vuelve a constatar con preocupación que la Ley de protección de datos no permite la reunión de estadísticas desglosadas, especialmente cuando se trata de los grupos de menores más vulnerables, como los niños pertenecientes a minorías; en particular los romaníes, los niños con discapacidad, los niños solicitantes de asilo y los niños en conflicto con la ley.

467. El Comité recomienda al Estado Parte que examine cuidadosamente las leyes y normativas vigentes que impiden la reunión de datos desglosados, teniendo presente la opinión de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia de que es posible reunir y publicar datos desglosados por el origen étnico respetando cabalmente los derechos humanos, a condición de que se cumplan ciertos requisitos. Además, recomienda al Estado Parte que mejore considerablemente la reunión de datos pertinentes para la aplicación de la Convención por medio de un sistema general y correctamente coordinado a

fin de evaluar los progresos realizados y formular y poner en marcha los necesarios programas de medidas positivas.

Formación/difusión de la Convención

468. El Comité observa que la Convención ha sido traducida a los idiomas de los grupos minoritarios, pero le sigue preocupando la falta de difusión de las disposiciones de la Convención entre los profesionales que trabajan con y para los niños, así como de formación en esta materia.

469. El Comité alienta al Estado Parte a que promueva aún más la comprensión de la Convención, prestando especial atención a su difusión entre los grupos vulnerables, como los inmigrantes, las minorías étnicas y lingüísticas, y a que redoble sus esfuerzos por impartir una formación sistemática y permanente sobre los derechos del niño entre todos los grupos de profesionales que trabajan con y para los niños (entre otros, los jueces, los abogados, los agentes de las fuerzas del orden, los funcionarios públicos, los funcionarios de las administraciones locales, los maestros, los trabajadores sociales y el personal médico). Es importante que el Estado Parte vele por que los propios niños y sus padres sean informados de los principios de la Convención por medio del sistema educativo.

2. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

No discriminación

470. Pese a los progresos en materia legislativa logrados con la Ley de igualdad de trato y de promoción de la igualdad de oportunidades aprobada en 2003 y varias medidas y programas encaminados a la eliminación de la discriminación, al Comité le preocupa que sigan manifestándose actitudes discriminatorias y xenófobas, en particular hacia la población romaní, y que sean los niños romaníes principalmente los que son víctimas de la estigmatización, la exclusión y las disparidades socioeconómicas, en concreto en esferas como la vivienda, el desempleo, el acceso a los servicios de salud, la adopción y los centros educativos, debido a su pertenencia étnica.

471. El Comité recomienda encarecidamente al Estado Parte que:

- a) Emprenda campañas para cambiar el extendido y discriminatorio comportamiento de excluir a los miembros de la comunidad romaní de los servicios, que deben ser accesibles a todos los ciudadanos independientemente de su etnia o de cualquier otra condición;**
- b) Prosiga la cooperación con la comunidad romaní para lograr que los padres comprendan mejor la importancia del desarrollo y la educación de los niños;**
- c) Fortalezca y amplíe los programas dirigidos a los menores marginados, cuyo desarrollo se ha visto impedido por deficientes condiciones socioeconómicas en los primeros años de su infancia;**
- d) Derogue sistemáticamente todas las disposiciones institucionales que entrañan la segregación del menor por motivos discriminatorios; y**

- e) **Acabe cuanto antes con la práctica de eludir la responsabilidad pública de la educación de determinados niños al reconocerles una condición de estudiantes "privados".**

472. El Comité también pide que en el próximo informe periódico se incluya información concreta sobre las medidas y programas pertinentes desde el punto de vista de la Convención sobre los Derechos del Niño que el Estado Parte haya puesto en marcha para el seguimiento de la Declaración y Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y Otras Formas Conexas de Intolerancia, que tuvo lugar en 2001, teniendo también en cuenta la Observación general N° 1 sobre el apartado 1 del artículo 29 de la Convención (objetivos de la educación).

Interés superior del niño

473. El Comité observa que en las leyes se exige invariablemente la observancia del principio general del interés superior del niño, pero le preocupa que este principio no se respete siempre en la práctica, en particular tratándose de las decisiones que afectan a los niños que pertenecen a grupos vulnerables como los niños refugiados y los solicitantes de asilo, así como los niños pertenecientes a minorías étnicas, en particular los romaníes.

474. El Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para velar por que se comprenda el principio general del interés superior del niño, se incorpore y se aplique correctamente en todas las disposiciones legales, así como en todas las resoluciones judiciales y administrativas, y también en los proyectos, programas y servicios que afecten a los niños, incluidos los niños que pertenecen a grupos vulnerables.

Respeto de las opiniones del niño

475. El Comité acoge complacido los esfuerzos llevados a cabo por el Estado Parte por promover el respeto por las opiniones del niño, pero es consciente de que la actitud general de la sociedad es prestar poca atención a las opiniones del niño y, en concreto, observa que sus opiniones no son suficientemente tenidas en cuenta en los procesos de adopción de decisiones tratándose de los casos de acogida y tutela.

476. El Comité recomienda que se lleven a cabo nuevos esfuerzos para velar por la efectividad del principio del respeto de las opiniones del niño. Cabe hacer especial hincapié en el derecho de todo niño a expresar sus opiniones de manera libre en todos los asuntos que le afecten, opiniones que deben tener su peso con arreglo a la edad y el grado de madurez del niño de que se trate. Este principio general debe reflejarse también en todas las leyes, las decisiones judiciales y administrativas, en las políticas y programas relacionados con la infancia y debe observarse en la familia, la escuela, la comunidad y en todas las instituciones frecuentadas por los niños o que trabajen con menores.

3. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17 y párrafo a) del artículo 37 de la Convención)

Prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

477. Al Comité le preocupan las informaciones que señalan que hay niños que siguen siendo víctimas de detenciones arbitrarias, brutalidad policial y malos tratos en los centros de detención.

478. El Comité recomienda al Estado Parte que investigue a fondo todas las denuncias de torturas y malos tratos cometidos en concreto en la administración de justicia de menores por funcionarios públicos y vele por que los autores sean llevados rápidamente ante los tribunales y enjuiciados. El Comité también alienta al Estado Parte a que conceda las correspondientes indemnizaciones y proporcione a las víctimas de esos abusos programas de rehabilitación y recuperación.

Acceso a información adecuada

479. Al Comité le preocupa que los niños estén expuestos a la violencia, el racismo y la pornografía, especialmente en Internet.

480. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas apropiadas para proteger de manera eficaz a los niños con objeto de que no estén expuestos a la violencia, el racismo y la pornografía a través de la tecnología móvil, las películas de vídeo, los juegos y otras tecnologías, entre ellas Internet.

4. Medio familiar y otros tipos de cuidado (artículos 5, párrafos 1 y 2 del artículo 18, artículos 9 a 11 y 19 a 21, 25, párrafo 4 del artículo 27 y artículo 39 de la Convención)

Separación de los padres

481. Al Comité le preocupa el elevado índice de niños acogidos en hogares o familias de guarda, a menudo por motivos económicos y muchos de ellos por un período prolongado, entre ellos niños muy pequeños y niños con discapacidad. El Comité observa con pesar que alrededor de la mitad de ellos no están con familias de guarda sino en instituciones. Al Comité le preocupa muy especialmente el desproporcionado porcentaje de niños romaníes acogidos en instituciones. También preocupa al Comité que no se realicen esfuerzos suficientes para que los niños regresen a sus familias lo antes posible.

482. Al Comité le preocupan las informaciones sobre la pésima calidad de muchas instituciones y el hecho de que los niños que han estado a cargo del Estado acaben figurando de manera desproporcionada entre las personas sin hogar.

483. El Comité recomienda al Estado Parte que proporcione apoyo familiar adecuado para evitar la separación y promover la asistencia en familias de guarda como otro tipo de cuidado. El Comité, además, sugiere que el internamiento en un establecimiento se utilice únicamente como último recurso, teniendo en cuenta el interés superior del niño. Al respecto, el Estado Parte debería proporcionar el máximo apoyo posible a los representantes del menor y a los funcionarios de protección de la infancia para evitarlo. El Comité recomienda al Estado Parte que los recursos, el funcionamiento y la supervisión

de los establecimientos de guarda y de acogida familiar sean adecuados, así como el examen periódico del tratamiento a que está sometido el menor, de conformidad con el artículo 25 de la Convención.

484. El Comité recomienda al Estado Parte que aplique nuevas medidas preventivas para hacer frente a las causas profundas de la pobreza y evite que unas malas condiciones socioeconómicas entrañen la separación del menor de sus padres. Durante su acogida en establecimientos, los niños deben recibir asistencia para poder mantener el contacto con sus familias con miras a lograr su reintegración. Es preciso mejorar la calidad de las instituciones, proporcionar al personal capacitación adicional, asistencia psicosocial a los menores y la educación que se imparta debe estar encaminada a preparar al niño para lograr su independencia en la vida adulta. Debería consultarse a los niños afectados durante todo el período en que estén internados en un establecimiento.

Adopción

485. El Comité acoge con satisfacción la ratificación del Convenio de La Haya y la designación de una autoridad normativa central. Sin embargo, le preocupa lo breve del período de tiempo posterior al nacimiento en que la madre puede retirar su consentimiento. Al Comité también le preocupa el elevado número de niños romaníes acogidos en instituciones, aun cuando muchos de ellos podrían ser dados en adopción.

486. El Comité recomienda que se proporcione a la autoridad normativa central recursos financieros y humanos suficientes para poder cumplir su cometido. Debería prestarse una atención especial al derecho de todos los niños a conocer su origen. El Comité insta al Estado Parte a que determine los niños que podrían beneficiarse con la adopción e inicie dicho trámite, teniendo en cuenta los orígenes culturales de esos menores, de conformidad con el artículo 20 de la Convención.

Violencia, abuso, descuido y maltrato

487. Al Comité le preocupa el número de niños víctimas de la violencia en el hogar y de abusos sexuales, así como también la falta de medidas preventivas y de reintegración disponibles.

488. A la luz del artículo 19 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Lleve a cabo nuevos estudios exhaustivos sobre la violencia contra los niños, con inclusión de los abusos sexuales, a fin de evaluar el grado, las causas, el alcance y el carácter de esas violaciones;**
- b) Intensifique sus campañas de concienciación y educación con la participación de los niños a fin de impedir y luchar contra los abusos a menores;**
- c) Revise la legislación en la materia con miras a fortalecer, si procede, la protección del niño;**
- d) Mejore el trámite de denuncia de casos de abusos a menores, entre otras cosas, velando por que se aplique en la práctica la obligación que tienen los profesionales que trabajan con niños o para ellos de denunciarlos y adoptando**

vías acordes con la sensibilidad infantil que les permitan denunciar los casos de abuso;

- e) **Proporcione los servicios necesarios para la cabal recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños víctimas de la violencia;**
- f) **Formule un sistema de supervisión de las responsabilidades que corresponden a las autoridades locales;**
- g) **Preste una atención especial a la creación de mecanismos de urgencia como una línea telefónica de ayuda, gratuita y accesible las 24 horas del día, y de refugios para niños y mujeres con niños.**

489. En el marco del estudio a fondo del Secretario General acerca de la cuestión de la violencia contra los niños y el cuestionario conexo remitido a los gobiernos, el Comité agradece complacido las respuestas enviadas por escrito por el Estado Parte y su participación en la consulta regional de Europa y Asia central, celebrada en Eslovenia del 5 al 7 de julio de 2005. El Comité recomienda al Estado Parte que aproveche los resultados de esa consulta regional para adoptar medidas, en colaboración con la sociedad civil, a fin de velar por la protección de todos los niños contra toda forma de violencia física o mental, y cree las condiciones necesarias para impulsar la adopción de medidas concretas y, cuando proceda, con un calendario de aplicación, para impedir y contrarrestar ese tipo de violencia y abusos.

5. Salud básica y bienestar (artículo 6; párrafo 3 del artículo 18, artículos 23, 24, 26 y párrafos 1 a 3 del artículo 27 de la Convención)

Niños con discapacidad

490. Al Comité le preocupa la falta de una política y mecanismos de integración y la insuficiente asistencia que se presta a los niños con discapacidad.

491. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Vele por la aplicación de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993;**
- b) **Prosiga los esfuerzos para velar por que los niños con discapacidad puedan ejercer lo más cabalmente posible su derecho a la educación y facilitar su incorporación al sistema general de educación;**
- c) **Redoble sus esfuerzos por habilitar los recursos profesionales (esto es, especialistas en discapacidad) y financieros necesarios, especialmente en el plano local, y promueva y amplíe los programas de rehabilitación de base comunitaria, entre otras cosas, los grupos de apoyo parental;**
- d) **Lleve a cabo nuevos esfuerzos por evitar la marginación y la exclusión de los menores con discapacidad de los niños con padres discapacitados.**

Salud y servicios de salud

492. El Comité manifiesta su preocupación por el desigual acceso a los servicios de salud según la zona del país de que se trate, en particular el limitado acceso de los niños que viven en las zonas rurales y los niños romaníes.

493. El Comité recomienda al Estado Parte que revise sus consignaciones financieras para los servicios de salud en las zonas rurales. Además, debería adoptarse y aplicarse una estrategia concreta para velar por que se proporcionen servicios médicos sin ningún tipo de discriminación.

Salud de los adolescentes

494. El Comité manifiesta su preocupación por la falta de información sobre salud reproductiva para los adolescentes y el creciente costo de los anticonceptivos debido, a su vez, a las elevadas tasas de embarazos de adolescentes. Además, al Comité le preocupa la elevada incidencia de la drogadicción entre los adolescentes. Al Comité también le preocupa las elevadas tasas de suicidio entre los menores y la falta de servicios de salud mental.

495. El Comité recomienda al Estado Parte que preste una mayor atención a la salud de los adolescentes, teniendo en cuenta la Observación general N° 4 (2003) relativa a la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, redoble sus esfuerzos por promover la salud de los adolescentes, con inclusión de la educación sexual y la salud reproductiva, en los centros escolares y cree servicios de salud en las escuelas, entre otros, servicios de atención médica y psicológica adaptados a la sensibilidad de los jóvenes y confidenciales. El Comité también recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas necesarias para hacer frente al problema del suicidio y habilite suficientes servicios de salud mental para los menores.

Nivel de vida

496. El Comité toma nota de la reforma del sistema de subsidios familiares, incluido el manifiesto incremento de las prestaciones por hijo a cargo. Al Comité le sigue preocupando el elevado número de familias que viven en la pobreza y el número aún más elevado de familias monoparentales, familias con tres o más hijos y familias con un hijo con discapacidad grave. En particular al Comité le preocupa la predominancia de la población romaní entre los pobres y las dificultades que tiene para eludir las dificultades económicas debido al desempleo, la segregación de sus asentamientos y las carencias educativas, en gran parte a causa de la discriminación.

497. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Examine minuciosamente los efectos del nuevo sistema de subsidios familiares para que todos los niños disfruten del derecho a un nivel de vida adecuado;**
- b) Redoble, si procede, los esfuerzos por mejorar el nivel de vida de los niños en situación desventajosa, en particular los que viven en familias monoparentales,**

familias de tres o más hijos y familias que se ocupan de un hijo con una discapacidad grave; y

- c) Proporcione asistencia material y apoye los programas de creación de capacidad a fin de proteger a los niños contra los efectos negativos de las condiciones de vida deficientes.**

498. Además, el Comité recomienda al Estado Parte que haga participar en el debate a las ONG, especialmente las organizaciones que trabajan en las esferas de la familia y el niño, así como la sociedad civil en general, en la formulación de políticas sociales para mejorar la comprensión de los motivos de la exclusión y estimule la aparición de nuevas ideas a fin de aumentar el nivel de vida de los grupos de niños vulnerables.

6. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)

Educación

499. El Comité comprueba complacido que la educación es obligatoria y gratuita hasta los 18 años de edad y que la enorme mayoría de los niños aprovecha esta posibilidad para completar la enseñanza primaria y la secundaria. El Comité lamenta comprobar que no se controla el absentismo de determinados niños ni se toma medida alguna para prevenirlo y que muchos niños romaníes abandonan el sistema educativo antes de graduarse, aunque el Gobierno ha creado programas y becas para mejorar los resultados escolares de los niños romaníes.

500. Aunque reconoce que se han llevado a cabo esfuerzos por reducir la segregación educativa en la enseñanza, al Comité le preocupa que muchos niños romaníes sigan siendo colocados de manera arbitraria en instituciones o clases especiales. Al Comité le preocupa además que la calidad de las escuelas varíe según las regiones y que con arreglo a lo señalado el acceso a la enseñanza preescolar sea insuficiente en las regiones donde hay más pobreza y la población predominante sea romaní.

501. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas necesarias para garantizar la cabal observancia de los artículos 28 y 29 de la Convención y que tenga en cuenta la Observación general N° 1 (2001) al formular la legislación y las políticas en materia educativa. Debería prestarse una especial atención a abolir la segregación en los centros escolares, que sigue redundando en perjuicio de los niños romaníes.

502. El Comité, además, sugiere que las recomendaciones sobre las medidas idóneas en la esfera de la segregación educativa propuestas por el Comisionado Parlamentario de Derechos Civiles y el Comisionado Parlamentario para los Derechos de las Minorías Nacionales y Étnicas reciban la atención que merecen.

503. El Comité lamenta que la educación en derechos humanos no sea obligatorio en los planes de estudio a todos los niveles.

504. El Comité recomienda que se incorpore un componente de estudio obligatorio en materia de derechos humanos en los planes de estudios, toda vez que puede desempeñar una función fundamental en las iniciativas para cambiar las actitudes discriminatorias.

505. Al Comité le preocupa que sigan infligiéndose castigos corporales en las escuelas, pese a estar prohibidos en Hungría por la Ley de protección de menores.

506. El Comité recomienda al Estado Parte que tome medidas, incluidas disciplinarias, a fin de sensibilizar a los profesionales del sistema educativo, en particular a los docentes, sobre su obligación de abstenerse de recurrir a los castigos corporales. Además, el Comité recomienda que se lleven a cabo campañas de sensibilización a fin de informar a los niños de sus derechos.

7. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 32 a 36, 38, 39, 40 y párrafos b) a d) del artículo 37 de la Convención)

Niños refugiados y solicitantes de asilo

507. El Comité comprueba complacido que el Estado Parte ha mejorado las condiciones para los niños refugiados y solicitantes de asilo al garantizarles por ley el derecho a la educación, la participación de psicólogos en la determinación de la condición de refugiado y la creación de una residencia especial para niños separados. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por los obstáculos a la reunificación familiar de los refugiados.

508. El Comité recomienda al Estado Parte que mejore las posibilidades de reunificación familiar absteniéndose de exigir condiciones financieras. Además, el Comité recomienda al Estado Parte que tenga en cuenta la Observación general N° 6 (2005) en la formulación de la legislación y las medidas relativas al trato de niños no acompañados y separados fuera de su país de origen.

Explotación sexual y trata

509. El Comité acoge con satisfacción que el Código Penal de Hungría haya incorporado la definición de trata que se enuncia en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000), pero lamenta que aún no se haya ratificado desde su firma el 14 de diciembre de 2000.

510. El Comité recomienda al Estado Parte que ratifique lo antes posible los protocolos antes mencionados. A la luz del artículo 34 y de otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que siga redoblando sus esfuerzos por detectar, evitar y combatir la trata de niños para fines sexuales y otros tipos de explotación, entre otras cosas:

- a) **Llevando a cabo estudios para evaluar el carácter y el alcance del problema;**
- b) **Proporcionando capacitación a los profesionales, por ejemplo, la policía, los funcionarios de los tribunales y los trabajadores sociales;**

- c) **Poniendo en marcha programas adecuados de asistencia y reintegración social para los niños víctimas de la explotación sexual y de la trata de conformidad con la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los congresos mundiales contra la explotación sexual comercial de los niños celebrados en 1996 y 2001.**

Administración de justicia de menores

511. Al Comité le preocupan las denuncias de casos de privación de libertad arbitraria de menores y de malos tratos infligidos por agentes de las fuerzas del orden. También le preocupan las denuncias de malos tratos cometidos por reclusos adultos debido a la cohabitación en los centros de detención. El Comité expresó su preocupación por la falta de abogados de oficio. La desproporción de niños romaníes en causas instruidas por la administración de justicia de menores sigue siendo un problema grave.

512. El Comité recomienda al Estado Parte que adecue plenamente el sistema de justicia de menores a la Convención, en particular sus artículos 37, 40 y 39, y a otras normas de las Naciones Unidas en la esfera de la justicia de menores, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad y las Directrices de Acción de Viena sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, así como las recomendaciones que el Comité formuló en su día de debate general sobre la administración de justicia de menores (CRC/C/46, párrs. 203 a 238). Al respecto, el Comité recomienda en particular al Estado Parte que:

- a) **Tome todas las medidas necesarias para velar por que a los menores de 18 años de edad se les priva de libertad únicamente como último recurso y que los menores, cuando estén detenidos, permanezcan separados de los adultos y se les proteja contra cualquier forma de maltrato;**
- b) **Apliquen medidas distintas de la privación de libertad, como la libertad condicional, el servicio a la comunidad y la sentencia condicional;**
- c) **Vele por que los menores de 18 años de edad en conflicto con la ley puedan acceder a la asistencia letrada, así como a mecanismos de queja independientes y eficaces;**
- d) **Vele por que se aplique estrictamente el principio de no discriminación, en particular tratándose de niños de grupos vulnerables como los romaníes;**
- e) **Siga llevando a cabo esfuerzos en materia de capacitación en derechos humanos y los problemas del racismo y la discriminación que se imparten a los funcionarios que trabajan con la administración de justicia, en particular los que mantienen un contacto periódico con miembros de grupos vulnerables.**

Niños pertenecientes a grupos minoritarios

513. El Comité expresa su preocupación por los constantes problemas a los que tienen que hacer frente los niños romaníes y que afectan gravemente al cabal disfrute de sus derechos. En particular, al Comité le preocupa la tasa de deserción escolar, que tiene un efecto negativo en su educación y en sus posibilidades de conseguir un empleo en el futuro.

514. El Comité recomienda al Estado Parte que siga adoptando medidas para la integración social de esos niños y la lucha contra la marginación y la estigmatización de los niños romaníes. Además, son necesarias nuevas medidas para garantizar que los niños romaníes puedan disfrutar cabalmente de los derechos consagrados en la Convención, en particular en lo referente a las posibilidades de acceso a la educación y un nivel de vida adecuado.

8. Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño

515. El Comité observa que el Estado Parte ha firmado, aunque no ratificado, el Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como el relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

516. El Comité recomienda al Estado Parte que ratifique con urgencia el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

9. Seguimiento y difusión

Seguimiento

517. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas apropiadas para garantizar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, en particular, mediante su transmisión a los ministerios competentes, al Parlamento, y a los gobiernos de los condados, para que las examinen adecuadamente y adopten nuevas medidas al respecto.

Difusión

518. El Comité recomienda además que el segundo informe periódico y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y las recomendaciones correspondientes (observaciones finales) aprobadas por el Comité se difundan ampliamente, en particular por Internet (aunque no exclusivamente), al público en general, las organizaciones de la sociedad civil, las agrupaciones de jóvenes y los niños, para promover el debate y el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y su supervisión.

10. Próximo informe

519. El Comité destaca la importancia de que los informes se presenten en estricta conformidad con las disposiciones del artículo 44 de la Convención. Un aspecto importante de la responsabilidad de los Estados Partes para con la niñez, con arreglo a la Convención,

es velar por que el Comité de los Derechos del Niño tenga periódicamente la oportunidad de examinar cómo se está aplicando la Convención. A ese respecto, es sumamente importante que los Estados Partes presenten sus informes periódica y oportunamente. El Comité invita al Estado Parte a que presente de manera conjunta sus informes periódicos tercero, cuarto y quinto, sin superar las 120 páginas (véase el documento CRC/C/118), a más tardar el 5 de mayo de 2012, esto es, 18 meses antes del plazo en el que debe presentarse el quinto informe periódico. El Comité espera que el Estado Parte en lo sucesivo presente su informe cada cinco años, tal como se prevé en la Convención.

Observaciones finales: Lituania

520. El Comité examinó el segundo informe periódico de Lituania (CRC/C/83/Add.14) en sus sesiones 1101^a y 1103^a (véanse CRC/C/SR.1101 y 1103), celebradas el 18 de enero de 2006 y, en su 1120^a sesión celebrada el 27 de enero de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

521. El Comité acoge con satisfacción la presentación del segundo informe periódico del Estado Parte y las respuestas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/LTU/Q/2/Add.1). También observa con reconocimiento el diálogo franco y abierto celebrado con la delegación de alto nivel del Estado Parte, integrada por expertos de destacadas instituciones del Estado.

B. Medidas de seguimiento emprendidas y progresos realizados por el Estado Parte

522. El Comité acoge con satisfacción varias leyes y reglamentos aprobados en los años recientes a fin de proteger y promover los derechos del niño, entre otros:

- a) El Código Civil de la República de Lituania (18 de julio de 2000, N° VIII-1864);
- b) El Código de Procedimiento Civil (28 de enero de 2002, N° IX-743);
- c) El Código Penal de la República de Lituania (26 de septiembre de 2000, N° VIII-1968);
- d) El Código de Procedimiento Penal de la República de Lituania (14 de marzo de 2002, N° IX-785);
- e) El Código de Ejecución de Penas de la República de Lituania (27 de junio de 2002, N° IX-994);
- f) La Ley de estatuto jurídico de los extranjeros en la República de Lituania;
- g) Las enmiendas legislativas recientes para garantizar el acceso a los servicios gratuitos de atención médica para las personas vulnerables, como los niños separados de su familia y no acompañados, sea cual fuere su estatuto jurídico en el país;
- h) El Reglamento para organizar la atención del niño y las familias de acogida; e

- i) El Reglamento general de los organismos de protección de los derechos del niño.

523. Además, el Comité observa con reconocimiento que se han creado nuevas instituciones de protección y promoción de los derechos del niño, como el Defensor de los Derechos del Niño, y que se han reestructurado los organismos municipales de protección de los derechos del niño.

524. El Comité acoge con satisfacción la ratificación por Lituania de los siguientes instrumentos internacionales de derechos humanos o su adhesión a esos instrumentos:

- a) El Convenio europeo relativo al reconocimiento y ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia, el 24 de enero de 2003;
- b) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, el 20 de febrero de 2003, y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el 5 de agosto de 2004;
- c) El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el 23 de junio de 2003;
- d) El Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, el 29 de septiembre de 2003; y
- e) El Convenio de La Haya relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños, el 20 de mayo de 2004.

C. Principales temas de preocupación, sugerencias y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y párrafo 6 del artículo 44 de la Convención)

Recomendaciones anteriores del Comité

525. El Comité lamenta que algunas de las preocupaciones que expresó y las recomendaciones que formuló (CRC/C/15/Add.146) tras el examen del informe inicial del Estado Parte (CRC/C/11/Add.21) se hayan abordado de manera insuficiente o parcial en lo relativo, entre otras cosas, a la coordinación, la asignación de recursos presupuestarios, la violencia contra los niños, los otros tipos de cuidado, la salud de los adolescentes y el nivel de vida adecuado.

526. El Comité insta al Estado Parte a hacer todos los esfuerzos necesarios para atender a las recomendaciones anteriores que se han aplicado sólo en parte o que no se han aplicado, y a la lista de recomendaciones contenidas en las presentes observaciones finales.

Legislación

527. Aunque acoge con satisfacción las medidas adoptadas para ajustar la legislación interna a la Convención, en especial la Estrategia de Política Estatal sobre el Bienestar de la Infancia y su plan de aplicación para el período 2005-2012 (en adelante, el Plan de Acción 2005-2012 sobre el bienestar de la infancia), el Comité observa que la legislación nacional en algunas esferas, entre otras la protección contra la violencia y los castigos corporales, y la recuperación y reintegración física y psicológica de las víctimas, aún no se ha ajustado plenamente a las disposiciones de la Convención.

528. El Comité invita al Estado Parte a adoptar todas las medidas necesarias para que la legislación nacional cumpla las disposiciones de la Convención en todos los aspectos.

Coordinación

529. El Comité señala las medidas adoptadas por el Estado Parte para aplicar la Convención con mayor coherencia y coordinación a nivel central y local, en especial la creación de la División de la Juventud del Departamento de la Familia, la Infancia y la Juventud, y el Servicio Estatal de Protección de los Derechos del Niño y de Adopción, dependientes del Ministerio de Seguridad Social y Trabajo. Sin embargo, preocupa al Comité la falta de coordinación y de coherencia al aplicar la Convención a nivel central y local, especialmente en la esfera de los gobiernos locales.

530. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga e intensifique sus esfuerzos para aumentar la coherencia y coordinación al aplicar la Convención, a fin de que haya una adecuada cooperación entre las autoridades centrales y locales, y con los niños, los jóvenes, los padres y las (ONG).

Plan de Acción Nacional

531. El Comité toma nota de los programas con los que se procura hacer efectivos los derechos del niño y acoge con satisfacción el Plan de Acción Nacional para la promoción y protección de los derechos humanos en la República de Lituania, así como el Plan de Acción 2005-2012 sobre el bienestar de la infancia. Sin embargo, le preocupa que sean insuficientes los recursos asignados a la ejecución de esos planes y programas, incluido el Plan de Acción sobre el bienestar de la infancia.

532. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Vele por que el Plan de Acción sobre el bienestar de la infancia esté claramente orientado a los derechos del niño consagrados en la Convención, que abarque todos los aspectos contemplados en la Convención y que tenga en cuenta el documento final titulado "Un mundo apropiado para los niños", del período extraordinario de sesiones de 2002 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la infancia;**
- b) **Destine un presupuesto suficiente para su aplicación; y**

- c) **Disponga que todos los otros planes y programas de acción estén coordinados por el Plan de Acción sobre el bienestar de la infancia, a fin de evitar un enfoque fragmentado de los derechos del niño.**

Estructuras independientes de vigilancia

533. El Comité acoge con satisfacción que el 1º de septiembre de 2000 se haya establecido el cargo de Defensor de los derechos del niño con un mandato amplio. Sin embargo, le preocupa que los recursos asignados sean insuficientes para que pueda llevar a cabo su mandato eficazmente y vigilar la aplicación de la Convención en todo el país.

534. El Comité recomienda que, teniendo en cuenta su Observación general N° 2 (2002) sobre el papel de las instituciones independientes de derechos humanos (CRC/GC/2002/2), el Estado Parte siga fortaleciendo su apoyo a la Oficina del Defensor de los derechos del niño, en especial proporcionándole recursos humanos y financieros suficientes para que pueda llevar a cabo su mandato y vigilar la aplicación de la Convención en todo el país.

Asignación de recursos

535. Aunque se observa un aumento general de los fondos asignados a proyectos para la infancia, preocupa al Comité que las asignaciones presupuestarias sean insuficientes para la aplicación de la Convención, en especial la ejecución eficaz del importante número de programas y reformas que el Estado Parte ha iniciado. Preocupan también al Comité las desigualdades regionales entre zonas rurales y urbanas, y el alto número de familias con niños que viven en la pobreza sin apoyo suficiente.

536. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Siga aumentando sus asignaciones presupuestarias para la atención de la infancia, sobre todo para la enseñanza;**
- b) **Elabore un sistema adecuado para vigilar que las asignaciones presupuestarias se destinen efectivamente a los grupos más vulnerables y que se reduzcan las desigualdades regionales, sobre todo entre las zonas rurales y las urbanas;**
- c) **Evalúe la eficacia de la asignación de recursos presupuestarios del Gobierno a los niños y sus familias; y**
- d) **Elabore una estrategia integral para que los derechos económicos, sociales y culturales de los niños se hagan efectivos en la medida de los recursos disponibles, en especial a nivel local y con respecto a los niños de los grupos más vulnerables de la sociedad.**

Acopio de información

537. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Estado Parte para acopiar información, en especial la lista de indicadores estadísticos sobre la infancia, pero lamenta la falta de datos desglosados sobre la situación de los niños de los grupos más vulnerables, sobre todo los grupos minoritarios, y los niños víctimas de la trata.

538. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos para elaborar un sistema de acopio integral de información sobre la infancia, con datos desglosados, entre otros criterios, por edad para los menores de 18 años, género, zonas urbanas y rurales, y por grupos de niños necesitados de protección especial, a fin de que pueda hacerse un análisis pormenorizado de sus condiciones de vida y del respeto de sus derechos.

Formación/Difusión de la Convención

539. El Comité acoge con satisfacción la traducción al idioma lituano del *Manual de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño* y reconoce los esfuerzos realizados por el Estado Parte para formar a los profesionales que trabajan con y para los niños. Sin embargo, observa con preocupación que los principios y disposiciones de la Convención no se difundan a todos los niveles de la sociedad, en particular en las zonas rurales y entre los niños, y que el conocimiento de la Convención siga siendo insuficiente.

540. El Comité alienta al Estado Parte a difundir ampliamente el *Manual de aplicación* y a seguir difundiendo la Convención, en especial incorporando la enseñanza de los derechos humanos en los programas de las escuelas primarias y secundarias. También recomienda que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos para impartir formación adecuada y sistemática, y sensibilizar sobre los derechos de los niños a los grupos profesionales que trabajan con y para los niños, como los jueces, los abogados, la policía, los funcionarios públicos, los funcionarios de los gobiernos locales, los maestros, los asistentes sociales, el personal de la salud y, en especial, los propios niños.

Cooperación con la sociedad civil

541. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Estado Parte para establecer relaciones entre el Gobierno y la sociedad civil, e intensificar la cooperación mutua. Sin embargo, siguen preocupándole los esfuerzos insuficientes del Estado Parte para hacer participar y apoyar a la sociedad civil en la aplicación de la Convención.

542. El Comité hace hincapié en el importante papel que desempeña la sociedad civil como asociado en la aplicación de las disposiciones de la Convención y alienta a una cooperación más estrecha con las ONG. En particular, recomienda que el Estado Parte dé una participación más sistemática a las ONG y a otros sectores de la sociedad civil que trabajan con y para los niños en todas las etapas de aplicación de la Convención.

2. Definición de niño (artículo 1 de la Convención)

543. El Comité observa con preocupación que la edad mínima de consentimiento para mantener relaciones sexuales no se establezca con claridad, ya que en la legislación interna del Estado Parte no hay una disposición expresa en ese sentido.

544. El Comité recomienda que el Estado Parte examine y enmiende la legislación vigente, según proceda, para establecer una edad mínima de consentimiento para mantener relaciones sexuales.

3. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

No discriminación

545. El Comité reitera su preocupación por el hecho de que el principio de la no discriminación no se aplique plenamente a los niños que viven en familias vulnerables e instituciones, los niños con discapacidad, los niños romaníes, los niños refugiados o que solicitan asilo, y los que viven en zonas rurales, en particular en lo atinente a su acceso a servicios médicos adecuados y a la enseñanza.

546. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas más eficaces para que todos los niños de su jurisdicción disfruten de todos los derechos consagrados en la Convención sin discriminación, con arreglo al artículo 2 de la Convención, aplicando eficazmente las leyes vigentes que garantizan el principio de la no discriminación. El Comité también recomienda que el Estado Parte dé prioridad a los servicios sociales y de salud, y a garantizar que los niños de los grupos más vulnerables tengan iguales oportunidades de acceder a la enseñanza.

547. Asimismo, el Comité pide que, en el próximo informe periódico, el Estado Parte incluya información específica sobre las medidas y los programas relativos a la Convención sobre los Derechos del Niño que haya adoptado para dar seguimiento a la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial de 2001 contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, teniendo también en cuenta la Observación general N° 1 (2001) del Comité sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (finés de la educación) (CRC/GC/2001/1) y la Observación general N° 4 (2003) sobre la salud de los adolescentes (CRC/GC/2003/4).

Interés superior del niño

548. Aunque el Comité observa que el principio del interés superior del niño a menudo se tiene en cuenta en la legislación, le preocupa que no se respete adecuadamente ni se haga efectivo en la práctica en todos los ámbitos de las políticas que afectan a los niños, en especial la detención de los niños que solicitan asilo.

549. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para que el principio general del interés superior del niño se comprenda, se integre adecuadamente y se aplique en todas las disposiciones legislativas y en las decisiones judiciales y administrativas, así como en los proyectos, programas y servicios que afectan directa o indirectamente a los niños.

Respeto de las opiniones del niño

550. El Comité acoge complacido los esfuerzos realizados por el Estado Parte para promover el respeto de las opiniones del niño, en especial el establecimiento del Parlamento de la Juventud Lituana en 2000. Señala también los esfuerzos realizados en relación con la participación de los niños en las escuelas. Sin embargo, preocupa al Comité que esos esfuerzos sean insuficientes y que, en la práctica, el artículo 12 de la Convención no se tenga plenamente en cuenta en las decisiones judiciales y administrativas.

551. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Siga adoptando medidas para promover y facilitar el respeto de las opiniones del niño, y vele por su participación en todas las esferas de la sociedad, en especial la familia y la escuela;**
- b) Adopte las medidas necesarias para garantizar la aplicación eficaz del artículo 12 de la Convención, no sólo en los procedimientos judiciales, sino también en las diversas decisiones administrativas, en especial los servicios de protección de la infancia, los procedimientos de custodia y la internación en instituciones;**
- c) Promueva y aliente eficazmente el respeto de las opiniones de los niños menores de 12 años, según el grado de evolución de cada uno;**
- d) Proporcione información con miras a educar, entre otros, a los padres, los maestros, los funcionarios administrativos del Gobierno, la judicatura, los propios niños y la sociedad en general, sobre el derecho del niño a ser oído y a que se tengan en cuenta sus opiniones; y**
- e) Realice un examen periódico del grado en que se tienen en cuenta las opiniones de los niños y en qué medida ello repercute en las políticas, la ejecución de programas y los propios niños.**

4. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17, 19 y 37 a) de la Convención)

Derecho a una nacionalidad

552. El Comité reitera su preocupación por los niños nacidos de personas apátridas que no tienen derecho a la residencia permanente en Lituania ni obtienen automáticamente la ciudadanía.

553. El Comité alienta al Estado Parte a adoptar todas las medidas necesarias para que todos los niños nacidos en Lituania estén protegidos de la apatridia.

Acceso a la información

554. Preocupa al Comité que no se estén produciendo ni difundiendo suficientes programas ni libros para niños en el país. También le preocupa que los niños estén expuestos a la violencia, el racismo y la pornografía, especialmente en la Internet.

555. El Comité recomienda que el Estado Parte proporcione fondos periódicamente para publicar literatura infantil profesional y de buena calidad. También recomienda que el Estado Parte refuerce las medidas de protección eficaz de los niños contra la violencia, el racismo y la pornografía que los invade en la tecnología móvil, los vídeos, los videojuegos y otras tecnologías, en especial la Internet. El Comité sugiere además que el Estado Parte elabore programas y estrategias para utilizar la tecnología móvil, la publicidad y la Internet como medio de concienciar a los niños y sus padres sobre la información y el material que atentan contra el bienestar de la infancia. Se alienta al Estado Parte a

elaborar acuerdos y proyectos con periodistas y medios de difusión con miras a proteger a los niños de la información perjudicial en los medios de comunicación y a mejorar la calidad de la información dirigida a ellos.

Castigos corporales

556. Aunque acoge con satisfacción la determinación expresada en el diálogo con el Estado Parte de prohibir los castigos corporales en la familia, el Comité sigue estando preocupado porque se sigan utilizando los castigos corporales, en particular en la familia, debido a la actitud general de tolerancia al respecto.

557. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Prohíba explícitamente los castigos corporales en la familia y aplique las prohibiciones vigentes;**
- b) **Lleve a cabo un estudio completo para evaluar las causas, el carácter y el alcance de los castigos corporales, y una evaluación de las repercusiones de las medidas adoptadas hasta el presente por el Estado Parte para reducir y eliminar los castigos corporales; y**
- c) **Elabore medidas para crear conciencia sobre los efectos perniciosos de los castigos corporales, con miras a cambiar la actitud general y promover formas positivas, no violentas y participativas de crianza y educación de los niños.**

5. Ambiente familiar y otros tipos de cuidado (artículos 5, párrafos 1 y 2 del artículo 18, 9 a 11, 19 a 21, 25, párrafo 4 del artículo 27 y artículo 39 de la Convención)

Niños separados de los padres

558. Preocupa al Comité que un gran número de niños vivan fuera de su hogar y que muchos padres pierdan la patria potestad cuando los tribunales colocan a sus hijos en hogares de guarda o en instituciones.

559. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas posibles, incluido el establecimiento de criterios bien definidos para limitar los derechos de los padres, a fin de proteger de manera adecuada los derechos de los padres y la relación padre-hijo, y así garantizar que no se separe a un niño de sus padres contra la voluntad de éstos, salvo si las autoridades competentes determinan que la separación es necesaria, en virtud de un examen judicial, de acuerdo con el derecho y los procedimientos aplicables, y en pro del interés superior del niño. El Comité también recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para que tanto los padres como los niños tengan la oportunidad de participar en los procedimientos y dar a conocer sus opiniones de acuerdo con el artículo 9 de la Convención.

Otros tipos de cuidado

560. El Comité observa complacido los esfuerzos realizados para aplicar sus recomendaciones anteriores, en particular ampliando el sistema de atención en hogares de guarda. Sin embargo, sigue preocupado porque se dé prioridad a la internación como forma de cuidado y no se haya reglamentado ni dotado de suficientes recursos al sistema de hogares de guarda.

561. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Vele por que la internación se utilice únicamente como último recurso, cuando sea indicada por un profesional y atienda al interés superior del niño;**
- b) Lleve a cabo exámenes periódicos de la internación de los niños, de acuerdo con el artículo 25 de la Convención;**
- c) Reforme el sistema de cuidado alternativo, y garantice que haya suficientes supervisores calificados y recursos para el adecuado funcionamiento y la vigilancia del sistema;**
- d) Vele por que los niños criados en instituciones vivan en grupos pequeños y reciban atención individual, que la internación no perjudique la relación padre-hijo, y que se dé prioridad a la reunificación de la familia o al establecimiento de un ambiente familiar;**
- e) Proporcione servicios especializados a los menores que pronto pasarán a ser adultos y dejarán las instituciones, y los aliente a reintegrarse a la sociedad;**
- f) Refuerce y apoye el sistema de hogares de guarda, elabore normas de calidad para el sistema y reduzca considerablemente el tiempo de internación de los niños que no están al cuidado de sus padres;**
- g) Preste apoyo suficiente de índole social y económica a las familias en situación de riesgo social, especialmente mediante una red de apoyo y la creación de oportunidades de empleo;**
- h) Considere la posibilidad de crear un fondo especial para prestar servicios sociales a una familia que atraviesa una situación de crisis; e**
- i) Apruebe y aplique las recomendaciones presentadas en el informe de vigilancia regional "Un decenio de transición" (2001) del centro de investigación Innocenti del UNICEF sobre los niños bajo la tutela del Estado.**

Violencia, malos tratos y abandono

562. Aunque acoge con satisfacción el programa nacional de 2005-2007 de prevención del maltrato infantil y ayuda a la infancia, el Comité reitera su preocupación por el grave problema de la violencia en la familia y los malos tratos a los niños, uno de los principales obstáculos para que los derechos del niño se hagan plenamente efectivos en Lituania. También preocupa al

Comité la falta de información, de medidas adecuadas y de mecanismos para abordar el problema.

563. El Comité insta al Estado Parte a adoptar las medidas siguientes:

- a) **Intensificar las campañas de concienciación y educación con participación de los niños, a fin de impedir y combatir todas las formas de maltrato infantil;**
- b) **Prestar mayor apoyo y colaboración al servicio nacional de ayuda telefónica a fin de que un mayor número de niños pueda utilizarlo, extendiéndolo a las 24 horas, estableciendo la comunicación gratuita con tres dígitos, dándolo a conocer a más niños, asignando recursos a los niños marginados, y dando mayor participación a los niños en la elaboración de programas;**
- c) **Reforzar las medidas para alentar a que se denuncien los casos de maltrato infantil, incluso dando oportunidades de presentar denuncias a los niños que no están al cuidado de sus padres, y someter a la justicia a los agresores; y**
- d) **Seguir brindando cuidados, prestando plena atención física y psicológica, y procurando la reintegración social de los niños víctimas de la violencia.**

564. En el contexto del estudio a fondo llevado a cabo por el Secretario General de la cuestión de la violencia contra los niños y el cuestionario conexo presentado a los gobiernos, el Comité observa con reconocimiento las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y su participación en la Consulta Regional de Europa y Asia central celebrada en Ljubljana (Eslovenia) del 5 al 7 de julio de 2005. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas basadas en las conclusiones de esa consulta regional en colaboración con la sociedad civil, para que todos los niños estén protegidos de todas las formas de violencia física o mental y que la ocasión sirva para impulsar medidas, de ser posible con plazos establecidos, para impedir la violencia y los malos tratos, y actuar ante situaciones concretas.

6. Salud básica y bienestar (artículos 6, párrafo 3 del artículo 18, artículos 23, 24, 26 y párrafos 1 a 3 del artículo 27 de la Convención)

Niños con discapacidad

565. El Comité reitera su preocupación por los niños con discapacidad que viven en zonas rurales sin acceso al mismo nivel de servicios y medicamentos que los niños de otras partes del país. Asimismo, le preocupa la alta cifra de niños con discapacidad internados, y la escasez general de recursos y personal especializado para su atención.

566. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Asigne los recursos necesarios para atender a todos los niños con discapacidad, especialmente los que viven en zonas rurales, con programas, medicamentos, personal capacitado e instalaciones adecuadas;**

- b) **Elabore programas comunitarios a fin de permitir que los niños permanezcan en su hogar con su familia;**
- c) **Siga alentando la inclusión de los niños en el sistema de enseñanza general y su integración en la sociedad;**
- d) **Considere la posibilidad de crear un plan interinstitucional con el apoyo del gobierno local y la sociedad civil, a fin de reforzar la cooperación entre los maestros, la dirección de las escuelas, los padres, los niños y la sociedad en general; y**
- e) **Preste la debida atención a las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones adoptadas por el Comité en su debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (véase CRC/C/69).**

Salud y servicios médicos

567. El Comité acoge complacido la información proporcionada por el Estado Parte sobre las medidas legislativas y de otra índole encaminadas a contribuir a la protección de las madres, los lactantes y los niños en edad escolar, como el Plan de Acción 2005-2012 sobre el bienestar de la infancia, con respecto a la salud de los niños y el acceso a los servicios médicos. Sin embargo, sigue preocupando al Comité la cifra de casos de tuberculosis y de niños que sufren carencia de yodo, así como la tasa nacional de lactancia materna exclusiva. El Comité también expresa su preocupación por el bajo porcentaje de la población de Lituania con acceso al agua limpia y potable.

568. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para que todos los niños disfruten de igualdad de acceso a servicios médicos de igual calidad, prestando especial atención a los niños de los grupos vulnerables. Asimismo, recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para mejorar las condiciones de salud de los niños, en especial adoptando las medidas siguientes:

- a) **Asegurarse de que todos los niños tengan acceso a servicios médicos básicos;**
- b) **Asignar recursos suficientes para ejecutar el Plan de Acción 2005-2012 sobre el bienestar de la infancia;**
- c) **Intensificar sus esfuerzos para ejecutar el Programa Nacional para el Control y la Prevención de la Tuberculosis para 2003-2006;**
- d) **Tratar el problema de la deficiencia de yodo, entre otras cosas, mediante la educación y la promoción de hábitos alimenticios saludables;**
- e) **Ejecutar la Estrategia Nacional para la Alimentación y la Nutrición 2003-2010 y promover la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, y luego la incorporación de una dieta adecuada para el lactante; y**

- f) **Garantizar el acceso al agua limpia y potable, y al saneamiento en todas las zonas del país.**

Salud de los adolescentes

569. Preocupa al Comité la frecuencia de los embarazos no planificados y de los abortos entre las adolescentes, y señala la escasa disponibilidad de programas y servicios en el campo de la salud de los adolescentes en la escuela. También le preocupa la información de que el aborto se utiliza como método primordial de planificación de la familia. Asimismo, preocupa al Comité la elevada cifra de niños que consumen drogas y alcohol en el Estado Parte. Aunque toma nota de la existencia del programa de prevención de suicidios, el Comité observa con preocupación la alta tasa de suicidios de adolescentes.

570. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Refuerce su(s) programa(s) de educación en salud reproductiva para adolescentes a fin de evitar los embarazos precoces, y la propagación del VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual. Los programas deben permitir acceder a los servicios de salud sexual y reproductiva, en especial de planificación de la familia, anticoncepción, y atención y asesoramiento adecuados e integrales de obstetricia.**
- b) **Intensifique la concienciación sobre el suicidio de adolescentes y la prevención, en especial proporcionando recursos adecuados para la ejecución del programa de prevención de suicidios, y siga mejorando la calidad y la capacidad de la atención psiquiátrica infantil en el país, prestando especial atención a los servicios de prevención e intervención en materia de salud mental.**
- c) **Refuerce las medidas relativas al consumo de alcohol y el uso indebido de drogas por los niños, y ejecute proyectos en este campo.**
- d) **Preste la debida atención a la Observación general N° 4 (2003) del Comité sobre la salud de los adolescentes (CRC/GC/2003/4).**

Nivel de vida

571. El Comité observa con preocupación la alta cifra de niños que viven en hogares por debajo del umbral nacional de pobreza, y que la ayuda y el apoyo financieros no siempre han estado a la altura del crecimiento económico.

572. El Comité recomienda que el Estado Parte fortalezca el apoyo a las familias que viven en situaciones económicas difíciles, a fin de velar por que la pobreza se reduzca y que se proteja a los niños de los efectos negativos de esa situación en su desarrollo, mediante ayuda económica y de otra índole. El Comité también recomienda que el Estado Parte adopte el proyecto de ley sobre servicios sociales y considere la posibilidad de aceptar las disposiciones de la Carta Social Europea sobre el bienestar del niño y la familia.

7. Enseñanza, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31)

Enseñanza, en especial formación y orientación profesional

573. El Comité observa con reconocimiento la Ley de enseñanza (2003) y la Estrategia del Estado para la Enseñanza en el período 2003-2012, así como su programa de aplicación. Sin embargo, observa con preocupación la alta cifra de niños que no están matriculados en la escuela o que la abandonan. También le preocupa que las minorías étnicas o nacionales, especialmente los romaníes, sufran discriminación en relación con el acceso a la enseñanza, y que otros grupos marginados de niños, incluidos los niños con discapacidad y los niños de las familias social y económicamente vulnerables, tengan dificultades para acceder a la escuela. Asimismo, preocupan al Comité las bajas cifras de niños que asisten a los establecimientos preescolares.

574. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Adopte todas las medidas necesarias para que los artículos 28 y 29 de la Convención se apliquen íntegramente, en particular en lo concerniente a los niños de los grupos más vulnerables (los romaníes, los que viven en la pobreza y los niños con discapacidad, entre otros);**
- b) **Siga mejorando la Estrategia del Estado para la Enseñanza en el período 2003-2012 y su programa de aplicación, para garantizar la aplicación eficaz de los principios en que se apoya la "Escuela para todos";**
- c) **Mejore la eficiencia del sistema de enseñanza, prestando particular atención a las altas tasas de deserción escolar;**
- d) **Refuerce el apoyo a los niños de las comunidades rurales, los grupos minoritarios y las familias de los grupos de riesgo, para que puedan asistir a la escuela;**
- e) **Asegure la disponibilidad de pedagogos y asistentes sociales en todas las escuelas, capacitados especialmente para trabajar con niños pertenecientes a los grupos más vulnerables, y con niños que presentan trastornos emocionales y de desarrollo; y**
- f) **Mejore el acceso a la enseñanza preescolar en todo el país, en especial de los niños que viven en las zonas rurales.**

575. El Comité observa con profunda preocupación las denuncias de constantes actos de violencia (matonismo) en las escuelas, en especial entre estudiantes.

576. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore una estrategia integral para abordar la cultura de violencia y su relación con la intensificación del matonismo entre escolares. También recomienda que el Estado Parte establezca programas y actividades suficientes con miras a crear un ambiente de tolerancia, paz y entendimiento de la diversidad cultural, compartido por todos los niños, a fin de impedir la intolerancia, la intimidación y la discriminación en las escuelas y la sociedad en general.

Esparcimiento, recreación y actividades culturales

577. El Comité observa con preocupación que el Estado Parte no ha prestado la debida consideración al derecho de los niños al descanso, el esparcimiento, el juego y las actividades recreativas propias de su edad, ni a la libre participación en la vida cultural y artística. También le preocupa el aumento de las tareas escolares, que provoca tensión y ansiedad en los estudiantes.

578. El Comité recomienda que el Estado Parte preste la debida atención a la planificación de actividades culturales y de esparcimiento para la infancia, teniendo en cuenta el desarrollo físico y psicológico del niño. También recomienda que el Estado Parte siga elaborando actividades extracurriculares para niños de todas las edades y asigne fondos presupuestarios suficientes para su funcionamiento. Asimismo, recomienda que el Estado Parte revise los programas escolares a fin de reducir la tensión en los estudiantes y los ayude a tratar las repercusiones de esa tensión.

8. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 38, 39, 40, 37 b) a d), y 32 a 36 de la Convención)

Niños refugiados y que solicitan asilo

579. Preocupan al Comité las condiciones de recepción de las familias y, en particular, los niños que solicitan asilo en Lituania. También le preocupan las denuncias de que se detiene a los niños que solicitan asilo y se los retiene en locales que comparten con migrantes indocumentados.

580. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte medidas urgentes para seguir mejorando las condiciones de recepción de las familias y, en especial, los niños que solicitan asilo en Lituania, entre otras cosas, prestándoles servicios psicosociales y de recuperación para niños traumatizados y procedentes de zonas en conflicto armado, y ofreciéndoles locales de recepción en mejores condiciones;**
- b) Se asegure de que no se detenga a los niños que solicitan asilo, en especial los niños separados de sus familias;**
- c) Cree programas de formación en los principios y disposiciones de la Convención para la policía, los guardias fronterizos y el sistema judicial del Estado Parte; y**
- d) Preste la debida atención a la Observación general N° 6 (2005) del Comité sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen (CRC/GC/2005/6).**

581. Preocupa también al Comité que quienes reciben un permiso de residencia temporal, en especial los niños, queden excluidos del sistema de bienestar social después de los dos primeros años de apoyo a la integración.

582. El Comité recomienda que el Estado Parte garantice el acceso de todos los niños refugiados a los servicios de bienestar social, sea cual fuere su estatuto jurídico en el país.

Explotación y abuso sexuales

583. El Comité expresa su preocupación por el número cada vez mayor de denuncias de explotación y abuso sexuales de niños.

584. El Comité insta al Estado Parte a reforzar las medidas de lucha contra el abuso sexual de niños y adolescentes, en especial las siguientes:

- a) Asegurar que los testimonios de los niños se registren de manera adecuada y que las personas responsables de la audiencia sean especialistas debidamente calificados;**
- b) Incluir la prevención de la violencia y el abuso sexual como materia obligatoria en todos los programas de formación pertinentes;**
- c) Realizar un estudio integral para evaluar las causas, el carácter y el alcance del abuso;**
- d) Asegurarse de que los autores de los abusos sean sometidos a la justicia;**
- e) Intensificar sus esfuerzos, incluso aumentar los recursos financieros, para brindar atención y asegurar la plena recuperación física y psicológica, y la reintegración social de los niños víctimas de abuso sexual; y**
- f) Aplicar debidamente las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social).**

Venta, trata y secuestro

585. Aunque el Comité acoge con satisfacción el Programa de Prevención y Control de la Trata de Seres Humanos para el período 2005-2008 y las recientes enmiendas introducidas en el Código Penal de Lituania, le preocupa la información sobre el gran número de menores de 18 años, especialmente mujeres adolescentes, que siguen siendo víctimas de la trata con fines de explotación sexual.

586. El Comité recomienda que el Estado Parte siga intensificando sus esfuerzos para identificar, impedir y combatir la trata de niños con fines de explotación sexual y de otra clase, en especial que realice estudios para evaluar el carácter y la magnitud del problema y asigne recursos suficientes a tales efectos. Asimismo, recomienda que el Estado Parte:

- a) Imparta formación adecuada y sistemática a todos los grupos profesionales interesados, en especial los oficiales de policía;**
- b) Inicie campañas de concienciación dirigidas a los niños, los padres y otros encargados del cuidado de los niños, a fin de impedir la trata, la explotación sexual y la pornografía infantil, y sensibilice a los funcionarios que trabajan con y para las víctimas de la trata;**

- c) **Considere la posibilidad de establecer una residencia pública de atención de las víctimas de la trata; y**
- d) **Organice programas adecuados de asistencia, recuperación psicosocial y reintegración para los niños víctimas de la explotación sexual o la trata, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los Congresos Mundiales Primero y Segundo contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños.**

Administración de la justicia de menores

587. Aunque el Comité acoge con satisfacción todos los esfuerzos realizados por el Estado Parte en el contexto del Programa de Reforma de la Justicia de Menores para introducir cambios positivos, le preocupa la falta de tribunales con jueces especializados y que tanto los jueces como los abogados carezcan de la formación adecuada para aplicar la Convención. El Comité también lamenta que los niños puedan ser detenidos, con carácter preventivo por períodos prolongados en comisarías de policía y en centros de detención. Asimismo, le preocupa que entre las medidas correctivas que figuran en el informe del Estado Parte no haya una clara mención de una alternativa a la privación de libertad.

588. El Comité recomienda que el Estado Parte siga intensificando sus esfuerzos para que en la administración de la justicia de menores se aplique plenamente la Convención, en particular los artículos 37, 40 y 39, y otras normas de las Naciones Unidas en la materia, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia de menores (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad y las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal (Directrices de Viena), y las recomendaciones formuladas por el Comité en su debate general sobre la administración de la justicia de menores (CRC/C/46, párrs. 203 a 238). Al respecto, el Comité recomienda, en particular, que el Estado Parte:

- a) **Establezca tribunales con jueces especializados en menores;**
- b) **Imparta formación sistemática sobre los derechos y las necesidades especiales del niño a jueces, consejos para menores de 18 años, personal penitenciario y asistentes sociales;**
- c) **Vele por que los menores de 18 años sean privados de libertad sólo como último recurso y durante el menor tiempo posible;**
- d) **Vele por que los menores privados de libertad sigan en contacto periódico con su familia mientras se encuentran en el sistema de justicia de menores; y**
- e) **Establezca un sistema funcional, con medidas como la libertad condicional, la mediación, los servicios comunitarios o la suspensión de sentencias, como alternativa de la privación de libertad.**

9. Seguimiento y difusión

Seguimiento

589. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas pertinentes para la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otras cosas, que las transmita a los ministerios, el Parlamento (el *Seimas*) y los municipios, cuando proceda, para que a su vez las examinen y adopten medidas al respecto.

Difusión

590. El Comité recomienda además que se dé amplia difusión en los idiomas del país al segundo informe periódico, las respuestas por escrito presentadas por el Estado Parte y las recomendaciones conexas (observaciones finales), entre otros medios por la Internet, al público en general, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos juveniles, las asociaciones profesionales, y los niños, a fin de generar debates y conocimientos sobre la Convención, su aplicación y su vigilancia.

10. Próximo informe

591. El Comité invita al Estado Parte a presentar su próximo informe periódico antes del plazo establecido en la Convención para el cuarto informe periódico, es decir el 28 de febrero de 2009. En ese informe se combinarán los informes periódicos tercero y cuarto, en un máximo de 120 páginas (véase CRC/C/118). De allí en adelante, el Comité prevé que el Estado Parte presente informes cada cinco años, según lo dispuesto en la Convención.

Observaciones finales: Azerbaiyán

592. El Comité examinó el segundo informe periódico de Azerbaiyán (CRC/C/83/Add.13) en sus sesiones 1104ª y 1106ª (véanse CRC/C/SR.1104 y 1106), celebradas el 19 de enero de 2006, y en su 1120ª sesión, celebrada el 27 de enero de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

593. El Comité celebra la presentación del segundo informe periódico del Estado Parte, y acoge con agrado las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte a su lista de cuestiones, así como el diálogo constructivo que mantuvo con una delegación de alto nivel, gracias a lo cual el Comité ha podido comprender mejor la situación de los niños en Azerbaiyán.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos alcanzados por el Estado Parte

594. El Comité toma nota con reconocimiento de la adopción de una gran cantidad de medidas legislativas y programáticas destinadas a aplicar la Convención, entre otras:

- a) El Programa estatal para la protección de los derechos del niño y la mejora de la labor docente y educativa, aprobado el 22 de julio de 2000;

- b) La Ley de asignación de la ayuda social del Estado, aprobada el 21 de octubre de 2005, que prevé el pago de un subsidio mensual a las familias con un bajo nivel de ingresos.

595. El Comité celebra también la ratificación de:

- a) Los dos Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el 3 de agosto de 2002;
- b) La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, el 11 de enero de 1999;
- c) El Convenio N° 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil, el 30 de marzo de 2004;
- d) El Convenio de La Haya N° 33 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, el 22 de junio de 2004;
- e) El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 2000, el 30 de octubre de 2003.

C. Factores y dificultades que afectan a la aplicación de la Convención

596. El Comité observa la particular situación de la región de Nagorno-Karabakh, que está dentro del territorio de Azerbaiyán pero que *de facto* no está bajo el control del Gobierno del Estado Parte, por lo que los datos sobre la puesta en práctica de la Convención en esa zona son escasos.

D. Principales causas de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación (artículos 4 y 42, y párrafo 6 del artículo 44 de la Convención)

Recomendaciones anteriores del Comité

597. El Comité observa con satisfacción que se han atendido algunas de las preocupaciones y recomendaciones (CRC/C/15/Add.77, de 17 de junio de 1997) emitidas durante el examen del informe inicial del Estado Parte (CRC/C/11/Add.8) mediante la adopción de medidas legislativas, administrativas y de otro tipo. Sin embargo, el Comité lamenta la atención insuficiente o parcial que se ha prestado a otras de sus preocupaciones y recomendaciones, en especial las relativas a las asignaciones presupuestarias, los niños de la calle, la situación sanitaria general de los niños y la administración de la justicia de menores.

598. El Comité insta al Estado Parte a tomar todas las disposiciones necesarias para ocuparse de las recomendaciones contenidas en las observaciones finales del informe inicial que aún no han sido atendidas, y a abordar de manera efectiva la lista de preocupaciones que figuran en las presentes observaciones finales al segundo informe periódico.

Legislación

599. Preocupa al Comité que muchas de las medidas legislativas adoptadas para acatar los principios y disposiciones de la Convención no hayan sido dotadas de los mecanismos y/o el apoyo económico suficientes para su aplicación plena.

600. El Comité recomienda al Estado Parte que continúe el proceso de armonización de sus leyes con los principios y disposiciones de la Convención y facilite todos los medios necesarios para la eficaz puesta en práctica de su legislación, en especial unos recursos presupuestarios y mecanismos de supervisión que sean apropiados.

Coordinación

601. El Comité toma nota de que el Consejo Republicano de Coordinación relativo a la infancia, dependiente del Ministerio de la Juventud, Deporte y Turismo, tiene el cometido de coordinar todas las actividades relativas a los niños, y se complace de que en él participen cerca de 30 representantes de ONG dedicadas a la infancia. No obstante, preocupa al Comité que este Consejo no haya producido todavía ningún resultado tangible. El Comité también toma nota de la existencia de Comisiones de Asuntos de Menores a las que se han asignado algunas competencias en materia de coordinación y supervisión de las actividades locales para el bienestar infantil, pero le preocupa la relación existente entre las actividades de coordinación de estas Comisiones y las del Consejo Republicano de Coordinación relativo a la infancia.

602. El Comité recomienda al Estado Parte que refuerce el Consejo Republicano de Coordinación relativo a la infancia y le atribuya mayores competencias, a fin de que pueda llevar a cabo su mandato de coordinar todas las actividades relacionadas con los niños. Le recomienda también que asigne los recursos humanos y financieros necesarios a las Comisiones de Asuntos de Menores, y que imparta a sus integrantes una formación sistemática sobre las cuestiones de la infancia, para que puedan coordinar y supervisar las actividades locales en estrecha colaboración con el Consejo Republicano de Coordinación relativo a la infancia y desempeñar el resto de sus cometidos de manera eficaz.

Plan de Acción Nacional

603. El Comité toma nota de que el Estado Parte firmó un nuevo programa del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) para el país, y de que en 1999 firmó también el plan de medidas para realizar la política para la juventud, pero le preocupa que aún no se haya puesto en práctica una estrategia global y bien estructurada para aplicar la Convención.

604. El Comité recomienda al Estado Parte que elabore y ponga en marcha un Plan de Acción Nacional para la Infancia, global y bien estructurado, que esté dirigido a aplicar los principios y disposiciones de la Convención y tenga en cuenta, entre otras cosas, el documento final "Un mundo apropiado para los niños" aprobado por la Asamblea General en mayo de 2002 en su período extraordinario de sesiones. El Comité también recomienda al Estado Parte que asigne los recursos humanos y financieros necesarios para la puesta en práctica del Plan de Acción Nacional.

Supervisión independiente

605. El Comité se felicita de la creación en 2001 del cargo de Comisario de Derechos Humanos (*Ombudsman*) de la República de Azerbaiyán, pero le preocupa que el país aún no disponga, *de facto*, de ningún órgano especializado responsable de supervisar la puesta en práctica de la Convención.

606. El Comité recomienda al Estado Parte que, teniendo en cuenta la Observación general N° 2 del Comité sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño (CRC/GC/2002/2), dote a la Oficina del Comisario de Derechos Humanos de un comisario identificable que esté encargado específicamente de los derechos del niño, o de una sección o división concreta responsable de la cuestión. Asimismo, deberán asignársele los recursos humanos y financieros suficientes y deberá ocuparse, con diligencia y atención a la sensibilidad infantil, de las denuncias que presenten los niños y establecer los recursos correspondientes a la violación de los derechos consagrados en la Convención.

Asignaciones presupuestarias para los niños

607. El Comité reitera su preocupación expresada anteriormente acerca de la insuficiencia del presupuesto asignado a los asuntos de la infancia y a la aplicación de los principios y disposiciones de la Convención. El Comité observa además que, a pesar de que las cuestiones relacionadas con los derechos del niño quedaron adecuadamente reflejadas en el documento de estrategia de lucha contra la pobreza del Estado Parte, ello no ha dado lugar a la asignación de partidas suficientes en el presupuesto del Estado.

608. El Comité recomienda al Estado Parte que preste especial atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención y dé prioridad a las asignaciones presupuestarias encaminadas a garantizar la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en particular los pertenecientes a grupos económicamente desfavorecidos, "hasta el máximo de los recursos de que [disponga] y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional".

Reunión de datos

609. El Comité observa con preocupación que la reunión de datos estadísticos sobre la infancia carece de coordinación y no se lleva a cabo de manera periódica, sobre todo en lo que respecta a los grupos de niños más vulnerables, es decir los niños discapacitados, los desplazados internos y los refugiados, así como los niños que han infringido la ley.

610. El Comité recomienda al Estado Parte que diseñe un sistema que permita llevar a cabo una exhaustiva recopilación de datos relativos a todos los aspectos de la Convención, de manera que se pueda desglosar, por ejemplo, la información relativa a los grupos que necesitan una protección especial.

Formación/difusión de la Convención

611. Al Comité le complace saber que la Convención se ha traducido al azerí y ha sido ampliamente difundida.

612. El Comité alienta al Estado Parte a seguir difundiendo la Convención, poniendo especial cuidado en divulgar su contenido entre los grupos vulnerables, como las minorías étnicas o lingüísticas, y a continuar con sus iniciativas encaminadas a formar y sensibilizar de manera adecuada y sistemática acerca de los derechos del niño a los grupos de profesionales que trabajan con y para los niños, incluidos los medios de comunicación.

Cooperación con la sociedad civil

613. El Comité observa que el número de ONG registradas, incluidas las que se ocupan directamente de la infancia, ha aumentado considerablemente en los últimos años, y celebra la noticia de que se han simplificado los trámites, lo cual ha agilitado el proceso de registro. El Comité toma nota también de la existencia de un grupo consultivo para el país, encargado de reunir las iniciativas de las ONG locales e internacionales con las de los organismos públicos que se ocupan de la infancia, pero le preocupa que su funcionamiento no sea eficaz.

614. El Comité recomienda al Estado Parte que reduzca aún más las trabas administrativas al registro de las ONG, refuerce la cooperación con estas organizaciones y preste al grupo consultivo para el país el apoyo y los recursos necesarios para que pueda funcionar eficazmente.

2. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

No discriminación

615. Preocupan al Comité las actitudes discriminatorias que padecen ciertos grupos de niños, como los niños discapacitados, los niños refugiados y los desplazados internos, los niños de la calle y los infectados con el VIH/SIDA.

616. De conformidad con el artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos por adoptar una estrategia proactiva y global destinada a eliminar toda discriminación, sea cual fuere el motivo, dirigida contra cualquier grupo vulnerable en cualquier parte del país.

617. El Comité también pide que en el próximo informe periódico se incluya información concreta sobre las medidas y programas pertinentes a la Convención sobre los Derechos del Niño adoptados por el Estado Parte para aplicar la Declaración y el Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y otras Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en 2001, teniendo también en cuenta la Observación general N° 1 sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (los objetivos de la educación).

El interés superior del niño

618. El Comité observa que la legislación del Estado Parte contempla el principio del interés superior del niño, pero le preocupa que en la práctica no siempre se respete, sobre todo cuando se trata de niños que pertenecen a grupos vulnerables.

619. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos para velar por que el principio del interés superior del niño se entienda, se integre y se aplique debidamente en todas las disposiciones jurídicas, así como en las decisiones judiciales y administrativas y en los proyectos, programas y servicios que tienen efectos sobre los niños.

Respeto de las opiniones del niño

620. El Comité observa que el Código de la Familia, en su artículo 52, protege el derecho del niño a expresar sus opiniones y establece que tales opiniones deben tenerse en cuenta obligatoriamente durante un procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, pero le preocupa la aplicación inadecuada de este derecho. También preocupa al Comité que no existan programas ni mecanismos especiales para la inclusión y participación activa de los niños en el diálogo social y en los debates centrados en sus necesidades y problemas.

621. El Comité recomienda que se empleen mayores esfuerzos para velar por la aplicación de los derechos consagrados en el artículo 12 de la Convención, en particular brindando al niño, de manera efectiva y respetando su sensibilidad, la oportunidad de expresar sus opiniones durante cualquier procedimiento judicial o administrativo que le afecte, incluso en las decisiones sobre su colocación en otros tipos de tutela y en el examen de las condiciones de esa colocación. Asimismo, debería insistirse más en el derecho de todo niño a participar en la familia, en la escuela, en otras instituciones y órganos y en la sociedad en general, y debería prestarse una atención mayor a los grupos vulnerables y minoritarios, por ejemplo prestando el apoyo necesario a los programas correspondientes incluidos en el programa 2005-2009 del UNICEF para el país.

3. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17 y apartado a) del artículo 37 de la Convención)

Inscripción de nacimientos

622. El Comité celebra los esfuerzos del Estado Parte por mejorar la inscripción de nacimientos, así como la descentralización de los servicios de inscripción, pero sigue preocupado porque cerca del 15% de los niños queda fuera de la cobertura del sistema actual. También preocupa al Comité la noticia de que algunas partidas de nacimiento podrían contener información falsa.

623. El Comité recomienda al Estado Parte que continúe desarrollando e implantando un sistema de inscripción de nacimientos descentralizado y eficaz, y que adopte otras medidas para facilitar la inscripción de nacimientos, especialmente en el caso de los hijos de desplazados internos, para lo que debería poner fin, entre otras cosas, a los cobros irregulares, con el objetivo de lograr que todos los niños del Estado Parte estén inscritos en 2010. El Comité también recomienda al Estado Parte que compruebe la veracidad de

las partidas de nacimiento y vele por el cumplimiento de la legislación aplicable en la materia.

Acceso a la información pertinente

624. El Comité se muestra preocupado por la ausencia de legislación relativa a los proveedores de servicios de Internet y a la exposición de los niños a la violencia, el racismo y la pornografía, sobre todo a través de Internet.

625. El Comité recomienda al Estado Parte que siga adoptando todas las medidas que procedan y promulgando leyes adecuadas para proteger eficazmente a los niños de la exposición a la violencia, el racismo y la pornografía por medio de dispositivos electrónicos portátiles, películas, juegos y otras tecnologías, Internet incluida. El Comité también sugiere que el Estado Parte elabore programas y estrategias para que los dispositivos electrónicos portátiles, la publicidad en los medios de comunicación e Internet sirvan de plataforma para concienciar a los niños y a los adultos acerca de la información y los materiales perniciosos para el bienestar del niño.

Prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

626. Preocupa al Comité la información de que los menores de 18 años suelen ser sometidos a malos tratos, sobre todo en el momento de ser detenidos o durante los primeros días de detención preventiva en los locales de la policía, y que a menudo los niños internados en instituciones son víctimas de tratos o penas inhumanos o degradantes.

627. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas necesarias para evitar y prohibir todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en todos los ámbitos, prestando una atención particular a la administración de la justicia de menores y a los centros dedicados a otros tipos de tutela. El Comité recomienda además al Estado Parte que investigue minuciosamente todas las denuncias de tortura y malos tratos, y que se asegure de que los culpables sean capturados y juzgados rápidamente. El Comité también alienta al Estado Parte a crear programas adecuados para la rehabilitación y recuperación de las víctimas de este tipo de delitos.

4. Entorno familiar y otro tipo de tutela (artículos 5, 18 (párrafos 1 y 2), 9 a 11, 19 a 21, 25, 27 (párrafo 4) y 39 de la Convención)

Responsabilidades de los padres

628. Preocupa al Comité el insuficiente apoyo prestado a las familias desfavorecidas y el hecho de que, como consecuencia, a menudo se separe a los niños de sus padres sin necesidad. El Comité también está preocupado porque, a pesar de buenas iniciativas como la aldea infantil "SOS Kinder" en Baku, los jardines de infancia siguen disminuyendo en número y no cumplen la normativa vigente, ni siguiera en materia de saneamiento e higiene.

629. El Comité recomienda al Estado Parte que ofrezca el apoyo suficiente a las familias desfavorecidas, en particular servicios de asesoramiento y educación, y que vele por que sólo se separe a un niño de sus padres cuando sea necesario, en virtud del interés superior

del niño o por motivos jurídicos precisos. Asimismo, el Comité recomienda al Estado Parte que aumente el número y la calidad de los servicios de atención a la infancia, incluidos los jardines de infancia.

Otro tipo de tutela para niños

630. El Comité celebra la introducción de la colocación en hogares de guarda en el Código de la Familia de 2000, así como la elaboración del Programa Estatal de Desinstitucionalización y Otros Tipos de Tutela, pero le preocupa el elevado número de niños internados en instituciones (unos 20.000). Le preocupa también que, debido a que en Azerbaiyán no hay servicios sociales de base comunitaria, el internamiento en instituciones suele ser la única solución para los niños procedentes de familias vulnerables. Además, el Comité se muestra preocupado por lo siguiente:

- a) El proceso de desinstitucionalización es muy lento;
- b) Las instituciones del Estado Parte no reúnen las condiciones necesarias para proporcionar a los niños internados la protección, los cuidados y la educación adecuados;
- c) La legislación nacional no contiene ninguna disposición sobre el examen periódico del internamiento de un niño;
- d) Cuando se interna a un niño en una institución, éste raramente mantiene contactos con sus padres, y no siempre recibe información del paradero de sus padres;
- e) Los niños que no están cuidados por sus padres suelen ser víctimas de varias formas de explotación.

631. El Comité recomienda al Estado Parte que apruebe y lleve a la práctica en su totalidad el Programa Estatal de Desinstitucionalización y Otros Tipos de Tutela, y que fomente alternativas al internamiento en una institución. El Comité también recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas necesarias para velar por que los niños internados en instituciones gocen de todos los derechos consagrados en la Convención, y en particular que reciban una protección, educación y atención médica adecuadas, que se mantengan en contacto con sus familias y que su internamiento sea sometido a un examen periódico con miras a reintegrarlos a sus familias de origen o a asignarlos a otros tipos de tutela de carácter familiar.

Violencia, abuso, abandono y malos tratos

632. Preocupa al Comité el problema de que en el seno de la familia siga sometiéndose a los niños al abandono, los malos tratos y, en particular, los abusos sexuales. Además, el Comité está preocupado por lo siguiente:

- a) El marco legislativo que prohíbe maltratar a un niño es insuficiente (los servicios no son suficientes para atender de manera integrada y multidisciplinaria a los niños maltratados);

- b) El procedimiento de denuncia en vigor (recurso a los Comisarios de Asuntos de Menores) es ineficaz.

633. A la luz del artículo 19 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte:

- a) **Que lleve a cabo un exhaustivo estudio sobre la violencia contra los niños en el que se incluyan los abusos sexuales, a fin de evaluar la incidencia, las causas, el alcance y el carácter de estos delitos;**
- b) **Que refuerce las campañas de sensibilización y educación sobre la violencia, con la participación de niños;**
- c) **Que intensifique las medidas destinadas a fomentar la denuncia de casos de maltrato de niños en cualquier institución –incluidos los orfanatos, los hospitales psiquiátricos, las escuelas y los centros de detención de menores– y que procese a los autores de estos actos;**
- d) **Que ofrezca la atención y asistencia necesarias para la plena recuperación física y psicológica de los niños víctimas de violencia y para su reinserción social.**

634. En relación con el estudio a fondo del Secretario General sobre la cuestión de la violencia contra los niños y el cuestionario conexo dirigido a los gobiernos, el Comité expresa su reconocimiento por las respuestas del Estado Parte a este cuestionario y por su participación en la consulta regional para Europa y Asia central celebrada en Eslovenia del 5 al 7 de julio de 2005. El Comité recomienda al Estado Parte que utilice el resultado de esa consulta regional para adoptar medidas en colaboración con la sociedad civil, vele por que cada niño esté protegido contra todas las formas de violencia física o psicológica, y dé impulso a medidas concretas y, cuando sea necesario, con plazos establecidos para impedir esas formas de violencia y abuso y responder a ellas.

Castigos corporales

635. El Comité manifiesta su preocupación por el hecho de que los castigos corporales, aunque prohibidos en la escuela y en el sistema penitenciario, sigan estando permitidos en el hogar y porque su práctica esté muy extendida en la sociedad como medida disciplinaria aceptada.

636. El Comité recomienda al Estado Parte que introduzca y aplique plenamente leyes que prohíban de manera expresa toda forma de castigo corporal a niños en cualquier ámbito, incluido el hogar. Además, el Estado Parte debería llevar a cabo campañas de concienciación y educación del público para promover formas no violentas y participativas de criar y educar a los niños.

5. Salud básica y bienestar (artículos 6, 18 (párrafo 3), 23, 24, 26 y 27 (párrafos 1 a 3) de la Convención)

Niños con discapacidades

637. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte en este sentido, incluida la promulgación de la Ley de enseñanza de las personas con limitaciones por razones de salud,

pero le preocupa la insuficiente asistencia prestada a los niños que necesitan atención especial, y los estereotipos y segregación que sufren los niños con discapacidades, debidos también a la falta de una legislación adecuada que les otorgue igualdad de derechos.

638. El Comité también está preocupado porque los niños con discapacidades no tienen acceso a los servicios de enseñanza general y porque abordar este problema desde un punto de vista eminentemente médico no facilita la inclusión de estos niños.

639. El Comité recomienda al Estado Parte:

- a) **Que vele por la aplicación de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993;**
- b) **Que garantice a los niños con discapacidades el ejercicio de su derecho a la educación y que facilite la inclusión de estos niños en el sistema de enseñanza general;**
- c) **Que intensifique sus esfuerzos por movilizar los necesarios recursos profesionales (es decir, personas especializadas en las discapacidades) y económicos, sobre todo en el ámbito local, y por promover y ampliar los programas de rehabilitación comunitarios, en particular los grupos de apoyo a los padres;**
- d) **Que continúe sus iniciativas para evitar la marginación y exclusión de los niños con discapacidades.**

Servicios sanitarios y de atención médica

640. El Comité toma nota de los esfuerzos desplegados por el Estado Parte en materia de salud, pero expresa su preocupación por lo siguiente:

- a) La disponibilidad y calidad insuficientes de los servicios sanitarios en el Estado Parte, sobre todo en el caso de las familias de escasos recursos económicos, los refugiados y los desplazados internos;
- b) Los elevados índices de mortalidad en el primer año de vida, mortalidad infantil y mortalidad materna en el Estado Parte, sobre todo en las zonas rurales;
- c) Las deficiencias del sistema de registro del fallecimiento de niños.

641. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos por mejorar la situación sanitaria de los niños del país, para lo cual deberá, en particular:

- a) **Intensificar sus esfuerzos de reforma del sistema de la atención médica primaria, a fin de crear un sistema primario basado en la familia en el que se incluyan la promoción sanitaria y un sistema de prevención de enfermedades que esté a disposición de todos;**

- b) **Ocuparse del problema de la mortalidad en el primer año de vida, la mortalidad infantil y la mortalidad materna que afectan a todo el país;**
- c) **Velar por la plena aplicación de las normas de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre el registro de muertes de niños menores de 1 año;**
- d) **Pedir asistencia técnica para este fin al UNICEF y a la OMS, entre otros.**

Salud de los adolescentes

642. Preocupa al Comité el considerable número de niños que fuman y consumen alcohol y drogas de manera habitual, así como la alta incidencia de las enfermedades de transmisión sexual entre los jóvenes.

643. El Comité recomienda al Estado Parte que, teniendo en cuenta la observación general del Comité sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes, refuerce las medidas destinadas a contener la propagación de las enfermedades de transmisión sexual entre los jóvenes, y que siga trabajando en sus programas de promoción de la salud para adolescentes, que deberían ocuparse, entre otros temas, de la nutrición, del tabaco y el alcohol y de la promoción de un modo de vida sano entre los niños.

644. El Comité manifiesta su preocupación al saber que la tasa de suicidio de los adolescentes está aumentando.

645. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos de prevención del suicidio juvenil, y que ponga un interés especial en ampliar los servicios de salud mental para adolescentes.

Nivel de vida

646. Preocupa al Comité el hecho de que las malas condiciones de vida de muchas familias limiten seriamente el pleno disfrute de los derechos del niño. El Comité también está preocupado porque más del 40% de la población, lo que incluye a la inmensa mayoría de refugiados y desplazados internos, no tenga acceso al agua potable.

647. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para prestar apoyo y asistencia material a las familias de escasos recursos económicos, lo que incluye llevar a la práctica el documento de estrategia de lucha contra la pobreza, además de programas dirigidos específicamente al grupo de las familias más necesitadas, a fin de garantizar el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado. En particular, el Comité recomienda al Estado Parte que garantice el acceso universal a las instalaciones de saneamiento y al agua potable.

6. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)

648. El Comité celebra el dato de que el 96% de la población mayor de 15 años está alfabetizada, y reconoce los avances realizados en la aplicación del derecho a la educación de los niños desplazados internamente y refugiados. No obstante, le preocupa lo siguiente:

- a) La calidad de la educación disminuye a causa de diversos factores, entre otros la escasez de libros de texto, las malas condiciones o ausencia de infraestructuras y la falta de motivación de los profesores;
- b) La tasa de matriculación de niños en establecimientos preescolares ha descendido en los últimos años;
- c) Aumenta el número de niños sin escolarizar;
- d) La escolarización suele acarrear costos ocultos;
- e) El acceso a la educación es difícil para los niños que viven en la pobreza, los niños refugiados y desplazados internamente, los niños discapacitados, los niños que han infringido la ley y los niños que viven en zonas rurales y remotas;
- f) Los alumnos con enfermedades crónicas, como el asma, la anemia, la hepatitis, algunas afecciones dermatológicas y el VIH/SIDA, pueden verse excluidos del sistema de enseñanza general a causa de sus problemas de salud.

649. El Comité recomienda al Estado Parte que, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 (2001) sobre los objetivos de la educación, adopte todas las medidas necesarias para que se apliquen plenamente los artículos 28 y 29 de la Convención. En concreto, el Estado Parte debería:

- a) Adoptar todas las medidas necesarias para mejorar la calidad de la educación, en particular mejorar las infraestructuras y velar por que las escuelas estén convenientemente equipadas;**
- b) Impartir formación de calidad a los profesores, solucionar el problema de los sueldos del personal docente y ampliar la contratación de profesores calificados;**
- c) Intensificar sus esfuerzos por eliminar todos los costos adicionales y ocultos que conlleva la escolarización;**
- d) Adoptar medidas para aumentar las tasas de matriculación escolar y de asistencia a clase, incluso en el ciclo preescolar;**
- e) Facilitar oportunidades de educación a los niños que viven con el VIH/SIDA y revisar con carácter urgente los programas y las políticas que excluyen del sistema de enseñanza general a estos niños y a aquellos que padecen alguna otra enfermedad crónica;**
- f) Velar por que los niños refugiados y desplazados asistan a las escuelas de las comunidades locales para facilitar su integración;**
- g) Introducir y aplicar plenamente programas orientados de manera particular a los niños de familias pobres y grupos marginados;**

- h) Intensificar sus esfuerzos por incluir los derechos humanos en general, y los derechos del niño en particular, en el plan de estudios escolar, e incorporar a la nueva Ley de Educación nuevas disposiciones al respecto;**
- i) Aumentar la disponibilidad de programas de formación profesional para los jóvenes, a fin de facilitar su acceso al mercado laboral en el futuro;**
- j) Solicitar más asistencia al UNICEF, y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), entre otros.**

7. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 38, 39, 40, apartados b) a d) del artículo 37 y artículos 32 a 36 de la Convención)

Niños refugiados e internamente desplazados

650. El Comité observa con agrado que Azerbaiyán ofrece protección a los refugiados de etnia chechena, niños incluidos, procedentes de la Federación de Rusia. Sin embargo, al Comité le sigue preocupando el hecho de que el 35% de los cerca de 600.000 desplazados internos y 200.000 refugiados sean niños que además viven en muy malas condiciones, sin servicios básicos de saneamiento e higiene, agua potable o instalaciones educativas, entre otras cosas.

651. El Comité recomienda al Estado Parte que, teniendo en cuenta la observación general formulada por el Comité en 2005 sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen:

- a) Se ocupe de las necesidades y derechos especiales de los niños desplazados y refugiados del Estado Parte, y en concreto intensifique sus esfuerzos por garantizar una vivienda adecuada y el acceso a los servicios esenciales;**
- b) Establezca procedimientos para tratar, teniendo en cuenta la sensibilidad infantil, los casos de menores no acompañados;**
- c) Siga solicitando cooperación técnica para tales fines a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).**

Explotación económica

652. Preocupa al Comité el elevado número de niños que trabajan en el Estado Parte, sobre todo en las zonas rurales, y el hecho de que la reglamentación que protege a los niños de la explotación laboral y del trabajo peligroso no se aplique ni respete de manera uniforme.

653. El Comité recomienda al Estado Parte:

- a) Que lleve a cabo un estudio exhaustivo del número, la composición y las características de los niños que trabajan, para poder diseñar y poner en práctica una estrategia global destinada a evitar y combatir su explotación;**

- b) Que vele por la plena aplicación de la legislación relativa al artículo 32 de la Convención, así como los Convenios N° 138 y N° 182 de la OIT, y por la prevención de las peores formas de trabajo infantil;**
- c) Que solicite asistencia para estos fines al Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC/OIT) y al UNICEF.**

Niños de la calle

654. El Comité toma nota de la existencia de dos "Centros de Recepción y Tránsito de Niños", encargados de acoger, entre otros, a los niños de la calle, pero le preocupa que en el Estado Parte esté aumentando el número de estos niños, que a menudo suelen ser víctimas de explotación, malos tratos y abuso. Además, preocupa al Comité la falta de programas de recuperación, asistencia médica, integración social o educación dirigidos a los niños de la calle.

655. El Comité recomienda al Estado Parte:

- a) Que lleve a cabo un estudio sobre las causas fundamentales y la incidencia de este fenómeno, y que elabore una estrategia global para evitarlo y reducir el número de niños de la calle;**
- b) Que brinde a los niños de la calle la oportunidad adecuada de nutrirse, vestirse, alojarse y educarse, incluso mediante la formación profesional y la preparación para la vida cotidiana, para respaldar su realización personal y evitar que sean explotados;**
- c) Que promueva y lleve a la práctica programas para la recuperación física y psicológica de estos niños, así como para su reinserción social;**
- d) Que facilite, en la medida de lo posible, la reunificación familiar;**
- e) Que ponga en práctica de modo eficaz el plan nacional sobre los niños de la calle y los niños desamparados.**

Explotación sexual y trata con fines sexuales

656. Aunque el Comité acoge con agrado la adopción del Plan de Acción Nacional para Combatir la Trata de Personas en mayo de 2004, está preocupado por la escasez de datos sobre la explotación sexual y porque la legislación nacional no tipifique la trata como delito. También manifiesta su profunda preocupación por el hecho de que una red internacional de trata de personas, especialmente niños y mujeres, utiliza con cada vez mayor frecuencia el territorio de Azerbaiyán.

657. A la luz del artículo 34 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos por detectar, evitar y combatir la trata de niños para fines sexuales o para someterlos a otros tipos de explotación, llevando a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- a) **Introducir los cambios necesarios en las leyes penales y de otro tipo a fin de armonizarlas plenamente con los artículos 34 y 35 de la Convención, así como con el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;**
- b) **Llevar a cabo estudios para evaluar el carácter y la magnitud del problema;**
- c) **Impartir a todos los grupos de profesionales implicados una formación adecuada y sistemática;**
- d) **Iniciar campañas de sensibilización y prevención particularmente dirigidas a los niños y los padres;**
- e) **Estudiar la ratificación del Convenio del Consejo de Europa para la Acción contra la trata de seres humanos;**
- f) **Pedir asistencia al UNICEF, entre otros.**

Administración de la justicia de menores

658. El Comité celebra la reforma del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal a raíz del examen del informe inicial del Estado Parte y la existencia de un Grupo de Trabajo Especial para la aplicación de un programa a largo plazo elaborado por la ONG Alliance y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) para desarrollar un sistema de justicia de menores que sea conforme a la Convención. No obstante, siguen preocupando al Comité los siguientes hechos:

- a) Azerbaiyán no dispone de un sistema de justicia de menores integrado y bien definido;
- b) A menudo se juzga a menores de 18 años como si fueran adultos;
- c) Suele mantenerse en detención preventiva a menores de 18 años durante largos períodos y no siempre se los separa de los adultos;
- d) No se hace uso suficiente de las alternativas a la privación de libertad, y los menores de 18 años pueden ser condenados a penas de prisión de hasta diez años;
- e) Las condiciones de detención suelen ser malas e inadecuadas, y el hacinamiento es un problema grave;
- f) Los servicios de recuperación, asistencia y reinserción para los menores de 18 años que han infringido la ley son insuficientes.

659. El Comité recomienda al Estado Parte que ponga el sistema de justicia de menores en conformidad con la Convención, en particular con los artículos 37, 39 y 40, y con otras normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia de

menores (Directrices de Riad), las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, y las Directrices de Acción de Viena sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal; así como con las recomendaciones que el Comité formuló el día que dedicó al debate general sobre la justicia de menores (CRC/C/46, párrs. 203 a 238). En este sentido, el Comité recomienda al Estado Parte:

- a) Que cree tribunales en los que trabajen profesionales con formación adecuada;
- b) Que tome todas las medidas necesarias para que la privación de libertad de los menores de 18 años sea el último recurso y tenga la menor duración posible, en particular mediante la elaboración y puesta en práctica de alternativas a las condenas de prisión;
- c) Que vele por que todos los menores de 18 años detenidos estén separados de los adultos, tal y como exige el párrafo 1 del artículo 72 del Código de Ejecución de las Penas;
- d) Que adopte medidas con carácter urgente para mejorar de manera sustancial las condiciones de detención de los menores de 18 años y ponerlas en plena conformidad con la normativa internacional;
- e) Que tome disposiciones para que los menores de 18 años privados de libertad reciban un programa completo de actividades educativas (incluida la educación física);
- f) Que forme profesionales en el campo de la recuperación y la reinserción social de niños y establezca unidades especiales dentro de la policía encargadas de tratar con menores de 18 años en conflicto con la ley;
- g) Que solicite asistencia técnica al grupo de coordinación interinstitucional en materia de justicia de menores y/o a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el UNICEF y el ACNUDH, entre otros.

8. Seguimiento y difusión

Seguimiento

660. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas apropiadas para garantizar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, en particular mediante su transmisión al Gabinete de Ministros, al Parlamento y a los gobiernos y parlamentos municipales o locales, si procede, para que las examinen adecuadamente y adopten medidas ulteriores.

Difusión

661. El Comité recomienda además que el segundo informe periódico y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y las recomendaciones correspondientes (observaciones finales) aprobadas se difundan ampliamente en particular por Internet (aunque no exclusivamente), al público en general, las organizaciones de la sociedad civil,

las agrupaciones de jóvenes y los niños, para promover el debate y el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y su supervisión.

9. Próximo informe

662. El Comité invita al Estado Parte a que presente su próximo informe periódico antes de la fecha establecida de conformidad con la Convención para el cuarto informe periódico, es decir, el 11 de septiembre de 2009. En ese informe se deberán incluir los informes periódicos tercero y cuarto, y no deberá exceder de 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que el Estado Parte, a partir de entonces, presente un informe cada cinco años, según lo previsto en la Convención.

Observaciones finales: Mauricio

A. Introducción

663. El Comité examinó el segundo informe periódico de la República de Mauricio (CRC/C/65/Add.35) en sus sesiones 1105^a y 1107^a (véase CRC/C/SR.1105 y CRC/C/SR.1107), celebradas el 19 de enero de 2006, y aprobó en su 1120^a sesión, celebrada el 27 de enero de 2006, las siguientes observaciones finales.

664. El Comité agradece la presentación del segundo informe periódico así como las respuestas detalladas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/MUS/Q/2), lo que ofrece una comprensión clara de la situación de los niños en el Estado Parte.

665. El Comité se siente alentado por el diálogo franco y constructivo que ha tenido con la delegación de alto nivel del Estado Parte y agradece las reacciones positivas a las sugerencias y recomendaciones formuladas durante el debate.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos obtenidos por el Estado Parte

666. El Comité toma nota con beneplácito de los esfuerzos del Estado Parte en el ámbito de la reforma de la legislación y, en particular, la aprobación de la siguiente legislación:

- a) La Ley de protección de la infancia (diversas disposiciones) en 1998, que enmendó la Ley de protección de la infancia de 1994, junto con 23 disposiciones legislativas;
- b) La Ley (de enmienda) del Código Penal de 2003, que introdujo en el derecho penal el delito de tortura para dar efectos al artículo 2 de la Convención contra la Tortura;
- c) La Ley (de enmienda) de protección frente a la violencia doméstica, en 2004, para abarcar todos los casos de violencia doméstica;
- d) La Ley contra la discriminación por motivo de sexo en 2002;
- e) La Ley de utilización indebida de la informática y delitos cibernéticos de 2003, que tipifica como delito la pornografía infantil;

- f) La Ley (de enmienda) del estado civil, de 2004; y
- g) La Ley (de enmienda) del Consejo Nacional del Infancia, de 2005, que creó el Consejo de la Infancia de Rodrigues.

667. El Comité celebra la adhesión a los siguientes instrumentos internacionales de derechos humanos, o su ratificación:

- a) El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en 2005;
- b) El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que completa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en 2003;
- c) El Convenio N° 182 de la OIT relativo a la prohibición y acción inmediata para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, en junio de 2000;
- d) El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en 2002; y
- e) El Convenio de La Haya N° 33 sobre protección del niño y cooperación en materia de adopción internacional en 1998.

C. Principales ámbitos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y 44, párrafo 6, de la Convención)

Recomendaciones anteriores del Comité

668. El Comité toma nota con satisfacción de que se han abordado algunas de las preocupaciones y recomendaciones (CRC/C/15/Add.64 de octubre de 1996) planteadas durante el examen del informe inicial del Estado Parte (CRC/C/65/Add.35) mediante medidas y políticas legislativas. Sin embargo, no se ha dado suficiente seguimiento a las recomendaciones relativas, entre otras cosas, a las reservas, los servicios insuficientes para la rehabilitación de los niños víctimas de abuso y la investigación inadecuada sobre aspectos críticos relativos a la infancia. El Comité observa que esas preocupaciones y recomendaciones se reiteran en el presente documento.

669. El Comité insta al Estado Parte a que adopte las medidas necesarias para abordar las recomendaciones de las observaciones finales del informe inicial que todavía no se han puesto en práctica, y dé un seguimiento adecuado a las recomendaciones contenidas en las presentes observaciones finales en el próximo informe periódico.

Reservas

670. El Comité toma nota de que todavía no se han retirado las reservas formuladas al artículo 22 de la Convención. Sin embargo, le complace la información de la delegación en el sentido de que el Estado Parte se ha comprometido a retirar su reserva al artículo 22 del instrumento.

671. El Comité reitera su recomendación anterior de que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para retirar su reserva al artículo 22 de la Convención, de conformidad con la Declaración y el Plan de Acción de Viena de 1993.

Legislación

672. El Comité toma nota con agradecimiento de diversas medidas adoptadas por el Estado Parte para enmendar las leyes en vigor e introducir nuevas leyes que aseguren el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por el hecho de que una parte de la legislación no se ajuste a los principios y disposiciones de la Convención, en particular, en el ámbito de la adopción y la justicia de menores.

673. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para seguir examinando su legislación con miras a asegurar el pleno cumplimiento de los principios y disposiciones de la Convención. Además, el Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de promulgar una ley exhaustiva sobre la infancia que unifique las diversas disposiciones legislativas que contemplan todos los aspectos de los derechos del niño.

Coordinación

674. Al mismo tiempo que toma nota de la función del Ministerio de Derechos de la Mujer, Desarrollo de los Niños, Bienestar Familiar y Protección del Consumidor, el Comité manifiesta su preocupación por la insuficiencia de la coordinación entre los diferentes departamentos e instituciones gubernamentales que se ocupan de la infancia.

675. El Comité recomienda que el Estado Parte siga fortaleciendo la coordinación entre los diversos órganos e instituciones de todos los niveles y preste particular atención a las diversas a regiones del Estado Parte.

Plan de Acción Nacional

676. El Comité toma nota con satisfacción del proceso de examen de la política de la infancia así como el Plan de Acción Nacional propuesto en 2003 y 2004, centrado en un Programa de atención y desarrollo de la primera infancia y empoderamiento de los padres. El Comité también toma nota de que este Plan de Acción incluirá un mecanismo de seguimiento eficaz sobre las disposiciones de la Convención.

677. El Comité recomienda que el Estado Parte aplique un Plan de Acción Nacional exhaustivo que abarque todos los aspectos de la Convención e incorpore los objetivos y metas de "Un mundo apropiado para los niños", documento de conclusiones del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia en 2002. En este sentido, el Comité recomienda que el Estado Parte obtenga la participación de la Oficina del Defensor de menores y la sociedad civil en la revisión y aplicación de este Plan de Acción.

Seguimiento independiente

678. El Comité acoge con beneplácito el establecimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en 2001, así como de la Oficina del Defensor de menores en diciembre de 2003.

Al mismo tiempo que reconoce la valiosa labor de la Oficina en el ámbito de la investigación y la sensibilización, el Comité está preocupado por los escasos recursos humanos y financieros asignados para su funcionamiento eficaz. Le preocupa también el hecho de que la Oficina esté secundada por personal de otros departamentos gubernamentales, lo que puede limitar su plena independencia.

679. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que se asignen suficientes recursos humanos y financieros a la Oficina del Defensor de menores. El Comité también recomienda que el Estado Parte refuerce la Oficina, permitiéndole contratar personal calificado y capacitado. Se recomienda asimismo que se incluya sistemáticamente a la Oficina en el examen de todas las leyes y políticas relativas a la infancia.

Recursos para la infancia

680. Al mismo tiempo que toma nota de la evolución económica positiva en el Estado Parte, el Comité está preocupado de que los recursos asignados para la realización de los derechos del niño sean insuficientes. En este el respecto, está también preocupado por las disparidades entre el desarrollo urbano y rural, así como entre las diferentes islas.

681. Con miras a reforzar la aplicación del artículo 4 de la Convención y a la luz de los artículos 2, 3 y 6, el Comité recomienda que el Estado Parte conceda prioridad a las asignaciones presupuestarias que abordan particularmente las disparidades regionales para asegurar que la realización de los derechos del niño en la medida en que lo permitan los recursos disponibles y, si es posible, en el marco de la cooperación internacional y con empleo de un enfoque basado en derechos.

Recopilación de datos

682. Al mismo tiempo que agradece los datos suministrados por el Estado Parte en su informe, así como en sus respuestas por escrito, el Comité expresa su preocupación por la falta de datos cualitativos y cuantitativos desglosados por sexo, edad y región en algunos ámbitos de la Convención.

683. El Comité recomienda que el Estado Parte fortalezca su sistema de recopilación de datos e indicadores que abarcan las disposiciones de la Convención, desglosados por sexo, edad y región, y con hincapié específico en las personas particularmente vulnerables, entre ellas, los niños que viven en la pobreza y los niños con discapacidades. Alienta además al Estado Parte a que utilice esos indicadores y datos en la formulación de leyes, políticas y programas para la aplicación eficaz de la Convención.

Capacitación/difusión de la Convención

684. El Comité toma nota con beneplácito de los esfuerzos hechos por el Estado Parte y, en particular, la Oficina del Defensor de menores en la difusión de la Convención. Con todo, el Comité está preocupado por la escasa sensibilización y difusión de la Convención entre los niños y adultos, especialmente en Rodrigues y Agalega.

685. El Comité recomienda que el Estado Parte fortalezca y sistematice su programa de enseñanza de los derechos humanos, incluidos los principios y disposiciones de la Convención, para todo los grupos de profesionales que trabajan con y para los niños, tales como los magistrados, abogados, agentes del orden, dirigentes tradicionales y religiosos, personal que trabaja en instituciones y lugares de detención de menores, maestros, personal de salud y asistentes sociales. En este sentido, se debe prestar particular atención a Rodrigues y Agalega.

Cooperación con la sociedad civil

686. Al mismo tiempo que celebra los esfuerzos del Estado Parte para reforzar la cooperación con las ONG, el Comité está preocupado de que el Estado Parte haya delegado algunas de sus responsabilidades y deberes con respecto a la aplicación de algunas disposiciones de la Convención a las ONG, sin facilitarles suficientes recursos, políticas y directrices.

687. El Comité reitera la obligación primordial del Estado Parte con respecto a la aplicación de la Convención y recomienda que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos para intensificar la cooperación con las ONG y para obtener su participación sistemáticamente en todas las etapas de la aplicación de la Convención, así como en la formulación de políticas. El Comité recomienda que el Estado Parte suministre a las ONG suficientes recursos financieros y de otro tipo que les permitan cumplir las responsabilidades y deberes gubernamentales con respecto a la aplicación de la Convención. El Comité remite al Estado Parte a sus recomendaciones surgidas del debate general celebrado en 2002 sobre el tema "El sector privado como proveedor de servicios y su función en la realización de los derechos del niño" (CRC/C/121, párr. 630).

2. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

No discriminación

688. Al mismo tiempo que acoge con satisfacción que se hayan introducido varias medidas en apoyo de los grupos vulnerables, el Comité expresa su preocupación de que siga existiendo en la práctica la discriminación contra determinados grupos de niños, particularmente los niños afectados y/o infectados por el VIH/SIDA, los niños de familias desfavorecidas y las niñas.

689. El Comité recomienda que el Estado Parte emprenda todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación *de facto*, en pleno cumplimiento del artículo 2 de la Convención.

690. El Comité pide que en el próximo informe periódico se incluya información específica sobre las medidas y programa pertinentes a la Convención sobre los Derechos del Niño emprendidos por el Estado Parte como seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) en 2001, y tomando en cuenta la Observación general N° 1 (2001) sobre propósitos de la educación.

Interés superior del niño

691. El Comité toma nota de que, si bien el principio del interés superior del niño no está específicamente indicado en la Constitución, diversas leyes nacionales estipulan ese principio. Sin embargo, el Comité está preocupado de que tal principio no se aplique plenamente ni esté debidamente integrado en la ejecución de las políticas y programas del Estado Parte o en las decisiones administrativas y judiciales, por ejemplo, en los casos de custodia y derechos de visita.

692. El Comité recomienda que el principio del interés superior del niño plasmado en el artículo 3 se aplique sistemáticamente en las decisiones judiciales y administrativas así como en los programas, proyectos y servicios con respecto a la infancia en diversas situaciones.

Respeto de las opiniones del niño

693. Al mismo tiempo que celebra los esfuerzos del Estado Parte para aplicar el principio del respeto de las opiniones del niño, el Comité está preocupado de que esas opiniones no se tengan en cuenta sistemáticamente, por ejemplo, en el entorno escolar y en la elaboración de políticas.

694. A la luz del artículo 12 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte prosiga y refuerce sus medidas para promover los derechos del niño a expresar plenamente sus opiniones en todos los asuntos que le afecten, incluso dentro del escuela, en los medios de comunicación, los tribunales, los órganos administrativos y la sociedad en general.

3. Derechos civiles y libertades (artículos 7, 8, 13 a 17 y 37 a) de la Convención)

Inscripción de nacimientos

695. El Comité toma nota con satisfacción de las iniciativas emprendidas por el Estado Parte para abordar la declaración tardía de los nacimientos y los niños no inscritos, entre ellas, la creación en agosto de 2005 de un Comité de alto nivel presidido por el Fiscal General y el Ministro de Derechos de la Mujer, Desarrollo de los Niños, Bienestar Familiar y Protección del Consumidor. También toma nota de la creación de una línea telefónica de urgencia que funciona las 24 horas del día, a través de la cual puede hacerse una declaración tardía de nacimiento. Sin embargo, el Comité también toma nota de que los procedimientos para las inscripciones tardías siguen siendo complejos y muy largos..

696. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus iniciativas para velar por que los casos de declaraciones tardías de nacimientos se aborden de una manera más ágil.

Derecho a la vida privada

697. El Comité comparte la preocupación del Estado Parte de que la prensa no siempre respete la vida privada de los niños que han sido víctimas de abusos o que están en conflicto con la ley, en la medida en que algunos periódicos siguen informando sobre casos en una manera que permite identificar fácilmente al niño, publican su fotografía y su nombre o piden al niño que narre detalles del abuso. El Comité también observa que no hay legislación alguna que garantice el respeto de la vida privada de los niños en los medios de comunicación.

698. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas legislativas necesarias para proteger plenamente el derecho del niño a la vida privada y apoyar las iniciativas del Defensor de menores en este ámbito, lo que incluye la propuesta de redacción de un código de ética. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte imparta capacitación sobre los principios y las disposiciones de la Convención a los editores en jefe de publicaciones y periodistas.

Castigos corporales

699. Al mismo tiempo que observa que los castigos corporales están prohibidos en las escuelas a través del Reglamento de educación de 1957, el Comité sigue preocupado de que los castigos corporales no estén explícitamente prohibidos por la ley en la familia y en todos los entornos, incluidos los entornos de atención alternativos.

700. El Comité reitera sus observaciones finales anteriores (CRC/C/15/Add.64, párr. 31) e insta al Estado Parte a que prohíba a través de la legislación y otras medidas los castigos corporales de los niños en la familia, en las escuelas, en las instituciones penales y en los entornos de atención alternativos. El Comité recomienda además que el Estado Parte organice campañas de sensibilización entre los adultos y los niños, la promoción de métodos de crianza y educación de los niños, que sean participativos, no violentos y positivos.

4. Entorno familiar y atención alternativa (artículos 5; 18 (párrafos 1 y 2); 9 a 11; 19 a 21; 25; 27 (párrafo 4); y 39 de la Convención)

Traslado ilícito y no devolución

701. Al mismo tiempo que toma nota de que el Estado Parte ha ratificado y ha incorporado ulteriormente en el derecho interno la Convención de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños, el Comité está preocupado por la lentitud con que el Estado Parte reconoce oficialmente a otros países como Partes en la Convención, siendo que se han adherido a la misma, lo que obstaculiza la aplicación eficaz de la Convención en caso de secuestro internacional de niños.

702. El Comité recomienda que el Estado Parte reconozca oficialmente a todos los demás Estados que se han adherido a la misma Convención de La Haya como Partes en ese instrumento, a fin de conceder una protección inmediata y eficaz para los niños secuestrados, de conformidad con la Convención de La Haya y con los artículos 11 y 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Separación de los padres

703. El Comité está preocupado de que, según la Ley sobre la delincuencia juvenil, uno de los padres o el tutor de un delincuente juvenil puede pedir a un tribunal que ordene que se confíe su custodia a una institución sobre la base de una declaración jurada de que "no está en condiciones de hacer respetar su autoridad por el menor".

704. El Comité recomienda que el Estado Parte, a la luz de las reformas en curso del sistema de justicia de menores, vele por el pleno cumplimiento de los principios y las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité recomienda además que el Estado Parte suprima la posibilidad de que los padres envíen a un menor a una institución sobre la base de una declaración jurada ante un tribunal de menores. El Comité también recomienda que el Estado Parte preste a las familias que tienen dificultades para criar a sus hijos los servicios de apoyo y de asesoramiento necesarios.

Examen periódico de la colocación en instituciones

705. El Comité observa con preocupación que pocas instituciones emprenden un examen periódico de los casos de los niños internados. El Comité está asimismo preocupado de que sólo se lleve a cabo un examen psicológico cuando es evidente que el comportamiento del niño ha cambiado.

706. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte un mecanismo general de examen periódico de los casos de niños colocados en instituciones.

Adopción

707. El Comité está preocupado de que no se haya establecido como requisito específico el informe de asistentes sociales para ayudar a los jueces a determinar que la adopción se ajusta al interés superior del niño. El Comité está asimismo preocupado por la falta de un sistema de seguimiento.

708. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas legislativas para asegurar que en los casos de adopción la decisión del juez se basa en información pertinente en relación con el niño y los padres adoptivos, a fin de garantizar que la adopción se ajusta al interés superior del niño.

Abuso, violencia y descuido contra los niños

709. El Comité está preocupado por la incidencia de abusos y descuido contra los niños, lo que incluye el abuso sexual en el Estado Parte. Además, el Comité está preocupado por la falta de dependencias especializadas y exhaustivas, con personal especializado en atención para la recuperación, rehabilitación y reintegración de los niños víctimas de abusos. Además, el Comité se preocupa por la falta de hogares alternativos para niños, en particular las niñas, que pueden verse obligadas a volver a los mismos hogares en que viven los autores de los abusos.

710. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Facilite servicios e instalaciones para la atención, recuperación y reintegración de los niños víctimas de violencia;**
- b) Vele por que en las acciones judiciales se proteja la vida privada de los niños víctimas; y**
- c) Imparta capacitación a los padres, maestros, agentes del orden, trabajadores que dispensan atención, magistrados, profesionales de la salud y los propios**

niños, para identificar, denunciar y administrar los casos de violencia y abuso, utilizando un enfoque multidisciplinario y multisectorial.

711. En el contexto del Estudio a fondo del Secretario General sobre la cuestión de la violencia contra los niños (A/RES/56/138) y el cuestionario conexo para los gobiernos, el Comité agradece con satisfacción las respuestas por escrito del Estado Parte y su participación en la Consulta subregional para los Estados insulares del océano Índico, celebrada en Madagascar del 25 al 27 de abril de 2005 y la Consulta regional para África oriental y meridional, celebrada en Sudáfrica del 18 al 20 de julio de 2005. El Comité recomienda que el Estado Parte utilice las conclusiones de esta consulta regional para tomar medidas, en colaboración con la sociedad civil, a fin de proteger a todos los niños de todas las formas de violencia física o mental, y dar impulso para medidas concretas y, si procede, supeditadas a plazos, a fin de impedir y responder a esa violencia y abuso.

5. Salud y bienestar básicos (artículos 6; 18, párrafos 3; 23; 24; 26; 27, párrafos 1 a 3 de la Convención)

Niños con discapacidades

712. El Comité toma nota de los progresos hechos por el Estado Parte, especialmente en la codificación del lenguaje de signos de Mauricio y el lanzamiento de un diccionario para dicho lenguaje. Sin embargo, sigue preocupado por la baja proporción de niños con discapacidades que asisten a las escuelas, en particular debido a la escasa accesibilidad a las escuelas, la mayoría de las cuales están situadas en las zonas urbanas. Está preocupado asimismo por la renuencia de las escuelas a admitir niños con discapacidades, pues se percibe que de esa manera se frena la enseñanza. El Comité también está preocupado de que la Constitución no contemple una protección de la discriminación por motivos de discapacidad.

713. El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones del Comité aprobadas en su día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidad (CRC/C/69, párrafos 310 a 339), alienta además la integración de los niños con discapacidad en el sistema educativo ordinario y su integración social en la mayor medida posible. El Comité también recomienda que el Estado Parte:

- a) Recopile datos estadísticos adecuados sobre niños con discapacidades, que permitan un análisis desglosado de los problemas que se plantean a esos niños;**
- b) Establezca un sistema nacional de detección precoz, remisión del caso e intervención; y**
- c) Recabe más asistencia técnica y cooperación para la creación de instituciones especializadas más eficaces, que incluyan centros de atención diurna y la capacitación de los padres y el personal profesional que trabaja con y para los niños.**

Salud y servicios de salud

714. A pesar de las diversas medidas adoptadas por el Estado Parte para desarrollar los servicios de atención de salud, y atención antenatal y posnatal, y ponerlos gratuitamente a disposición de todos, el Comité sigue preocupado por:

- a) Las disparidades regionales en la accesibilidad a los servicios de salud;
- b) Los elevados índices de mortalidad infantil;
- c) La desnutrición infantil y materna;
- d) El marcado descenso de la lactancia materna; y
- e) El acceso limitado a agua potable limpia y segura en Rodrigues.

715. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Dé prioridad a las asignaciones de recursos financieros y humanos al sector de la salud a fin de garantizar un acceso equitativo a una atención de salud de calidad para los niños de todas las zonas del país;**
- b) Prosiga sus esfuerzos para mejorar la atención prenatal, incluidos los programas de capacitación para obstetras y parteras tradicionales, y tome todas las medidas necesarias para reducir los índices de mortalidad infantil, especialmente en las zonas rurales;**
- c) Mejore la condición nutricional de los lactantes, niños y madres;**
- d) Garantice el acceso a agua potable segura y saneamiento para todas las zonas del país, y en particular, en Rodrigues; y**
- e) Aliente la lactancia materna exclusiva por lo menos durante seis meses después del nacimiento, con la adición de una dieta apropiada para el niño ulteriormente.**

Salud en la adolescencia

716. El Comité está preocupado por el índice elevado de embarazos de adolescentes y el acceso limitado a los servicios de salud reproductiva para adolescentes.

717. El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta su Observación general N° 4 (2003) relativa a la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC/GC/2003/4):

- a) Redoble sus esfuerzos para asegurar el acceso a los servicios de salud reproductiva para todos los adolescentes;**
- b) Incorpore la enseñanza de la salud reproductiva en el plan de estudios escolar;**

- c) **Organice campañas de sensibilización entre los adolescentes para informarles acerca de sus derechos en materia de salud reproductiva y la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, el VIH/SIDA y los embarazos precoces; y**
- d) **Preste especial apoyo a las adolescentes embarazadas, incluso mediante las estructuras comunitarias y prestaciones de la seguridad social, y vele por la finalización de sus estudios.**

VIH/SIDA

718. El Comité acoge con beneplácito la aprobación del Plan de Acción Nacional Estratégico sobre VIH/SIDA 2001-2005, y el suministro gratuito de medicamentos antirretrovíricos para las mujeres embarazadas, a fin de reducir la transmisión de la madre al hijo. Sin embargo, el Comité está preocupado por la falta de sensibilización acerca del VIH/SIDA, que tiene como resultado actitudes de temor y discriminación contra las personas infectadas o afectadas por la enfermedad.

719. El Comité recomienda que el Estado Parte integre el respeto por los derechos del niño en la elaboración y aplicación de las políticas y estrategias en materia de VIH/SIDA, teniendo en cuenta su Observación general N° 3 (2003) sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño (CRC/GC/2003/3).

Nivel de vida

720. El Comité está preocupado por la incidencia de la pobreza y las importantes disparidades regionales, y señala que la mayor incidencia de pobreza se registra en Rodrigues. Al mismo tiempo que valora los esfuerzos del Estado Parte para reducir la pobreza, no se observa una mejora importante en el nivel de vida de los grupos vulnerables, particularmente en lo que respecta al acceso a una vivienda adecuada, la educación y los servicios de atención de salud.

721. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para garantizar que se atiendan las necesidades de todos los niños, en particular los procedentes de familias socialmente desfavorecidas y los que viven en zonas distantes, a fin de que salgan de su situación de pobreza y se respeten sus derechos a una vivienda adecuada, a la educación y a la salud.

6. Educación, ocio y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)

722. El Comité reconoce las notables mejoras obtenidas en el ámbito de la educación, lo que incluye las reformas en curso del sistema educativo. El Comité acoge con satisfacción la introducción de la denominada Zone Education Prioritaire (ZEP) como una medida de acción afirmativa para reducir las disparidades en el rendimiento escolar de los niños. Sin embargo, el Comité está preocupado de que la reforma propuesta pueda introducir un elemento de clasificación poco equitativa en el acceso a las escuelas secundarias nacionales, basado en una nota mínima muy alta. También le preocupa que la utilización del inglés como idioma oficial de enseñanza en las escuelas no esté completado con material didáctico en *creole* (criollo). Además, el Comité expresa su preocupación de que la enseñanza de los derechos humanos no figure en el plan de estudios escolar.

723. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Vele por que las reformas propuestas aseguren el acceso a una enseñanza secundaria gratuita y obligatoria para todos los niños, con independencia de su condición social y su procedencia étnica;**
- b) **Elabore una política relativa a la utilización del *creole* (criollo) en la etapa de desarrollo de la primera infancia y en el nivel primario; y**
- c) **Introduzca la enseñanza de los derechos humanos, incluido los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el plan de estudios escolar.**

7. Medidas de protección especial (artículos 22, 30, 38, 39, 40, 37 b) a d), 32 a 36 de la Convención)

Uso indebido de drogas

724. Al mismo tiempo que toma nota del establecimiento del Natreasa (Organismo nacional para el tratamiento y rehabilitación de los toxicómanos) para que coordine todas las medidas de las diversas ONG a fin de impedir y combatir el uso indebido de drogas en los niños, el Comité sigue preocupado por el número elevado de niños que son víctimas de la toxicomanía.

725. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga e intensifique sus esfuerzos para combatir el uso indebido de drogas en los niños, y en particular refuerce sus campañas de sensibilización, medidas de prevención y programas para la recuperación y la reintegración social.

Explotación sexual

726. El Comité acoge con satisfacción la aprobación del Plan de Acción Nacional sobre la protección de los niños contra el abuso sexual, incluida la explotación sexual comercial de los niños (2003-2004). Se siente asimismo alentado por la información de que finalmente ha comenzado a funcionar un centro de acogida, de carácter residencial, para abordar las necesidades de rehabilitación de los niños víctimas de explotación sexual comercial. Sin embargo, el Comité sigue alarmado por el número elevado de niños que participan en la explotación sexual comercial.

727. A la luz del artículo 34 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte siga consolidando la aplicación de políticas y programas para la prevención, recuperación y reintegración de los niños víctimas, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción y el Compromiso Global aprobados en las reuniones de 1996 y 2001 del Congreso mundial contra la explotación sexual comercial de niños.

Justicia de menores

728. El Comité celebra la información de que se examinará nuevamente el sistema de la justicia de menores, pero sigue preocupado por la falta de una disposición jurídica clara sobre la edad

mínima de responsabilidad penal. El Comité además está preocupado por la escasa utilización de medidas socioeducativas alternativas y el empleo frecuente de la privación de la libertad.

729. El Comité recomienda que el Estado Parte garantice la plena aplicación de las normas de la justicia de menores, en particular el párrafo b) del artículo 37, los artículos 40 y 39 de la Convención, así como las Reglas mínimas uniformes para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), y teniendo en cuenta las recomendaciones adoptadas el día de su debate general sobre la administración de la justicia de menores. En particular, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Establezca por ley una edad mínima de responsabilidad penal, fijada en un nivel aceptable desde la perspectiva internacional;**
- b) **Aumente la disponibilidad y accesibilidad de medidas alternativas para los menores delincuentes, utilizando servicios de libertad vigilada;**
- c) **Adopte todas las medidas necesarias, además de las indicadas en el párrafo b), para limitar la utilización de facto de la privación de libertad, y asegurar que se la emplea realmente sólo como último recurso; y**
- d) **Establezca periódicamente programas de capacitación relativos a las normas internacionales pertinentes para todos los profesionales que trabajan en el sistema de la justicia de menores.**

8. Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño

730. El Comité toma nota con preocupación de que el Estado Parte ha firmado, pero no ha ratificado, los Protocolos Facultativos de la Convención relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a la participación de los niños en los conflictos armados.

731. El Comité recomienda que el Estado Parte ratifique los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a la participación de los niños en los conflictos armados.

9. Seguimiento y difusión

Seguimiento

732. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas adecuadas para asegurar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otras cosas, transmitiéndolas a los miembros del Consejo de Ministros o el Gabinete o un órgano similar, el Parlamento y los gobiernos y parlamentos provinciales o estatales, para que les den la debida consideración y adopten las medidas del caso.

Difusión

733. El Comité recomienda además que el segundo informe periódico y las respuestas escritas presentadas por el Estado Parte y las recomendaciones conexas (observaciones finales) que ha adoptado se pongan ampliamente a disposición, en los idiomas del país, incluso por Internet (pero no exclusivamente), del público en general, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos de jóvenes, los grupos profesionales y los niños, a fin de generar un debate y sensibilizar sobre la Convención, su aplicación y seguimiento.

10. Próximo informe

734. El Comité invita al Estado Parte a que presente su próximo informe periódico antes de la fecha prevista establecida en la Convención para el quinto informe periódico, es decir, el 1º de septiembre de 2012. Este informe debería combinar los informes periódicos tercero, cuarto y quinto. Sin embargo, debido al gran número de informes que recibe el Comité cada año, y la consiguiente importante demora entre la fecha de presentación del informe por el Estado Parte y su examen por el Comité, el Comité invita al Estado Parte a que presente un informe en que se consoliden su tercer, cuarto y quinto informes 18 meses antes de la fecha prevista, es decir, el 1º de marzo de 2011. Este informe no deberá exceder de 120 páginas (véase CRC/C/148). El Comité espera que ulteriormente el Estado Parte presente informes cada cinco años, como está previsto en la Convención.

Observaciones finales: Arabia Saudita

735. El Comité examinó el segundo informe periódico de la Arabia Saudita (CRC/C/136/Add.1) en sus sesiones 1112ª y 1114ª (véanse CRC/C/SR.1112 y 1114) el 24 de enero de 2006 y aprobó en su 1120ª sesión, el 27 de enero, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

736. El Comité celebra que el Estado Parte haya presentado su segundo informe periódico, así como las respuestas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/SAU/2), lo que permitió entender más claramente la situación de la niñez allí. También nota con reconocimiento los esfuerzos constructivos de la delegación de alto nivel para proporcionar más información durante el diálogo.

B. Seguimiento dado y adelantos alcanzados por el Estado Parte

737. El Comité acoge complacido:

- a) El notable progreso del desarrollo económico y social del Estado Parte, la constancia de la inversión en la infraestructura sanitaria inclusive;
- b) La aprobación del plan nacional de la infancia 2005-2015 y los recientes intentos del Estado Parte de promover el estatus y los derechos de la población más vulnerable, como los niños con discapacidades;
- c) Un proyecto de ley sobre la protección de la niñez de los abusos y del descuido;

- d) La aprobación, en 2002, de la norma N° C/966, de 1/11 A.H. 1422, sobre la seguridad en las carreras de camellos, que prohíbe que se emplee como jinetes a niños de menos de 18 años y refuerza el reglamento de seguridad de las carreras de camellos, y
- e) Los esfuerzos del Estado Parte para promover un debate público abierto de los temas relacionados con los derechos del niño, como el establecimiento en agosto de 2003 del Centro Nacional de Diálogo en que se han debatido el extremismo, la juventud y las mujeres.

738. El Comité celebra la ratificación o adhesión a instrumentos internacionales como:

- a) El Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), en noviembre de 2001;
- b) El Convenio N° 182, de 1999, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, en octubre de 2001.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y 44, párrafo 6, de la Convención)

Previas recomendaciones del Comité

739. El Comité nota con satisfacción los esfuerzos del Estado Parte para abordar diversos motivos de preocupación y recomendaciones (CRC/C/15/Add.148) formulados al examinar su informe inicial (CRC/C/61/Add.2), adoptando disposiciones y políticas legislativas.

No obstante, lamenta que no se hayan abordado suficientemente algunas de las causas de inquietud que señaló y las recomendaciones que había hecho sobre, por ejemplo, las reservas y la legislación nacional, los principios básicos, los derechos y las libertades civiles o la protección especial.

740. El Comité insta al Estado Parte a hacer todo lo posible para abordar las recomendaciones formuladas en las observaciones finales sobre el informe inicial que aún no han tenido cumplimiento y para abordar la enumeración de inquietudes hecha en las presentes observaciones finales sobre el segundo informe periódico.

Reserva

741. El Comité nota que se ha indicado que la reserva consistente en una referencia general al derecho religioso y al derecho interno, sin mencionar su contenido, es ante todo una medida de precaución y no es óbice para que el Estado Parte dé cumplimiento a la Convención. Con todo, el Comité reitera su preocupación ya que el carácter general de la reserva permite que los tribunales, los funcionarios u otros altos cargos rechacen muchas de las disposiciones de la Convención, lo que suscita una gran inquietud en cuanto a su conformidad con la finalidad y el propósito de la Convención.

742. El Comité reitera, a la luz de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 51 de la Convención, su recomendación previa de que el Estado Parte revise el carácter general de su reserva a fin de retirarla, o circunscribirla, en consonancia con la Declaración de Viena y el Plan de Acción de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993.

Legislación

743. El Comité acoge con beneplácito la iniciativa de la Comisión Nacional Saudita de la Infancia de elaborar un manual general que contenga todos los instrumentos jurídicos del país relacionados con la niñez a fin de enmendar la legislación para que se ajuste cabalmente a lo dispuesto en la Convención.

744. Recomienda que el Estado Parte siga tratando de hacer una revisión general de sus leyes sobre la niñez, comprendida la Ley fundamental, a fin de enmendar todo lo que sea necesario de modo que estén plenamente acordes con los principios y las disposiciones de la Convención.

Coordinación

745. El Comité nota que la Comisión Nacional Saudita de la Infancia está realizando actividades de coordinación, pero le preocupa que la coordinación no sea del todo efectiva, como entre las autoridades centrales, regionales y locales.

746. Recomienda que el Estado Parte fortalezca el mecanismo de coordinación en vigor, fomentando la coordinación y la evaluación a todo nivel de la Administración, por ejemplo, la coordinación multisectorial, vertical e interregional. También le recomienda que proporcione a todos los mecanismos de coordinación, comprendidos los del nivel local, suficientes recursos humanos, financieros y técnicos.

Vigilancia independiente

747. El Comité celebra que en marzo de 2004 se instituyó la Asociación Nacional de Derechos Humanos y toma conocimiento de su mandato de recibir las denuncias por presunta violación de los derechos humanos. A pesar de esta medida positiva, le inquieta que la Asociación no ha logrado conseguir un estatus de independencia total.

748. El Comité anima al Estado Parte a que tenga en cuenta la Observación general N° 2 sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos y siga intentando que la Asociación Nacional de Derechos Humanos sea realmente un mecanismo independiente de vigilancia, en consonancia con los Principios de París (anexo de la resolución 48/134 de la Asamblea General), para que promueva y supervise el cumplimiento de la Convención, a la vez que tome denuncia, efectúe averiguaciones y resuelva las quejas de particulares, entre ellos los niños. Le recomienda que vele por que este mecanismo disponga de suficientes recursos humanos y financieros y que los niños puedan dirigirse a él sin dificultades. También le recomienda que siga pidiendo asesoramiento y asistencia, por ejemplo, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).

Consignación de recursos

749. El Comité nota con reconocimiento las importantes inversiones en servicios sociales y sanitarios y en la educación, pero le preocupa la exigüidad de las partidas presupuestarias para otros aspectos de la Convención, como la protección especial.

750. Recomienda que el Estado Parte siga dando prioridad al presupuesto en concepto de ejercicio de los derechos del niño, consignando la mayor cantidad posible de recursos a los servicios sociales y sanitarios, la educación y la cultura y asignando una partida más importante para las medidas de protección especial de los grupos de niños vulnerables. También le recomienda que disponga una evaluación sistemática de las consecuencias de las partidas presupuestarias en el ejercicio de los derechos del niño y determine la cantidad y el porcentaje de la inversión del presupuesto anual en personas de menos de 18 años.

Reunión de datos

751. El Comité celebra que el Estado Parte y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) tengan el proyecto conjunto de crear una base nacional de datos sobre la niñez, pero le inquieta la falta de información en algunos de los aspectos de la Convención, como los hijos de obreros (migrantes) que no son sauditas, los niños discapacitados, los niños objeto de abusos o descuido, los que piden limosna por las calles, los que ya han tenido que vérselas con el aparato judicial y los de las minorías.

752. El Comité recomienda que el Estado Parte consolide el sistema para recopilar datos como base para determinar el avance en el ejercicio de los derechos del niño y para contribuir a formular la política de aplicación de la Convención. Los datos han de referirse a todos los niños de menos de 18 años de edad y estar desglosados por sexo y por grupos que necesiten protección especial. Le recomienda que destine suficientes recursos humanos, económicos o de otra índole al Comité de Indicadores Sociales a fin de elaborar los indicadores para saber efectivamente cómo va la aplicación de la Convención.

Difusión de la Convención

753. En relación con el artículo 42 de la Convención, el Comité nota con reconocimiento los intentos de difundir la Convención en el Estado Parte, por ejemplo, con varios programas y actividades de la Comisión Nacional Saudita de la Infancia. Así y todo, le inquieta que los profesionales que trabajan con los niños o en su favor y en particular el público en general, los niños y sus padres u otros cuidadores inclusive, no reciban bastante información ni una formación sistemática sobre la normativa internacional de derechos humanos, como los derechos del niño.

754. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Confecione programas sistemáticos y precisos para enseñar los derechos humanos, los principios y disposiciones de la Convención inclusive, a todos los colectivos profesionales que trabajan con la niñez o a favor de ella (como jueces, abogados, agentes del orden incluida la policía religiosa -los *mutawwa*- y otros**

clérigos, el personal de los internados y lugares de detención de menores, así como los docentes, el personal de sanidad y los trabajadores sociales);

- b) **Encuentre caminos y métodos innovadores de difundir la Convención, por ejemplo, con una estrategia de comunicación definida que vincule la Convención a los valores positivos y tradiciones de la sociedad saudita, y sensibilice de los derechos de la niñez, comprendidos los niños vulnerables, a los niños y niñas y a sus padres y la sociedad civil;**
- c) **Elabore y adopte una estrategia de comunicación para que se integre a los media en la divulgación de los principios y disposiciones de la Convención, y**
- d) **Pida la asistencia técnica a este respecto, por ejemplo, de la Oficina del ACNUDH y del UNICEF.**

Colaboración con la sociedad civil

755. El Comité reconoce que cada vez hay más asociaciones benéficas en la sociedad civil, pero le inquieta el escaso número de ONG que favorecen el desarrollo con una óptica de derechos humanos, al igual que la falta de diálogo y cooperación del Estado Parte con la sociedad civil, en particular las ONG interesadas en que la Convención tenga cumplimiento.

756. El Comité anima al Estado Parte a permitir que haya un marco para la creación de ONG de modo que puedan ayudarlo a promover y llevar a efecto los derechos del niño. Le recomienda que redoble sus esfuerzos para promover un diálogo interactivo con la sociedad civil e integrar a las ONG, sobre todo las que se interesan en los derechos del niño, en todos los estadios de la aplicación de la Convención.

Cooperación internacional

757. El Comité nota con satisfacción la cooperación internacional del Estado Parte y el apoyo de las asociaciones de la sociedad civil saudita a las actividades que favorecen el bienestar de la niñez en algunos países musulmanes. Observa que las autoridades sauditas vigilan y supervisan mejor este tipo de cooperación ante las denuncias de que unas cuantas asociaciones de beneficencia han respaldado las escuelas religiosas (las madrazas) en el exterior que propagan el odio, el extremismo y el terrorismo.

758. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga sus actividades de cooperación internacional e incremente su asistencia oficial para el desarrollo al 0,7% de su producto interno bruto, tal como recomienda las Naciones Unidas, sobre todo los aspectos que se refieran a los derechos del niño de los diversos programas y proyectos. Lo anima a seguir posibilitando que las asociaciones de la sociedad civil saudita promuevan los derechos y el bienestar del niño en el exterior, en el espíritu de la Convención. Le recomienda que siga aumentando su vigilancia y supervisión a fin de que no se apoye la instrucción religiosa en el exterior que inculque a la niñez el odio, el extremismo y el terrorismo.

2. Definición del niño (artículo 1 de la Convención)

759. El Comité toma conocimiento de que se ha indicado que en el Estado Parte la mayoría de edad se alcanza a los 18 años, pero le preocupa que durante el diálogo se haya comunicado que los jueces tienen facultades discrecionales para decidir si los niños llegan a la mayoría de edad con anterioridad.

760. Recomienda que el Estado Parte adopte las disposiciones legislativas o de otra índole que sea preciso para que definitivamente se alcance la mayoría de edad a los 18 años, sin excepción alguna, ni siquiera tratándose de la justicia de menores. También le recomienda que legisle claramente la misma edad mínima para el matrimonio, aceptada internacionalmente, para varones y niñas.

3. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

La no discriminación

761. El Comité comparte las inquietudes planteadas en las observaciones finales sobre la Arabia Saudita que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial aprobó en marzo de 2003 (CERD/C/62/CO/8) en el sentido de que la sola inclusión del principio general de no discriminación en el ordenamiento jurídico interno no basta para cumplir lo que se dispone en la Convención. Interesan particularmente al Comité la discriminación de derecho y de hecho de las niñas y la discriminación de hecho de los hijos ilegítimos, así como la disparidad en el goce de los derechos económicos y sociales con respecto a los hijos de quienes no son nacionales del país u otros grupos vulnerables, como los niños de las minorías religiosas.

762. El Comité recomienda que el Estado Parte revise la legislación nacional pertinente y la reglamentación administrativa para que se respete a cabalidad la igualdad de las niñas y los varones en el disfrute de todos los derechos dispuestos en la Convención y para que efectivamente no se discrimine a los hijos ilegítimos, los hijos de personas que no son sauditas (migrantes) y los niños que piden limosna por la calle. Lo anima a seguir redoblando sus esfuerzos dinámicos y generales para poner término a la discriminación de hecho por el motivo que sea y contra cualquier grupo de niños vulnerables, por ejemplo con campañas de sensibilización para evitar la discriminación y combatir las actitudes sociales negativas. El Estado Parte ha de proseguir esos esfuerzos en estrecha colaboración con los dirigentes religiosos y de la comunidad a fin de fomentar el cambio de las tradiciones y actitudes socioculturales patriarcales que perduran, en especial por lo que pertenece a las niñas.

763. El Comité pide que en el próximo informe periódico se indiquen específicamente las medidas y los programas que el Estado Parte inicie con relación a la Convención, atendiendo a la Declaración y al Programa de Acción de Durban, que fueron aprobados en 2001 en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 del Comité sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (los propósitos de la educación).

El interés superior del niño

764. Inquieta al Comité que no se incluya sistemáticamente en las leyes, reglas y prácticas relativos a la niñez, por ejemplo, al estatus del niño, la resolución de la tenencia y la custodia u otro tipo de tutela, el principio general del interés superior del niño consignado en el artículo 3 de la Convención.

765. Recomienda que el Estado Parte incorpore cabalmente el artículo 3 de la Convención en toda la legislación y las prácticas pertinentes a la infancia.

El derecho a la vida y la pena capital

766. El Comité toma conocimiento de que no se condena a muerte a los menores y de que no se dicta la pena capital a nadie que cometa un crimen antes de la mayoría de edad (en general, los 18 años). Así y todo, le causa gran inquietud que los jueces gocen de discrecionalidad, a menudo cuando entienden en causas penales en que se inculpe a menores, para determinar que ya son mayores antes de esa edad y que, en consecuencia, se dicte la pena capital por delitos cometidos antes de tener 18 años. Le alarma profundamente que esto constituye una grave violación de los derechos fundamentales dispuestos en el artículo 37 de la Convención.

767. El Comité insta al Estado Parte a tomar las disposiciones pertinentes para que se suspenda de inmediato el cumplimiento de toda condena a muerte por crímenes cometidos antes de tener 18 años, adoptar las disposiciones legislativas indicadas para convertir esas condenas en penas acordes con lo que dispone la Convención y abolir, con suma prioridad, la pena de muerte como condena imponible a todo criminal de menos de 18 años de edad, como se dispone en el artículo 37 de la Convención.

768. El Comité expresa su enorme inquietud ante los hechos trágicos que se ha informado que ocurrieron durante el incendio del 11 de marzo de 2002 en la escuela pública media N° 31 para niñas en la Meca en que perdieron la vida por lo menos 14 alumnas y ante la noticia de que el centro de estudios no reunía las condiciones de seguridad necesarias para la niñez.

769. El Comité respeta que la delegación del Estado Parte ha indicado que los hechos trágicos se debieron al vetusto edificio y a la falta de formación del personal del establecimiento para tomar medidas de emergencia y recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas convenientes para velar, todo lo que se pueda, por la supervivencia y el desarrollo de los niños y niñas en todo momento y por que todos los edificios escolares u otras instituciones reúnan las condiciones de seguridad necesarias para la niñez y que se adiestre regularmente a todos los efectivos para que sepan qué hacer ante una emergencia.

El respeto de la opinión del niño

770. El Comité alaba los esfuerzos del Estado Parte para que se respete el derecho de los niños y niñas a ser oídos, por ejemplo, estableciendo consejos de la infancia, en las actividades recreativas y, en particular, en las actuaciones judiciales. No obstante, le preocupa que la actitud social tradicional con respecto a la niñez, sobre todo las chicas, limite el derecho a expresar sus

opiniones y a conseguir que se tomen en cuenta, especialmente en el seno de la familia, en las escuelas o en los medios de difusión.

771. A la luz del artículo 12 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte siga promoviendo el derecho del niño a expresar cabalmente sus opiniones en todo lo que lo afecte en la familia, la escuela, los media, los tribunales y órganos administrativos y la sociedad en general. En este sentido, le recomienda que emprenda campañas de concienciación y programas de sensibilización a fin de que la niñez y otros, como los padres de familia y los profesionales del derecho, conozcan los derechos del niño a expresar su opinión y los mecanismos u otras oportunidades para ello. El Comité le recomienda que pida asistencia, por ejemplo, al UNICEF.

4. Los derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17, 19 y 37, apartado a), de la Convención)

El nombre y la nacionalidad

772. Por lo que pertenece al derecho del niño a la nacionalidad, inquieta al Comité la discriminación de los hijos debido a la nacionalidad del padre. Los hijos de padre saudita adquieren la nacionalidad saudita al nacer, sin tener en cuenta dónde nacen, pero las mujeres sauditas no pueden transmitir la nacionalidad saudita a los hijos tenidos con alguien que no es saudita o sin haber contraído matrimonio.

773. El Comité recomienda que el Estado Parte revise su legislación sobre la nacionalidad a fin de asegurar que tanto el padre como la madre, sin distingos, puedan transmitir la nacionalidad a los hijos.

La libertad de religión

774. Le preocupa que el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión no se respete y proteja del todo. Le inquietan las expresiones de odio contra las minorías religiosas en las escuelas y las mezquitas.

775. A la luz del artículo 14 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte respete el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, adoptando medidas efectivas para impedir y eliminar todas las formas de discriminación en razón a la religión o las creencias y promoviendo la tolerancia y el diálogo religiosos en la sociedad.

Protección frente a la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes

776. El Comité toma conocimiento de que en los artículos 2 y 13 de la Ley de procedimiento penal, promulgada en el Real Decreto N° M/39 de 15 de octubre de 2001, se prohíbe la tortura o los tratos degradantes y de que el Estado Parte ha reafirmado que no se utiliza el castigo físico en los menores, pero le preocupan las denuncias de flagelación extrajudicial y sumaria de adolescentes sospechosos de comportamiento supuestamente inmoral y cometer actos de brutalidad policíaca.

777. Insta al Estado Parte a hacer todo lo necesario para la inmediata abolición de la flagelación extrajudicial y sumaria de los adolescentes, así como otras formas de penas crueles, inhumanas o degradantes en el caso de quien haya cometido un crimen antes de cumplir 18 años, la brutalidad policial inclusive.

Castigo físico

778. El Comité observa con reconocimiento las periódicas circulares del Ministerio de Educación en que se prohíben las golpizas o el maltrato de los niños en cualquier etapa de la enseñanza general y se prescriben sanciones enderezadas a disuadir a los docentes de perpetrar esos actos, y nota con inquietud que el castigo físico está legitimado y es de uso frecuente en el hogar y que es un castigo penal lícito.

779. Recomienda que el Estado Parte promulgue leyes para que se prohíban todas las formas de castigo físico en cualquier ámbito, como en la familia. También recomienda que lleve a cabo campañas de sensibilización de las repercusiones negativas del castigo físico en la niñez y que en su lugar fomente formas positivas de disciplina, sin recurrir a la violencia.

5. Medio familiar y otro tipo de tutela (artículos 5, 18, párrafos 1 y 2, 9 a 11, 19 a 21, 25, 27, párrafos 4, y 39 de la Convención)

Responsabilidades parentales

780. El Comité celebra que el Estado Parte ha indicado que se han adoptado programas para la crianza de los niños y niñas. Con todo y con eso, nota con inquietud que esos programas no necesariamente se ejecutan en el caso de los hijos de "matrimonios por conveniencia" (denominados *Mesyar*). A la luz del artículo 18 de la Convención, el Comité recuerda la importancia de la familia para la crianza y el desarrollo del niño.

781. Recomienda que el Estado Parte siga elaborando e implementando programas para concienciar de la importancia de las responsabilidades parentales compartidas, como el deber del padre y de la madre de mantener, ayudar y educar a sus hijos, y proporcionando a los padres de familia y a los niños y niñas las aptitudes adecuadas y servicios de apoyo al respecto. Recomienda que esos programas también se apliquen a los niños fruto de "matrimonios por conveniencia" (denominados *Mesyar*). También recomienda que el Estado Parte realice un estudio para evaluar las prácticas de estimulación precoz y atención del niño en el hogar.

Internación en instituciones y otro tipo de tutela

782. El Comité aprecia la existencia del sistema de *kafala*, pero le inquieta que al utilizarlo no se vele por el pleno goce de todos los derechos que dispone la Convención. También le inquieta que el internar al menor no siempre sea el último recurso.

783. Recomienda que el Estado Parte siga elaborando e implementando disposiciones, políticas y procedimientos legislativos o de otra índole para que definitivamente, cuando sea preciso, los niños tengan otro tipo adecuado de tutela, de preferencia en el seno de su propia familia inmediata o familia extensa o en la *kafala*, que cumpla todas las

disposiciones de la Convención, en particular los artículos 20 y 21. El Comité lo invita a aplicar con más firmeza la *kafala*, modificando la legislación pertinente e introduciendo campañas de concienciación, además de medidas de potenciación, para que los niños y niñas sometidos al régimen de la *kafala* gocen de todos los derechos que les asisten con arreglo a la Convención.

Violencia, abusos y descuido, maltrato

784. Infunde aliento al Comité que recientemente el Estado Parte ha intentado romper el silencio en torno a la problemática del abuso de la niñez y prohibir y concienciar de su abuso, descuido y maltrato. Nota con reconocimiento que en abril de 2004 se celebró un taller sobre el abuso de la niñez, patrocinado por el Programa del Golfo Árabe para las organizaciones de desarrollo de las Naciones Unidas (AGFUND), el UNICEF y la Oficina Árabe de Educación para los Estados del Golfo y la subsiguiente Real Decisión del Rey Fahad Bin Abdul Aziz de rogar a la secretaria general de la Comisión Nacional Saudita de la Infancia que instituyera un mecanismo para poner fin al abuso de la niñez. También nota con reconocimiento que la delegación del Estado Parte informó de que hay una línea telefónica gratuita de atención al público de todo el país en asuntos de la niñez. No obstante, le preocupa hondamente que no haya suficientes datos sobre el abuso y maltrato en la familia, ni suficiente conciencia al respecto. El Comité nota con inquietud que la violencia en la familia al parecer sigue siendo un grave problema en el Estado Parte.

785. Insta al Estado Parte a:

- a) **Hacer un estudio del carácter y alcance del maltrato y abuso de la niñez y elaborar una estrategia general en base a la Real Decisión del Rey Fahad Bin Abdul Aziz de pedir a la secretaria general de la Comisión Nacional Saudita de la Infancia que instituya un mecanismo para ventilar la cuestión del abuso de la infancia;**
- b) **Adoptar disposiciones legislativas para prohibir todas las formas de violencia física y mental contra la niñez, el abuso sexual en la familia inclusive;**
- c) **Realizar campañas de sensibilización de las repercusiones negativas del maltrato de la niñez y la violencia intrafamiliar en general;**
- d) **Instituir procedimientos y mecanismos efectivos para tomar denuncia, vigilar e investigar, e intervenir cuando sea procedente;**
- e) **Investigar los casos de maltrato e instruir sumario, cerciorándose de que los menores en cuestión no sean víctima en los autos y de que se proteja su vida privada;**
- f) **Prestar a las víctimas un adecuado servicio de atención, recuperación y reinserción;**

- g) Adiestrar a los profesionales, como docentes, agentes del orden, trabajadores que los atienden, jueces y profesionales de la salud, que trabajan con la niñez o a favor de ella, para que detecten, denuncien y gestionen los casos de maltrato, y**
- h) Pedir asistencia, por ejemplo, al UNICEF.**

786. En el contexto del estudio a fondo del Secretario General sobre la cuestión de la violencia contra la infancia, el Comité reconoce con gratitud que el Estado Parte participó en la consulta regional del Oriente Medio y del Norte de África en Egipto del 27 al 29 de junio de 2005. Recomienda que el Estado Parte aproveche los resultados de la consulta para actuar, de consuno con la sociedad civil, para que se proteja a cada niño de todas las formas de violencia física o emocional y para propiciar la adopción de medidas concretas y, cuando quepa, a plazo fijo para evitar esa violencia y esos abusos y responder a ellos.

6. Salud y bienestar básicos (artículos 6, 18, párrafos 3, 23, 24, 26 y 27, párrafos 1 a 3, de la Convención)

Los niños con discapacidades

787. El Comité alaba al Estado Parte por intentar que los niños discapacitados tengan mejores oportunidades en la sociedad, integrándolos con los demás niños en el medio escolar y en eventos culturales y deportivos. Así y todo, le inquieta que de hecho sean discriminados en su día a día y que los programas y políticas nacionales para la niñez discapacitada no estén basados en los derechos que los asisten.

788. El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta las Normas Uniformes de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones que aprobara el Comité el día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidad (véase CRC/C/69), incorpore los derechos como base de todas las políticas y programas nacionales para la niñez discapacitada. También le recomienda que haga lo necesario para evitar la discriminación de hecho de los niños y niñas discapacitados y los integre en la sociedad, la educación y las actividades culturales inclusive, tomando en cuenta su dignidad y promoviendo su autonomía.

La salud y los servicios sanitarios

789. El Comité alaba lo que el Estado Parte ha hecho para mejorar el estado de salud de la niñez, por ejemplo, aprobar la Ley de la salud y la normativa para aplicarla en junio de 2002 y consignar bastantes recursos presupuestarios en concepto de salud. Le infunden aliento los adelantos en el Estado Parte para erradicar y prevenir las enfermedades contagiosas y romper el silencio en torno al VIH/SIDA, pero nota con inquietud que algunos nuevos factores que tienen que ver con el modo de vivir afectan la salud de los menores, causando, entre otras cosas, obesidad, a la vez que las tasas de malnutrición son relativamente altas en comparación con el elevado nivel del indicador nutricional general (GNI) per cápita.

790. El Comité recomienda que el Estado Parte mejore el estatus nutricional de los lactantes y de la niñez, prestando especial atención a la niñez del campo y que, al mismo

tiempo, prosiga e intensifique sus programas especiales para abordar la cuestión de la obesidad en la infancia y fomentar un modo de vivir sano entre los niños y niñas y sus padres. Le recomienda que siga cooperando con el UNICEF al respecto. Recomienda que, teniendo en cuenta su Observación general N° 3 sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño (CRC/GC/2003/3) y las Directrices Internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos (E/CN.4/1997/37), el Estado Parte siga tratando de prevenir el VIH/SIDA. También le recomienda que pida asistencia técnica al Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, entre otros organismos.

La salud en la adolescencia

791. En cuanto a la salud de los adolescentes, el Comité nota con reconocimiento que el Estado Parte ha intentado velar por el desarrollo de los varones y las niñas en edad escolar hasta bien entrada la adolescencia, dispensando servicios sanitarios en las escuelas, proporcionándoles comidas nutritivas y dictando cursos de higiene. No obstante, reitera su inquietud precedente y lamenta la poca información que el Estado Parte ha facilitado sobre la salud en la adolescencia, la salud genésica y la salud mental inclusive.

792. El Comité recomienda que el Estado Parte tenga en cuenta su Observación general N° 4 sobre la salud de los adolescentes y el desarrollo en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC/GC/2003/4) y redoble sus esfuerzos para promover la salud en la adolescencia, la formación sexual y en salud genésica en las escuelas inclusive, y preste servicios de asesoramiento y atención de la salud confidenciales, respetando las necesidades del adolescente.

El nivel de vida

793. El Comité reconoce que la delegación del Estado Parte indicó que se está elaborando la estrategia nacional de reducción de la pobreza, pero no deja de preocuparle la situación de los niños que viven en la pobreza en el Estado Parte.

794. Recomienda que el Estado Parte apruebe cuanto antes la estrategia nacional de reducción de la pobreza y, al ponerla en efecto, preste especial atención a la niñez.

7. La educación, el esparcimiento y las actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)

La educación, la formación y la orientación profesionales inclusive

795. El Comité alaba la considerable inversión en la educación en el Estado Parte. Nota con reconocimiento que se ha intentado dar el mismo trato a todos los niños y niñas por lo que pertenece a los servicios educativos, así como que la enseñanza primaria universal es obligatoria y está exenta de todo costo directo o indirecto en base al séptimo plan quinquenal de desarrollo (2000-2005). A pesar de que es positivo que el preescolar ha pasado a ser una etapa básica de la educación general (Real aprobación N° 7/B/5388, de 15 de mayo de 2002), el Comité nota con inquietud la escasa tasa de matrícula en la enseñanza preprimaria. Además, es motivo de grave preocupación la escasa participación en la enseñanza media y secundaria.

796. Toma conocimiento de que el Estado Parte he procurado acabar con el analfabetismo, pero también nota con inquietud que el analfabetismo de las mujeres adultas ha aumentado ligeramente mientras que por regla general ha disminuido. Al respecto, el Comité lamenta la falta de datos sobre la enseñanza no escolarizada para niños que no disponen de servicios educativos fuera del sector oficial. Nota con reconocimiento que el Estado Parte ha intentado subvenir a las necesidades educativas especiales de los niños beduinos. Por último, nota que el Estado Parte enfrenta el reto del rápido crecimiento de su población y del alumnado, que a su vez plantea la necesidad de prestar mayores servicios educativos con más urgencia.

797. A la luz de los artículos 28 y 29 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte siga consignando suficientes recursos financieros, humanos y técnicos para:

- a) Que todos los niños y niñas tengan el mismo acceso a una buena educación a todos los niveles del sistema educativo;**
- b) Seguir procurando que aumenten las tasas de matrícula y retención de los alumnos en la enseñanza media y secundaria;**
- c) Que cada niño o niña tenga acceso a formación en la prima infancia y para concienciar y motivar a los padres de familia en cuanto al preescolar y a las oportunidades de estimulación precoz, teniendo en cuenta su Observación general N° 7 sobre la realización de los derechos del niño en la primera infancia (CRC/C/GC/7);**
- d) Adoptar medidas efectivas para terminar con el analfabetismo, es decir, programas de alfabetización y enseñanza no escolarizada, y prestar especial atención a las mujeres y las niñas a este respecto, y**
- e) Pedir la cooperación de, entre otros, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el UNICEF para seguir mejorando el sector educativo.**

798. El Comité pide que en el próximo informe periódico se comuniquen las medidas que se hayan adoptado ante el crecimiento de la población estudiantil y la necesidad subsiguiente de más educadores y centros docentes.

Los propósitos de la educación

799. Nota con satisfacción que el Estado Parte ha intentado atender las necesidades de las comunidades de extranjeros expatriados, permitiendo que funden escuelas que sigan el currículo y el sistema pedagógico de su país de origen. En cuanto a los principios, finalidades y objetivos de la educación en la Arabia Saudita, el Comité lamenta que la distinción entre el papel del hombre y de la mujer en el currículo dé lugar a que se discrimine a las niñas.

800. Recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta su Observación general N° 1 sobre los propósitos de la educación (CRC/GC/2001/1), se apresure a incorporar el estudio de los derechos humanos en el currículo de todas las escuelas, comprendidas las escuelas religiosas o de extranjeros, y vele por que los derechos del niño, en particular por lo que

pertenece a la tolerancia y la igualdad de las minorías religiosas, sean un elemento fundamental. En cuanto al estatus de las niñas en la enseñanza, le recomienda que procure acabar con los estereotipos con respecto al papel y la responsabilidad de las mujeres y los hombres y revise con un ojo crítico los planes de estudio de las escuelas a fin de suprimir todas las prácticas discriminatorias, como el exiguo acceso de las niñas a la formación profesional y la capacitación.

8. Medidas de protección especial (artículos 22, 30, 38, 39, 40, 37, apartados b) a d), y 32 a 36 de la Convención)

Los niños refugiados

801. El Comité lamenta la escasez de información sobre los niños que piden asilo y los niños refugiados en el Estado Parte. También le inquieta que el marco jurídico para el tratamiento de los refugiados y los solicitantes de asilo no sea adecuado.

802. El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta el artículo 22 y otras disposiciones pertinentes de la Convención, adopte todas las medidas viables para prestar una protección y atención cabales, así como acceso a los servicios sanitarios y sociales y a la educación, a los niños que pidan asilo y los niños refugiados en la Arabia Saudita.

Le recomienda que se adhiera a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y a su Protocolo de 1967. Además, pone en conocimiento del Estado Parte su Observación general N° 6 (CRC/GC/2005/6) sobre el tratamiento de los niños no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen y le recomienda que pida la asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Los hijos de obreros (migrantes) que no son sauditas

803. El Comité nota el grandísimo número de obreros (migrantes) que no son sauditas en el Estado Parte y el estatus de las empleadas domésticas al margen de la sociedad y le preocupan la situación y la vulnerabilidad de los hijos de los obreros (migrantes) que no son sauditas en la sociedad saudita. Nota con inquietud que los hijos de los obreros (migrantes) que no son sauditas, ni tienen la residencia en el país no tienen acceso a los servicios sanitarios ni a la educación. Preocupan hondamente al Comité el encarcelamiento de las obreras (migrantes) que no son sauditas por sus "embarazos ilegítimos" y las condiciones de vida de los hijos de los obreros (migrantes) que no son sauditas que están en la cárcel junto con su padre o su madre.

804. A la luz del artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para que cada niño que viva en el territorio dentro de su jurisdicción goce, sin discriminación, de los derechos que dispone la Convención.

Le recomienda que elabore e implemente políticas y prácticas para prestar protección y servicios a los hijos de los trabajadores migrantes en mejores condiciones. El Comité insta al Estado Parte a poner coto prioritariamente al arresto y la prisión de las mujeres (migrantes) que no son sauditas ni están casadas que queden encintas, como las víctimas de agresión sexual. También recomienda que el Estado Parte elabore y ponga por obra otra forma adecuada de tutela para los niños que son sustraídos a la prisión y les permita mantener un contacto personal y directo con su madre mientras esté en la cárcel. Además,

lo anima a ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

La explotación sexual y la trata

805. El Comité nota que en la legislación nacional se prohíbe la venta y la trata de niños y existen disposiciones para protegerlos de todas las otras formas de explotación, secuestro y abuso, pero le inquieta el creciente fenómeno de la trata de niños en la región, como las denuncias de trata durante los peregrinajes, y que atraviesen la frontera con el Yemen.

806. Para impedir y combatir la trata de niños con fines de explotación sexual o de otra índole, como obligarlos a ser pordioseros, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Revise su legislación nacional a fin de aprobar una ley general contra la trata, y redoble sus esfuerzos para investigar los casos de explotación sexual y trata y se cerciore de que se instruya sumario a los autores y se conceda el estatus legal de víctima a los niños objeto de abuso sexual y trata;**
- b) Investigue el alcance, el carácter y las modalidades cambiantes de la explotación sexual y la trata de niños en la Arabia Saudita y proporcione datos estadísticos generales al respecto;**
- c) Elabore y apruebe un plan nacional multidisciplinar amplio para impedir y combatir la explotación sexual y la trata de niños;**
- d) Incremente su cooperación bilateral y multilateral con los países de origen y de tránsito a fin de adoptar medidas más efectivas contra la trata de niños;**
- e) Sensibilice de los riesgos de la trata de niños y forme a los profesionales que trabajan con los niños o a favor de ellos, así como a todo el público, para combatir la trata;**
- f) Redoble sus esfuerzos para prestar servicios adecuados de asistencia y reinserción a los niños objeto de explotación sexual y/o trata en consonancia con la Declaración y el Programa de Acción y con el Compromiso Mundial aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 1996 y 2001.**

La administración de la justicia de menores

807. Infunden ánimos al Comité los esfuerzos del Estado Parte para reformar su sistema de justicia de menores, entre otras cosas, aprobando en 2001 la nueva Ley de procedimiento penal y práctica de la profesión jurídica. El Comité toma conocimiento de la intención que tiene el Estado Parte de aumentar la edad mínima de responsabilidad penal, pero le preocupa mucho que todavía esté fijada a los 7 años. Nota con reconocimiento que el Estado Parte ha constituido juzgados especiales de menores y que se retiene a las personas de menos de 18 años de edad en lugares separados y que tienen derecho a representación letrada. Como se indica en el párrafo 32, el Comité está muy preocupado por las denuncias de que se condena a muerte por

crímenes cometidos antes de tener 18 años y por el hecho de que, a discreción del juez, se pueden dictar la pena capital y castigos corporales a quien cometa un crimen sin tener 18 años.

808. El Comité insta al Estado Parte a que se cerciore de que se apliquen a cabalidad las normas de justicia de menores, en particular los artículos 37, 40 y 39 de la Convención, y otras disposiciones internacionales pertinentes en la materia, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia de menores (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad y las Directrices de Viena de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, y a que tome en cuenta las recomendaciones que aprobó el Comité en su día de debate general sobre la administración de la justicia de menores (CRC/C/46, párrafos 203 a 238).

809. El Comité se remite a las recomendaciones que formula en el párrafo 33 sobre el derecho a la vida y la pena capital y en el párrafo 43 sobre la protección contra la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes e insta al Estado Parte a que:

- a) Revise, con ojo crítico, su legislación a fin de abolir la imposición de la pena capital y el castigo físico a quien cometa un crimen antes de tener 18 años, a discreción únicamente del juez;**
- b) Tome otras medidas que la privación de libertad, como la libertad condicional, el servicio a la comunidad o la suspensión de la pena;**
- c) Modifique el reglamento de arresto y prisión (1977) y el reglamento de justicia de menores y de los centros de vigilancia social para que se prohíba la flagelación o cualquier otro tipo de castigo físico en las personas de menos de 18 años de edad privadas de libertad;**
- d) Siga mejorando la calidad y la disponibilidad de tribunales y jueces, abogados, agentes de policía y fiscales especiales para menores, por ejemplo, formando a los profesionales;**
- e) Redoble sus esfuerzos para que las personas de menos de 18 años de edad que tengan problemas con la justicia tengan acceso a asistencia jurídica y a mecanismos independientes y efectivos de denuncia;**
- f) Capacite a los profesionales en materia de recuperación y reinserción de los niños que tengan problemas con la justicia y en particular los que hayan sido privados de su libertad;**
- g) Conciencie a la población de sus disposiciones y de los derechos que garantiza la nueva Ley de procedimiento penal, y**
- h) Pida asistencia técnica y demás cooperación a, entre otros organismos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Oficina del ACNUDH y el UNICEF.**

9. Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño

810. El Comité recomienda que el Estado Parte acelere el proceso de ratificación de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados.

10. Seguimiento y difusión

Seguimiento

811. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para que tengan cabal cumplimiento las presentes recomendaciones, por ejemplo, transmitiéndolas a los integrantes del Consejo de Ministros y del Consejo Consultivo, o *Majlis al-Shura*, y a los consejos provinciales, cuando proceda, para que las consideren y adopten las medidas que corresponda.

Difusión

812. El Comité también recomienda que el segundo informe periódico y las respuestas que el Estado Parte presentó por escrito, y las recomendaciones conexas (observaciones finales) que aprobara, se difundan en los idiomas del país, hasta (pero no exclusivamente) por Internet, a la generalidad de la población, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos juveniles, los gremios profesionales y los niños y niñas a fin de que se produzca un debate y se conozcan la Convención, su cumplimiento y la vigilancia de su aplicación.

11. El próximo informe

813. El Comité invita al Estado Parte a que someta su próximo informe periódico antes de la fecha señalada de conformidad con las disposiciones de la Convención para el cuarto informe periódico, es decir, el 24 de febrero de 2013. En el informe se han de consolidar los informes periódicos tercero y cuarto. Ahora bien, debido al gran número de informes que el Comité recibe anualmente y el consiguiente retraso importante entre la fecha de presentación del informe del Estado Parte y su examen en el Comité, este invita al Estado Parte a que presente los informes tercero y cuarto juntos 18 meses antes de la fecha prevista, es decir, el 24 de agosto de 2011. Ese informe ha de constar de un máximo de 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que el Estado Parte presente sus informes cada cinco años a partir de entonces, como se dispone en la Convención.

Observaciones finales: Tailandia

814. El Comité examinó el segundo informe periódico de Tailandia (CRC/C/83/Add.15) en sus sesiones 1113^a y 1115^a (véase CRC/C/SR.1113 y 1115), celebradas el 24 de enero de 2006, y aprobó las siguientes observaciones finales en su sesión 1120^a (CRC/C/SR.1120), celebrada el 27 de enero de 2006.

A. Introducción

815. El Comité acoge con satisfacción la presentación del segundo informe periódico del Estado Parte y las respuestas presentadas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/THA/Q/2), y expresa su agradecimiento por el enfoque abierto y autoanalítico del Estado Parte que permite determinar numerosas esferas que son motivo de preocupación. Asimismo, toma nota con agradecimiento de la constructiva labor llevada a cabo por la delegación intersectorial de alto nivel para proporcionar información adicional durante el diálogo mantenido.

B. Medidas complementarias adoptadas y progresos realizados por el Estado Parte

816. El Comité elogia el Estado Parte por haber aprobado la Ley de protección del niño, en 2003 (2546 de la era budista), en la que se define al niño como la persona menor de 18 años, que tiene derecho a protección y asistencia social de conformidad con los principios de no discriminación y del interés superior del niño. También acoge con satisfacción la modificación o aprobación de varias leyes encaminadas a mejorar la aplicación de la Convención, entre otras, la Ley nacional de educación, de 1999, y la Ley de enseñanza obligatoria, de 2002, la Ley de indemnización de daños y perjuicios por los autores de delitos penales, de 2001, y la modificación de 2004 del Código Penal, en la que se establece que no podrá imponerse la pena de muerte ni la de prisión perpetua a los menores por delitos cometidos antes de haber cumplido 18 años. Además, el Comité toma nota con agradecimiento del establecimiento de mecanismos que mejoran la promoción y protección de los derechos del niño en el país, en particular, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Subcomité de la infancia, la juventud y la familia, y el Comité Nacional y los Comités Provinciales de Protección del Niño.

817. El Comité acoge con satisfacción la ratificación de los siguientes instrumentos internacionales de derechos humanos, o su adhesión a ellos:

- a) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), el 5 de septiembre de 1999;
- b) Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (1999), el 16 de febrero de 2001;
- c) Convenio de La Haya N° 28 sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños (1980), el 14 de agosto de 2002;
- d) Convenio Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965), el 28 de enero de 2003;
- e) Convenio de La Haya N° 33 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional (1993), el 29 de abril de 2004; y
- f) Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973), el 11 de mayo de 2004.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

818. El Comité reconoce que un desastre natural excepcional causado por el maremoto del océano Índico, el 26 de diciembre de 2004, devastó gran parte de la costa suroccidental de Tailandia provocando muchas dificultades económicas y sociales y afectando a la vida de muchos niños. También reconoce los problemas con que se enfrentó el Estado Parte como consecuencia de los desórdenes registrados en las provincias más meridionales de Tailandia, que influyeron de manera adversa en el desarrollo de todos los derechos humanos en el país.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas de aplicación generales (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44 de la Convención)

Recomendaciones anteriores del Comité

819. El Comité observa con satisfacción que se han adoptado políticas y medidas legislativas para tratar diversas preocupaciones y recomendaciones expresadas en las observaciones finales (CRC/C/15/Add.97) que aprobó a raíz de su examen del informe inicial del Estado Parte (CRC/C/11/Add.13). No obstante, algunas de las preocupaciones expresadas y algunas de las recomendaciones formuladas, entre otras con respecto a la edad legal mínima de responsabilidad penal, la inscripción en el registro de nacimientos de los niños apátridas, refugiados y solicitantes de asilo, no se han tratado de manera suficiente.

820. El Comité reitera estas preocupaciones y recomendaciones e insta al Estado Parte a que haga todo lo posible para ocuparse de ellas, así como para aplicar las recomendaciones contenidas en las presentes observaciones finales.

Reservas

821. El Comité toma nota de la labor realizada por el Estado Parte para revisar sus reservas y su cumplimiento parcial de los artículos 7 y 22 de la Convención, pero lamenta que haya mantenido las reservas.

822. El Comité reitera su recomendación anterior y de nuevo señala a la atención del Estado Parte los artículos 2 y 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que el Estado Parte ratificó sin reservas. A este respecto, insta al Estado Parte a que retire sus reservas a los artículos 7 y 22 de la Convención, de conformidad con la Declaración y Plan de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, de 1993 (A/CONF.157/23).

Legislación

823. El Comité toma nota con agradecimiento de las medidas adoptadas por el Estado Parte para ajustar la legislación nacional a las disposiciones de la Convención, en especial la Ley de protección del niño. Observa no obstante que la aplicación y cumplimiento de esa legislación, en especial a nivel local, en esferas como las de los conflictos de los menores con la ley, la trata de niños, el trabajo infantil y la violencia contra los niños, requiere mayor atención para garantizar el pleno cumplimiento de los principios y disposiciones de la Convención. Observa asimismo

que parte de la legislación vigente, por ejemplo, el Código Penal, todavía no se ajusta a lo dispuesto en la Convención en lo que respecta a la edad mínima de responsabilidad penal (siete años).

824. El Comité alienta al Estado Parte a que continúe su labor encaminada a armonizar plenamente su legislación con las disposiciones y principios de la Convención. Asimismo, alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos para garantizar la plena y efectiva aplicación de su legislación nacional, entre otras cosas, difundiéndola entre los legisladores y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley así como mediante actividades destinadas a aumentar la concienciación, con el fin de proteger mejor los derechos del niño.

Coordinación

825. El Comité observa que en el país existen multitud de ministerios, organismos y otros órganos oficiales que participan en la promoción y protección de los derechos del niño. Aunque reconoce el papel de la Oficina Nacional de la Juventud, le preocupa que la cooperación entre dichos órganos sea escasa, en especial en los niveles provincial, regional y local.

826. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce su sistema de coordinación a todos los niveles con el fin de garantizar la aplicación total y eficaz de su legislación nacional y la Convención.

Plan de Acción Nacional

827. El Comité acoge con satisfacción la introducción de una estrategia y plan de acción nacional (2005-2015) para la aplicación del documento final aprobado en el período extraordinario de sesiones sobre los niños celebrado por la Asamblea General en 2002, titulado "Un mundo apropiado para los niños".

828. El Comité alienta al Estado Parte a que garantice que la Estrategia y Plan de Acción Nacional se extiendan a todas las esferas abarcadas por la Convención, y que se proporcionen recursos humanos y financieros suficientes para su aplicación total y eficaz en todos los niveles. Asimismo, alienta al Estado Parte a que garantice la amplia participación de la sociedad civil, incluidos los niños y los jóvenes, en todos los aspectos del proceso de aplicación. Solicita al Estado Parte que, en su siguiente informe periódico, proporcione información sobre la aplicación, resultados y evaluación de la Estrategia y Plan Nacional.

Supervisión independiente

829. El Comité acoge con satisfacción el establecimiento de mecanismos independientes de supervisión, concretamente el Defensor Parlamentario, así como la Comisión Nacional de Derechos Humanos y su Subcomisión de la infancia, la juventud y la familia. Toma nota en particular de las actividades emprendidas por el Subcomité para, entre otras cosas, realizar visitas de inspección y vigilar a los organismos e instituciones encargados de promover y proteger los derechos del niño, así como investigar las quejas relativas a niños y jóvenes. No obstante, al Comité le preocupan las dificultades de acceso y disponibilidad de estos mecanismos en lo que se refiere a todos los niños del país, así como los recursos que se les asignan. Le preocupa

también que las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no se hayan aplicado de manera suficiente ni sido objeto de seguimiento por parte de las autoridades competentes.

830. El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta su Observación general N° 2 de 2002 (véase CRC/GC/2002/2) sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño, adopte todas las medidas eficaces para garantizar un fácil acceso y un trato favorable a todos los niños por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Defensor Parlamentario. Alienta en especial al Estado Parte a que aumente sus esfuerzos de concienciación para facilitar la utilización eficaz por los niños de los mecanismos de reclamación existentes. También recomienda que el Defensor Parlamentario establezca un centro especial de interés por los niños que garantice que la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Defensor Parlamentario dispongan de los recursos humanos y financieros suficientes y que sus respectivas recomendaciones sean objeto de un total y serio seguimiento.

Asignación de recursos

831. El Comité toma nota del aumento de las consignaciones presupuestarias para el desarrollo social, que abarcan la educación, la salud pública y los servicios sociales, registrado durante el período que abarca el informe, así como de la creación de un fondo de protección del niño para proporcionar asistencia social a los niños y sus familias y apoyar proyectos y actividades infantiles realizados por organismos provinciales. No obstante, al Comité le preocupa la falta de información en numerosas esferas, sobre todo sobre las consignaciones presupuestarias en los niveles provinciales y de distrito y sobre el porcentaje de recursos asignados a los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables. También observa con preocupación que el Ministerio de Desarrollo Social y Seguridad Humana carece de representación a nivel de los distritos y que la capacidad del Gobierno para prestar servicios de bienestar sociales es escasa a nivel de *tambon* o comunidad.

832. El Comité recomienda que el Estado Parte, en su siguiente informe periódico, proporcione información sobre las consignaciones presupuestarias tanto de nivel nacional como subnacional, con especial interés por las destinadas a los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables. Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención, recomienda que el Estado Parte dé prioridad a las consignaciones presupuestarias de todos los niveles destinadas a garantizar la aplicación de los derechos del niño, en particular los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables "hasta el máximo de los recursos de que disponga y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional". Alienta al Estado Parte a que garantice la asignación adecuada de recursos al Ministerio de Desarrollo Social y Seguridad Humana, tanto a nivel nacional como subnacional, con el fin de seguir reforzando las respuestas multisectoriales para promover la aplicación de los derechos del niño en Tailandia.

Recopilación de datos

833. El Comité toma nota con agradecimiento de los esfuerzos e iniciativas realizados para mejorar la recopilación de datos sobre todos los niños del país. No obstante, le preocupa que los

mecanismos de recopilación sigan estando fragmentados y siendo insuficientes para garantizar la recopilación sistemática y general de datos desagregados en todas las esferas abarcadas por la Convención.

834. El Comité reitera su recomendación anterior e insta al Estado Parte a que refuerce y centralice su sistema de recopilación de datos e integre y analice sistemáticamente los datos desagregados relativos a todos los niños menores de 18 años en lo que se refiere a todas las esferas abarcadas por la Convención, con especial interés por los grupos más vulnerables (es decir, niños indígenas y de minorías, niños de las provincias más meridionales del país, niños con discapacidades, niños desatendidos y víctimas de abusos, niños que viven en la pobreza, niños en conflicto con la ley, niños emigrantes y refugiados, niños infectados y afectados por el VIH/SIDA, hijos de trabajadores sexuales, etc.). El Comité insta al Estado Parte a que utilice de manera efectiva estos datos e indicadores para formular leyes, políticas y programas encaminados a la aplicación efectiva de la Convención.

Difusión de la Convención

835. El Comité toma nota con agradecimiento de los esfuerzos del Estado Parte para lograr la participación de miembros de la sociedad civil, incluidos los niños, en la preparación de su informe periódico. También toma nota con agradecimiento de la labor del Estado Parte para difundir la Convención, en particular su traducción al tailandés y a varios dialectos locales, y su disponibilidad en audio y en braille. Le alienta que se hayan elaborado varios cursos y programas de capacitación sobre la Convención y los derechos del niño en general y que las cuestiones relativas a los derechos del niño hayan entrado a formar parte del programa de estudios de las escuelas primarias y secundarias públicas. A pesar de estos esfuerzos, al Comité le sigue preocupando que los niños y el público en general estén mayoritariamente concienciados de manera insuficiente en lo que respecta a la Convención.

836. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe y fortalezca su labor para garantizar que las disposiciones y los principios de la Convención se reconozcan y entiendan ampliamente, tanto por los adultos como por los niños. A este respecto, alienta al Estado Parte a que continúe difundiendo la Convención entre niños y adultos, en especial en las zonas remotas, y aumente su concienciación al respecto. También invita al Estado Parte a que continúe elaborando métodos creativos y favorables al niño para promover y enseñar la Convención.

2. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

Derecho a lo no discriminación

837. Al Comité le preocupa la persistencia de discriminaciones contra los niños, tanto directas como indirectas, lo que es contrario al artículo 2 de la Convención, y en especial contra las niñas, los niños de comunidades indígenas y religiosas o de minorías étnicas, los hijos de refugiados y solicitantes de asilo, los hijos de trabajadores migrantes, los niños de la calle, los niños con discapacidades, los niños que viven en zonas rurales y los niños que viven en la pobreza. También le preocupa que continúe habiendo diferencias regionales, en especial en las provincias más meridionales, en lo que respecta al acceso a los servicios sociales, de salud y de educación.

838. El Comité recomienda que el Estado Parte, de conformidad con el artículo 2 de la Convención, adopte medidas más eficaces para garantizar que todos los niños que se encuentran bajo su jurisdicción gocen de todos los derechos consagrados en la Convención, de manera no discriminatoria, aplicando de forma efectiva las leyes vigentes que garantizan este principio. Recomienda asimismo que el Estado Parte dé prioridad a los servicios sociales y de salud y garantice la igualdad de oportunidades de educación para los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables, entre ellos, los niños musulmanes y los inmigrantes y refugiados. Asimismo, recomienda que el Estado Parte realice campañas amplias de educación pública para impedir todas las formas de discriminación y luchar contra ellas.

839. El Comité pide que en el siguiente informe periódico se incluya información concreta sobre las medidas y programas de interés para la Convención que el Estado Parte haya emprendido para el seguimiento de la Declaración y Programa de Acción aprobado en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en 2001, teniendo en cuenta también la Observación general N° 1 del Comité, de 2001, sobre los propósitos de la educación (CRC/GC/2001/1).

Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo

840. El Comité toma nota con preocupación de que la violencia y los desórdenes civiles registrados en las provincias meridionales del país han tenido graves consecuencias para los niños y sus familias, y han perjudicado el derecho del niño a la vida, la supervivencia y el desarrollo. El Comité toma nota con especial preocupación de la falta de programas de rehabilitación, asesoramiento y otros tipos de asistencia para los menores supervivientes y testigos de violencias en esas provincias. También le preocupa la situación de los ex niños soldados que viven en el país, algunos de los cuales pueden estar en campamentos de refugiados.

841. El Comité insta al Estado Parte a que haga todo lo posible para reforzar la protección del derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo de todos los niños que se encuentran en el Estado Parte, en especial con respecto a los ex niños soldados y los niños de las provincias más meridionales del país, mediante políticas, programas y servicios destinados especialmente a ellos. Asimismo, insta al Estado Parte a que proteja a todos los niños de las consecuencias de los desórdenes civiles y garantice su reinserción en la sociedad, y a que, en colaboración con ONG e internacionales, elabore un sistema amplio de apoyo psicosocial y asistencia a los niños afectados por la violencia y los conflictos.

Respeto de la opinión del niño

842. El Comité se siente alentado por las medidas adoptadas por el Estado Parte para promover y respetar el derecho del niño a expresar libremente sus opiniones y participar en la sociedad, entre otras cosas al organizar un foro anual de los derechos del niño y establecer consejos y redes de la juventud. A pesar de estas medidas positivas, el Comité opina que el derecho de los niños a la libre expresión y a la participación todavía se encuentra limitada en el Estado Parte, debido en cierto modo a las actitudes tradicionales de la sociedad. También le preocupa que el respeto de la opinión del niño quizás no se tenga plenamente en cuenta en los procesos judiciales en los que comparezcan niños en calidad de víctimas, testigos o presuntos delincuentes.

843. El Comité recomienda que el Estado Parte aumente sus esfuerzos para garantizar la participación activa de los niños en todas las decisiones que les afecten en la familia, la escuela y la comunidad, de conformidad con los artículos 12, 13 y 15 de la Convención. También recomienda que el Estado Parte examine periódicamente en qué grado se tienen en cuenta las opiniones de los niños, y sus consecuencias sobre la actividad normativa, las decisiones judiciales y la aplicación de programas. Se recomienda además que el Estado Parte aumente la sensibilidad hacia el niño en los procedimientos judiciales, de conformidad con las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (que figuran como anexo de la resolución 2005/20, de 22 de julio de 2005, del Consejo Económico y Social).

3. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17 y 19 y apartado a) del artículo 37 de la Convención)

Registro de nacimientos

844. A pesar de la labor realizada por el Estado Parte en esta esfera, que incluye iniciativas legislativas del Subcomité de revisión de las leyes relativas a los niños y la aprobación, en enero de 2005, de una estrategia para ocuparse del problema de la condición jurídica y el derecho a la identidad, al Comité le sigue preocupando el elevado número de niños cuyo nacimiento sigue sin haberse registrado, en especial en las zonas más remotas del país y en las afectadas por el maremoto. También le preocupan las persistentes dificultades para garantizar la inscripción en el registro de los hijos de trabajadores migrantes, refugiados y solicitantes de asilo, así como de las comunidades indígenas y de minorías, en especial los nacidos fuera de los hospitales. Le preocupa además que la importancia y beneficios que supone la inscripción de los nacimientos en el registro despierte escaso interés entre el público y que las autoridades no hagan mucho por imponer esa obligación.

845. El Comité reitera sus recomendaciones anteriores y, de conformidad con el artículo 7 de la Convención, recomienda que el Estado Parte continúe revisando su legislación, en particular la Ley de registro de habitantes, de 1991 (2534 de la era budista), con miras a garantizar que el sistema de registro de nacimientos resulte accesible por igual a todos los niños de todo su territorio, en especial, los hijos de migrantes y refugiados, los niños pertenecientes a comunidades indígenas y de minorías y los niños que viven en las zonas más remotas o afectadas por el maremoto. También recomienda que el Estado Parte mejore como sigue el sistema de registro de nacimientos:

- a) Introduciendo unidades móviles de inscripción en el registro y realizando campañas de concienciación pública para alcanzar las zonas más remotas del territorio;**
- b) Reforzando la cooperación de la autoridad encargada de la inscripción de los nacimientos con las maternidades y hospitales, las parteras tradicionales y los parteros, con el fin de que haya un mejor registro de nacimientos en el país;**
- c) Continuando la elaboración y amplia difusión de directrices y reglamentos claros sobre el registro de nacimientos, destinados a los funcionarios de los niveles nacionales y locales; y**

- d) Garantizando que los niños cuyos nacimientos no se hayan registrado y carecen de documentación oficial tengan acceso a los servicios básicos, por ejemplo de salud y educación, en espera de ser inscritos adecuadamente.**

Nombre, nacionalidad e identidad

846. Al Comité le preocupa que numerosos niños residentes en Tailandia sigan siendo apátridas, lo que influye de manera adversa sobre su pleno disfrute de los derechos, en particular la educación, el desarrollo y el acceso a los servicios sociales y de salud, lo que los hace vulnerables a los abusos, la trata y la explotación.

847. El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte retire sus reservas a los artículos 7 y 22 de la Convención y le insta a seguir aplicando medidas que garanticen que todas las personas apátridas nacidas en Tailandia y que viven bajo su jurisdicción puedan adquirir una nacionalidad, incluida la posibilidad de adquirir la tailandesa. Asimismo, insta al Estado Parte a que adopte medidas específicas para garantizar el acceso de estas personas a los servicios básicos, en especial los servicios sociales y de salud, y a la educación.

Derecho a la intimidad

848. Aunque observa la existencia de legislación nacional que protege el derecho del niño a la intimidad y los esfuerzos realizados por el Estado Parte, el Comité toma nota con preocupación de que en los medios de comunicación se presentan las identidades y fotografías de víctimas infantiles, lo que vulnera claramente el artículo 16 de la Convención y la legislación interna de respeto de la intimidad del niño.

849. El Comité insta al Estado Parte a que establezca mecanismos, por ejemplo, un código de conducta o de autorregulación para garantizar que todas las informaciones difundidas en Tailandia por los medios de comunicación respeten el derecho del niño a la intimidad. Asimismo, insta al Estado Parte a que garantice que se capacite adecuadamente en derechos humanos a los profesionales de esos medios, poniendo especial atención en el derecho del niño a la intimidad.

Acceso a la información

850. El Comité agradece las medidas adoptadas por el Estado Parte para aumentar la programación infantil en los medios de comunicación y la cantidad de horas preferentes de emisión que dedican a programas para niños, jóvenes y familias. No obstante, le preocupa la calidad de la programación. Aunque toma nota de que el proyecto de ley de medidas para la supresión de materiales provocativos esta pendiente de la decisión del Consejo de Ministros, le preocupa que algunos de los materiales publicados en los medios de comunicación y disponibles por Internet sean perjudiciales para los niños. Asimismo, si bien toma nota de la labor realizada por el Ministerio de Información y Tecnología de la Comunicación, expresa su preocupación por el hecho de que no exista ningún mecanismo de supervisión de los medios de comunicación en los niveles nacional y subnacional para proteger a los niños de la recepción de información perjudicial, por ejemplo, de violencia y pornografía, transmitida a través de los medios y por Internet.

851. El Comité recomienda que, en cooperación con las emisoras de radio y televisión, se establezcan mecanismos para supervisar y mejorar la calidad y adecuación de la programación de los medios de comunicación producida principalmente para niños y jóvenes. Habida cuenta del artículo 17 de la Convención, recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas jurídicas y de otra índole necesarias, en particular campañas de asesoramiento de los padres, tutores y maestros, y coopere con los proveedores de servicios de Internet para evitar que los niños estén expuestos a materiales perjudiciales, tales como violencia y pornografía, transmitidos a través de los medios de comunicación e Internet.

Castigos corporales

852. El Comité toma nota de la labor realizada por el Estado Parte para prohibir los castigos corporales en las escuelas y del reciente reglamento ministerial por el que se prohíbe el empleo de esos castigos en las instituciones penales. No obstante, lamenta que la ley no prohíba explícitamente los castigos corporales en el hogar y en los ambientes de atención alternativa. Además, toma nota de que el Estado Parte reconoce que las víctimas infantiles a menudo tienen miedo de quejarse y que rara vez pueden disponer de asistencia..

853. El Comité reitera que los castigos corporales no son compatibles con las disposiciones de la Convención ni se ajustan al requisito de respeto de la dignidad del niño según se requiere específicamente en el párrafo 2 del artículo 28 de la Convención. Además, insta al Estado Parte a que, teniendo en cuenta las recomendaciones adoptadas por el Comité en su día de debate general sobre la violencia contra los niños en el seno de la familia y en la escuela (véase CRC/C/111), prohíba por ley todas las formas de castigos corporales en el hogar y en los ambientes de atención alternativa.

854. El Comité recomienda que el Estado Parte sensibilice y eduque a los padres y otros cuidadores, a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y a los profesionales que trabajan con y para los niños realizando campañas para aumentar la concienciación del público acerca de las consecuencias perjudiciales de los castigos corporales. Alienta al Estado Parte a que fomente formas positivas y no violentas de disciplina como alternativa a los castigos corporales. Recomienda asimismo que el Estado Parte establezca mecanismos y servicios específicos para atender las quejas de los niños y garantizar el acceso de todos ellos a estos mecanismos.

4. Entorno familiar y atención alternativa (artículo 5, párrafos 1 y 2 del artículo 18, artículos 9 a 11, 19 a 21 y 25, párrafo 4 del artículo 27 y artículo 39 de la Convención)

Atención alternativa

855. El Comité toma nota de los diversos programas y mecanismos que proporcionan atención alternativa a los niños del país, lo que incluye el sistema de adopción, los hogares de tutela y otras instituciones, administrados por los diversos ministerios y organismos del Gobierno. No obstante, le preocupa la falta de información acerca de la situación de los niños internados en establecimientos de atención alternativa y sobre las normas y reglamentos que rigen estas instituciones. También le preocupa la falta de información con respecto a los mecanismos de vigilancia y supervisión de esos programas e instituciones.

856. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Realice un estudio amplio para evaluar la situación de los niños internados en instituciones, en particular sobre sus condiciones de vida, planes de atención y servicios proporcionados;**
- b) Fije normas claras para las instituciones existentes y el sistema de adopción, en especial normas para la participación de los niños y sus padres en los procesos de adopción de decisiones de conformidad con el artículo 9 de la Convención, y garantice el examen periódico de la internación de los niños, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 25 de la Convención;**
- c) Garantice que todas las instituciones y programas de atención alternativa estén bien vigilados, en particular mediante mecanismos independientes de supervisión de las quejas y a través de ONG, con miras a garantizar la protección de los derechos del niño; y proporcione a los niños el fácil acceso a estos mecanismos; y**
- d) Adopte todas las medidas necesarias para que los niños internados en instituciones puedan volver con sus familias cuando sea posible, y utilice esa internación en instituciones como medida de último recurso.**

Violencia, abusos, malos tratos y desatención

857. Aun reconociendo la labor realizada por el Estado Parte, y tomando nota del artículo 53 de la Constitución de Tailandia (1997), al Comité le preocupa profundamente el número creciente de informaciones acerca de casos de violencia doméstica, abusos contra niños y desatención en todo el país. Expresa su preocupación por las notables deficiencias de la legislación interna en lo que respecta a sancionar todas las formas de abusos, desatención y malos tratos, incluidos los abusos sexuales (por ejemplo, las disposiciones del Código Penal sólo protegen a las víctimas femeninas de violaciones). También expresa su preocupación por la falta de un sistema nacional de recopilación de datos sobre casos de violencia contra los niños.

858. El Comité insta al Estado Parte a que:

- a) Revise su legislación interna para sancionar todas las formas de abusos, incluidos los abusos sexuales, la desatención, los malos tratos y la violencia contra los niños, y defina claramente estos delitos contra los menores;**
- b) Efectúe oportuna y adecuadamente investigaciones de todos los casos de abusos y violencia contra niños y garantice que las víctimas infantiles de violencia y abusos tengan acceso a un asesoramiento adecuado y asistencia multidisciplinar para su recuperación y reinserción;**
- c) Establezca o amplíe los servicios disponibles para la recuperación física y psicológica y la reinserción social de las víctimas de abusos sexuales, así como cualesquiera otras víctimas infantiles de abusos, desatención, malos tratos, violencia o explotación;**

- d) **Adopte medidas adecuadas para impedir la criminalización y estigmatización de las víctimas, entre otras cosas mediante la cooperación con ONG;**
- e) **Realice campañas de educación y concienciación del público acerca de las consecuencias de los malos tratos a los niños, ocupándose de los obstáculos socioculturales que hacen que las víctimas no pidan ayuda; y**
- f) **Establezca un sistema de recopilación de datos sobre la violencia contra los niños y efectúe nuevos análisis del problema con objeto de evitar y reducir ese fenómeno.**

859. En el contexto del estudio a fondo del Secretario General sobre la cuestión de la violencia contra los niños y el cuestionario conexo enviado a los gobiernos, el Comité reconoce con agradecimiento que el Estado Parte acogió del 14 al 16 de junio de 2005 la Consulta Regional para Asia Oriental y el Pacífico, y que ha presentado sus respuestas por escrito al cuestionario. El Comité recomienda que el Estado Parte utilice los resultados de la Consulta Regional sobre la violencia contra los niños para adoptar medidas, junto con la sociedad civil, con el fin de garantizar la protección de todos los niños frente a toda clase de violencia física o mental y dar un impulso que permita adoptar medidas concretas y, cuando proceda, temporales, para evitar y responder a esa violencia y abusos.

Niños que acompañan en prisión a sus madres

860. El Comité toma nota con preocupación del elevado número de mujeres encarceladas en Tailandia, algunas de las cuales están embarazadas o tienen hijos. Al Comité le preocupa que en las sentencias no siempre se tenga en cuenta el interés superior del niño y la función de la mujer como madre con responsabilidades para atender a sus hijos. También observa con especial preocupación que las mujeres embarazadas condenadas a muerte pueden ser ejecutadas después del parto. En lo que respecta a los niños que residen en prisión con sus madres, toma nota de que a algunas mujeres con hijos se las separa de la población carcelaria general, pero se muestra preocupado por el hacinamiento, las malas condiciones de detención y la inadecuación del personal.

861. Cuando la acusada tenga la responsabilidad de atender a un hijo, el Comité recomienda que profesionales competentes consideren cuidadosa e independientemente el principio del interés superior del niño (art. 3) y que ello se tenga en cuenta en todas las decisiones relacionadas con la detención, en particular la detención provisional y la condena, y en las decisiones relativas a la internación del niño. Recomienda que se examine regularmente la atención alternativa proporcionada a los niños separados de sus madres encarceladas, garantizando que se atienden adecuadamente las necesidades físicas y mentales de los niños. Recomienda además que el Estado Parte continúe garantizando que la atención alternativa permita al niño mantener relaciones personales y contacto directo con la madre encarcelada. En lo que respecta a los niños que residen en la prisión junto con sus madres, el Comité recomienda que el Estado Parte garantice unas condiciones de vida en la prisión que sean adecuadas para el pronto desarrollo del niño, de conformidad con el artículo 27 de la Convención. El Comité alienta al Estado Parte a que pida asistencia a este respecto, entre otros al UNICEF y otros órganos de las Naciones Unidas.

5. Salud básica y bienestar (artículo 6, párrafo 3 del artículo 18, artículo 23, 24 y 26 y párrafos 1 a 3 del artículo 27 de la Convención)

Niños con discapacidades

862. El Comité toma nota con agradecimiento de que el Estado Parte ha adoptado muchas medidas concretas para promover el pleno goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por los niños con discapacidades, en particular el acceso a la educación general y especializada y a la formación profesional. A pesar de estas medidas positivas, al Comité le preocupa que los niños con discapacidades que viven en las zonas remotas del país carezcan de acceso a servicios de salud y sociales adecuados, así como a la educación. También comparte la preocupación del Estado Parte acerca de la insuficiencia e incoherencia de los datos existentes sobre los niños con discapacidades, y de los servicios públicos y privados sin normalizar de que disponen.

863. El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones adoptadas por el Comité en su día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (véase CRC/C/69), adopte todas las medidas necesarias para:

- a) Formular y adoptar una política nacional amplia a favor de los niños con discapacidades y asignar los recursos económicos y humanos necesarios para aplicar el plan;**
- b) Impedir y prohibir todas las formas de discriminación contra los niños con discapacidades, en especial aumentando la concienciación acerca de sus derechos, necesidades especiales y posibilidades, y garantizando la igualdad de oportunidades con miras a su plena participación en todas las esferas de la vida;**
- c) Normalizar los servicios públicos y privados para los niños con discapacidades y supervisar las posibilidades de acceso a estos servicios, y su calidad;**
- d) Proporcionar a los niños con discapacidades acceso físico a las escuelas y acceso a instrumentos adecuados de información y comunicación; y**
- e) Establecer un mecanismo de recopilación de datos sobre los niños con discapacidades y utilizar estos datos para elaborar políticas y programas encaminados a que tengan igualdad de oportunidades en la sociedad, prestando especial atención a los niños con discapacidades que viven en zonas remotas del país.**

Salud y servicios de salud

864. Aunque toma nota con agradecimiento de la labor del Estado Parte para mejorar la atención primaria y de salud, en especial el programa de vacunaciones, y observando también los progresos alcanzados para reducir la mortalidad neonatal, materna e infantil, al Comité le preocupan las disparidades regionales en lo que se refiere al acceso al servicio de salud, la actual

situación de malnutrición infantil, en especial la falta de yodo y hierro, y la incidencia de la talasemia en el país. También le preocupa la baja tasa de lactancia exclusivamente materna y toma nota con preocupación de que no se hayan promulgado por ley las disposiciones del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna.

865. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para:

- a) Garantizar la igualdad de acceso a servicios de salud de calidad para todos los niños en todas las zonas del país, en especial los niños que viven en zonas remotas;**
- b) Continuar sus esfuerzos para mejorar la atención prenatal y reducir las tasas de mortalidad materna, neonatal y de niños menores de 5 años, prestando atención especial a las madres y los niños que viven en zonas remotas del país;**
- c) Mejorar las condiciones de nutrición de los niños, entre otras cosas aplicando leyes y políticas que garanticen que el Estado Parte atenderá los objetivos de un suministro universal de sal yodada y la eliminación de la falta de hierro;**
- d) Continuar alentando la lactancia materna de forma exclusiva en los primeros 6 meses después del nacimiento, introduciendo posteriormente una dieta infantil adecuada teniendo en cuenta el apoyo que necesitan las madres que trabajan;**
- e) Continuar la labor para reducir la incidencia de la talasemia en el país, en particular mediante programas de pronta detección y tratamiento; y**
- f) Continuar cooperando a este respecto con, entre otros, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y pedirles asistencia técnica.**

Salud de los adolescentes

866. El Comité observa con agradecimiento que actualmente el consumo de drogas por los adolescentes se considera un problema médico y no penal. Agradece asimismo que se haya prohibido la publicidad del tabaco y el alcohol. No obstante, le preocupa que las tasas de consumo de drogas y alcohol por los adolescentes sigan siendo altas.

867. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe promoviendo programas de concienciación sobre las drogas y el alcohol y de prevención de su consumo, destinados específicamente a los niños y los adolescentes. También recomienda que el Estado Parte continúe proporcionando programas de tratamiento y rehabilitación a los niños y adolescentes adictos a las drogas y el alcohol.

Salud ambiental

868. Al Comité le preocupa una serie de problemas ambientales, por ejemplo, la contaminación del aire y la degradación del medio ambiente, en particular las deficiencias en la gestión de

residuos domésticos e industriales que tienen graves consecuencias para la salud y el desarrollo de los niños. Aunque toma nota de las mejoras registradas en el suministro de agua y el saneamiento, en especial para las familias rurales, le preocupan las disparidades regionales en lo que respecta al acceso a agua potable segura y a saneamiento.

869. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Continúe adoptando medidas eficaces para mejorar el acceso a instalaciones de agua potable segura y de saneamiento, en especial en las zonas remotas del país; y**
- b) **Aumente el conocimiento de los niños acerca de las cuestiones de salud ambiental introduciendo en las escuelas programas de educación a este respecto.**

VIH/SIDA

870. El Comité elogia al Estado Parte por haber alcanzado con gran anticipación el objetivo de desarrollo del Milenio N° 6. Acoge con satisfacción las diferentes medidas multisectoriales adoptadas para ocuparse de la prevención y reducción de la infección del VIH/SIDA y toma nota del programa nacional para evitar su transmisión de la madre al hijo, lo que permite que las madres que lo deseen puedan pedir voluntariamente consejo y pruebas gratuitas del virus. No obstante, al Comité le preocupa la tasa anual relativamente elevada de niños nacidos con riesgo de transmisión del VIH/SIDA de la madre al hijo. También le preocupa que aumente el riesgo de los adolescentes a la infección del VIH al haber disminuido su nivel de concienciación acerca del VIH/SIDA. Le preocupa además la presencia de factores de riesgo que predisponen a la infección del VIH, por ejemplo, el elevado número de trabajadores sexuales. Le preocupa además que los acuerdos de libre comercio que se están negociando actualmente con algunos otros países puedan influir de manera negativa en el acceso a medicamentos asequibles, en especial los medicamentos antirretrovirales.

871. El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta su Observación general N° 3 (2003) sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño (CRC/GC/2003/3) y las Directrices sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos (E/CN.4/1997/37), continúe:

- a) **Sus esfuerzos multisectoriales para evitar nuevas infecciones del VIH adoptando y aplicando políticas y programas que reflejen especialmente las realidades a nivel comunitario y facilitando más apoyo técnico y económico para la programación, aplicación y vigilancia a nivel local;**
- b) **Aplicando plenamente el programa nacional de prevención de la transmisión del VIH/SIDA de la madre al hijo facilitando a todas las mujeres embarazadas servicios gratuitos adecuados de salud y sociales y proporcionando a las madres seropositivas medicamentos antirretrovirales y alimentos adecuados para los niños;**
- c) **Evitando y prohibiendo la discriminación contra los niños infectados y afectados por el VIH/SIDA y garantizando que tengan acceso a servicios sociales y de salud adecuados;**

- d) **Garantizando el acceso a asesoramiento confidencial en interés del niño sobre el VIH/SIDA cuando éste lo pida sin consentimiento de sus padres;**
- e) **Incluyendo sistemáticamente información precisa y amplia sobre el VIH/SIDA y la educación sexual, en particular acerca del uso de preservativos, en las escuelas y los programas de estudios de nivel terciario, y proporcionando capacitación a los maestros y otros funcionarios docentes para que impartan clases sobre el VIH/SIDA y la educación sexual;**
- f) **Garantizando que los acuerdos regionales y otros acuerdos de libre comercio no tengan consecuencias negativas para el goce del derecho a la salud por los niños. Más concretamente, garantizando que esos acuerdos no repercutan de manera negativa sobre la disponibilidad de medicinas y medicamentos para los niños; y**
- g) **Pidiendo asistencia técnica a, entre otros, el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA.**

872. El Comité recomienda también que el Estado Parte incluya el respeto de los derechos del niño y haga participar a los niños en la elaboración y aplicación de sus políticas y estrategias sobre el VIH/SIDA, en particular teniendo en cuenta las recomendaciones adoptadas por el Comité en su día de debate general sobre los niños que viven en los tiempos del VIH/SIDA (CRC/C/80, párrafo 211).

Nivel de vida

873. Sin perjuicio de los continuos esfuerzos del Estado Parte para reducir la pobreza en Tailandia, que han tenido gran éxito, entre otras cosas gracias al establecimiento del Fondo de Protección de la Infancia, el Comité observa con preocupación que el 36 por ciento de la población pobre está compuesta por niños y que existen grandes diferencias en los niveles de ingresos según las regiones (el norte y el noreste y las tres provincias más meridionales son las zonas con menor poder económico). Al Comité le preocupan profundamente las dificultades con que se enfrentan los niños que viven en la pobreza, en especial los huérfanos, los niños de la calle, los niños con discapacidades y los niños que pertenecen a comunidades indígenas y de minorías, en lo que respecta al pleno disfrute de sus derechos humanos, incluido el acceso a los servicios sociales y de salud y a la educación.

874. De conformidad con el artículo 27 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte continúe asignando recursos para la adopción de medidas apropiadas con el fin de reducir la pobreza, en especial en las provincias del norte y el noreste y las tres provincias más meridionales. Recomienda que el Estado Parte incremente sus esfuerzos para aumentar el nivel de vida de la población que vive en la pobreza, entre otras cosas, mejorando la capacidad de elaborar y supervisar estrategias para reducir esa pobreza en los niveles local y comunitario y garantizando el acceso a los servicios sociales y de salud, a la educación y a una vivienda adecuada. También solicita que el Estado Parte aumente sus esfuerzos para proporcionar financiación así como asistencia y apoyos concretos a los niños y las familias que viven en la pobreza.

6. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)

Educación, incluida la formación y orientación profesional

875. El Comité acoge con satisfacción las diferentes medidas legislativas, administrativas, normativas y presupuestarias destinadas a aumentar de los 6 a los 9 años de edad la escolarización obligatoria y proporcionar educación gratuita hasta los 12 años, así como para ampliar el acceso a la educación, mejorar las instalaciones educativas y proporcionar enseñanza en las lenguas locales o minoritarias. En particular, acoge complacido la resolución de 5 de julio de 2005 del Consejo de Ministros en virtud de la cual los niños no inscritos en el registro, incluidos los hijos de migrantes no inscritos así como los apátridas, tendrán acceso al sistema ordinario de enseñanza. A pesar de estas medidas positivas, al Comité le sigue preocupando que algunos niños, en especial los pertenecientes a los grupos más vulnerables y los que viven en zonas remotas, sigan sin tener igualdad de acceso a educación de calidad. También le preocupa que las instalaciones preescolares sean escasas y que las tasas de abandono de los niveles primario y secundario sigan siendo elevadas.

876. El Comité insta al Estado Parte a que aplique plenamente la resolución del Consejo de Ministros que permite a los niños no inscritos en el registro acceder al sistema ordinario de educación, y que asigne los recursos adecuados para su aplicación en el plano local. Habida cuenta del artículo 28 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte asigne recursos económicos, humanos y técnicos adecuados para:

- a) **Ampliar los servicios preescolares asequibles en todas las zonas del país;**
- b) **Adoptar medidas efectivas que disminuyan la tasa de abandono escolar en los niveles primario y secundario;**
- c) **Proseguir sus esfuerzos para proporcionar a los niños indígenas y de minorías igualdad de acceso a educación de calidad, respetando sus estructuras culturales distintas y utilizando las lenguas locales indígenas y de las minorías;**
- d) **Garantizar la supervisión por el Ministerio de Educación de todas las escuelas que se encuentran bajo la jurisdicción del Estado Parte para asegurar que a los niños se les imparten los mismos programas de estudio, respetando al mismo tiempo los derechos de las minorías a estudiar sus propias lenguas y religión, y garantizar que todos los niños que reciben enseñanza están protegidos frente a ideologías políticas o religiosas extremistas;**
- e) **Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la igualdad de acceso a educación de calidad a los niños de las provincias más meridionales del Estado Parte pertenecientes a los grupos más vulnerables;**
- f) **Ampliar la disponibilidad y mejorar la calidad de la formación profesional; y**

- g) Cooperar con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el UNICEF, entre otros, así como con ONG para mejorar el sector de la educación.**

Objetivos de la educación

877. Al Comité le preocupa la calidad general de la educación, debido en parte a la escasa calidad de los métodos de enseñanza y a la falta de maestros capacitados. Observa con preocupación que el elevado carácter competitivo del sistema educativo, que va en aumento especialmente cuando los niños se aproximan a los niveles más altos de aprendizaje, representa cargas adicionales para los niños que pueden obstaculizar el desarrollo de sus plenas posibilidades. A este respecto, el Comité toma nota de que algunos niños reciben clases particulares después de las horas lectivas normales, lo que limita sus posibilidades de descanso, esparcimiento, juego y actividades culturales y recreativas, y que además origina costos adicionales. Asimismo, observa que en muchas escuelas las oportunidades deportivas y de esparcimiento son inadecuadas. También le preocupa que las actividades de enseñanza y aprendizaje de los derechos humanos y los derechos del niño quedan a la discreción de los maestros y no son obligatorias en todas las escuelas.

878. El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta su Observación general N° 1, de 2001 (CRC/GC/2001/1), sobre los propósitos de la educación, adopte todas las medidas necesarias para:

- a) Seguir aumentando sus esfuerzos para mejorar la calidad de la educación, en particular mediante la formación de maestros y una mayor contratación de maestros capacitados, en especial mujeres y personas pertenecientes a minorías y grupos indígenas;**
- b) Mejorar la calidad de la educación de manera que intente reducir la competitividad del sistema educativo y fomente capacidades de aprendizaje activo y aumente los esfuerzos para promover el desarrollo de la personalidad del niño, su talento y su capacidad hasta el máximo de sus posibilidades, en particular mediante el fomento de la vida cultural, las artes, los juegos y las actividades recreativas en las escuelas;**
- c) Proporcionar actividades deportivas y recreativas como parte del programa de estudios; y**
- d) Garantizar la obligatoriedad de la enseñanza de los derechos humanos, en especial de los derechos del niño, tanto en las escuelas públicas como en las privadas, en todos los niveles educativos.**

8. Medidas de protección especiales (artículos 22, 30, 38, 39 y 40, apartados b) a d) del artículo 37 y artículos 32 a 36 de la Convención)

Hijos de refugiados y solicitantes de asilo

879. Aunque toma nota de que actualmente se está elaborando la legislación relativa a la inscripción en el registro del nacimiento y la nacionalidad de los niños nacidos en Tailandia, al Comité le preocupa profundamente la ausencia de un marco legal para proteger a los hijos de los refugiados y de los solicitantes de asilo, así como la posibilidad de que sean expulsados. También le preocupa que los niños no acompañados o separados de sus familias sean especialmente vulnerables a los abusos y la explotación. Asimismo, le preocupa la seguridad de los niños, entre ellos los ex niños soldados, que puedan ser albergados en campamentos de refugiados. El Comité lamenta que el Estado Parte no haya ratificado la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo Facultativo de 1967 y que no haya retirado sus reservas a los artículos 7 y 22 de la Convención.

880. El Comité insta al Estado Parte a que apruebe y aplique con carácter urgente legislación para proteger a los hijos de los solicitantes de asilo y de los refugiados, y asegure que se aplicarán políticas y programas que garanticen la seguridad de estos niños, en especial en los campamentos. También insta al Estado Parte a que garantice el respeto del principio de no expulsión en las decisiones que se adopten en relación con estos niños, en especial los ex niños soldados. El Comité reitera asimismo sus recomendaciones anteriores e insta al Estado Parte a que ratifique la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo Facultativo de 1967.

Hijos de trabajadores migrantes

881. El Comité, aunque reconoce los esfuerzos del Estado Parte para inscribir en el registro a los niños de familias de emigrantes, está profundamente preocupado por su vulnerabilidad en Tailandia. Las presuntas violaciones de los derechos humanos de trabajadores migrantes y sus familiares, por ejemplo, arrestos y detenciones arbitrarias por la policía local, son motivo de grave preocupación. El Comité lamenta que muchas familias, e incluso mujeres embarazadas con niños pequeños, sean expulsadas del país a pesar de su temor de ser víctimas de persecución. Además, el Comité observa con especial preocupación que los hijos de los trabajadores migrantes carecen de acceso a muchos servicios de salud y educación, en particular los relacionados con la prevención y la atención del VIH/SIDA, que sus condiciones de vida a menudo son extremadamente malas y que muchos de ellos trabajan gran número de horas en condiciones peligrosas.

882. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte urgentemente medidas para garantizar que los hijos de los trabajadores migrantes o sus familiares, en especial los migrantes no inscritos en el registro, no sean arrestados, detenidos o perseguidos arbitrariamente y que si tienen que ser devueltos a su país de origen se respete el principio de no expulsión. Recomienda que los hijos de los trabajadores migrantes tengan garantizado el acceso a servicios sociales y de salud y a la educación, de acuerdo con el principio de no discriminación. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte ratifique la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Explotación económica y mano de obra infantil

883. El Comité toma nota de que se ha presentado un plan de acción nacional para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil (2004-2009). También observa con satisfacción la cooperación del Estado Parte con el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la Organización Internacional del Trabajo. A pesar de estas medidas positivas, le sigue preocupando que esté muy extendida la explotación económica, en particular de la mano de obra infantil. También le preocupa que la Ley de protección del trabajo no ampare a los niños que trabajan en el sector no estructurado (por ejemplo, en la agricultura, en empresas familiares de pequeña escala y en el servicio doméstico).

884. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Aplique de manera efectiva las leyes sobre el trabajo doméstico;**
- b) Amplíe la Ley de protección del trabajo para que proteja a los niños que trabajan en el sector no estructurado;**
- c) Mejore el sistema de inspección del trabajo con el fin de garantizar que el trabajo realizado por niños sea ligero y no suponga explotación, y permita que dicho sistema vigile e informe acerca del trabajo infantil doméstico y rural;**
- d) Garantice que los niños que realizan actividades laborales continúen teniendo acceso a la educación, la formación y el esparcimiento; y**
- e) Continúe participando activamente en las actividades regionales e interregionales del Programa IPEC de la Organización Internacional del Trabajo.**

Explotación sexual y trata de niños

885. El Comité toma nota de los serios esfuerzos realizados por el Estado Parte para luchar contra la explotación sexual de los niños, en particular mediante la aprobación en 1996 de la Ley de prevención y supresión de la prostitución, y del Plan de Acción para prevenir y combatir la explotación sexual comercial. No obstante, expresa preocupación por la extensa explotación sexual existente, en particular la prostitución infantil, el turismo sexual y la utilización de niños en la pornografía.

886. A pesar de que se han intensificado los esfuerzos del Estado Parte para luchar contra la trata de niños, por ejemplo, mediante el establecimiento, en marzo de 2005, del Comité Nacional para la prevención y supresión de la trata de seres humanos, la aprobación, en 2003, de una política y plan de acción nacional de seis años de duración para ocuparse de la cuestión de la trata de niños y mujeres, y la conclusión de memorandos de entendimiento con países vecinos, el Comité expresa su profunda preocupación por el hecho de que Tailandia sea un lugar de origen, tránsito y destino de la trata de niños con fines de explotación sexual y trabajo forzoso. Toma nota con preocupación de las informaciones sobre casos de trata interna, por ejemplo, trata de niños pertenecientes a pueblos indígenas y tribales, del norte al sur. También toma nota con preocupación del creciente riesgo de trata y explotación con que se enfrentan los niños de grupos

vulnerables, así como de la expulsión de víctimas infantiles de trata. Además, también es motivo de grave preocupación que el cumplimiento y la aplicación de las medidas legislativas contra la trata de seres humanos adoptadas por el Estado Parte sean muy deficientes.

887. El Comité insta al Estado Parte a que aumente sus esfuerzos para proporcionar asistencia adecuada y servicios de reinserción social a los niños explotados sexualmente o víctimas de trata, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los Congresos Mundiales de 1996 y 2001 contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños.

888. Habida cuenta del artículo 34 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Refuerce las medidas encaminadas a luchar contra todas las formas de trata en el país y a través de sus fronteras, garantizando el cumplimiento efectivo de la legislación correspondiente;**
- b) Refuerce y amplíe los acuerdos bilaterales y multilaterales y los programas de cooperación con otros países de origen y tránsito para evitar la trata de niños;**
- c) Garantice que todos los casos de trata sean investigados y que se impute y castigue a sus autores;**
- d) Garantice que las víctimas infantiles de trata sean protegidas y no criminalizadas, y se les proporcione servicios y programas adecuados de recuperación y reinserción social;**
- e) Preste especial atención a los factores de riesgo existentes, por ejemplo, el creciente turismo sexual en la región, y continúe colaborando a este respecto con la Autoridad de Turismo de Tailandia y los proveedores de servicios turísticos;**
- f) Continúe aumentando la concienciación de la población acerca de los efectos negativos de la trata de niños y capacitando a los profesionales que trabajan con y para los niños así como al público en general con el fin de impedir esa trata y luchar contra ella;**
- g) Ratifique el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000); y**
- h) Refuerce la cooperación, entre otros con el IPEC de la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Internacional para las Migraciones y ONG.**

Administración de justicia de menores

889. El Comité acoge con satisfacción la reciente modificación de la Ley de 1991 por la que se instituyeron los tribunales y el procedimiento de justicia de menores y de familia que entró en vigor en febrero de 2005, por la que se establece que este procedimiento tiene que aplicarse en

todos los tribunales penales de las provincias en que no existen tribunales de esta clase. También toma nota del reciente reglamento ministerial por el que se prohíben los castigos corporales en las instituciones penales. Asimismo, acoge con satisfacción el establecimiento de casas de tutela así como los programas de alejamiento de los delincuentes juveniles y el programa de conferencias de grupos familiares, que promueven el concepto de justicia rehabilitadora. Además, toma nota de que aproximadamente 4.500 delincuentes juveniles son enviados a centros de detención todos los años. Le preocupa no obstante que los niños continúen estando detenidos junto con los adultos debido a la falta de instalaciones para menores en algunas zonas. También reitera su preocupación por la baja edad mínima establecida para la responsabilidad penal (siete años).

890. El Comité reitera su recomendación anterior e insta al Estado Parte a que garantice que su legislación y sus prácticas con respecto a la justicia de menores se ajusten plenamente a las disposiciones de la Convención, en particular a los artículos 37, 39 y 40, así como a otras normas internacionales pertinentes en esta esfera, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) (resolución 40/33 de la Asamblea General), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) (resolución 45/112 de la Asamblea General), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (resolución 45/113 de la Asamblea General) y las Directrices de Acción del sistema de justicia penal aplicables a la infancia (que figuran como anexo de la resolución 1997/30, de 21 de julio de 1997, del Consejo Económico y Social). El Comité recomienda a este respecto que el Estado Parte:

- a) **Modifique las disposiciones pertinentes de su Código Penal para aumentar la edad mínima de responsabilidad penal hasta un nivel aceptable internacionalmente;**
- b) **Modifique su legislación nacional para reforzar la prohibición del empleo de castigos corporales en las instituciones penales;**
- c) **Garantice que las personas detenidas menores de 18 años siempre estén separadas de los adultos, y que la privación de libertad sólo se emplee como último recurso, durante el menor tiempo posible y en condiciones adecuadas;**
- d) **Acelere el establecimiento de instalaciones o celdas separadas en los establecimientos penitenciarios para las personas menores de 18 años con el fin de garantizar su existencia en todos los distritos; y proporcione programas educativos, de formación profesional y terapéuticos para las personas encarceladas;**
- e) **Continúe aplicando medidas alternativas a la detención, como alejamiento, libertad condicional, asesoramiento, conferencias de grupos familiares y comunitarios, servicios a la comunidad o suspensión de condena;**
- f) **Apoye y refuerce las estrategias y medidas de prevención, en especial en lo que respecta a los niños vulnerables;**

- g) Apoye los programas y servicios comunitarios destinados a ayudar a los niños en conflicto con la ley y a reinsertarlos en la sociedad; y**
- h) Pida cooperación técnica, entre otros, al UNICEF y al ACNUDH.**

Niños pertenecientes a comunidades indígenas y de minorías

891. El Comité expresa su preocupación acerca de la situación de los niños pertenecientes a comunidades indígenas, tribales y de minorías que están sometidos tanto a estigmatización como a discriminación. En particular, le preocupa la extensa pobreza de los pueblos indígenas y de las minorías y su limitado disfrute de los derechos humanos, en particular en lo que respecta a su acceso a los servicios sociales y de salud y a la educación. También le preocupa que muchos niños indígenas y de las minorías sean apátridas, no estén inscritos en el registro de nacimientos y corran un mayor riesgo de abusos y explotación. Observa además que en la actualidad los datos demográficos sobre la población de las tribus de las montañas son insuficientes.

892. El Comité recuerda las obligaciones contraídas por el Estado Parte en virtud de los artículos 2 y 30 de la Convención y recomienda que garantice el pleno disfrute por los niños indígenas y de las minorías de todos sus derechos humanos, en condiciones de igualdad y sin discriminación. Insta a este respecto al Estado Parte a que adopte medidas para proteger el derecho de los niños indígenas y de las minorías a preservar su identidad histórica y cultural y sus costumbres, tradiciones y lenguas teniendo en cuenta la recomendación adoptada, en septiembre de 2003, por el Comité en su día de debate general sobre los derechos de los niños indígenas. También insta al Estado Parte a que continúe elaborando y aplicando políticas y programas que garanticen la igualdad de acceso a servicios culturalmente adecuados, incluidos los servicios sociales y de salud y la educación. También recomienda que el Estado Parte garantice el acceso a la inscripción en el registro de los nacimientos de todos los niños indígenas y de minorías y continúe aplicando medidas para ocuparse de la cuestión de los apátridas. El Comité recomienda además que el Estado Parte realice un estudio demográfico de la población de las tribus de las montañas y de todos los demás grupos indígenas y de minorías, desagregando los datos por sexo, edad y provincia.

9. Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño

893. El Comité acoge con satisfacción la adhesión del Estado Parte al Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en enero de 2006. Asimismo, toma nota de la reciente decisión del Consejo de Ministros de pasar a ser parte en el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, y recomienda que el Estado Parte lo ratifique.

10. Seguimiento y difusión

Seguimiento

894. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas adecuadas para garantizar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otras cosas, transmitiéndolas cuando proceda a los miembros del Consejo de Ministros, al Parlamento, a los ministerios pertinentes y a las autoridades provinciales y de distrito para su examen y las ulteriores medidas que correspondan.

Difusión

895. El Comité recomienda además que el segundo informe periódico y las respuestas escritas presentadas por el Estado Parte y las recomendaciones conexas (observaciones finales) que aprobó se difundan ampliamente en los diferentes idiomas y lenguas del país, incluso (pero no de manera exclusiva) por Internet, al público en general, a las organizaciones de la sociedad civil, a los grupos de menores, a los grupos profesionales y a los niños con el fin de originar un debate y concienciar acerca de la Convención, su aplicación y su vigilancia.

11. Informe siguiente

896. Teniendo en cuenta la recomendación sobre la periodicidad de la presentación de informes adoptada por el Comité, citada en el informe de su 29º período de sesiones (CRC/C/114), el Comité destaca la importancia de la presentación de informes que se ajusten plenamente a lo dispuesto en el artículo 44 de la Convención. Un aspecto importante de las responsabilidades de los Estados Parte respecto de los niños en virtud de la Convención es garantizar que el Comité sobre los Derechos del Niño tenga la oportunidad de examinar regularmente la marcha de la aplicación de la Convención. A este respecto resulta decisiva la presentación regular y oportuna de informes por los Estados. El Comité invita al Estado Parte a que presente sus informes tercero y cuarto en un informe consolidado, a más tardar el 25 de abril de 2009, fecha en que debería presentar el cuarto informe. Dicho informe consolidado no debería tener más de 120 páginas (véase CRC/C/148). El Comité confía en que posteriormente el Estado Parte presente un informe cada cinco años, según lo previsto en la Convención.

IV. COOPERACIÓN CON LOS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y OTROS ORGANISMOS COMPETENTES

897. Antes y durante la reunión del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones, así como durante el propio período de sesiones, el Comité celebró varias reuniones con órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y con otras entidades competentes en el marco de su diálogo e interacción permanentes con esos órganos, según se establece en el artículo 45 de la Convención. El Comité se reunió con:

- UNICEF, para tratar el perfil del Día de Debate General de 2006;
- UNICEF- Centro de Investigaciones Innocenti, para analizar el plan de trabajo del Centro para 2006-2009;
- El Coordinador Conjunto de la Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas, para debatir la observación general del Comité sobre el castigo corporal.

V. MÉTODOS DE TRABAJO DEL COMITÉ

898. En su sesión 1098^a, celebrada el 17 de enero de 2006, el Comité celebró una reunión oficiosa con los Estados Partes y examinó cuestiones relacionadas con las modalidades de trabajo en dos cámaras y el examen de los informes de conformidad con ambos Protocolos Facultativos de la Convención, la reforma de los órganos creados en virtud de tratados, las modalidades de sus visitas a los países y los seminarios organizados para seguir el cumplimiento de sus observaciones finales.

VI. OBSERVACIONES GENERALES

899. El Comité examinó los avances logrados respecto de los cuatro proyectos de observaciones generales en ciernes sobre la justicia de menores; los derechos de los niños indígenas; los derechos de los niños con discapacidades y el castigo corporal.

VII. INFORME BIENAL A LA ASAMBLEA GENERAL

900. En su 1120^a sesión el Comité examinó el informe bienal a la Asamblea General (A/61/41) y lo aprobó por unanimidad

VIII. REUNIONES FUTURAS

901. A continuación figura el proyecto de programa provisional para el 42º período de sesiones del Comité:

1. Aprobación del programa.
2. Cuestiones de organización.
3. Presentación de informes por los Estados Partes.
4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.
5. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y entidades competentes de las Naciones Unidas.
6. Métodos de trabajo del Comité.

7. Observaciones generales.
8. Reuniones futuras.
9. Otros asuntos.

IX. OTROS ASUNTOS

902. En su 1120ª sesión, celebrada el 27 de enero de 2006, el Comité examinó el proyecto de informe sobre su 42º período de sesiones y lo aprobó por unanimidad.

Anexo I

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Nombre del miembro	País del que es nacional
Sra. Ghalia Mohd Bin Hamad AL-THANI**	Qatar
Sra. Joyce ALUOCH**	Kenya
Sra. Alison ANDERSON*	Jamaica
Sr. Jakob Egbert DOEK*	Países Bajos
Sr. Kamel FILALI*	Argelia
Sra. Moushira KHATTAB*	Egipto
Sr. Hatem KOTRANE*	Túnez
Sr. Lothar Friedrich KRAPPMANN*	Alemania
Sra. Yanghee LEE**	República de Corea
Sr. Norberto LIWSKI*	Argentina
Sra. Rosa María ORTIZ*	Paraguay
Sra. Awa N'Deye OUEDRAOGO*	Burkina Faso
Sr. David Brent PARFITT**	Canadá
Sr. Awich POLLAR**	Uganda
Sr. Kamal SIDDIQUI**	Bangladesh
Sra. Lucy SMITH**	Noruega
Sra. Nevena VUCKOVIC-SAHOVIC**	Serbia y Montenegro
Sr. Jean ZERMATTEN**	Suiza

* Su mandato expira el 28 de febrero de 2007.

** Su mandato expira el 28 de febrero de 2009.

Anexo II

HABLAR, PARTICIPAR Y DECIDIR: EL DERECHO DEL NIÑO A SER OÍDO

Esquema para el día de debate general de 2005

1. El 15 de septiembre de 2006, durante su 43º período de sesiones, el Comité de los Derechos del Niño dedicará su día de debate general anual al tema "Hablar, participar y decidir: El derecho del niño a ser oído". El Comité decidió abordar este tema en su 40º período de sesiones (12 a 30 de septiembre 2005), de conformidad con el artículo 75 de su reglamento provisional.
2. El día de debate general tiene por objeto promover una mayor comprensión del contenido y las consecuencias de la Convención en relación con determinados artículos o temas. Tras el debate, el Comité adopta recomendaciones teniendo en cuenta las cuestiones planteadas. En el debate están invitados a participar representantes de los gobiernos, de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, de los órganos y los organismos especializados de las Naciones Unidas, de ONG y de instituciones nacionales de derechos humanos, así como niños y expertos a título individual.

Enfoque y objetivos para el día de debate general

3. Durante el examen de los informes de los Estados Partes sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Comité ha subrayado sistemáticamente la importancia del derecho del niño a expresar su opinión en todos los asuntos que le afecten, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de su edad y madurez. El Comité ha señalado que este derecho es uno de los cuatro principios generales de la Convención. Esto significa que la aplicación del artículo 12 es parte integrante de la aplicación de los otros artículos de la Convención, además de un derecho autónomo del niño.
4. Por lo tanto, el objeto del día de debate general es el siguiente:
 - Examinar el significado del artículo 12; su relación con otros artículos (en particular los artículos 3, 6, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 19, 20, 22, 30 y 31); y las consecuencias del artículo para la participación del niño, tanto a título individual como colectivo, en todos los aspectos de la sociedad;
 - Centrarse en la identificación de las deficiencias, de determinadas buenas prácticas y de las cuestiones prioritarias que deben abordarse para promover el ejercicio del derecho del niño a ser oído y para tener en cuenta sus opiniones, ateniéndose a lo dispuesto en la Convención;
 - Promover la participación y las oportunidades del niño a todos los niveles en el hogar, la escuela, la comunidad y la sociedad en general, así como en situaciones de emergencia, de conflicto y posteriores a conflictos.
5. Para facilitar un examen a fondo de estas cuestiones, el Comité decidió crear dos grupos de trabajo que deberían centrarse en los dos siguientes subtemas.

Grupo 1 - El derecho del niño a ser oído en los procedimientos judiciales y administrativos

6. Este grupo se centrará en el derecho individual del niño a ser oído en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte, tal como se dispone en el artículo 12.

Esos procedimientos pueden estar relacionados, por ejemplo, con el derecho civil y penal, la tutela familiar u otro tipo de tutela, la protección, la salud, su situación jurídica en cuanto que emigrante y la escolarización. En particular, el grupo de trabajo precisará la manera en que se ejerce este derecho en la actualidad y cuáles son los principales escollos para su ejercicio, y determinará si deben elaborarse normas concretas. También dará respuesta a las siguientes preguntas:

- ¿Qué mecanismos y medidas prácticas deben adoptarse para dar al niño la oportunidad de ser oído de manera apropiada y creíble? ¿Qué capacitación se necesita y a quién debe impartirse?
- ¿En qué medida el derecho del niño a ser oído en procedimientos judiciales o administrativos incluye el derecho a ser informado de las decisiones y de su aplicación? ¿Puede renunciar el niño a su derecho a ser escuchado?
- ¿Quién determina cuándo deben iniciarse esos mecanismos para garantizar que el niño sea oído y cómo se tienen "debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño", y sobre qué base?
- ¿Se necesitan procedimientos específicos y disposiciones jurídicas para garantizar el derecho del niño a ser oído en tanto que testigo en un proceso legal? En caso afirmativo, ¿qué tipo de medidas deberían tenerse en cuenta? A este respecto, ¿influye de alguna manera el que se trate de un procedimiento de derecho civil o de derecho penal? Si así fuera, ¿de qué manera?
- ¿Deberían establecerse normas mínimas para el ejercicio del derecho a ser oído en procedimientos judiciales y administrativos y cómo podrían aplicarse esas normas en casos de emergencias, y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos?

Grupo 2 - El niño en su condición de participante activo en la sociedad

7. Este grupo se centrará en el derecho del niño a expresar su opinión en diversos ámbitos, como la familia, la escuela, las asociaciones y la política, y a participar activamente en los procesos de adopción de decisiones en dichos ámbitos. A este respecto, son especialmente pertinentes los artículos 13 y 15 de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Grupo examinará al niño en tanto que individuo y en tanto que miembro de un grupo concreto. También tratará de determinar cuál es la situación actual en relación con este aspecto más amplio de la participación del niño en la sociedad, los principales obstáculos que impiden su participación activa y las opciones que pueden seguirse en el futuro. Se tendrá en cuenta la influencia de los movimientos sociales que promueven el derecho del niño a ser oído. Algunos de los interrogantes a los que se dará respuesta son los siguientes:

- ¿De qué manera han sido los niños participantes activos en la sociedad (ejemplos concretos) y cuál es su evaluación de esa participación?

- ¿Cómo y cuándo puede lograrse que la participación directa de los niños trascienda la mera consulta y pase a la asociación activa, y que los niños movilizados sean iniciadores de una actividad o proyecto?
- ¿Qué mecanismos pueden crearse para fomentar la participación de los niños en la escuela, las asociaciones y en ámbitos comunitarios?
- ¿Cómo puede evaluarse la efectividad de la participación de los niños?
- ¿De qué manera puede crearse un entorno propicio para la participación del niño?
- ¿Debería concederse condición o reconocimiento jurídicos a las agrupaciones y organizaciones juveniles y dirigidas por niños?
- ¿Debería permitirse que los niños participaran plenamente en procesos políticos antes de los 18 años de edad?

Participación activa de los niños en el día de debate general

8. Se recomienda que, en lo posible, los niños y sus organizaciones y redes participen en el día de debate general.

Participación en el día de debate general

9. Los días de debate general son reuniones públicas anuales a las que pueden asistir representantes de los gobiernos, órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, instituciones nacionales de derechos humanos, ONG, en particular agrupaciones juveniles, así como expertos a título individual. La reunión se celebrará durante el 43º período de sesiones del Comité, en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Palacio Wilson, Ginebra), el viernes 15 de septiembre de 2006.

10. La estructura del día de debate general tiene por objeto permitir que los participantes intercambian opiniones mediante un diálogo franco y abierto. Por lo tanto, y debido a la falta de tiempo, el Comité pide a los participantes que eviten hacer declaraciones oficiales durante el día de debate. Se les invita a que aporten contribuciones por escrito sobre los temas y cuestiones mencionados, en el marco que se ha expuesto anteriormente. En particular, al Comité le interesa obtener información (*en particular de los niños*) sobre las principales dificultades, las prácticas idóneas y las esferas y modalidades de acción relacionadas con la participación del niño en el marco de los dos grupos de trabajo.

Las contribuciones deberán enviarse en versión electrónica antes del 30 de junio de 2006 a: CRCgeneraldiscussion@ohchr.org

Secretaría del Comité de los Derechos del Niño
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos, ONUG, ACNUDH
CH-1211 Ginebra 10 Suiza

Resultados esperados

11. El Comité de los Derechos del Niño adoptará recomendaciones basadas en las presentaciones del tema y de los dos grupos de trabajo. Se espera que el día de debate general y las recomendaciones consiguientes identifiquen las cuestiones concretas y principales temas que preocupan para su estudio en mayor profundidad, y que contribuyan al proceso de redacción de una observación general sobre el artículo 12 que está elaborando el Comité de los Derechos del Niño en cooperación con el UNICEF.

Información adicional

12. Si se desea más información sobre la presentación de contribuciones y las inscripciones, véanse en la dirección siguiente las directrices que figuran en la página web del Comité:
<http://www.ohchr.org/english/bodies/crc/discussion.htm>.
